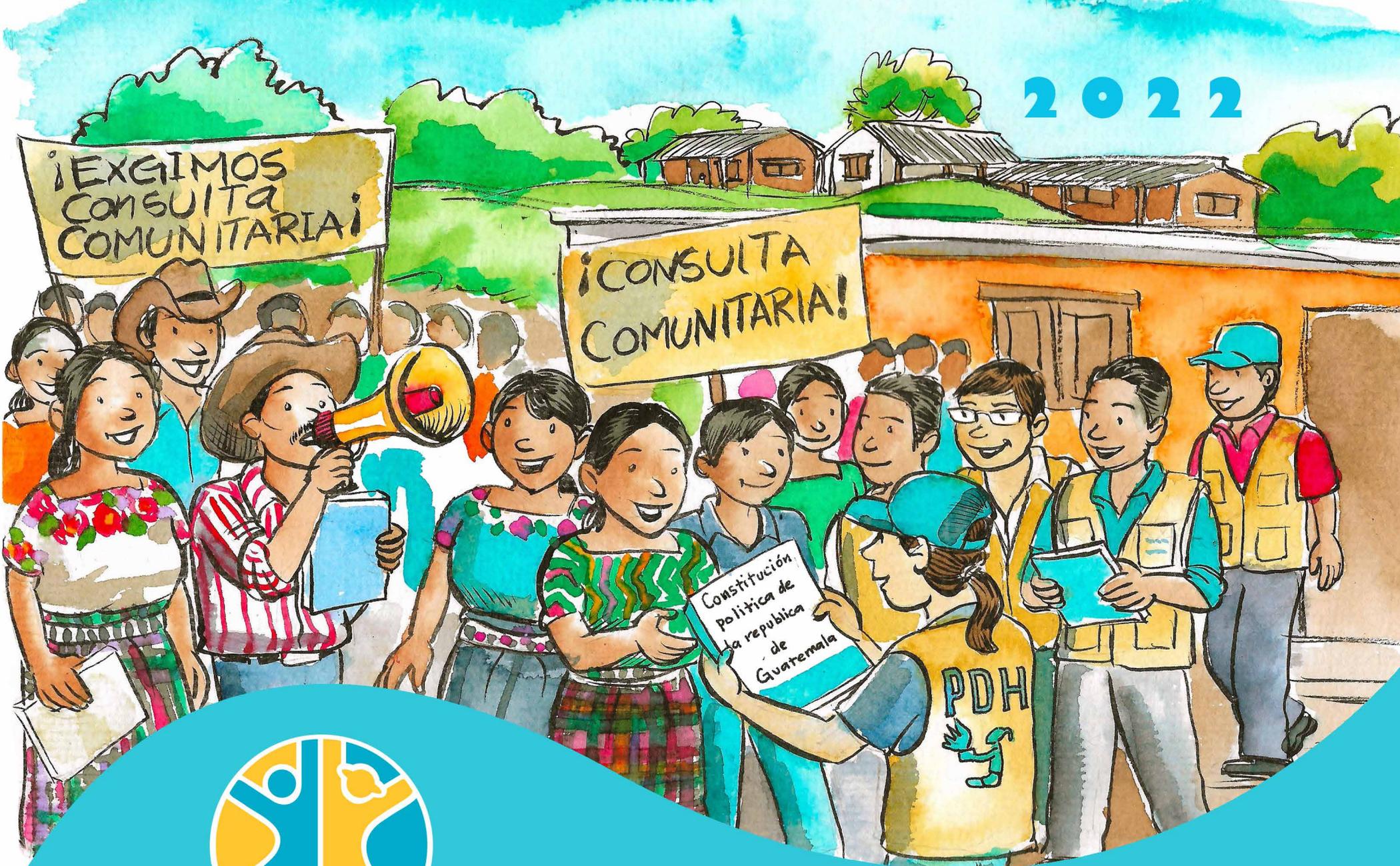


2022



UDEFEGUA

Línea Base Nacional

Empresas y Derechos Humanos en Guatemala

INVESTIGACIÓN

José Rafael Herrarte Méndez

REVISIÓN DE TEXTO Y DIAGRAMACIÓN

Gabriela Porras Flores

ILUSTRACIONES

Daniel Morales Zuleta



Este documento es producto del esfuerzo de UDEFEGUA, Asociación El Observador y AIETI y ha sido financiado por Open Society y Fundación Ford. En ningún caso refleja el punto de vista de los donantes y estos no son responsables por las opiniones personales o institucionales expresadas en el texto.

La publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de UDEFEGUA, Asociación El Observador y AIETI y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Línea Base Nacional

sobre personas defensoras de derechos humanos
en el marco de los Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos Humanos



UDEFEGUA

Guatemala, septiembre de 2022

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9
1. MARCO LEGAL Y POLÍTICO	19
1.1. Estándares y cooperación internacional	19
1.2. Leyes específicas para el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos	37
1.3. Políticas e iniciativas específicas para el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos	49
1.4. Políticas y leyes generales que apoyan o facilitan el trabajo de las personas defensoras	81
1.5. Responsabilidades extraterritoriales del Estado en lo que respecta al reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos	111
2. EXPECTATIVAS, INCENTIVOS Y SANCIONES PARA LAS EMPRESAS	131

3. REPARACIONES	167
3.1. Acceso a las Reparaciones	167
3.2 Terminar con la criminalización de personas defensoras de derechos humanos	193
<hr/>	
4. CONTEXTO	203
<hr/>	
CONCLUSIONES	217
<hr/>	
RECOMENDACIONES	221
<hr/>	
FUENTES Y REFERENCIAS	225
<hr/>	
ANEXO 1: 31 PRINCIPIOS RECTORES sobre las empresas y los derechos humanos	245
<hr/>	
ANEXO 2: GUÍA DE 82 PREGUNTAS utilizada para la elaboración de la Línea Base Nacional	253
<hr/>	
SIGLAS UTILIZADAS	267

Línea Base Nacional

sobre personas defensoras de derechos humanos

en el marco de los Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos Humanos

PRESENTACIÓN

El esfuerzo de la Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI) y de la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEHUA), por elaborar una **Línea Base Nacional (LBN) enfocada en la protección de personas defensoras de derechos humanos**, se fundamenta en la situación actual que enfrentan las personas defensoras en su relación con empresas en Guatemala.

Por ello, es necesario que esta LBN sea evaluada y considerada punto de partida en la elaboración del Plan de Acción Nacional (PAN). De esta forma se busca incidir para que el contenido de estos planes considere medidas específicas de protección a personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos.

Garantizar contenidos orientados a la protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (DDH) en los Planes de Acción Nacional (PAN), implica vincular la obligación de los Estados y la responsabilidad de las empresas, de regir su acción en concordancia con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (PREDDH). De manera expresa, los Principios Rectores establecen que las personas defensoras sean consultadas con la finalidad de identificar impactos en el trabajo realizado en la defensa de los derechos humanos.

La matriz y metodología empleada para la presente investigación es tomada de la Guía *“Personas defensoras de derechos humanos en los Planes Nacionales de Acción (PNA) sobre empresas y derechos humanos”*, publicada en 2016, por el International Service for Human Rights (ISHR) y por la International Corporate Roundtable Accountability (ICAR).

Esta guía aporta una lista de verificación de aspectos a considerar para la participación de defensoras y defensores en la elaboración de estos planes. Así, **para la elaboración de esta Línea Base Nacional se responde a 82 preguntas, organizadas en 52 indicadores, cuyas respuestas permiten examinar asuntos relevantes y desafíos frente al cumplimiento de los principios de proteger, respetar y remediar**, relacionados con la protección a personas defensoras.

En conjunto, las respuestas son una referencia para construir una nueva normativa, políticas públicas y buenas prácticas que se orienten a fomentar un ambiente de seguridad para la defensa de los derechos humanos. Esta metodología está organizada en 4 apartados con preguntas claves sobre asuntos a considerar a la hora de elaborar los Planes de Acción Nacional, en relación con la protección y el apoyo a las personas defensoras de derechos humanos.

Los cuatro apartados son:

1. Marco Legal y Político:

Este apartado contiene las preguntas sobre el marco legislativo, las iniciativas políticas, nacionales y en el exterior, que garantizan el deber del Estado de proteger la labor de personas defensoras.

2. Expectativas, incentivos y sanciones a las empresas:

Ofrece información sobre las políticas, expectativas e incentivos que tiene el Estado para asegurar que las empresas, en el país y en el exterior, no solo no interfieran, sino que también contribuyan a un ambiente seguro y propicio para las personas defensoras.

3. Solución y reparación:

Reúne información sobre las instituciones y vías existentes para asegurar la reparación a las personas defensoras cuando han sido violados sus derechos.

4. Contexto:

Esta sección reúne información sobre el contexto nacional, construido a partir de fuentes nacionales, regionales e internacionales.

Esta investigación de LBN procuró responder a la totalidad de interrogantes aportadas por la Guía, recurriendo en la mayoría de respuestas a los contenidos encontrados en fuentes abiertas, mediante solicitudes de acceso a la información y la realización de entrevistas a personas especializadas en la temática, así como la organización de grupos focales integrados por personas defensoras, abogados y abogadas que litigan casos en defensa de personas defensoras criminalizados por su labor.

Los intercambios con personas directamente involucradas en el tema permitieron complementar la información recopilada y dar una perspectiva complementaria a la aportada por las fuentes consultadas.

La presente Línea Base Nacional actualiza el esfuerzo realizado en 2017, aportando un valor agregado al enfocar esta nueva versión de 2022 en la protección a personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos.



*“Cuando uno se encuentra en un pozo profundo,
lo primero que debe hacer es dejar de cavar.
Pero el hecho es que los países se meten inconscientemente
en pozos metafóricos que pueden limitar su capacidad
de adoptar reformas normativas legítimas
en materia de derechos humanos”*
John Ruggie

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre la Línea Base Nacional (LBN) fue orientada a identificar las formas en que el Estado de Guatemala cumple con las obligaciones y responsabilidades de proteger a personas defensoras en el marco de la actividad desarrollada por las empresas.

La **obligación del Estado de proteger y de las empresas de respetar** la actividad desarrollada por personas y agrupaciones defensoras de derechos humanos, es un asunto clave a la hora de construir una LBN.

El ambiente de seguridad, necesario para desarrollar la actividad en defensa de los derechos humanos, es un indicador que señala la voluntad política del sector empresarial con los principios rectores, porque la identificación de riesgos para mitigarlos y garantizar la prevención de abusos a los derechos humanos es un asunto esencial de la debida diligencia de las empresas.

Para la Unidad de Protección de Defensoras, Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA) es de especial interés prevenir y evitar impactos negativos que las empresas puedan ocasionar en la vida de personas y sus familias. La mayoría de las agresiones actuales se producen en regiones con una violencia anterior, mayormente habitadas por pueblos indígenas, quienes son directamente afectados por los impactos

relacionados con la actividad de empresas que evaden la debida diligencia respecto a los derechos humanos.

Esta investigación pone acento en los efectos ocasionados por los abusos cometidos contra personas y agrupaciones, así como en los impactos en la cohesión social y la capacidad de articular espacios cívicos para un mayor reclamo de los derechos humanos ante las empresas.

Acciones al margen de la ley son contrarias incluso a las lógicas empresariales en un momento donde los grandes mercados están interesados en contar con socios comerciales que hayan asumido, como parte de su cultura empresarial, el respeto a los derechos humanos. Se ha instalado un nivel de comprensión a nivel mundial, de que son éstas las relaciones comerciales deseables para poder garantizar la sostenibilidad en la cadena de suministros, el acceso a créditos, seguros, certificaciones y demás condiciones para ser parte de la economía internacional y global.

Agredir a personas y agrupaciones que demandan el cumplimiento de derechos humanos es un mal mensaje de las empresas violadoras de derechos humanos para el mundo, como queda demostrado en la investigación de la LBN. Por eso, es importante que las empresas conozcan las vías para prevenir estas agresiones, que las personas defensoras de derechos humanos



conozcan los instrumentos nacionales e internacionales para hacer valer sus derechos y que el Estado proteja la actividad de las personas defensoras y garantice que las empresas cumplan con su responsabilidad de respetar todos los derechos. Esta es la mejor forma de evitar que las empresas violen derechos humanos y así también queden excluidas de los circuitos comerciales de todo nivel.

Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos

Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (PREDH) fueron definidos por Naciones Unidas en el año 2011 ante la urgencia que representaba buscar la armonía entre los agentes económicos y las sociedades que gestionan las consecuencias de las actividades emprendidas por estos.

La realidad mundial daba muestras de que las violaciones a los derechos humanos ya no son un asunto limitado a los Estados, como se había concebido; entrando a figurar las empresas como posibles violadoras de derechos humanos.

Cuando las sociedades rebasan el límite de su capacidad para gestionar las consecuencias adversas producidas por la actividad del modelo económico, se entra en una situación insostenible. Las brechas abiertas entre economía y sociedad generan en los Estados un ambiente de impunidad por actos al margen de la ley cometidos por las empresas, sin que sean sujetas de sanciones ni obligadas a reparaciones por los impactos sociales y personales ocasionados, debilitando al Estado de Derecho en los países.

Para encontrar armonía entre estos intereses diferenciados nacen los PREDH, al aportar un marco que orienta el deber de los Estados de *proteger*, a las empresas de *respetar*; así como la obligación de Estados y empresas para *remediar* los efectos ocasionados por violaciones a los derechos humanos en este contexto.

En total, son **31 principios rectores** que le dan forma a tres pilares: *protección, respeto y reparación*.

Primero: PROTEGER

Le **corresponde al Estado dar protección y evitar abusos a los derechos humanos cometidos por terceros**, incluidas las empresas, aplicando medidas y normativas para subordinar las actuaciones de estos a la justicia. En este sentido, el Estado debe disponer de una serie de leyes, políticas públicas, programas e instituciones cuyas funciones incorporen la protección de personas defensoras, particularmente de aquellas que lideran los reclamos sociales frente a empresas que violan los derechos humanos.

Segundo: RESPETAR

Es **responsabilidad de las empresas respetar los derechos humanos y garantizar un ambiente de seguridad** para las personas que defienden sus derechos. Eso implica aplicar la debida diligencia para prevenir riesgos de vulnerar derechos humanos así como establecer las medidas para reparar los efectos negativos que pudieran tener sus intervenciones, disponiendo los recursos institucionales, humanos y materiales para cumplir con ello.

Tercero: REMEDIAR

Es **obligación de los Estados y las empresas remediar los efectos negativos** ocasionados por violaciones a los derechos humanos y disponer de los mecanismos y normativa necesarios para garantizar el acceso efectivo a recursos que permitan a las víctimas obtener una reparación de conformidad con los efectos ocasionados, ya sea por medio de vías judiciales o extrajudiciales.



INTERDEPENDENCIA

Entre los Principios Rectores existe una relación de interdependencia y complementariedad, siendo un sistema dinámico e interactivo para promover el disfrute de los derechos humanos. El **deber del Estado de proteger y la responsabilidad de la empresa de respetar están en una relación de interdependencia**, con medidas de prevención que difieren de las correctivas relacionadas con la remediación, pero siendo partes de un sistema que se refuerza mutuamente.

Compromisos del Estado Guatemalteco

Los Principios Rectores aportan una metodología para valorar y evaluar las competencias de los Estados y las capacidades de las empresas para cumplir con sus respectivas obligaciones y responsabilidades con los derechos humanos. Esa metodología debe verse plasmada en un **Plan de Acción Nacional (PAN) sobre empresas y derechos humanos**. Este instrumento define las líneas de acción e instituciones responsables del cumplimiento de las obligaciones estatales orientadas a garantizar una acción empresarial responsable con los derechos humanos, que promueva y reconozca la participación de personas defensoras.

Línea Base Nacional

La Línea Base Nacional (LBN) se construye a partir del **análisis de la situación actual respecto a la actuación y capacidades del Estado y las empresas** para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con el contenido de los PREDH.

Tomando en cuenta los Principios Rectores, se determina un nivel de cumplimiento que queda plasmado en la Línea Base Nacional y **sirve para orientar los Planes de Acción Nacional (PAN)**, tanto para fortalecer los avances encontrados, como para indicar medidas correctivas frente a las ausencias o hechos violatorios.

Con la investigación para establecer una LBN, UDEFEGUA aporta al conocimiento de

4 ámbitos:

- I. **el marco legal y político;**
- II. **las expectativas, incentivos y sanciones a las empresas;**
- III. **la solución y reparaciones frente a posibles conflictos o violaciones de derechos; y**
- IV. **el contexto en el cual el Estado y las empresas cumplen con sus obligaciones y responsabilidades de proteger la labor de personas defensoras.**

Cada uno de estos apartados se construye a partir de la respuesta a 82 preguntas que hacen parte de la metodología propuesta por los PREDH y, como conjunto, las respuestas representan un barómetro sobre el nivel de compromiso del Estado y las empresas en Guatemala con estos principios rectores y con los derechos humanos en general.



1. Marco legal y político

Guatemala cuenta con un marco legal y político establecido por la **Constitución de la República**, al que se suman los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos que conforman un **Bloque de Constitucionalidad** para el país.



El país, en su contexto político, experimentó una violencia sin precedentes en el pasado reciente, como lo evidencian los informes de la verdad que son resultado del Proceso de Paz. En el presente, y a pesar de contar con suficientes herramientas legales dadas por el derecho interno y el derecho internacional, **se siguen propiciando nuevos abusos, a partir de la negación de la información amplia y documentada acerca de las graves violaciones cometidas por empresas que operaron en regiones habitadas mayoritariamente por pueblos indígenas.**

Se suma a esta desmemoria la incompetencia pasada y presente del Estado para evitar estas violencias, mostrando **incapacidad para organizar procesos de participación amplia e informada que permitan a la ciudadanía ejercer la titularidad de sus derechos y la defensa de los mismos.**

En la actualidad el bajo cumplimiento de obligaciones del Estado en materia de protección de derechos humanos en el marco de la actividad empresarial, muestra que **se hace caso omiso de la historia de violencia precedente.** Lejos de avanzar evitando la continuidad de esas prácticas, se ignora el pasado; lo que implica perder la experiencia para evitar nuevas violaciones a los derechos humanos.

Alejado del compromiso de proteger, **el Estado deja de emplear su capacidad punitiva para hacer cumplir a las empresas con sus responsabilidades de garantizar derechos de acceso, como la información y la participación.** El incumplimiento de estos derechos está en la base de la tensión provocada por la presencia y actividad de las empresas en territorios indígenas.

La vía usualmente empleada por las empresas para hacer frente al reclamo social de derechos, ha sido acudir a recursos extra legales manipulando la justicia, e incluso obtener resoluciones arbitrarias por parte de operadores judiciales para **perseguir penalmente a personas defensoras de derechos humanos.**



Existe una amplia brecha entre el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la protección a personas defensoras de derechos humanos y las violaciones a los derechos humanos cometidas contra ellas, en el marco de las actividades empresariales. **Se carece de evidencias sobre la aplicación de recursos efectivos del Estado para cumplir con sus obligaciones de proteger derechos fundamentales. Particularmente han quedado desprotegidas las personas defensoras de derechos humanos, sus familias y comunidades mayoritariamente indígenas y campesinas; siendo más grave la desprotección de las mujeres.** Los efectos provocados por el modelo de competitividad empresarial que consideran el uso de recursos naturales como un medio de producción, son degradantes y violatorios de derechos.

En la comunicación que el Estado sostiene con los diversos mecanismos internacionales de verificación sobre derechos humanos se muestran inconsistencias considerables. **Las respuestas sobre acciones efectivas por parte del Estado son siempre vagas y carecen de hechos documentados** sobre aspectos como la difusión amplia de los proyectos a ser ejecutados en comunidades indígenas, la aplicación de metodologías para la organización de procesos de consulta o sobre los resultados logrados a nivel de políticas públicas y normativa para prevenir, investigar, sancionar y reparar todas las formas de amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos en el contexto empresarial.

Algunas empresas del sector eléctrico, minero y agroindustrial emplean estrategias para desestimular la participación cívica, reforzadas con actuaciones que limitan garantías constitucionales mediante la utilización del Estado y sus fuerzas de seguridad y justicia para defender sus intereses. Así, acuden a la Ley de Orden Público, para que el Estado suspenda garantías constitucionales en momentos en que se producen acciones de defensa de derechos humanos frente a violaciones provocadas por la actividad empresarial.

Esas actuaciones solo son posibles cuando el Estado ha renunciado a sus obligaciones y se coloca como parte del problema, avalando a los entes violadores de derechos. Al haber renunciado a su deber de adoptar medidas que exijan a las empresas respeto para prevenir agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, el Estado está contribuyendo para que nuevas violaciones a los derechos humanos se produzcan, siendo expresión de su falta de compromiso con los PREDH.

Bloque de Constitucionalidad

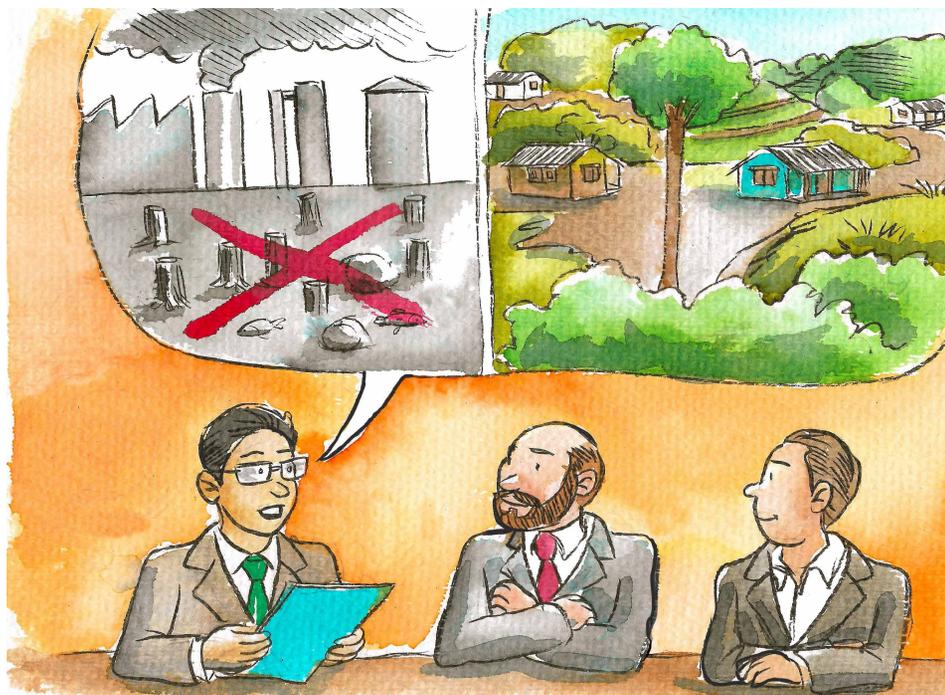
Al referirnos al bloque de constitucionalidad se hace referencia a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías y sirven, como medidas de control de constitucionalidad de los preceptos normativos y de los actos de autoridad. Su función esencial es la de servir como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, de complemento para la garantía de los Derechos Humanos en el país.

(CC, 2016, pp. 9-10)



2. Expectativas, incentivos y sanciones a las empresas

En la información recopilada sobre el compromiso de las empresas guatemaltecas con los derechos humanos, **se pudo evidenciar el esfuerzo de algunas asociaciones y cámaras empresariales para abordar los derechos humanos en sus políticas**, estableciendo metodologías de cumplimiento. Sin embargo, el enfoque **en muchos casos adolece de las medidas concretas para actuar con debida diligencia** cuando se trata de contextos afectados por conflictos. Este es un **vacío importante en línea con la prevención de riesgos** por parte de las empresas para no verse involucradas en nuevas violaciones a los derechos humanos.



Respecto al rol del Estado, se pudo determinar, por la amplia documentación consultada, una **debilidad institucional expresada en un precario aparato administrativo y falta de regulación** para ejercer un control efectivo hacia las empresas que operan, principalmente, en los departamentos de Izabal, Santa Rosa, Guatemala, Huehuetenango, San Marcos, Alta Verapaz y Petén.

Se identifica el mismo **patrón de negación de derechos de acceso a la información y la participación, combinado con estrategias orientadas a limitar y reprimir la participación pública**, expresadas en la estigmatización, el uso desproporcionado de la fuerza pública e incluso el uso del sistema de justicia y el sistema penal para beneficio de las empresas, en colusión y contubernio con operadores de justicia.

El empleo de estrategias en contra de la participación pública, por parte del propio Estado así como de las empresas, busca infundir miedo y atemorizar a quien pretende tomar la palabra para reclamar derechos.

Su uso contraviene de raíz el enfoque basado en derechos humanos, socava las políticas públicas y da muestras palpables de las reales motivaciones de *garantes* (Estado) y *responsables* (empresas) hacia los PREDH, dejando de lado la preminencia que deben tener los *titulares* (comunidades) en la vivencia y defensa de sus derechos.

Se desconoce el nivel de impacto social, familiar y personal provocado por esas estrategias en departamentos con violencia precedente. Sin ese conocimiento es imposible determinar las medidas y mecanismos de remediación que están obligados los Estados y las empresas a pagar, faltando a los principios de remediación y dejando en impunidad la afectación continuada de los derechos humanos.



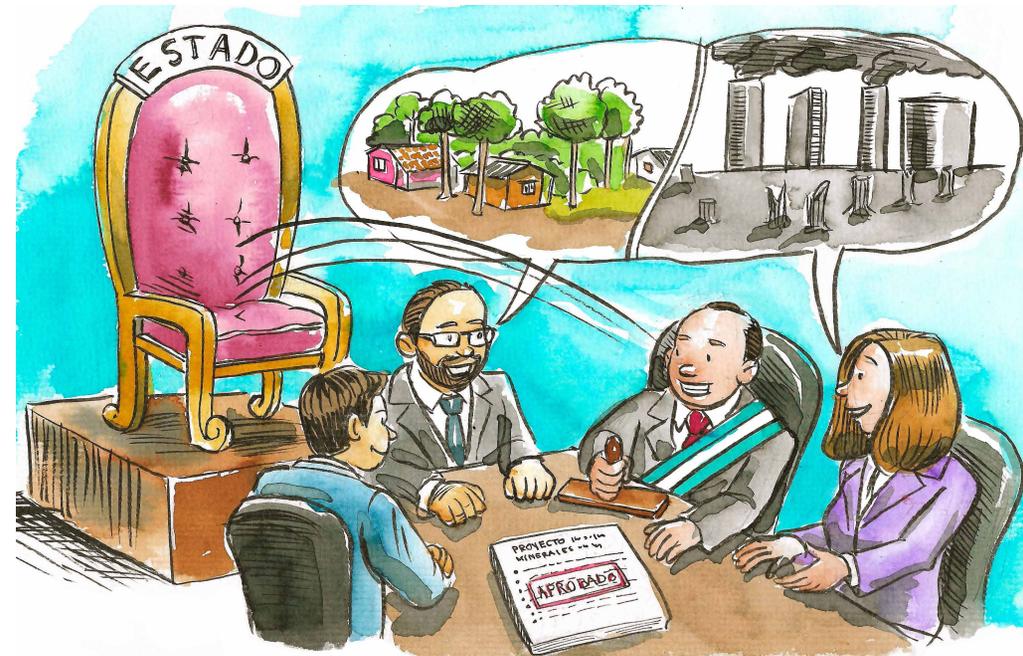
Le corresponde al sector empresarial, nacional e internacional, sentar posición contraria y tomar distancia de las empresas que hacen uso de estrategias limitantes y represivas contra la participación cívica.

Asimismo, se espera que asociaciones y cámaras empresariales en Guatemala promuevan acciones para la debida diligencia, que consideren los riesgos que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos cuando se desarrollan estrategias que dan lugar a prácticas irresponsables de sus socios comerciales.

Amenazas, difamación, calumnias contra la moral y la dignidad de las personas, son estrategias que dan paso al acoso judicial, mediante denuncias penales que obstaculizan la labor de personas defensoras. Esa práctica deja por fuera la debida diligencia por parte de las Empresas, es contraria al deber del Estado y desperdicia la posibilidad de tomar medidas asertivas para prevenir la entrada en una zona de riesgo por parte de las empresas. Se trata de una práctica penalizada en otros sistemas de justicia y, en Guatemala, se requiere abordarla en el mismo sentido.

El marco legal y político de los PREDH respecto al deber de las empresas de respetar, deja de ser una opción y se convierte en una obligación. En países con alcances estratégicos basados en el respeto de los derechos humanos, se ve a las personas defensoras como socios claves y se comprometen con sus reclamos, a partir de un sentido de dignidad y respeto. Las empresas ganan con esa relación al fortalecer su gestión de riesgos en general, generando confianza en socios y consumidores, produciendo un impacto positivo hacia el Estado de Derecho y un ambiente empresarial sostenible en el tiempo. En suma, conviene a las empresas el ser reconocidas nacional e internacionalmente como respetuosas de los derechos humanos.

Las empresas tienen responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluso cuando las capacidades del gobierno y el Estado son limitadas. Las empresas con una perspectiva estratégica hacia los derechos humanos tienen relaciones comerciales estables y proyectos sostenibles. Esto se logra evitando ser parte de acciones ilícitas, para lo cual están llamadas a establecer con claridad medidas para la debida diligencia con los derechos humanos, garantizar un ambiente de seguridad para personas y agrupaciones que defienden derechos y prever las mejores prácticas de reparación ante posibles daños.



3. Solución y reparaciones

Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos se basan en los pilares de proteger, respetar y remediar en una relación complementaria entre las obligaciones del Estado y la responsabilidad de las empresas de proteger, así como de reparar cuando ha existido una violación a los derechos humanos cometidos en el ámbito de la actividad empresarial.

La esencia de estos principios y el mandato de los mecanismos especializados del sistema universal e interamericano de derechos humanos es brindar una protección a personas y comunidades, frente a los abusos cometidos contra los derechos humanos, cuando están implicadas las empresas comerciales.

El acceso a un mecanismo de reparación como elemento unificador de los pilares sobre proteger y respetar, al restablecer un bien jurídico afectado, devuelve a las víctimas a la situación anterior.

En Guatemala se ha podido determinar un vacío sobre la capacidad del Estado para exigir a las empresas medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades de las empresas.

Tanto el Estado como las empresas, desaprovechan la herramienta de prevención de abusos, que podrían posicionarlos positivamente en el ámbito del comercio internacional, a pesar de ser parte de sus obligaciones y responsabilidades.

Si éstas se utilizaran, los posibles culpables sabrían que sus acciones se enfrentarían a un debido proceso y a una posible sanción. La efectiva puesta en práctica del pilar de remediar, podría disuadir a las empresas de involucrarse en abusos contra las personas defensoras de los derechos humanos, ganando con ello credibilidad ante posibles socios comerciales.

Las consecuencias ocasionadas por violaciones a los derechos humanos de personas y comunidades, en el contexto de la actividad empresarial, están ampliamente documentadas con información generada por organizaciones especializadas y refrendada por diversos mecanismos de derechos humanos, así como de órganos estatales y de crédito.

Se conocen cifras alarmantes de asesinatos, detenciones ilegales, estados de sitio, práctica de estrategias contra la participación pública, encarcelamientos en casos manipulados, sin que existan posturas de responsabilidad frente a estos hechos que, den lugar a la reparación por parte del Estado y/o las empresas involucradas en los daños personales, familiares y al espacio cívico.

Igualmente, se carece de evidencias sobre algún posicionamiento por parte de las empresas relacionado con el **Principio Rector 22**, que estipula que *"si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas, deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos"*. **La información producida por el sector empresarial soslaya este principio y por lo tanto está fuera de consideración en las políticas de derechos humanos de ese sector.**

4. El contexto

La investigación de la Línea Base Nacional logró determinar, por medio de los hallazgos y la documentación consultada, el hecho de estar en un **contexto desfavorable para el cumplimiento de los PREDH.**

En el actual proceso de construcción de los Planes de Acción Nacional (PAN), el papel de las iniciativas de protección a personas defensoras está en el centro la agenda. **Los Estados tienen una competencia directa a la hora de promover vínculos comerciales y, al mismo tiempo, prevenir a futuros inversionistas sobre las dificultades que podría acarrear establecer relaciones de negocios con empresas violadoras de los derechos humanos.** Establecer relaciones comerciales con empresas que realizan prácticas ilícitas e ilegítimas, que minan la labor de personas defensoras, socava la confianza del resto y les involucra de manera directa por omisión o ausencia de mecanismos de supervisión efectivos habla muy mal del Estado que olvida su función garantista.

A nivel mundial, en consecuencia con la aplicación efectiva de los Principios Rectores, los Estados y los organismos internacionales están aplicando restricciones a la exportación e importación de productos vinculados a vulneraciones de derechos humanos, como medio para asegurar un mayor respeto a estos derechos por parte de las empresas.

Este es un elemento positivo del contexto global que debe considerarse en las acciones de incidencia para que empresas y Estado asuman sus responsabilidades y obligaciones. El incumplimiento de las responsabilidades por parte de las empresas con los derechos humanos conlleva restricciones que pueden impedir el comercio de sus productos y afectar su desarrollo empresarial.





1. MARCO LEGAL Y POLÍTICO

1.1. Estándares y cooperación internacional

APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN A NIVEL NACIONAL

1

¿El Estado ha aprobado, ratificado o implementado (a través de legislación nacional, cuando corresponda) instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la defensa de derechos humanos o el derecho a defender derechos humanos en el contexto de las empresas?

Históricamente el Estado de Guatemala ha tenido una postura de apertura hacia los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Se han aprobado y ratificado los instrumentos internacionales, en su gran mayoría, y apoyado resoluciones. La legislación nacional incorpora el contenido de tales instrumentos internacionales que hacen parte del Bloque Constitucional y de leyes específicas. Sin embargo, continúa con dificultades para el efectivo cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos, en especial los referentes al reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Las cifras dan cuenta de ello: el 1% de las personas más ricas tienen los mismos ingresos que la mitad de la población del país; el 53% de la población está por debajo de la línea de pobreza y más del 13% vive en pobreza extrema, fundamentalmente la población indígena (Gauster et al., 2019).

El Estado cuenta con mecanismos limitados y una débil institucionalidad para la implementación y monitoreo de los compromisos adquiridos mediante la aprobación de instrumentos internacionales de derechos humanos; carece de personal suficiente y de asignación presupuestaria acorde

con los alcances de dichos compromisos; perfilándose una ausencia de voluntad política con los principios rectores. Los escasos avances son referencia de las capacidades institucionales relacionadas con empresas y derechos humanos.

Pacto Global de las Naciones Unidas

El Pacto Global de las Naciones Unidas es un llamamiento a la adhesión por parte de las empresas, para que éstas incorporen en sus estrategias y operaciones 10 principios universales relacionados con: derechos humanos (2), trabajo (4), medio ambiente (3) y lucha contra la corrupción (1). Asimismo, se espera que las empresas actúen en función de hacer avanzar los objetivos sociales y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Carrera Ch. y Espuny, 2017, p. 21).

Cabe resaltar que el primer principio consiste en el respeto y apoyo a los derechos humanos por parte de las empresas; el segundo, llama a las empresas a asegurarse de no ser partícipes de vulneraciones de derechos humanos (Kingo, 2000). El Estado de Guatemala ha reconocido este Pacto Global, materializando su



implementación con reuniones entre la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y la Red Nacional del Pacto Global en 2017. No se conoce el seguimiento que el Estado ha dado a este tema (Carrera Ch. y Espuny, 2017).

Asimismo, existe un portal de internet de la Red Guatemala del Pacto Global (pactoglobal.com.gt), donde están alojados materiales como los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, así como los distintos actores que han sido signatarios. Por su parte, SEGEPLAN tuvo participación en el primer informe que se entregó en la Asamblea General de la Red Guatemala del Pacto global (Carrera Ch. y Espuny, 2017).

Iniciativa de Transparencia de Industrias Extractivas y su Protocolo para la Sociedad Civil

El Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) implementó del 2012 al 2015 una Comisión Nacional para la Implementación de la Iniciativa de Transparencia de Industrias Extractivas (Extractive Industries Transparency Initiative - EITI), por medio del acuerdo gubernativo 96-2012. Sin embargo, en ese período se identificaron dificultades para la implementación por motivos de obstáculos en la gobernanza interna y por leyes que representan barreras para su implementación, así como los criterios de pago de las industrias extractivas al Estado, que dan lugar a la discrecionalidad de estas empresas.

Como lo señala la investigación de Línea Base realizada por la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos Guatemala (UDEFEQUA) en el año 2017, la normativa guatemalteca está restringida y maniatada para determinar los montos y aportes reales que corresponden a las empresas, teniendo que tomar como válidas sus auto declaraciones.

“Los ejercicios de conciliación de pagos que realiza la EITI están severamente limitados por el artículo 24 de la Constitución Política de la República, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98 y la literal “a” del artículo 101 del Código Tributario, que establecen la confidencialidad de la información tributaria”, restricciones que solo permiten acceder a la información que facilitan las empresas de forma voluntaria” (Carrera Ch. y Espuny, 2017, p. 22).

Código de Conducta Internacional y Montreux Document Forum relacionados con Fuerzas Privadas de Seguridad

El Código de Conducta Internacional para Fuerzas Privadas de Seguridad (International Code of Conduct Association - ICoCA por sus siglas en inglés), es una entidad que asesora a las empresas de seguridad para llevar a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos de las empresas de seguridad privada contratadas por los clientes, con el objetivo de evaluar los procedimientos, operaciones y prácticas de las empresas de seguridad privada, aprovechando la experiencia interna para determinar el riesgo de contratar proveedores particulares. Como fuera identificado en la investigación de Línea Base del año 2017 de UDEFEQUA, Guatemala está al margen y sin evidencias de participación en esta entidad.

Otra de las iniciativas más relevantes y relacionadas con la regulación del sector de la seguridad empresarial es el Montreux Document Forum, donde Guatemala tampoco participa. Este se centra en las obligaciones internacionales existentes para los Estados respecto a la regulación de las actividades de las empresas de seguridad privada (Carrera Ch. y Espuny, 2017).



Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC)

Guatemala no forma parte directa del Proyecto CERALC, porque carece de un Plan de Acción Nacional (PAN). Sin embargo, desde febrero de 2021 forma parte de la Comunidad de Práctica Intergubernamental, espacio de aprendizaje entre pares en el marco de este proyecto. Uno de sus pilares consiste en “Apoyar a los gobiernos de América Latina y el Caribe en el desarrollo e implementación de los PAN sobre las Empresas y los Derechos Humanos”. Esta iniciativa es implementada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), para realizar un trabajo con-

junto con los gobiernos, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil, para promover la agenda de Empresas y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe.

En este sentido, el lento caminar del gobierno guatemalteco en función de contar con un PAN fue puesto de manifiesto a inicios del gobierno de Jimmy Morales (2016-2020), en una respuesta a una encuesta sobre la aplicación de los Principios Rectores, realizada en octubre de 2016; la cual fue respondida por la entonces Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, en la que se describen los pasos dados y se confirma la ausencia de un PAN y de acciones legales para alinear la normativa con políticas ligadas a la responsabilidad de las empresas con los derechos humanos (Solano, 2022).

2

¿La Constitución reconoce la preeminencia de las convenciones internacionales de derechos humanos?

La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) establece normas y mecanismos para hacer efectivas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, fijando en el **Artículo 46 sobre preeminencia del derecho internacional**, que “en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Por su parte, el reconocimiento de la preeminencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo realiza el Corte de Constitucionalidad de Guatemala al interpretar el alcance de esta disposición constitucional, mediante sentencia de 17 de julio de 2012, contenida en el expediente No. 1822-2011. La sentencia configuró la figura conocida como **bloque de constitucionalidad** que

considera a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos como un solo bloque, integrando el derecho internacional y el derecho nacional para una aplicación garantista.

Constitución Política de la República de Guatemala y el bloque constitucional

Tomando como base el contenido del **Artículo 46** sobre Preeminencia del Derecho Internacional de la Constitución, los derechos contenidos en el marco universal y regional de derechos humanos, reconocidos y ratificados por Guatemala, parten del principio de que serán nulas *ipso jure*, es decir, sin necesidad de declaración de nulidad, las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.



Lo anterior se recoge en el artículo 44.

Artículo 44: Derechos inherentes a la persona humana

Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Este artículo incorpora explícitamente un reconocimiento a que los derechos humanos son inherentes a la persona. Su enumeración es una lista abierta para la inclusión de nuevas obligaciones estatales en esta materia.

Por su parte, el artículo 149 de la Constitución, hace una declaración afirmativa con los artículos precedentes que reconocen la preminencia del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, al afirmar:

Artículo 149: De las relaciones internacionales

Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados (CPRG, 1993, p.297).

El Documento Base de la Política de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos (PPPDDH) aprobado por Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) en abril del año 2018, establece la justificación legal de esta política en los aspectos anteriores, que son recogidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el reconocimiento del Bloque Constitucional.

Pacto de San José

Al ser parte de los Estados que reconocen la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), Guatemala reconoce y estipula lo siguiente:

Artículo 1.1: Obligación de respetar los Derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969a).

Artículo 2: Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969b).



Artículo 29: Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a alguno de los Estados Parte, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

El Bloque de Constitucionalidad en sentencias de la Corte de Constitucionalidad

Existen dos sentencias de la Corte de Constitucionalidad (CC) que van sentando jurisprudencia sobre la preeminencia del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho interno.

“(...) la interpretación jurídica en un Estado Constitucional de Derecho debe realizarse de forma sistemática, teniendo presente la necesaria sujeción del orden jurídico interno a los preceptos de la Constitución, lo que implica que tanto los órganos del Estado, como los particulares o gobernados, están obligados a interpretar las normas jurídicas en coherencia con los principios y postulados que emanan de la Ley

Fundamental y del resto de normas que conforman el bloque de constitucionalidad. Al referirnos al bloque de constitucionalidad se hace referencia a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías y sirven, como medidas de control de constitucionalidad de los preceptos normativos y de los actos de autoridad. Su función esencial es la de servir como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, de complemento para la garantía de los Derechos Humanos en el país” (CC, 2016, pp. 9-10).

“(...) por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de libertades y facultades que, aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano. El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquel son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno. (...) el artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos” (CC, 2012, p.15).



3

¿Existe una invitación permanente a los Procedimientos Especiales temáticos de la ONU, incluyendo el Relator Especial sobre la situación de las personas defensoras y el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos?

En los mecanismos de seguimiento a recomendaciones del informe Examen Periódico Universal (EPU), la representación del Estado de Guatemala, ha ratificado la Política de Puertas Abiertas y de Cooperación con los Mecanismos de Supervisión Internacional en Materia de Derechos Humanos. Sin pretender una enumeración exhaustiva de la presencia en el país de los distintos procedimientos especiales, las visitas de dos Relatoras Especiales sobre la situación de defensores de derechos humanos (2002 y 2008) y situación de los pueblos indígenas (2018), dan cuenta de una apertura e invitación al país que se mantuvo hasta el año 2018, cuando se produjo la última visita de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz.

Se desconoce de alguna negativa del Gobierno de Guatemala a recibir alguno de estos Procedimientos Especiales, aunque en muchas ocasiones hay una ausencia de respuestas a la intención de realizar estas visitas. Sin embargo, son limitadas las evidencias de medidas de seguimiento y atención efectiva a las recomendaciones realizadas por estas relatorías o procedimientos especiales.

Durante el presente período gubernamental, se conoce copia de invitación girada por el Vicepresidente en funciones de Presidente de la República, Cesar Guillermo Castillo Reyes. en abril de 2021, a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, señora Mary Lawlor; a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho

a la libertad de opinión y de expresión Irene Khan y al Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Diego García-Sayán. En los tres casos se desconoce las reacciones ocasionadas y el seguimiento dado por medio de los servicios de relaciones exteriores a estas invitaciones (C.G.Castillo Reyes, cartas de invitación a M. Lawlor, D. García-Sayán y I. Khan, 19 de abril de 2021).

Evidencias de visitas in loco de relatores de Naciones Unidas a Guatemala

Relacionados con visitas *in situ* realizadas a Guatemala son de particular importancia las visitas relajadas por Relatoras Especiales sobre personas defensoras y pueblos indígenas, porque en sus informes denotan señalamientos de incumplimiento de las obligaciones del Estado como garante de respeto de derechos humanos por parte de las empresas con implicaciones en la situación de inseguridad de personas y entidades defensoras. La señora Hina Jilani en su calidad de Relatora Especial sobre situación de DDH sentó un precedente en materia de recomendaciones de protección a personas defensoras en 2009, presentó al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas un informe sobre la situación de personas defensoras. Asimismo, la señora Victoria Tauli Corpuz, en su calidad de Relatora Especial sobre derechos de los pueblos indígenas, presentó informe al Consejo de Derechos Humanos en 2018.



a. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos (2009)

La primera visita que tiene Guatemala de una Relatora sobre defensores de derechos humanos es a finales del año 2002. En esa ocasión, la Relatora Hina Jilani identificó a **dos grupos de defensores víctimas de violaciones a sus derechos humanos**: en el primer grupo ubicó a defensores y defensoras de derechos humanos (DDH) que buscan **descubrir la verdad acerca de las violaciones del pasado**; y en el segundo, a defensores que participan en la **promoción de derechos económicos, sociales, culturales y de los pueblos indígenas** (Jilani, 2002).

La segunda visita fue 6 años después, en el año 2008, publicando el informe en febrero de 2009. El objetivo de esta segunda visita fue evaluar del avance que había tenido el Estado de Guatemala respecto a las recomendaciones realizadas en 2002.

A continuación, se destaca la evolución observada por la Relatora Especial sobre las violaciones y ataques contra los defensores de los derechos humanos:

“El número de ataques contra los defensores de los derechos humanos ha aumentado, y básicamente se duplicó en los últimos cinco años, con un promedio de un ataque contra los defensores cada dos días.

- a) Los defensores que trabajan sobre los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran entre los grupos más afectados.
- b) Otra forma de acoso de los defensores que cobró más importancia durante la segunda visita fue la criminalización de los defensores de los derechos humanos.
- c) Teniendo en cuenta el inmovilismo general del poder judicial en la administración de justicia, los juicios contra los de-

fensores de los derechos humanos parecen llevarse a cabo con una rapidez y una eficiencia inexplicables.

- d) *La impunidad es la regla general en el caso de las violaciones cometidas contra defensores de los derechos humanos y es probablemente la causa principal del elevado número, la continuidad y la intensidad de tales violaciones” (Jilani, 2009, pp. 12-13).*

En el informe de la señora Jilani, apartado C. Panorama general de las violaciones y ataques contra los defensores de los derechos humanos, párrafo 25; se señala la situación de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales de la siguiente manera:

25. Se han seguido produciendo las mismas violaciones contra los defensores señaladas en el anterior informe, incluyendo un alarmante nivel de asesinatos, ataques contra la integridad física de los defensores de los derechos humanos, amenazas, intimidación y hostigamiento. Otra forma de acoso de los defensores que cobró más importancia durante la segunda visita fue la criminalización de los defensores de los derechos humanos. Este fenómeno afecta sobre todo a los defensores que se ocupan de los derechos sobre la tierra, del medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas, derechos cuyo disfrute se considera que interfiere con fuertes intereses económicos relacionados con actividades tales como la construcción de una fábrica de cemento o el funcionamiento de una mina de oro. Se estima que los datos disponibles sobre la criminalización de los defensores subestiman la magnitud real del problema, pero la cifra comunicada de 45 procedimientos iniciados en los últimos años contra defensores hace que ese fenómeno cobre las dimensiones de un cuadro persistente y no de una serie de casos aislados. Los defensores de los derechos humanos son acusados de delitos como el terrorismo, las actividades contra la seguridad del Estado o el robo de tierras con circunstancias agravantes. En dos casos, las actuaciones



judiciales ya han dado lugar a condenas. Teniendo en cuenta el inmovilismo general del poder judicial en la administración de justicia, los juicios contra los defensores de los derechos humanos parecen llevarse a cabo con una rapidez y una eficiencia inexplicables (Jilani, 2009, p.12).

La presión sobre la propiedad de la tierra y la tensión provocada entre comunidades indígenas y empresas quedan también recogidas en ese informe. Esa tensa relación es descrita en el primer título del informe que, en el párrafo 34, señala la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, los derechos sobre la tierra, el medio ambiente y los medios de subsistencia de las comunidades locales, en los siguientes términos:

34. La economía de Guatemala sigue estando basada en gran parte en la agricultura. Las controversias sobre la tierra, por lo tanto, continúan siendo una fuente de tensión social y de conflictos. Los intereses contrapuestos de los terratenientes y de los agricultores sobre el acceso a la tierra y la utilización de la tierra, o los intereses contrapuestos de grandes proyectos industriales, particularmente en la minería, en la industria del cemento y en la construcción de centrales hidroeléctricas, tienen repercusiones negativas sobre los medios de subsistencia de las comunidades indígenas. Esto genera malestar social, así como violencia contra las organizaciones de agricultores y contra sus dirigentes, con un inquietante cuadro persistente de criminalización de los movimientos sociales de defensa de los derechos de los pueblos indígenas y de los derechos sobre la tierra (Jilani, 2009, p.14).

En relación con las recomendaciones, la señora Jilani plantea la necesidad e importancia de contar con una política de protección a defensores de derechos humanos, en consulta con los defensores y con las partes interesadas pertinentes; así como institucionalizar las consultas con las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de defensa de los derechos humanos al

elaborar y debatir las disposiciones legislativas sobre los derechos humanos.

b. Informe de la visita de la Relatora Especial sobre derechos de los pueblos indígenas (2018)

La última visita oficial de un Relator Especial de Naciones Unidas a Guatemala, fue la realizada por la Señora Victoria Tauli-Corpuz, el 10 de mayo de 2018. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló en el informe resultante de su visita una seria preocupación sobre los asesinatos de dirigentes indígenas que ocurrieron durante su estancia en el país; así como sobre los ataques, la intimidación y patrones de abuso de los procedimientos penales contra las personas indígenas que defienden sus tierras y recursos (Tauli-Corpuz, 2018).

Asimismo, en su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos durante el 39º período de sesiones, en septiembre de 2019, consignó haberse reunido con representantes del sector empresarial guatemalteco:

43. (...) Representantes del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) y otras empresas y asociaciones del sector privado, incluida la Minera San Rafael, Tahoe Resources y la hidroeléctrica Oxec I y II (...) entregaron documentación sobre sus proyectos y sus acciones de responsabilidad social empresarial. Alegaron usurpaciones, delitos contra trabajadores y colaboradores y destrucción de bienes en fincas e instalaciones. Pese a que el Comité Coordinador suscribió en 2014 una política institucional de derechos humanos y empresas, ninguna de las empresas realiza estudios de impacto en derechos humanos. La Relatora Especial recuerda la obligación de las empresas de respetar la diligencia debida y los derechos humanos de los pueblos indígenas (Tauli-Corpuz, 2018, p.9).



Sobre casos de utilización del sistema penal para procesar a personas defensoras indígenas, la señora Tauli-Corpuz evidenció la relación entre representantes empresariales y operadores de justicia:

54. En varios de estos casos, las empresas o grandes propietarios participan como querellantes adhesivos contra las defensoras y defensores indígenas y tienen un papel fundamental para que procedan los casos de criminalización. En este contexto, son sumamente preocupantes las alegaciones sobre colusión, a nivel local, de fiscales y jueces con compañías y terratenientes (Tauli-Corpuz, 2018, p.11).

Por otra parte, la señora Tauli Corpuz hace una serie de recomendaciones hacia los pueblos indígenas que defienden la tierra y los recursos naturales, planteando medidas de inclusión y de fortalecimiento institucional en estos términos:

- b) Es necesario el desarrollo de un marco legal y un sistema efectivo de reconocimiento y protección de los derechos ancestrales de los pueblos indígenas de posesión, uso, desarrollo y control, en consonancia con las obligaciones internacionales en esta materia. Se deben adoptar medidas de control y sanción de transacciones fraudulentas y de limitación del acaparamiento de tierras;*
- c) El Estado debe respetar el derecho de los pueblos indígenas a sus propias prioridades y estrategias de desarrollo y valorar sus aportaciones a la economía del país. No deben concederse licencias para actividades que afecten los derechos de los pueblos indígenas sin consulta adecuada ni sin su consentimiento. Debe repararse el daño causado por los proyectos impuestos en sus tierras y territorios ancestrales;*
- d) Urge la suspensión inmediata de los desalojos forzosos. Las autoridades deben resolver las causas subyacentes de estos desplazamientos, mediante procesos adecuados de investigación, sanción, reparación y justicia. La situación de*

los desplazados indígenas exige atención inmediata con respuestas integrales y coordinadas, conformes con los estándares internacionales aplicables, incluidos los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos;

- e) El Estado debe elaborar y aplicar, junto con los pueblos indígenas, una legislación ambiental que respete los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos, incluido en relación con las áreas protegidas y las acciones vinculadas a la lucha contra el cambio climático;*
- f) El sector privado, como parte de su debida diligencia, debe respetar plenamente los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo con los estándares internacionales. Deberían realizarse estudios de impacto en derechos humanos previos a cualquier actividad que les afecte. Se debe poner fin al uso de la ley penal frente a la oposición pacífica (Tauli-Corpuz, 2018, pp. 18-19).*

Otros informes de relatores de derechos de los pueblos indígenas que dan referencia sobre el ambiente de libertad para el ejercicio de los derechos humanos de personas defensoras y su relación con empresas son:

- Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos y libertades fundamentales de los indígenas (Stavenhagen, 2003).
- Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (Anaya, 2013).
- Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (Tauli-Corpuz, 2020).
- Peritaje a favor de los peticionarios en el caso Pueblos Indígenas Mayas Kaqchikel de Sumpango y Otros vs. Guatemala (Calí Tzay, 2021).



Pronunciamento Grupo de Expertos de Naciones Unidas y Grupo de Trabajo sobre derechos humanos y empresas (2018)

Once expertos en derechos humanos de la ONU, entre ellos el pleno del Grupo de Trabajo sobre derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales (Surya Deva, Elzbieta Karska, Githu Muigai, Dante Pesce, Anita Ramasastry) alertaron, en un pronunciamento emitido el 8 de agosto de 2018, sobre el aumento de homicidios, ataques y otros actos de intimidación contra personas defensoras de derechos humanos en Guatemala, en el marco de intentos legislativos y políticos de restringir su trabajo.

Los expertos expresan que, entre el 9 de mayo y el 27 de julio de 2018, fueron asesinados once defensores que protegían derechos de varias comunidades indígenas en el contexto de la búsqueda de un entorno seguro y saludable, incluido el acceso a la tierra y a los servicios básicos. La mayoría de estos defensores eran indígenas y buscaban proteger a sus comunidades de los abusos contra los derechos humanos relacionados con el desarrollo y las actividades de las empresas (ONU, 2018).

Sobre las condiciones de seguridad para que personas defensoras de derechos humanos puedan realizar su trabajo, el grupo de expertos señala:

“Nos preocupa que la frecuencia y severidad de estos ataques puedan tener repercusiones en toda la población, enviando un mensaje de que existen consecuencias peligrosas si se defienden los derechos humanos, especialmente dado que estos crímenes a menudo quedan impunes” (ONU, 2018).

Sumado a la impunidad de los ataques agregan: *“En Guatemala, existe un ambiente creciente de estigmatización de los defensores de los derechos humanos, incluso en las redes sociales, lo*

que socava la legitimidad de su trabajo y podría provocar ataques en su contra” (ONU, 2018).

Subrayaron los expertos que los defensores de los derechos humanos también han sido objeto de acusaciones penales y procesos judiciales con poco fundamento, en los que no siempre se aseguran sus garantías procesales. Los actos judiciales son llevados a cabo directamente por agentes estatales y tienen el efecto de perturbar y sancionar el trabajo de los defensores (ONU, 2018).

Así, en el pronunciamento, el grupo de expertos hace ver un cierre del espacio de diálogo para debatir la protección de los defensores de los derechos humanos entre el Gobierno y la sociedad civil, lo que podría contribuir a incrementar situaciones de inseguridad. En este sentido, solicitaron a las autoridades guatemaltecas que investiguen los asesinatos y los ataques de manera objetiva, transparente e independiente, y que los responsables sean juzgados. *“Es fundamental que se examine debidamente el rol de los autores intelectuales de tales ataques, incluidos aquellos cuyos intereses pueden verse afectados por el trabajo de los defensores de los derechos humanos” (ONU, 2018).*

Informe Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH- (2020)

El informe sobre Situación de los derechos humanos en Guatemala, presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos (ACNUDH), en el 46º período de sesiones, realizado del 22 de febrero al 19 de marzo de 2021, aborda el tema de empresas y derechos humanos y situación de personas defensoras de derechos humanos (OACNUDH, 2020).

En el párrafo 62 del informe reconoce la participación de asociaciones del sector empresarial en el desarrollo de políticas de



derechos humanos: la Asociación de Exportadores de Guatemala (AGEXPORT), la Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER), y la Gremial de Palmicultores de Guatemala (GREPALMA). La OACNUDH proporcionó asesoría técnica para la armonización de las políticas de AGEXPORT y AGER con las normas internacionales sobre las empresas y los derechos humanos.

En el siguiente párrafo, se menciona también la asesoría técnica que la OACNUDH brindó a la COPREDEH durante el primer semestre del año 2020. Esta comisión fue disuelta por medio del Acuerdo Gubernativo 99-2020.

La nueva institucionalidad creada a partir de julio de ese año [2020] se llama Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEFH), quien tendrá como parte de su desempeño desarrollar un Plan de Acción Nacional (PAN) sobre Empresas y Derechos Humanos.

Asimismo, el informe recoge la participación del Viceministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, en el Quinto Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos en Latinoamérica y el Caribe, organizado por el ACNUDH en septiembre de ese año, en el cual se reafirmó el compromiso del Gobierno para desarrollar el Plan de Acción Nacional.

4

¿El Estado normalmente responde a las comunicaciones del Procedimiento Especial de las Naciones Unidas de manera oportuna y sustantiva?

Por las evidencias encontradas, el Estado cumple de manera general y con ciertas diferencias entre administraciones, con responder a las comunicaciones de diversos mecanismos de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano. Sin embargo, lo que está en cuestión es el carácter sustantivo de las respuestas, porque muchas de estas comunicaciones están relacionadas con el cumplimiento (o incumplimiento) de recomendaciones que son reiterativas.

Los informes de seguimiento, como el de la Relatora Hina Jilani, de febrero de 2009, dan cuenta de la persistencia e incluso el agravamiento de las violaciones contra los derechos humanos, sin poder corroborar medidas sustantivas que se hubieran tomado para evitarlo, en seguimiento de recomendaciones previas. Este esquema es recurrente.

Se exponen acá algunas valoraciones sobre la cantidad de respuestas y los patrones o cualidades en las respuestas del Estado.

Respuesta del Estado

En el Informe de la Relatora Especial sobre defensores de derechos humanos, Hina Jilani, del 16 de febrero de 2009, hay un apartado sobre comunicaciones enviadas a Guatemala entre las dos visitas. En éste se destaca que el Gobierno respondió a aproximadamente el 50% de las comunicaciones con un nivel de respuesta que varió de un año a otro. Las respuestas del Gobierno fueron satisfactorias hasta 2004 y tuvieron un fuerte descenso en 2005 y 2006, mientras que en 2007 la tasa de respuesta aumentó a cerca del 60% de las comunicaciones enviadas.



En las respuestas a recomendaciones relacionadas con la Evaluación Periódica Universal (EPU) practicado a Guatemala en el primer ciclo, en el año 2008, fueron consideradas por el Grupo de Trabajo de carecer de respuesta. Sin embargo, las 43 recomendaciones realizadas fueron aceptadas verbalmente durante la adopción del informe de este Grupo de Trabajo, el 9 de mayo 2008 (Consejo de Derechos Humanos, 2008).

Para el segundo ciclo de EPU, realizado en 2012, Guatemala tuvo un total de 138 recomendaciones, de las cuales aceptó 112, tuvo una posición imprecisa en 20 y quedó pendiente de responder en 6 de ellas. Sobre la oportunidad de las respuestas dadas por el Estado, se constató que el Grupo de Trabajo realizó plenarios para emitir el reporte de las respuestas durante sus reuniones realizadas en octubre de 2012 y marzo de 2013; pero fue hasta el mes de mayo de ese año cuando consignó haber recibido respuesta por parte del Estado de Guatemala (Consejo de Derechos Humanos, 2012).

Para el tercer ciclo del EPU, realizado en noviembre del año 2017, son conocidas las reacciones del Estado de Guatemala, estableciendo una plenaria del Grupo de Trabajo el 15 de marzo de 2018. El Estado de Guatemala da respuesta a las recomendaciones el 3 de abril de 2018. Para el período evaluado en este tercer ciclo, Guatemala tuvo 205 recomendaciones, 150 de ellas aceptadas y 55 sobre las que tomó nota (Consejo de Derechos Humanos, 2018).

En la figura 1 se presenta la frecuencia de comunicaciones que ha habido entre ONU y el Estado de Guatemala, así como la frecuencia de respuestas en relación con esas comunicaciones. Se puede apreciar que sólo en el año 2021 Guatemala respondió a todas las comunicaciones con ONU. En promedio, durante los cuatro años en consideración, Guatemala ha respondido al 72% de las comunicaciones (31 de 43).

FIGURA 1. Gráfico de frecuencia de comunicaciones y respuestas por año entre Naciones Unidas y Guatemala



Fuente: Elaboración propia con datos de United Nations Human Rights Office of the High Commissioner (OHCHR, s.f.)



Además de ello, cabe destacar que durante el año 2019 hubo un total de 7 comunicaciones para las cuales el Estado de Guatemala respondió a 6 comunicaciones. Sin embargo, otorgó tres respuestas para una comunicación, por lo que se cuenta con 8 respuestas en total. Para el año 2020 hubo un total de 9 comunicaciones para las cuales el Estado de Guatemala respondió a 6; sin embargo, otorgó 7 respuestas para una comunicación y 2 para otra comunicación, por lo que hay un total de 13 respuestas. En cuanto al año 2021, hubo un total de 12 comunicaciones para las cuales el Estado de Guatemala respondió a todas. Además, se otorgaron dos respuestas a dos comunicaciones, por lo que hay un total de 14 respuestas. En lo que respecta a lo que va del año 2022, hasta abril no había ninguna comunicación.

La calidad de las respuestas del Estado

Para interpretar si las respuestas del Estado de Guatemala son sustantivas, en esta parte se analizan dos comunicaciones entre Naciones Unidas y el Estado de Guatemala, seleccionadas a modo de ejemplo. La primera es del año 2018 y la segunda de 2021.

Comunicación en 2018

Comunicación con referencia UA GTM 15/2018 sobre los Mandatos de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En esta comunicación las relatoras se dirigen al Estado de Guatemala por el caso de desalojo forzoso de 200 personas residentes en la comunidad Río Zarco, Municipio de El Estor, Departamento de Alta Verapaz (Farha y Tauli-Corpuz, 2018).

En este comunicado, las relatoras Farha y Tauli-Corpuz (2018) muestran su preocupación debido a que los desalojos recaen en personas en situación de extrema pobreza, además de que las alternativas ofrecidas a la comunidad implican una reubicación a 333 kilómetros de donde actualmente se encuentra asentada, lo cual es un cambio radical en sus costumbres; otra alternativa implica el arrendamiento de un terreno de dimensiones considerablemente menores comparadas al terreno original de donde fueron desalojados.

Las relatoras agradecen que se les proporcione información en seis puntos:

1. Información sobre las alegaciones de la comunicación;
2. Medidas tomadas por el Estado de Guatemala para solucionar la problemática;
3. Datos y estadísticas sobre el acceso a tierra y vivienda y de cómo el Estado de Guatemala asegura la seguridad y tenencia de tierra;
4. Información sobre cómo las normas internacionales sobre vivienda son implementadas;
5. Información detallada sobre el programa existente en el país para desarrollar planes de reubicación a comunidades desalojadas;
6. Medidas tomadas por el Estado para asegurar que comunidades desplazadas durante el conflicto pudieran retornar a sus tierras originarias.

Respuesta:

Por su parte, el Estado de Guatemala respondió con el documento del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX) de referencia ES/2.7/138.



En el documento se adjunta la respuesta de COPREDEH. Ahí se dan antecedentes sobre el desalojo, sobre las acciones interinstitucionales para evitar el desalojo, sin llegar a un acuerdo; sobre acciones para llevar alimentos a la comunidad que, según el informe, fue impedido por los mismos comunitarios al no querer proveer su información (Del Águila Castillo, 2019).

A pesar de que el informe de COPREDEH provee información para el numeral 1, 2 y 5; no se provee información para los numerales 3, 4 y 6.

Comunicación en 2021

Comunicación con referencia al GTM 5/2021 sobre Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (Calí Tzay et al., 2021).

En esta comunicación, los relatores se dirigen al Estado de Guatemala con referencia al caso de criminalización, detención y violación a las garantías al debido proceso del Sr. Bernardo Caal Xól. Entre los cuestionamientos que se incluyeron en la comunicación están los siguientes:

- *Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba;*
- *Sírvase proporcionar información detallada sobre los motivos y fundamentos legales de las investigaciones realizadas y los delitos imputados contra el Sr. Bernardo Caal Xól;*
- *Sírvase proporcionar información sobre los retardos en el proceso judicial por las suspensiones repetitivas de las audiencias desde 2018;*
- *Sírvase explicar qué medidas se han tomado para garantizar que el Sr. Caal Xól puede ejercer sus derechos con respecto al debido proceso, tal como toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, así como a ser juzgado sin dilaciones indebidas;*
- *Sírvase informar sobre las condiciones de salud y seguridad del Sr. Bernardo Caal Xól, mientras guarda prisión en la cárcel de Cobán y qué medidas tomaran para garantizar su integridad personal, física y mental, especialmente teniendo en cuenta el contexto de la pandemia de COVID-19;*
- *Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas por el Estado para garantizar que se respete la obligación de consultar a los pueblos indígenas en los términos del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este caso particular;*
- *Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida que el Gobierno de Guatemala haya adoptado, o esté considerando adoptar, incluidas las políticas, la*

legislación y los reglamentos para proteger contra los abusos de los derechos humanos cometidos por empresas en su territorio y/o su jurisdicción, y para garantizar que las empresas lleven a cabo una debida diligencia efectiva en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuenta de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos a lo largo de sus operaciones, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

- *Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que las y los defensores de derechos humanos y miembros de asociaciones indígenas y sociales, puedan llevar a cabo su labor en Guatemala sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo;*
- *Indique las iniciativas específicas adoptadas por el Gobierno de su excelencia para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a mecanismos de reparación eficaces.*

(Calí Tzay et al., 2021)

Por su parte, el Estado de Guatemala respondió con el documento del MINEX de referencia ES/2.7/930 (MINEX, 2021).

En el documento se adjunta la respuesta de COPADEH y se da respuesta puntual a cada uno de los numerales requeridos por la comunicación. La respuesta a la primera pregunta alude a la Constitución; para la segunda pregunta por medio del artículo 251 de la Constitución, Ley orgánica del Ministerio Público y artículos del Código Procesal Penal. Sin embargo, se limita al formalismo sin ser específicos sobre los hechos (MINEX, 2021a).

En cuanto al numeral tres, se da el detalle con fechas e indicaciones de notificaciones de las reprogramaciones de las audiencias. En el numeral cuatro, se dan indicaciones del Recurso de apelación especial con fecha 28 de noviembre del 2018 y un recurso de casación (MINEX, 2021a).

En referencia al numeral quinto, se indica que el Señor Caal Xól fue evaluado por un médico de INACIF por riesgo coronario y por el Médico del Centro de Detención de Cobán, Alta Verapaz. También confirman lo que indicaba la comunicación respecto a que los familiares son los que proveyeron la medicina (MINEX, 2021a).

Respecto al numeral sexto, se menciona que existen dos iniciativas de ley, la número 5416 y la número 5450, ambas sobre la Consulta a Pueblos Indígenas. Sin embargo, estas aún se encontraban en discusión, y no son medidas que se han tomado en el campo. En cuanto al numeral siete, se informa de que COPADEH elaborará en ese año la línea base que servirá para la elaboración del Plan de Acción Nacional (PAN) de Derechos Humanos y Empresas.

Respecto al numeral ocho se indica que se desarrolla la propuesta de Política de Pueblos indígenas e interculturalidad. Y en cuanto al numeral nueve se respondió que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social atiende los derechos laborales, sin embargo, no se abarcó el universo de derechos humanos que pueden ser violentados por las empresas. Sin embargo, se indica que las acciones se fortalecerán con la elaboración del Plan de Acción Nacional (PAN) de Empresas y Derechos Humanos (MINEX, 2021a).

5

¿El Estado ha demostrado un buen historial de cooperación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, particularmente con la situación de personas defensoras de derechos humanos en el marco de empresas y derechos humanos?

El Estado de Guatemala tiene en el cumplimiento de la forma una aceptable historial ante el Sistema Interamericano de derechos humanos, hasta la disolución de COPREDEH en el año 2020. El cumplimiento de sentencias de la Corte se dan severas dificultades en los aspectos que implican aceptación de responsabilidad pública de hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y a la realización de reformas estructurales para evitar nuevas violaciones a estos derechos. Por otra parte, se observan vacíos respecto al contenido y efectividad de sus acciones para proteger la labor de personas defensoras de derechos humanos.

El establecimiento del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala (SIMOREG) constituirá un avance significativo para dar seguimiento a las recomendaciones tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano. Asimismo, permitirá medir el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones por parte del Estado y de cada uno de los organismos con mandato.

Informe de cumplimiento del Estado de Guatemala de recomendaciones de CIDH (2019)

A juzgar por el informe del Estado de Guatemala, sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de los derechos humanos en Guatemala, de la CIDH (2017), se observa que da respuesta formal a cada una de sus recomendaciones, aunque el contenido sea insatisfactorio por la debilidad o ausencia de acciones efectivas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [CIDH], 2019a).

En este informe, la COPREDEH da a conocer la construcción de un Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala de los Sistemas de Protección Internacional en Derechos Humanos (SIMOREG), elaborado con la cooperación de la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ – por sus siglas en alemán) y el apoyo del gobierno de Paraguay como país pionero en la aplicación del sistema, contando a su vez, con la asistencia técnica de la OACNUDH. El sistema fue presentado públicamente, bajo los auspicios de OACNUDH y con amplia participación institucional el 31 de mayo de 2018, pero éste no se ha operativizado a la fecha. La herramienta se logró diseñar, sin llegar a ponerse en funcionamiento, como quedó evidenciado en el informe del Gobierno ante la CIDH de 2019 (CIDH, 2019a).



El Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala (SIMOREG) es una herramienta virtual que agrupa los compromisos del Estado de Guatemala derivados de diversos mecanismos de la ONU y podría dar la pauta para integrar también las recomendaciones del Sistema Interamericano. De ser así, se contaría con una herramienta que permita una **identificación tanto global como puntual de las recomendaciones**. Este sistema virtual permite consultas en varios campos como: el sector al que está dirigida, mecanismo que emitió la recomendación, el derecho aludido y la fecha. **El objeto del sistema es tener una base para la actualización del cumplimiento.**

La actualización de la información sobre el seguimiento y cumplimiento de estas recomendaciones la promovió COPREDEH por medio de una coordinación interinstitucional, conformada con Puntos Focales. La operación del mecanismo se realiza en un espacio técnico constituido por 62 instituciones entre ellas: Ministerios, Secretarías, Fondos Sociales, el Organismo Judicial, el Organismo Legislativo, el Ministerio Público e Instituciones autónomas.

La COPREDEH fue disuelta en julio de 2020, por lo que en la actualidad el SIMOREG está bajo la responsabilidad del Departamento de Divulgación y Fomento de Derechos Humanos y Políticas Públicas de la COPADEH.

Cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En agosto de 2014, durante la audiencia de la CIDH sobre supervisión de cumplimiento de sentencia en 11 casos contra Guatemala respecto de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos; el señor Antonio Arenales Forno, en representación del Estado, expuso: *“No puede la Corte extender su competencia temporal aduciendo conducta continuada del Estado cuando la responsabilidad del Estado proviene de conductas personales, continuadas o permanentes, anteriores al reconocimiento de la competencia contenciosa por el Estado”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2014a).

El entonces presidente de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), desconoce en sus declaraciones el contenido de las sentencias, argumentando que los hechos juzgados fueron anteriores al reconocimiento de la jurisdicción de la Corte por parte del Estado de Guatemala, lo que ocurrió en 1987. En su resolución, la Corte IDH califica la postura del Estado de Guatemala como *“un acto de evidente desacato de la obligatoriedad de las Sentencias de esta Corte, contrario al principio internacional de acatar sus obligaciones convencionales de buena fe y un incumplimiento al deber de informar al Tribunal”* (CIDH, 2014, p. 4).

La postura del Estado de Guatemala viola uno de los principios fundamentales del derecho de los tratados y, en general, del Derecho Internacional, contenidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dispone: *‘Pacta sunt servanda’*, todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe (Corte IDH, 2014a).



6

¿El Estado ha participado en el Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales respecto a los derechos humanos? Si lo ha hecho ¿ha utilizado este espacio para avanzar en el reconocimiento, consulta, y protección de personas defensoras de derechos humanos?

Existe una débil participación del Estado en el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre empresas y derechos humanos. En la revisión de los últimos informes de este Grupo de Trabajo, está ausente la participación de Guatemala en las deliberaciones para articular un instrumento vinculante sobre empresas y derechos humanos.

Con el objeto de recabar contenidos para responder a la pregunta se gestionó, por medio de la oficina de OACNUDH en Guatemala, una entrevista con la señora Fernanda Hopenhaym. Ella es una de las 5 personas participantes en el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos.

En el transcurso de la entrevista se pudo determinar que existe una débil participación del Estado en el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre empresas y derechos humanos. Revisando los últimos informes de este Grupo de Trabajo, se pudo comprobar que la participación de Guatemala está ausente en la discusión para elaborar la primera y segunda versión del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante. En junio del año 2022, se tendrá la discusión de la tercera versión de este instrumento (Izquierdo Miño, 2021).

En la entrevista con la señora Hopenhaym, dio a conocer la comunicación escrita enviada a representantes del Estado de Guatemala en el año 2013. En ese momento se envió una carta al Estado para la realización de una visita *in loco* al país por el Grupo de Trabajo. Unos años después se volvió a enviar una nota de recordatorio, la cual nunca tuvo respuesta.



1.2. Leyes específicas para el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos

MARCO LEGISLATIVO ESPECÍFICO

7

¿El Estado cuenta con una ley específica para el reconocimiento y protección de personas defensoras o hay algún proyecto de ley en consideración?

Se carece de una iniciativa de ley de protección a personas defensoras de derechos humanos en Guatemala. Se espera que ésta sea el producto de la aprobación de la Política Pública de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, como una obligación del Estado y por cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH del 28 de agosto de 2014 por el caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala.

UDEFEGUA, en conjunto con la Plataforma Internacional Contra la Impunidad y Protección Internacional, organizó, entre el 16 y el 19 de noviembre de 2021, una **agenda conjunta de incidencia** que contó con la participación de 8 representantes regionales de organizaciones defensoras, con el objetivo de establecer un diálogo con bloques parlamentarios e **impulsar la creación de una ley orientada al reconocimiento y protección de personas defensoras.**

En los informes del segundo semestre de 2021, de las áreas de educación y formación, así como del área legal de UDEFEGUA, se señala la organización conjunta de estas jornadas que permitieron tener diálogo con tres bloques parlamentarios dentro del Congreso de la República: Winaq, Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP) y un diputado independiente. Con 4 legisladores entrevistados y 2 asesores, se pudo constatar que se carece de una iniciativa de ley de protección a personas defensoras. El criterio compartido en todas las entrevistas fue abordar, de manera conjunta, un proyecto de ley que considere la ley modelo para el reconocimiento y la protección de las personas defensoras de derechos humanos para avanzar en esta materia (UDEFEGUA, 2021).

Esta ley modelo es una propuesta construida en 2016 por un grupo de expertos, con el objetivo de asistir a los Estados en la implementación de la *"Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas"* (ISHR, 2016).



8

¿Existe legislación, vigente o en discusión sobre el reconocimiento y protección de las personas defensoras sujeta a revisión amplia, regular y a consulta y participación con las personas defensoras?

Como se señala en la pregunta anterior, en términos específicos se carece de legislación sobre el reconocimiento y protección de personas y agrupaciones defensoras. Sin embargo, durante el año 2017, se construyó un documento base sobre la PPPDDH (Política de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos), el cual tuvo una participación de personas defensoras y representantes de entidades estatales en su formulación.

Este documento base aprobado en abril de 2018, para ser validado en espacios regionales y sectoriales, quedó detenido con el cambio de gobierno y tiene ahora severas dificultades con la nueva institucionalidad, representada por la COPADEH, para retomar el proceso que avanza hacia la puesta en marcha de un mecanismo de prevención, protección, y acceso a la justicia cuando se han cometido delitos contra personas defensoras.

En un informe que sistematiza el proceso seguido en la construcción de la PPPDDH, elaborado por UDEFEGUA en enero de 2020, menciona la presencia en Guatemala del Relator de Naciones Unidas sobre defensores, el señor Michel Forst, quien realizó una visita académica a Guatemala en febrero de 2018. Como parte de los intereses del señor Forst, la visita tenía el objetivo de darle impulso a la política pública de protección “que había entrado en un impase, como resultado de la crisis política que se desarrolló en el país, con la posición del Presidente de la República de declarar no grato al Comisionado de la Comisión Internacional

Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) de Naciones Unidas y los discursos públicos en los que se estigmatizó a los derechos humanos, en el marco del dismantelamiento de la institucionalidad de la paz y los ataques contra el Procurador de los Derechos Humanos (PDH)” (UDEFEGUA, 2020b).

El marco constitucional es proclive al reconocimiento y protección de personas defensoras, al tener incorporados los derechos humanos y garantías constitucionales bien definidas que permiten hacer efectivos criterios de protección sujeta a la participación de DDH y que abren la posibilidad de reconocer otros derechos que no figuren expresamente en ella, pero que son inherentes a la persona humana. Como se ha mencionado en la respuesta a la segunda pregunta de esta matriz, el Artículo 44 de la Constitución señala que el interés social prevalece sobre el interés particular. En este sentido, serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, aceptando la inclusión de nuevas obligaciones estatales en esta materia (CPRG, 1993).

La Constitución establece la obligación del Estado de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de todos sus derechos, como afirma el **Artículo 1: Protección a la persona**. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común (CPRG, 1993, p. 2).



Para el reconocimiento y protección de personas y agrupaciones defensoras es importante hacer referencia a cuatro artículos constitucionales relacionados con los derechos humanos:

Artículo 3: Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 33: Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.

Artículo 34: Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.

Artículo 35: Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna (CPRG, 1993, pp. 2, 7-8).

El reconocimiento y protección a los derechos colectivos de los pueblos indígenas se refleja en el Artículo 58: **Identidad cultural**; Artículo 66: **Protección a los grupos étnicos**; Artículo 101: **Derecho al trabajo**; Artículo 102: **Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo** (CPRG, 1993).

GRUPOS MARGINADOS

9

¿Las leyes, vigentes o en discusión sobre el reconocimiento y protección de las personas defensoras contienen disposiciones específicas para asegurar la protección de mujeres, personas defensoras indígenas, colectivos, o comunidades bajo riesgos particulares?

Como se ha señalado en las preguntas anteriores, Guatemala carece de leyes o proyectos de ley con un reconocimiento y criterios de protección de personas defensoras. Sin embargo, la investigación pudo determinar que existen leyes que, sin ser específicas para defensores, aportan criterios de protección para las mujeres por medio de la ratificación de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en 1982. Con la creación de la Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM), promovida por el Acuerdo Legislativo 14-2000 y con la constitución de la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI).

Por su parte el reconocimiento y protección de pueblos indígenas está dado por los Acuerdos de Paz, en particular el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y la Ley de Idiomas. A pesar de estos avances, la actual legislatura había aprobado una Ley Para la Protección a la Vida y la Familia, que criminalizaba a defensoras de derechos a la salud de las mujeres por hablar en público o en privado sobre el aborto, con penas de cárcel. Un día después de aprobado el decreto legislativo que sustenta esta ley, el presidente Giammattei anunció que la vetaría.



Reconocimiento y protección a las mujeres

La legislación guatemalteca protege a las mujeres. Este criterio se ve reforzado con la ratificación de la **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en 1982.**

La CEDAW indica en su artículo 2 que los estados se comprometen a:

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; (...)
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; (...)
- d) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; (...)

(Resolución 34/180, pp. 2-3)

Guatemala ha avanzado en la conformación de una institucionalidad específica para las mujeres.

En el año 2000, mediante el Acuerdo Legislativo 14-2000, emitido por el Congreso de la República, se instó al Presidente de la República a crear una secretaría de la mujer, constituyendo así la **Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM).**

Asimismo, la **Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)** fue creada mediante Acuerdo Gubernativo número 525-99 de fecha 19 de julio de 1999.

Por otra parte, en 2008, el Congreso de la República aprobó el **Decreto 22-2008** sobre la **Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.**

El **tercer considerando** de este Decreto dice lo siguiente:

“Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización”
(Congreso de la República de Guatemala, 2008, p. 1)

En su **Artículo 1: Objeto y fin de la ley** se establece lo siguiente:

“La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala (Congreso de la República de Guatemala, 2008a, p. 1).



El **Decreto 22-2008** tiene una batería de definiciones en el **Artículo 3** que le da el respaldo conceptual. Entre ellas, cabe destacar las siguientes:

j) Violencia contra la mujer: toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

b) Ámbito privado: comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreada o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

c) Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

d) Asistencia Integral: La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

1. Atención médica y psicológica;
2. Apoyo social;
3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer;
4. Apoyo a la formación e inserción laboral;
5. Asistencia de un intérprete.

Por otra parte, dentro del **Capítulo VI: Obligaciones del Estado** se cuenta con una serie de artículos en los que se indica que el Estado debe:

- fortalecer a las distintas dependencias encargadas de investigación criminal (**Artículo 14**)
- garantizar el apoyo y la calidad de los recursos financieros a los Centros de Apoyo para la Mujer Sobreviviente de Violencia (**Artículo 16**)
- fortalecer las distintas instituciones que aborden la problemática de la mujer como la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en Contra de la Mujer (CONAPREVI), la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), así como al Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) (**Artículo 17**)

Esta ley obliga al Estado, por medio del Instituto Nacional de Estadística (INE), a generar información sobre violencia contra la mujer (**Artículo 20**). Por otro lado, el Ministerio de Finanzas (MINFIN) debe asignar presupuesto para la implementación del Plan Nacional para la Prevención y la Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer (PLANOVI) (**Artículo 21, literal e**).

Dentro del PLANOVI, se encuentran una serie de mecanismos para el abordaje de la violencia por medio de distintas instituciones. Aquí es de interés destacar algunos como el Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, que está regulado por la **Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas (Decreto 9-2016)**; así como los Departamentos de Atención a la Víctima, de la Policía Nacional Civil (PNC).

Por su parte, el Ministerio Público (MP) cuenta con una Secretaría de la Mujer y la Fiscalía de la Mujer, así como la Red Nacional de Derivación.



Dentro del **Organismo Judicial (OJ)** existe una serie de documentos como:

- el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer;
- el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer;
- protocolos y guías de actuación para la atención integral de las víctimas y/o sobrevivientes de violencia con calidad y calidez;
- la Guía práctica para el Sistema de Protección de Medidas de Seguridad y Atención Estandarizada, Oportuna y con Calidad a Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia;
- la Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en la elaboración de sentencias relativas o delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Amenaza contra mujeres defensoras

De manera contraria al espíritu de protección, el intento de aprobación de la **Iniciativa 5272, Ley Para la Protección a la Vida y la Familia**, el mismo 8 de marzo de 2022, Día Internacional de la Mujer, representó una amenaza a la protección de mujeres defensoras de derechos sexuales y reproductivos. La iniciativa había sido presentada en el año 2017 por 23 congresistas junto con la Coordinadora Evangélica de Guatemala.

En el contenido de esa iniciativa hay determinadas sanciones que criminalizan el aborto y los matrimonios entre personas de la comunidad LGTBIQ. En este sentido, define a la familia como la integrada por mamá, papá e hijos, sin reconocimiento a familias diversas o monoparentales. Los padres, según esta iniciativa, son los únicos legitimados para educar a sus hijos en temas de salud sexual y reproductiva.

De manera expresa prohíbe hablar en público o privado sobre el aborto y establece penas de cárcel para estos casos, representando una seria afectación a las defensoras de estos derechos y contraviniendo así la obligación del Estado de proteger los derechos humanos.

La iniciativa 5272 fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto 18-2022. Sumado a esto, un día después, el presidente Alejandro Giammattei, participó en el lanzamiento público del nombramiento de Guatemala como Capital ProVida de Iberoamérica. Sin embargo, 24 horas después anunció que vetaría el Decreto 18-2022 por contener errores y artículos violatorios a dos convenciones internacionales de las que Guatemala es signataria (González, 2022; Iniciativa de ley 5272).



Reconocimiento a pueblos indígenas

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1995)

Los **Acuerdos de Paz**, considerados como la solución para superar las causas estructurales de la violencia, **establecen el reconocimiento y protección a los pueblos indígenas y los territorios que habitan**, a través del **Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI)**, firmado en 1995.

Este acuerdo reconoce –por primera vez en la historia del país– los derechos específicos de los pueblos Maya, Xinka y Garífuna, dentro de la pluralidad de la Nación.

El AIDPI reconoce que el Pueblo Maya está compuesto por **21 expresiones socioculturales de raíz común**, que incluyen a los **Achí, Akateco, Awakateko, Chortí, Chuj, Itzá, Ixil, Jakalteko, Qanjobal, Kaqchikel, Quiché, Mam, Mopán, Poqomam, Pocomchí, Keqchí, Sakapulteko, Sikapakense, Tektiteko, Tz’utujil y Uspanteko**.

El Censo de 2019 indica que el 41.7 % de la población de Guatemala está conformada por el Pueblo Maya; el 1.8 % corresponde al Pueblo Xinka; y Garífunas y Afrodescendientes representan el 0.3%. (AIDPI, 1995).

El AIDPI establece en su **Apartado IV: Derechos Civiles, Políticos, Sociales y Económicos**, el reconocimiento de la figura de comunidad y autoridades indígenas:

B.2. *Teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo con sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos.*

Como parte de los derechos que le corresponden a los pueblos indígenas respecto a la toma de decisiones sobre asuntos que les competen:

B.3. *Reconociendo el papel que corresponde a las comunidades, en el marco de la autonomía municipal, para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, y en particular con relación a la educación, la salud, la cultura y la infraestructura, el Gobierno se compromete a afirmar la capacidad de dichas comunidades en esta materia.*

En el **Apartado II: Lucha contra la discriminación**, el acuerdo recurre a la utilización de instrumentos internacionales para lograrlo (inciso C).

Así, se establece el compromiso de promover la Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, acelerar la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Convenio 169 de la OIT) que fue ratificado por el Estado de Guatemala en junio de 1996; así como a promover el proyecto de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, aprobada en septiembre de 2007, con el voto de Guatemala y 142 países más.



Destacan en el Acuerdo los compromisos asumidos por el Estado para superar la exclusión de los pueblos indígenas y está en la base de prevenir violaciones a los derechos humanos, con derechos de acceso:

Informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, de manera acorde a las tradiciones de los pueblos indígenas y por medios adecuados, sobre sus derechos, obligaciones y oportunidades en los distintos ámbitos de la vida nacional. Se recurrirá, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación masiva en los idiomas de dichos pueblos. (AIDPI, 1995)

Ley Nacional de Idiomas

En relación con pueblos indígenas es importante mencionar que, como resultado del trabajo de comisiones paritarias establecidas en el marco del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y de la incidencia de organizaciones indígenas fundamentalmente, se aprobó el Decreto 19-2003, que da vida a la Ley Nacional de Idiomas.

Esta ley tiene por objeto regular el reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka en Guatemala.



10

¿El Estado ha tomado medidas para implementar y fortalecer leyes, mecanismos o programas para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos, garantizando específicamente que los actores relevantes y las instituciones tengan capacidad, experiencia y recursos adecuados para hacerlo?

La Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores que funcionó hasta el año 2021 bajo la coordinación del MINIGOB, tuvo un papel relevante durante los primeros años de funcionamiento y con apoyo político para coordinar a instituciones con mandato en protección y con una asignación de medios modesta pero que resultó eficaz para darle seguimiento a denuncias sobre agresiones cometidas contra personas defensoras. Ese papel relevante de la primera etapa de la existencia de la instancia se fue diluyendo siendo un papel marginal en la última etapa que corresponde a los dos últimos períodos de gobierno.

La Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores

Se logró determinar la evolución y el estado actual de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores, por medio de la revisión de varios informes y el acceso a los Acuerdos Gubernativos que crean esta instancia al interior del Ministerio de Gobernación. En sus inicios, durante el 2007, funcionó con base a la voluntad política durante el gobierno del presidente Berger, proceso que sentó las bases para la conformación de la Instancia. Es en el gobierno del presidente Colom, en 2008, cuando la Instancia cobra vida jurídica. La participación de la sociedad civil fue el factor determinante para la constitución y funcionamiento en la primera etapa de la instancia. En los últimos acuerdo gubernativos, esta participación se hizo efectiva con una representación de sociedad civil en la coordinación de la instancia conjuntamente con el MINIGOB y la entidad del organismo ejecutivo responsable de derechos humanos.

En el informe “Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala”, realizado en 2019, entre la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) y OACNUDH, se señala a esta instancia como el medio para propiciar espacios de coordinación para mejorar la respuesta del Estado ante la situación de riesgo de personas defensoras. La valoración que se realiza de este espacio es la siguiente: *“Durante 10 años, la Instancia había constituido un espacio valioso para la coordinación y presentación de solicitudes de respuesta rápida ante situaciones de riesgo para personas defensoras, aunque se registraban desafíos en el análisis de tendencias y patrones de ataques. Sin embargo, en abril de 2018, debido a desacuerdos respecto a cambios abruptos en su funcionamiento anunciados por las nuevas autoridades del Ministerio de Gobernación, las organizaciones de sociedad civil decidieron retirarse de este espacio. Desde noviembre de 2018, las actividades de la Instancia de Análisis fueron suspendidas completamente por el Ministerio de Gobernación”* (PDH – OACNUDH, 2019 p. 40).

Por otra parte, en el informe de la CIDH, sobre la visita *in loco* a Guatemala de agosto de 2017, se hace referencia a una reunión con representantes oficiales de la Instancia, quienes dieron a conocer características del mandato de esta entidad, consistente en: *“... analizar, en contexto, los patrones de ataques en contra de defensores de derechos humanos, a través de una metodología definida y aprobada por los integrantes de la misma. De acuerdo a la autoridad del Ministerio de Gobernación representante de la Instancia, actualmente no se ha verificado la existen-*



cia de un patrón de ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos” (CIDH, 2017, p. 100).

En el informe sobre el país, la CIDH valora la existencia de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores en el Ministerio de Gobernación (MINIGOB) y de la Unidad de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos, como parte de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público (MP), resaltando la importancia de que éstas sean fortalecidas y dotadas de recursos suficientes:

La Instancia continúa operando sin tener asegurada la permanencia en ley y la Unidad no cuenta con suficiente capacidad para esclarecer y efectivamente sancionar a los responsables. Asimismo, la Comisión constató que el Estado aún no cuenta con una normativa y prácticas adecuadas que aseguren que defensores y defensoras no sean objeto de procesos penales de manera injustificada. La CIDH recuerda la obligación del Estado de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las y los defensores con el fin de combatir la impunidad existente al respecto y prevenir la repetición (CIDH, 2017, p. 101).

Los acuerdos de creación de la Instancia tienen en común limitar la figura de persona defensora de derechos humanos cuando hacen un listado de quiénes son, obviando los criterios establecidos en la Declaración y la Sentencia de la Corte IDH sobre el caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala, del 28 de agosto de 2014.

El **Artículo 4: De los Defensores o Defensoras de Derechos Humanos**, del Acuerdo Ministerial No. 292-2020 del Ministerio de Gobernación para la **creación de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores**, establece que:

Es una persona que individual y/o colectivamente promueve y procura la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, periodistas, sindicalistas, operadores de justicia, defensoras y defensores de la comunidad compuesta por lesbiana, gay, bisexual, trans o transgénero e intersex (LGBTI), pueblos indígenas, de la mujer y activistas, toda vez que se dedican a la promoción y defensa de los derechos humanos.

La lista de quiénes son personas defensoras, buscando ser amplia, más bien delimita quién entra o no en la definición. Se corre el riesgo de dejar por fuera otros casos, como el de defensores por derechos ambientales o el de quienes defienden los derechos a la alimentación, salud y educación, entre otros.

El criterio recomendado es una definición apegada a la Declaración y la Sentencia de la Corte IDH, sobre el caso *Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala*, que considera que **una persona es defensora por “la labor que se realiza, con independencia de ser un particular o un funcionario público”**.

La Corte toma, además, el criterio compartido por anteriores relatorías de defensores de ONU sobre una **temporalidad flexible**, que puede ser permanente o momentánea. **Lo importante es considerar cómo actúan las personas en apoyo de los derechos humanos**, en un contexto determinado y realizado de manera decidida y consciente (Corte IDH, 2014b).



Además de las limitaciones conceptuales señaladas, un momento de inflexión para la instancia fue durante el período del Ministro de Gobernación Degenhart que, en el último semestre de 2018, optó por centralizar la toma de decisiones sobre los casos de agresiones, siendo el despacho superior el canal para el seguimiento y tramitación de las mismas. Jorge Santos, director de UDEFEGUA, en declaraciones al periódico digital Nómada, expresa que el hecho de dirigir por escrito y a nombre del ministro la gestión de los casos, hizo perder el sentido de la Instancia, quitándole capacidad de reacción inmediata ante una emergencia. Este hecho motivó el retiro de las organizaciones de derechos humanos de la Instancia (Nómada, 2019).

Por su parte, COPREDEH señaló en 2020 que consideraba que *“se perdió la naturaleza y espíritu de la Instancia de Análisis, pues de realizar un proceso de evaluación sobre hechos concretos para identificar los patrones de comportamiento criminal, se transformó en un espacio no idóneo de presentación de denuncias, provocando con ello la imposibilidad de lograr los objetivos planteados desde su creación (Informe de supervisión a la Instancia de Análisis de Ataques. PDH, 2020).*

Por su parte, en el informe de supervisión al MINGOB realizado por la DEFENSORÍA DE DEFENSORES DE LA PDH señala que, en junio de 2018, *“organizaciones de derechos humanos, periodistas y sindicalistas, optaron por retirarse de la Instancia tras la recusa del Ministro de Gobernación de reunirse con el Procurador de los Derechos Humanos para abordar diversos casos de asesinatos de personas defensoras en el país, supuestamente por estar acompañado de miembros de organizaciones de la sociedad civil”* (Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 2020, p.4).

Asignado a la Instancia se encontraba un grupo de policías especializados en derechos humanos dentro del Departamento de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil (PNC). Según

la información recogida por el equipo técnico de UDEFEGUA, los contratos de este grupo de agentes fueron discontinuados a partir del 31 de diciembre 2018.

Organizaciones de derechos humanos y entidades especializadas que acompañaron a la Instancia indicaron que otro factor que afectó su naturaleza en este período fue el hecho de que operadores de justicia incluyeron, como casos de personas defensoras de derechos humanos, a agentes de la Policía Nacional Civil heridos o agredidos en el marco de sus tareas de seguridad pública (Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 2020).

En el informe de supervisión de la Defensoría a Defensores y Periodistas de la PDH, se señala que **la instancia dejó de tener funcionamiento durante los años 2019 y 2020**. El 26 de octubre de 2020, apareció publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo Ministerial 292-2020, que revivía la Instancia, como resultado de la gestión de varias organizaciones de derechos humanos al inicio de la gestión del presidente Giammattei. En particular, bajo la gestión del Ministro de Gobernación, Oliverio García Rodas, se retomaba la Instancia, dejando dicho Acuerdo Ministerial para firma del ministro sucesor, Gendri Reyes, sin que esto hubiera ocurrido.

El Acuerdo Ministerial que intentó revivir esta entidad en 2020 fue anulado por otro Acuerdo Ministerial (331-2020), dejando sin sustento legal a la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores y dando por finalizada una etapa de este mecanismo de protección.

(Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, 2020).





1.3. Políticas e iniciativas específicas para el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos

RECONOCIMIENTO PÚBLICO

11

¿Se reconoce públicamente la importante y legítima labor realizada por las personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza de los riesgos que enfrentan?

El reconocimiento a la labor de personas defensoras está ausente por parte de autoridades garantes de derechos. El reconocimiento de la naturaleza de los riesgos que enfrentan por su labor es igualmente ignorado, a pesar de que el Estado de Guatemala es parte del acuerdo de la **Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**, adoptada en consenso por la Asamblea General en 1998.

Sin embargo, a partir del año 2014, se observa en el discurso público de las autoridades gubernamentales declaraciones que denotan estigmatización hacia la defensa de los derechos humanos, señalando la labor de personas defensoras como una labor de “malos guatemaltecos”.

El reconocimiento a la labor realizada por personas defensoras es la primera consideración que aporta el instrumento creado por el Sistema Interamericano que tiene por nombre: **Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos.**

Para mitigar el riesgo que implica la labor de promover y defender derechos humanos, la CIDH propone reconocer su importancia y legitimidad. Por esa razón advierte a los representantes de los poderes del Estado, a funcionarios estatales, a evitar ser un factor que obstaculice su labor, propicie o tolere climas hostiles como respuesta al reclamo que implica la defensa de los derechos humanos.

(CIDH, 2021)



La CIDH y la legitimidad para DDH

Mitigar los riesgos para la CIDH, también implica abstenerse de adoptar un discurso estigmatizante hacia el derecho a defender derechos y hacia las personas defensoras de derechos humanos.

La legitimidad es la primera obligación de respetar los derechos humanos, haciendo ver el instrumento de la CIDH tres razones para allanar el camino de obstáculos para la defensa de los derechos humanos (CIDH, 2021):

- I. de manera **individual**, se afecta el derecho de la persona defensora a defender los derechos;
- II. de manera **colectiva**, se afecta el interés público de defender los derechos; y
- III. en su **dimensión social**, se afecta el derecho a buscar cambios positivos en los derechos para la sociedad.

El Sistema Interamericano reconoce pública e inequívocamente el papel fundamental que las personas defensoras de derechos humanos ejercen en la garantía de la democracia y el Estado de Derecho dentro de la sociedad.

Este compromiso se refleja “en todos los niveles del Estado -local, estatal, provincial y nacional- y en cada poder del Estado –ejecutivo, legislativo y judicial-, partiendo desde las más altas autoridades estatales” (CIDH, 2021, p.6).

OACNUDH señala estigmatización

El informe de país realizado por la OACNUDH en 2022 señala, en el Apartado A: Sobre personas defensoras, haber documentado alegaciones de difamación, estigmatización y criminalización

contra organizaciones de derechos humanos que defienden el ejercicio del derecho a asociación y la función de observadores internacionales de derechos humanos, las movilizaciones estudiantiles y de organizaciones campesinas. En el párrafo 69 de dicho informe, se señala de manera explícita: “Preocupa que dichas acusaciones hayan sido realizadas por funcionarios públicos y actores del sector privado” (OACNUDH, 2022, párr. 69).

Por otro lado, en el informe sobre situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala, elaborado de manera conjunta entre la PDH y la OACNUDH en Guatemala señalan, en el apartado correspondiente a las situaciones de riesgo que estas personas enfrentan, la estigmatización como una de esas situaciones que dan la pauta del ambiente de falta de libertad para ejercer el derecho a defender derechos humanos. Se produce de manera íntegra el contenido de los párrafos 23 y 24 porque abordan de manera concreta las condiciones de legitimidad para DDH en el país:

23. Sumado a esto, la difamación y estigmatización de las personas defensoras son prácticas utilizadas recurrentemente con el objetivo de distorsionar la percepción sobre las personas defensoras ante la opinión pública y de alimentar prejuicios y convertirlas en objetos “legítimos” de ataques o persecución. PDH y OACNUDH registraron discursos que estigmatizan a las personas defensoras provenientes de diferentes niveles, desde figuras políticas en los niveles más altos hasta personas anónimas en los medios y en las redes sociales. Estas narrativas a menudo son diseminadas a través de medios de comunicación afines a ciertos sectores políticos o económicos. En este sentido, es de preocupación que las mismas herramientas que sirven para promover la defensa de los derechos humanos -acceder a información, expresar opiniones, coordinar entre redes- son utilizadas para atacar a personas defensoras.



24. El descrédito o la deslegitimación también afectan al tratamiento que reciben las personas defensoras por parte de algunos representantes del Estado, ya que en ocasiones **no son percibidas como sujetos de derechos o personas defensoras, sino como “delincuentes”, “usurpadores”, “opositores al desarrollo”, etc.** Como resultado, se afecta directamente la presunción de inocencia en casos de criminalización, su protección frente a amenazas contra su vida e integridad personal o la debida investigación de denuncias interpuestas por delitos cometidos en su contra” (PDH-OACNUDH, 2019, párr. 23-24).

Este informe recomienda que los oficiales públicos, desde los más altos niveles y de cada uno de los poderes del Estado, deben abstenerse de realizar acciones o pronunciamientos oficiales que afecten la legitimidad de labor de defensa y promoción de los derechos humanos, así como de participar en campañas de difamación o que tengan por objeto la estigmatización de personas defensoras de derechos humanos y del trabajo que éstas realizan.

Los Estados no deben tolerar ningún intento por parte autoridades gubernamentales, en todos los niveles y de todos los poderes, de cuestionar la legitimidad del trabajo que llevan adelante personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones. Todos los niveles del Estado deben combatir la diseminación de discursos de odio o cualquier expresión que incite a la discriminación, hostilidad o violencia contra quienes defienden los derechos humanos, de acuerdo con los estándares interamericanos y universales (PDH-OACNUDH, 2019).

Por su parte, UDEFEGUA, de manera reiterada, en sus informes sobre situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras, hace ver la persistencia de la difamación, estigmatización y discursos de odio como estrategia encabezada por funcionarios de alto nivel. En el informe del año 2019 señala que *“A pesar del cambio de Gobierno, esta estrategia continúa, particularmente contra periodistas, defensores del territorio y ahora contra personas que asisten humanitariamente a otros y otras”* (UDEFEGUA, 2020a, p.13).

12

¿Qué medidas adicionales se están tomando para reiterar la legitimidad de aquellas personas defensoras que enfrentan estigmatización adicional y específica por su trabajo en el tema de empresa y derechos humanos, tales como mujeres defensoras?

Para determinar la existencia y aplicación de medidas adicionales orientadas a legitimar a personas defensoras que enfrentan la estigmatización por su actividad realizada en el marco de las empresas y los derechos humanos, se toma como referencia el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, elaborado por la CIDH en 2017 y la posterior respuesta presentada por el Estado en 2019, así como la información contenida en la investigación del Equipo de El Observador sobre Mujeres y Poder en Guatemala, de febrero 2022.

El Informe de la CIDH, en los párrafos 160 y 161 observa *“con preocupación las denuncias sobre la participación de empresas privadas en los procesos y campañas de estigmatización y deslegitimación de defensoras y defensores de derechos humanos. En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil señalaron que algunas empresas hacen uso de medios de comunicación de carácter corporativo y las redes sociales para divulgar la imagen de un defensor o defensora con mensajes que desacreditan y descalifican su liderazgo y laceran su dignidad.*



Según las organizaciones, los calificativos que se suelen utilizar son “guerrillero/a”, “terrorista”, “maleante”, “criminal”, “estafador/a” (CIDH, 2017, párr. 160).

El informe de la CIDH señala que **“la estigmatización y deslegitimación tienen un impacto diferenciado en las mujeres defensoras de derechos humanos**, derivado de las relaciones tradicionales de género, que en muchas ocasiones se intersectan con la discriminación racial sufrida por las personas defensoras de origen indígena o afrodescendiente. **La difamación en contra de defensoras tiene una condición diferenciada en la medida en que una importante cantidad de estos hechos lesiona y violenta su condición de género”**.

(CIDH, 2017, párr. 161)

El informe del Estado sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe de la CIDH, responde a cada una de ellas. Entre las recomendaciones 36 a la 42, se encuentran las relacionadas con personas defensoras de derechos humanos.

De manera particular, la recomendación 39 se refiere a la criminalización y estigmatización, demandando que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos y operadores de justicia, así como a abstenerse de hacer declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a las defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, autoridades ancestrales, líderes y lideresas que sugieran que actúan de manera indebida o ilegal, por el hecho de realizar sus labores de defensa de derechos humanos (COPREDEH, 2020).

La respuesta del Estado es genérica y referencia como cumplimiento de la recomendación relacionada con legitimar la labor de DDH y evitar la estigmatización, la aprobación de la **Política Pública de Derechos Humanos para la Persecución Penal del Ministerio Público**.

La Política tiene el objeto de asegurar y proteger el acceso a la justicia para las víctimas de los casos que constituyen violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, así como garantizar el desarrollo de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos (COPREDEH, 2020).

La referida Política, prevé en el **Eje 1: investigación y persecución penal**, las siguientes líneas de acción:

- a) *Desarrollar e implementar un instrumento sobre el uso indebido del derecho penal contra defensores y defensoras de derechos humanos; y*
- b) *Desarrollar e implementar el Protocolo para la investigación y persecución penal contra defensores y defensoras de derechos humanos.*



Mujeres y Poder en Guatemala una investigación de El Observador

La investigación realizada por el equipo de El Observador que tiene por título: *Mujeres y Poder en Guatemala*, pone de relieve la carencia de legitimidad que las mujeres involucradas en la defensa de derechos humanos tienen para el Estado y las empresas. Se trata de mujeres indígenas, ladinas o mestizas que participan de las acciones colectivas que intentan detener -aunque sea temporalmente- las grandes inversiones en los territorios que habitan. Enfrentan una lucha en contra la jerarquización racial y sexual del poder que, en la cúspide, ubica al hombre blanco de las transnacionales y los monopolios locales; estos últimos, desempeñándose muchas veces como administradores y gerentes locales de las transnacionales. Es decir que las mujeres de los pueblos no conocen ni pueden tener contacto directo con el poder patriarcal de los capitalistas, pero sí saben lo que significa lidiar contra los gerentes, administradores, funcionarios públicos menores y, casi siempre, contra los pequeños poderes comunales controlados por el Estado, como los alcaldes municipales y los comités de desarrollo local.

Añade la investigación que con el poder que adquieren los proyectos empresariales mineros e hidroeléctricos, **cercan las tierras y reducen la movilidad de las mujeres que se ven expuestas a convivir en las áreas comunes con los guardianes armados, públicos o privados.** Los vigilantes coartan aún más la autonomía de las mujeres para acceder a los ríos, donde se proveen de alimentos acuíferos, agua para consumo humano, animal y saneamiento familiar, así como espacio de convivencia y recreación femenina.

Todas las mujeres con quienes el equipo de El Observador conversó como parte de la investigación, **se sienten más vigiladas y observadas por el personal de la empresa, que por el antiguo control masculino comunal.** En Ixquisis, por causa del acoso de los guardias de seguridad de las hidroeléctricas, una de las niñas decidió abandonar la escuela.

“No hay entrada libre al río para las Q’eqchi’. La empresa manda en el río. Cada vez que las mujeres entran al río Cahabón deben ir solas, sin niños, y someterse a un interrogatorio ¿Qué van hacer? ¿Cuánto tiempo van a estar en el río?

El cercamiento del río Tzunutz, afluente del río Cahabón, al sur de las hidroeléctricas RENACE, con una capacidad de generación de 4.27 megavatios propiedad de la empresa VASDRO S.A. está agravando la situación de acceso al agua para las familias Q’eqchi’ de la zona.

Consuetudinariamente las mujeres de la zona usaban el río en verano para lavar ropa, bañarse, pescar, recolectar leña y acarrear agua para el aseo. El río Tzunutz era usado también para abastecer las cisternas que venden agua en el verano, principalmente a las comunidades de tierra caliente situadas al norte de las represas de RENACE.

Las comunidades de tierra caliente no cuentan con servicio de agua entubada y dependen grandemente de la cosecha de lluvia. Con la veda del río, al escasear el agua durante el verano, las mujeres compran el agua en la cabecera municipal de Carchá”.

(El Observador, 2022)



Sistematización de opiniones dadas en Grupo Focal con abogados defensores

Como se explica en la introducción, además de la revisión documental, esta investigación recurrió a los criterios basados en las experiencias de abogados que han defendido a personas defensoras acusadas penalmente por su reclamo de derechos ante empresas. En este sentido, se organizó un grupo focal sobre el reconocimiento a la legitimidad de la labor que realizan.

Las intervenciones recogidas son las siguientes:

Héctor Reyes

Director para el Centro de Acción Legal para Derechos Humanos (CALDH)

Yo no veo que haya legitimidad hacia una defensora o defensor. Incluso en la situación de las mujeres. Yo sí creo que más que legitimidad hay odio (...). Siempre existe una criminalización, hay un odio, un desprecio hacia el trabajo de la defensora. Creo que si hay un reconocimiento público es eso, el odio y desprecio: o somos unos huevones o unos haraganes. Yo sí creo que tenemos un reconocimiento, pero de otro tipo. Se instala ese discurso de odio que si está permeando. Creo que el reconocimiento a la labor de defensor no existe, pero si existe un discurso de odio (Reyes, 2022).

Edgar Pérez

Coordinador del Bufete de Derechos Humanos

Cuando hablamos de la estigmatización y medidas que frenen esto, yo la verdad no las miro. Pero si hay una estigmatización muy fuerte. Desde el término de conflictividad social ya se estigmatiza a la persona que defienden derechos, porque aquel que se para a una autoridad o a una empresa, sea

transnacional o nacional, por considerar que se le transgreden los derechos, inmediatamente es estigmatizado como un opositor al desarrollo. Está en contra del desarrollo, es un demonio para las empresas. Pero la verdad es un ciudadano o ciudadana. Solo con llamarle conflictividad social, ya le están poniendo una etiqueta.

Me invitaron por parte del G13 para hablar sobre "la conflictividad social". En mi primera intervención les dije que llamarle conflictividad social encubre el fondo, que es un reclamo de derechos incumplido. Me preparé bien, y les dije: miren, con esa expresión, ustedes mismos están criminalizando: Primero hay que ver cuál es la calidad de esas personas que están defendiendo derechos humanos; segundo, hay que conocer la legislación. ¿Cómo es posible que de entrada se les llame "opositores al desarrollo"? No lo digo yo, sino que son los informes del Estado. Pero ¿cuánto recibe el Estado de regalías por esas explotaciones?, se habla del 4%, pero ni eso. Cuando vamos a ver el daño ecológico, a la biodiversidad y principalmente al desarrollo humano, uno no ve por dónde sale ganando el Estado.

¿Qué medidas necesitamos? Se necesitaría un poquito más de democracia y participación. Pero cada vez se cierran más los espacios y parece que estamos regresando a pasos agigantados a la historia más negra del conflicto. Y como lo decía Héctor Rosada: «enemigo interno es aquel que se atreve a pararse y decir dos palabras bien formuladas. Eso ya lo hace enemigo». Defender derechos, oponerte a la violación de derechos humanos; eso ya te coloca como enemigo interno. Ese sería mi punto de vista. Yo sí coincido con el licenciado Héctor, no solo nos dicen huevones, nos dicen mantenidos, vividores, nos dicen de todo. Qué bueno que solo nos dijeran huevones, pero nos dicen de todo (Pérez, 2022a).



Juan Castro

Bufete de Pueblos Indígenas

Como estamos hablando de las experiencias propias, pues no hay un reconocimiento público de tu calidad como defensor de derechos humanos. Es decir, uno es el que se auto nombra como defensor de derechos humanos y estamos en un grave riesgo y vulnerabilidad porque somos un blanco. Ramón Cadena, Rafael Maldonado y yo fuimos señalados por un grupo de personas, diciendo que nosotros somos extorsionadores.

¿Cómo funciona el delito de la extorsión? La extorsión es un delito que se aprovecha del miedo de las personas para sacar provecho económico. No creo que la empresa haya querido pagar pisto de hotel a tres personas para hacer protestas.

Supuestamente nosotros nos estamos aprovechando del mal de las comunidades y por eso somos extorsionadores. Hay mucha gente que no nos conoce, posiblemente nos vean como el problema. Entonces, no hay medidas y nosotros no vemos cómo acudir. Hay una Defensoría de Defensores de Derechos Humanos en la PDH, pero tampoco tenemos oportunidad porque ya va de salida el Procurador.

Las personas deberían de ver a los defensores de derechos humanos como alguien que filtra y que está viendo que no se cometan delitos. Pero no somos enemigos de las empresas. Al final todos tenemos un rol social. Porque a lo mejor nos convertimos en interlocutores entre lo que quiere la comunidad (Castro, 2022).

13

¿Son condenadas públicamente de forma clara las amenazas y ataques contra personas defensoras trabajando en el tema de empresas y derechos humanos?

Las condenas de las amenazas y ataques contra personas defensoras son generadas por organizaciones comprometidas con la defensa y promoción de los derechos humanos.

Se destaca la condena pública realizada por la PDH en casos de tensión entre empresas y personas defensoras. Según registros de UDEFEGUA, se observa la existencia de una disputa por el control de los recursos naturales en donde están involucrados los intereses de las empresas y comunidades. Es un elemento crucial en la agenda política del país, teniendo el modelo económico la posibilidad de enmendar los efectos al medioambiente y el cambio climático y resolver la tensión social expresada en la inseguridad de personas defensoras.

Las agresiones ponen de manifiesto el riesgo que representa defender el territorio y los recursos naturales. **De 1,055 ataques cometidos contra personas y grupos defensores en el año 2020, 234 fueron contra quienes defienden la tierra, el territorio y los recursos naturales**, sin que esta situación de inseguridad implique una manifestación pública de preocupación por parte de las cámaras empresariales y autoridades con mandato en proteger la vida y la seguridad de las personas. Es preocupante la **ausencia de condenas** porque algunos de estos hechos se relacionan con delitos graves como el asesinato de 14 personas defensoras que demandaban el derecho a la tierra; entre ellos, 5 miembros de organizaciones indígenas y campesinas, 3 de los cuales pertenecían al Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) y 2 a Nuevo Día (UDEFEGUA, 2020a).



Otro ataque que compromete la independencia judicial y evidencia la **manipulación de la justicia** es la criminalización contra personas defensoras; sin embargo, se carece de evidencias sobre una posición contundente de los sectores de poder, condenando públicamente estos hechos.

Según registros de UDEFEGUA, **en el año 2020 se habían emitido por lo menos 881 órdenes de captura contra miembros del Comité Campesino del Altiplano**. Asimismo, la organización hace ver el retraso de los casos e irregularidades en los procesos

penales contra defensores de los derechos humanos, como en el caso contra María Cuc Choc y Bernardo Caal, con la suspensión de audiencias.

Bernardo Caal había cumplido más de cuatro años de una condena de 88 meses (7 años y 4 meses) por supuestos hechos de detención ilegal y robo agravado. El defensor obtuvo su libertad "por buena conducta" el 24 de marzo de 2022, pero la condena lo estigmatiza y afecta su labor como defensor (UDEFEGUA, 2020a).

PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE AGRESIONES

14

¿Las medidas existentes son para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y prevenir las agresiones contra ellas, sus comunidades y sus familias? Si es así ¿se enfocan en las vulnerabilidades particulares de las personas defensoras que trabajan el tema de empresas y derechos humanos?

La labor de defender derechos humanos en Guatemala es una actividad peligrosa, porque el Estado de Guatemala y el nivel de toma de decisiones de los tres organismos del Estado incumplen con implementar medidas para proteger a las personas defensoras y prevenir las agresiones.

Los datos de agresiones contra personas y colectivos defensores de derechos humanos, van en incremento en los últimos años, siendo una señal de la inexistencia de mecanismos de prevención, protección y acceso a la justicia por parte de personas defensoras agredidas, por la labor realizada en la defensa de derechos humanos.

En el marco de la actividad empresarial las medidas de protección del sistema de justicia se ven alteradas por un sistema parcial, carente de independencia ante las

empresas, para ser cooptado con la finalidad de desarrollar procesos penales, contra personas que están reclamando el cumplimiento de derechos.

La colusión y el cohecho, como recurso utilizado por las empresas para responder a los derechos humanos, las descalifica de participar en la economía internacional.

Como se señala en la respuesta de la pregunta 10 sobre las medidas tomadas por el Estado para fortalecer un sistema de protección a personas defensoras, se identificaba como una buena práctica la creación de la Instancia de Análisis de Ataques Contra Defensores de Derechos Humanos. Esta instancia en la práctica fue la única herramienta implementada en materia de protección a personas defensoras. La información obtenida da cuenta que este mecanismo desarrolló un análisis de



vulnerabilidades particulares de personas defensoras en el marco de las empresas. Como fuera señalado, decisiones gubernamentales vaciaron de contenido y eficacia del objeto de la instancia hasta ser disuelta en octubre de 2020.

Con la finalidad de aportar otras medidas de protección que el Estado ha creado, las cuales funcionaron de manera complementaria a la instancia, están la **División de Investigación Criminal** (DINC); también existen dentro de esta misma institución las siguientes unidades: la **Oficina de Derechos Humanos** dentro de la **División de Investigación Criminal**, en apoyo directo a la **Unidad de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos del Ministerio Público**; la **Unidad de Derechos Humanos y de Atención a la Víctima**; y la **División de Multiculturalidad** dentro de la **Subdirección General de Prevención del Delito**.

Esta información fue proporcionada por la representación del Estado en el Informe EPU de **2008**, en donde **se anunciaba la creación de las Unidades Especiales de Derechos Humanos y de Pueblos Indígenas dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores** (Consejo de Derechos Humanos, 2008).

Con la disolución de la **Instancia de Análisis de Ataques**, el Estado perdió la oportunidad de ir acumulando experiencia y conocimiento sobre protección a personas defensoras de derechos humanos. En términos de utilidad la instancia en sus inicios permitió reaccionar a casos graves de agresiones, sin llegar a ser un elemento disuasivo para disminuir el número de ataques contra personas defensoras.

15

¿Qué medidas han tomado en los ministerios con mandato para proteger a las personas defensoras en casos de reclamos de derechos en tensión con las empresas? ¿Se evalúa el riesgo para las personas defensoras de derechos humanos identificadas (o auto identificadas) como personas amenazadas de acuerdo con una metodología clara y transparente que considera la identidad de la defensora y el contexto de su trabajo? ¿Se garantiza la participación de la persona defensora en riesgo en este análisis?

No se encontraron medidas de protección del Estado a favor de personas defensoras en tensión con las empresas. Para reconocer las actuaciones de ministerios con mandato respecto a proteger la labor de personas defensoras, se consideró indagar en los proyectos empresariales detenidos por reclamos de derechos humanos.

De manera específica se toma la perspectiva del informe de evaluación realizado por el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) sobre el financiamiento

otorgado por el BID INVEST al proyecto hidroeléctrico en Ixquisis, en San Mateo Ixtatán, Huehuetenango.

El contenido de este informe permite observar una actuación de incumplimiento de deberes hacia la protección de personas defensoras en riesgo y de pérdida de independencia de los ministerios de Gobernación y Defensa, en beneficio de las empresas.



Caso de derechos incumplidos en la instalación de proyectos hidroeléctricos

De mayo 2014 a diciembre 2020, el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI), del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) recibió el reporte de **107 incidentes** correspondientes a hechos encontrados en el proceso de la investigación relacionada con la **instalación de los proyectos hidroeléctricos de la generadora San Mateo S.A. y generadora San Andrés S.A., en Ixquisís, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango**. La información fue recogida en el Informe de Verificación de la Observancia, conocido en el segundo semestre de 2021 (MICI, 2021).

Lo reportado por el MICI tiene como origen información enviada por los **peticionarios de la queja representados por el Gobierno Ancestral Plurinacional —Q'anjob'al, Popti, Chuj, Akateko y Mestizo—, la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) y la Plataforma Internacional contra la Impunidad (PICI)**, ante el BID INVEST, así como información remitida por la empresa generadora San Mateo y San Andrés.

El MICI constató la información recibida con algunos actores externos relevantes y evidenció que está vinculada con denuncias relacionadas con manifestaciones de protesta por la instalación del proyecto, disturbios ocasionados, sabotajes y destrucción de bienes de la empresa y afectaciones personales como pérdidas de vidas, lesiones y una gran cauda de amenazas e intimidaciones.

Ese cuadro de demanda de derechos insatisfechos y el empleo de mecanismos extra legales, pone de relieve el incumplimiento de las obligaciones de protección del Estado y la responsabilidad de la empresa.

Según lo reportado por el informe, se registraron en promedio 1.35 incidentes por mes, desde mayo 2014 hasta diciembre de 2020:

- 13 sabotajes a los proyectos (quema de maquinaria)
- 7 detenciones, 6 de ellas a opositores del proyecto
- 14 manifestaciones y disturbios
- 11 muertes, 9 de ellas ocasionadas a opositores del proyecto
- 16 personas lesionadas, 12 de ellas opositoras al proyecto
- 46 amenazas e intimidaciones, 34 en contra de opositores al proyecto

El informe del MICI permite determinar que ni el Ministerio de Gobernación ni el Ministerio de la Defensa tomaron las medidas adecuadas para proteger a las personas defensoras. **El informe muestra incumplimiento con las obligaciones de proteger a las personas defensoras en los casos de reclamos de derechos en tensión con las empresas.**

Aclara el informe del MICI que debe ser interpretada esta información como una referencia del contexto y sus pretensiones son ajenas a determinar la veracidad de los hechos o pretender la responsabilidad o autoría de ellos. Sin embargo, **para los fines de esta línea base, la información permite determinar la postura de la fuerza pública, contraria al marco de los principios de proteger, respetar y remediar.**

El informe señala que, en mayo de 2014, en el marco de una manifestación de protesta con participación de autoridades comunitarias, Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural (COCODES) y alcaldes auxiliares de cada aldea, **presentaron una solicitud al Destacamento Militar y PNC, para el retiro de la fuerza pública y en rechazo a la protección que dan a**



la empresa. Los manifestantes fueron recibidos con equipo antidisturbios y con armas, en actitud intimidatoria.

Un mes después, los manifestantes fueron recibidos con gas lacrimógeno por la PNC cuando se aproximaban al destacamento para entregar un acta solicitando nuevamente el retiro de la unidad policial. La utilización de gases lacrimógenos para disolver una reunión pacífica se vuelve a producir en el año 2016.

En total, la PNC interviene en 16 ocasiones en los incidentes, sin alguna evidencia de estar a favor del diálogo o de poner en marcha medidas de protección para personas defensoras (MICI, 2021).

En el apartado sobre los impactos a la cohesión social provocados por el proyecto, el informe MICI señala un nivel de conflicto que hace muy difícil que los proyectos puedan ponerse en línea para evitar más violencia, tomando como referencia el origen de la construcción de los proyectos hidroeléctricos, al mismo tiempo que **se instalaba un destacamento militar y una subestación de la PNC en terrenos de la empresa.**

El informe cita que, en estas instalaciones, miembros del ejército torturaron a dos jóvenes al interior del destacamento. La empresa privada de seguridad contratada por el proyecto pertenece al militar retirado Gustavo Adolfo Padilla que se cambió el nombre a Gustavo Adolfo Müller, con participación directa en años crueles del genocidio en el territorio Ixil. (MICI, 2021)

Como resultado del informe del MICI, BID Invest y los Prestatarios de los Proyectos tomaron la determinación de retirar el financiamiento a los proyectos hidroeléctricos, firmando un acuerdo de liquidación el 12 de octubre de 2021. Por lo tanto, BID INVEST ya no financia los Proyectos Generadora San Mateo y Generadora San Andrés S.A. Por esta razón, el plan de acción de retiro está abordando las diez recomendaciones institucionales del MICI y procurando un retiro responsable del Banco (MICI, 2021).

Como reacción, la empresa Energía y Renovación, S.A. procedió a demandar al Estado guatemalteco ante el CIADI — Centro Internacional de Arreglo de Diferencias del Banco Mundial.

16

¿Se evalúa el riesgo para las personas defensoras de derechos humanos amenazadas de acuerdo con una metodología clara y transparente que considera la identidad de la persona defensora y el contexto de su trabajo?
¿Se garantiza la participación de la persona defensora en riesgo en este análisis?

En indicadores anteriores (Preguntas 10 y 14) se ha abordado con amplitud el papel de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores y su situación actual de disolución, siendo un factor de incumplimiento de la obligación del Estado para realizar la evaluación del riesgo para DDH amenazados de conformidad con una metodología adecuada y contando con su participación.

Sin embargo, con el objeto de perfilar las consecuencias ocasionadas con este incumplimiento, es oportuno tomar como referencias casos en donde existe una tensión provocada por la presencia de empresas en territorios indígenas.



Podrá notarse que, en el caso que se relata a continuación, la metodología seguida por la empresa fue contraria al principio de prevención y/o abstención de violación de derechos y, por el contrario, **se tomó en consideración la identidad e historia de las personas defensoras para aterrorizarles, usando los mismos métodos represivos empleados durante los años de masacre y genocidio.**

Durante la acción represiva se usaron tácticas de guerra psicológica contra la población civil, como la utilización de vuelos rasantes para provocar terror, previo a los desalojos de tierras, con la participación de las fuerzas de seguridad del Estado en conjunto con las empresas de seguridad privada en estos hechos.



Caso de desalojo de la Comunidad Lote 8 en El Estor, Izabal

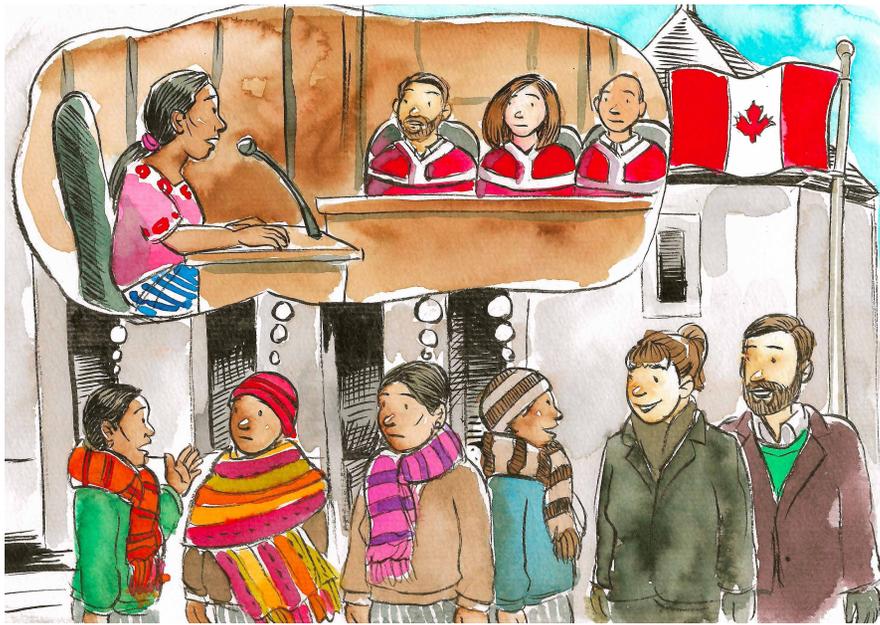
En enero de 2007, se produjo el desalojo forzado de la comunidad Lote 8, en El Estor, departamento de Izabal, integrada por personas de origen Q'uekchí, propietarios ancestrales de sus tierras. En el contexto de este desalojo se produjo la violación sexual en grupo de 11 mujeres. Diez años después, clientes de la empresa canadiense vinculada a estas graves violaciones a derechos humanos de la comunidad, presentaron una demanda ante el Tribunal Superior de Justicia de Ontario, Canadá. En la audiencia pública de este caso, ocurrida en agosto de 2018, se conoció que la empresa minera canadiense HUBBAY/CGN (Comisión Guatemalteca de Níquel) había sostenido una postura de "no negociar" con los pobladores de Lote 8, tomando la vía de obstaculizar o bloquear cualquier proceso legal en respaldo a las demandas de la comunidad Q'ekchí sobre la propiedad de las tierras. Esto implicó medidas empresariales orientadas a impedir esfuerzos de entidades gubernamentales, iglesia católica y orga-

nizaciones no gubernamentales que pretendieran una solución pacífica y negociada al problema de fondo.

Los clientes de Hubday, en Canadá, presentaron la demanda al conocer acerca de las violaciones sexuales en grupo a 11 mujeres maya Q'ekchí, por parte de efectivos de seguridad privada de HUBBAY/CGN, así como efectivos militares y policiales guatemaltecos (Russell, 2018).

En esta audiencia pública se conoció que Hubday y la CGN (Compañía Guatemalteca del Níquel, su ex-subsidiaria en Guatemala, ahora propiedad de la compañía Suiza Solway Investment Group) habían realizado pagos ilegítimos de cientos de miles de dólares a personas para que sirvieran de enlace entre la HUBBAY/CGN y la policía y los militares de Guatemala, quienes a su vez habrían entregado estos fondos a las fuerzas armadas y





la policía para planificar y llevar a cabo los desalojos forzosos violentos del 9 y 17 de enero del 2007, en Lote 8. Estos pagos se hicieron efectivos sin contrato de por medio, ni acuerdo escrito, ni recibo alguno.

La asesoría dada a la empresa de realizar sobrevuelos a baja altura sobre la comunidad Lote 8, en los helicópteros de la empresa, con la intención de aterrorizar e intimidar a los miembros de la comunidad en vísperas de los dos desalojos, fue acatada por la empresa. Esta asesoría provino de personas allegadas, quienes recomendaron la medida por conocimiento previo sobre lo ocurrido en la zona durante los años 80's. En aquel momento, el régimen guatemalteco hizo empleo de dicha medida para aterrorizar a las comunidades mayas, que utilizó los vuelos rasantes en los peores años de masacres y genocidio en Guatemala (Russell, 2018).

Contradicción con las obligaciones de proteger

El proyecto Forbidden Stories, que reveló documentación desclasificada sobre la alianza entre el Estado de Guatemala y la minera SOLWAY/CGN en el Estor, Izabal, dio a conocer la permisividad de las autoridades de alterar sus obligaciones en materia de protección a personas DDH. La información difundida en marzo de 2022 señala cómo autoridades policiales, que tienen una competencia directa para analizar las amenazas contra DDH y prevenir cualquier agresión, son proclives al soborno y al pago por servicios prestados a la empresa minera, para reprimir protestas o para intervenir en desalojos de terrenos en disputa entre comunidades Q'ekch'í y la empresa minera.

La investigación realizada encontró evidencias entre los años 2014 y 2017, del pago realizado por la minera a la Policía Nacional Civil (PNC) en El Estor y Río Dulce. Este se hizo efectivo en 35 galones mensuales de gasolina y fondos extras para alimentación de los agentes, pago de renta de locales y otros gastos como reparación de vehículos y llantas. En total, la PNC recibió de la empresa minera Q.1,440,940.00 por pagos para la operación de la PNC en el área de influencia de la empresa (The Store Proyects, 2022).

La investigación hace ver que estos aportes se incrementaban en situaciones álgidas, como desalojos de tierras a comunidades indígenas con propiedad ancestral, como el caso de desalojo de la finca Setal, que para hacerlo efectivo, la CGN-PRONICO presupuestó fondos a la PNC por un monto de 650,856 quetzales. El plan de gastos incluía alimentación y alojamiento a 2,000 agentes y movilización de 300 patrullas provenientes de diferentes regiones. La información desclasificada revela que el jefe de la comisaría en El Estor, en una comunicación con la empresa, estableció que el monto de la operación quedaría pendiente de establecerse hasta la revisión del alto mando de la PNC, y se anticipaba que los costos finales serían superiores. En el análisis de escenarios elaborado por la gerencia de CGN-PRONICO se encontraba la categoría de "desalojo violento", que contemplaba heridos, retenidos, secuestrados y muertos (The Store Proyects, 2022).

Los mecanismos que permiten la prevención del riesgo, carecen de una metodología para la identificación de riesgos específicos enfrentados por personas o grupos defensores. Por la ausencia de mecanismos específicos para defensores, los mecanismos de protección de derechos hacia mujeres y pueblos indígenas se convierten en una alternativa para acudir a presentar reclamos para la protección. La propia debilidad de los mecanismos de prevención nacionales, obligan a presentar casos y denuncias al Sistema Interamericano y Universal, que apoyan a la caracterización de riesgos específicos y ordenan a los Estados al cumplimiento obligatorio de medidas cautelares y recomendaciones. Esta incidencia internacional recurre a diversidad de mecanismos existentes en derechos humanos y son empleados por las propias personas defensoras para poner de relieve los riesgos específicos que enfrentan.

Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo

Guatemala cuenta con una Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA) creada por el Acuerdo Gubernativo 390 – 2002. Esta entidad tiene una estructura orgánica funcional para atender e identificar riesgos que enfrentan pueblos indígenas y afrodescendientes en Guatemala, sin hacer mención específica a personas defensoras. La actividad emprendida por esta entidad está orientada a prevenir agresiones, en general, a personas y comunidades indígenas. En este sentido, la Comisión tiene un rol frente a hechos que amenazan a representantes indígenas que defienden derechos, cuando estos son cumplidos y su integridad amenazada.

La CODISRA tiene por mandato la eliminación del racismo expresado en las leyes, en las instituciones y a desarrollar formación para la prevención de la discriminación contra pueblos indígenas. Además, promueve la observancia a tratados internacionales materia de Derechos de los Pueblos indígenas y Discriminación Racial el Convenio 169 de la OIT, Declaración y Programa de Acción de Durban, CERD, Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (CODISRA, 2021).

Con este mandato, que no incluye específicamente la identificación de riesgos de defensores y defensoras, CODISRA, por ejemplo, ha tenido participación en el seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (CODISRA, 2021).

Empleo del mecanismo de la CIDH para identificar riesgos

Si bien existen pocos e ineficaces mecanismos estatales para identificar riesgos específicos de las y los defensores de derechos humanos en Guatemala, las organizaciones de derechos humanos acuden al Sistema Interamericano y al Sistema Internacional de las Naciones Unidas para propiciar esta identificación.

En este sentido, en su Informe del año 2019, la CIDH pone en contexto los riesgos enfrentados por personas defensoras en áreas rurales provenientes de pueblos indígenas relacionados con empresas y derechos humanos. Los informes toman como referencia otros documentos anteriores en los que se desarrollan



estándares para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas y afrodescendientes, en el marco de las actividades empresariales de las industrias extractivas y proyectos de desarrollo (CIDH, 2019b).

La CIDH hace ver que estos informes son motivados por la amplia información y denuncias sobre el impacto diferenciado y significativo que se produce en comunidades rurales, mayoritariamente indígenas, que se ven afectadas con proyectos de extracción y desarrollo en territorios que han ocupado históricamente y que albergan gran cantidad de recursos naturales. La CIDH también refirió que tales impactos son múltiples, complejos y se encuentran entrelazados con otras situaciones de vulneración de derechos, como la pobreza y pobreza extrema, exclusión y discriminación histórica, como prácticas de asimilación, despojo territorial y denegación de sus derechos.

La CIDH e impacto diferenciados a pueblos indígenas

En el capítulo VII sobre Centralidad de las víctimas y los impactos diferenciados sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad, el informe dedica el inciso C para abordar los efectos ocasionados a comunidades indígenas. En el párrafo 347, señala la afectación a los derechos culturales de mujeres indígenas en Guatemala. En este informe se expone la situación de pobreza sistémica y la discriminación como causas estructurales que subyacen en las violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Asimismo, el informe aborda en terminos globales el comportamiento de los Estados en cuanto a la falta de consulta para la operación de una hidroeléctrica, o la implementación de proyectos económicos sin considerar los derechos de esas comunidades (CIDH, 2019b).

En sus consideraciones validas para los países que pertenecen al sistema interamericano la CIDH apunta en este informe, las facilidades dadas por los Estados para hacer efectiva la venta de tierras históricamente ocupadas por poblaciones indígenas y afrodescendientes, y el acaparamiento de las mismas por empresas y actores privados para ganadería y cultivos extensivos o monocultivos -como caña de azúcar, soja y aceite de palma. La CIDH subraya la importancia de que los Estados garanticen los derechos de estos pueblos y comunidades en el marco de los riesgos que puedan enfrentar en situaciones de explotación, industrialización o comercialización de sus recursos genéticos y conocimientos o prácticas tradicionales por parte de empresas (CIDH, 2019b).



18

¿Se capacita a las y los funcionarios públicos, incluyendo los responsables de promover y regular a las empresas, para comprender el papel de las personas defensoras de derechos humanos, sus derechos y su protección?

Se carece de evidencias sobre planes de capacitación dirigidos a funcionarios públicos para comprender el papel de las personas defensoras. La PNC dedica una hora a los planes de formación de periodistas, activistas y defensores de los derechos humanos como parte de la asignatura de derechos humanos. El resto de las entidades incumplen con esta obligación, partiendo de que los planes de formación con funcionarios públicos se fundamentan en el reconocimiento de la figura de persona defensora, por ser un elemento motriz del enfoque de derechos humanos. Cuando esta figura es ignorada, a partir de ahí se corta la posibilidad de formular planes de capacitación, porque el reconocimiento de la figura de persona defensora es esencial para cualquier política pública con enfoque de derechos humanos.

Buscando reconocer capacidades y la calidad de la atención en seguridad pública y protección a personas defensoras por parte de funcionarios públicos, se indagó entre las Órdenes Generales de la PNC, contenidos relacionados con planes de capacitación sobre el papel a desempeñar por personas defensoras en el marco de las actividades empresariales. Así, se encontraron dos Órdenes Generales emitidas en los años 2014 y 2020 (07-2014 y 65-2020), que otorgan funciones a la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la PNC. Ambas órdenes dan coherencia y establecen los lineamientos de esta Subdirección sobre estudios y doctrina de la PNC, a cargo de la Academia de la Policía,

la Escuela de formación de Oficiales, la Escuela de Estudios Superiores y la de Especialidades. En la revisión de funciones de estos centros de formación de la PNC están ausentes obligaciones respecto a la protección de derechos humanos y de las personas defensoras (Órdenes Generales PNC, 2014 y 2020).

La investigación realizada por el consorcio UDEFEGUA, Plataforma Internacional Contra la Impunidad (PICI) y Protection International (PI) sobre el Cumplimiento de Recomendaciones para hacer efectivo el Acceso a la Justicia por Privación o Limitación del Derecho a Defender Derechos, tuvo como parte de sus fuentes, las respuestas a solicitudes de acceso a información pública que se presentaron para conocer, de primera instancia, la percepción y concepción que entidades públicas con mandato en protección a personas defensoras tienen sobre la figura de persona defensora de derechos humanos.

Las solicitudes estuvieron fundamentadas en la **Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008**. Así, se dirigieron trece solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante: SAIP), a las siguientes once instituciones: Ministerio Público (MP); Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP); Instituto de Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (IAV); Organismo Judicial (OJ); Congreso de la República; Presidencia de la República; Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI); Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA); Comisión Presidencial



por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH); Policía Nacional Civil (PNC) y Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) (PICI et al., 2021).

La información recabada da la pauta para identificar cuál es el nivel de comprensión que las entidades con mandato en protección a personas defensoras tienen sobre el rol de éstas en la sociedad, sobre su obligación de protegerlas y también conocer en qué medida se capacita a las y los funcionarios para cumplir con estas obligaciones.

A las instituciones señaladas se les formuló una pregunta general:

¿Qué entiende su institución por Persona Defensora de Derechos Humanos?

De las 11 instituciones que recibieron la solicitud de respuesta, solamente 3 ofrecieron definiciones.

Las consideraciones recibidas se reproducen íntegramente:

Las tres respuestas recibidas, toman de la Declaración sobre DDH de la ONU algunos de los elementos esenciales del concepto y su fundamentación, aunque no citan la declaración. Por ejemplo:

El **Instituto de la Víctima (IAV)** describe la persona DDH como *“aquella persona que promueve y defiende los derechos humanos inherentes a la dignidad de las personas, así como aquellos derechos que están positivados en el ordenamiento jurídico nacional y en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos”*.

La **Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)**, hace énfasis en la defensa de los derechos de las mujeres indígenas, define la persona DDH como *“una persona conocedora de la realidad nacio-*

nal y de las leyes nacionales e internacionales que respalde a la población más vulnerable frente a las desigualdades económicas y sociales en nuestro país, y con capacidad de liderazgo para promover, asesorar y proteger al pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres indígenas, con el fin de erradicar todas las formas de violencia y discriminación en los distintos ámbitos de la sociedad guatemalteca”.

La **Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA)** hace alusión en su definición de DDH a las entidades estatales: *“(…) sin ánimo de crear, tergiversar, ampliar o malinterpretar el concepto de ‘Defensor de Derechos Humanos’, se entiende en un criterio muy particular, que son todo ente individual o colectivo, estatal u organización civil, cuyo objeto de creación es la lucha por la defensa y garantía de los Derechos Humanos de las personas (los que se encuentran reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, garantizados por las leyes vigentes y por el derecho internacional), para quienes se han creado los mecanismos de protección necesarios poner de manifiesto su denuncia ya sea legal o extra legal sobre la violación de los derechos humanos de que han sido víctimas”* (PICI et al., 2021, pp. 4-5).

Las demás entidades interrogadas sobre el entendimiento institucional acerca de las personas defensoras de derechos humanos, no respondieron. Fue objeto de atención para esta línea base que, de la representación de los tres poderes del Estado, ninguna entidad contestó la pregunta. La ausencia de respuesta a esta solicitud de acceso a la información sobre el conocimiento de la figura de persona defensora está asociada a la escasa o nula capacitación sobre el papel que esta figura juega en la sociedad, porque es imposible implementar planes de capacitación sobre una figura inexistente.

(PICI et al., 2021)



Llama la atención la respuesta de la PNC, que aclara que la naturaleza de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 2, indica que consiste en ‘...establecer las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona el acceso a la información que se encuentre en los archivos...’; por tal motivo, indican, “no se está obligado a contestar interrogantes o a entregar información que antes de la solicitud no obre en los archivos”.

Esto implica que la figura de persona defensora de derechos humanos carece de registro en los archivos policiales. Sin embargo, aclara que en los planes de formación de la PNC existe un curso específico (de una hora de duración) sobre Periodistas, Activistas y Defensores de los Derechos Humanos como parte de la asignatura de Derechos Humanos (PICI *et al.*, 2021).

19

¿Existen campañas de educación para crear conciencia en las comunidades sobre los derechos humanos y la legitimidad de aquellas personas que los defienden, incluso en el contexto de las empresas?

El mandato constitucional que le otorga el Artículo 275 a la PDH, le da atribuciones para realizar una amplia difusión sobre los derechos humanos, correspondiéndole el mandato de promoción “del buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos” (CPRG, 1993, p.473).

En el portal de internet de la PDH, en el apartado de promoción / educación, se encuentra alojada la información sobre las campañas desarrolladas por el PDH a lo largo del año 2021. Las campañas están vinculadas a fechas conmemorativas para los derechos humanos:

- Campaña por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Campañas en Derechos Humanos Promoción y Educación
- Campaña: “Derecho de Acceso a la Información Pública”
- Campaña “Sin vida no hay Derechos

Se desconoce que exista alguna campaña para sensibilizar sobre la responsabilidad empresarial en derechos humanos, impulsada por alguna entidad pública con competencia. De la misma manera se carece de información sobre campañas de difusión como una obligación y parte de los deberes de los directivos de las empresas con los derechos humanos, como una manera para mantener el valor de una empresa.

Aportes de campañas realizadas

Si bien se desconoce del diseño y difusión de una campaña de educación para legitimar la labor de personas defensoras en el contexto de empresas, es importante mencionar que aspectos contenidos en las campañas aluden a tema relevantes en materia de empresas y derechos humanos, como el derecho de libre acceso a la información, por representar un principio del enfoque de derechos humanos. La campaña de la PDH sobre el 28 de septiembre como el Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información, procura un medio para garantizar otros derechos y hacer del conocimiento público las buenas prácticas que se producen en el mundo, en materia de consultas previas, libres e informadas.



20

¿Crea el Estado un espacio inclusivo para el diálogo entre los representantes del Estado, las empresas y las personas defensoras de derechos humanos, incluidas las comunidades y agrupaciones que se oponen a los proyectos empresariales?

Se puede constatar, con base a la información general obtenida, que existen limitaciones y obstáculos para se produzca un diálogo inclusivo entre personas defensoras de derechos humanos, representantes del Estado y las empresas. Este deja de ser un espacio de buena fe para convertirse en un diálogo forzado, producto de sentencias de los organismos de justicia.

El diálogo con las comunidades indígenas que se encuentran en las zonas de influencia de las empresas está cerrado, lo que obliga a recurrir al sistema legal como medio para la defensa de derechos. La judicialización de un derecho es la ruta equivocada al generar dinámicas de confrontación de intereses. La ausencia de diálogo propicia el ambiente para cometer violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas.

Para identificar el nivel de cumplimiento de las sentencias de los organismos de justicia, se recurrió a los informes de verificación realizados por la Defensoría Socio Ambiental de la PDH, centrando la atención en aquellos aspectos relacionados con promover coordinaciones institucionales y mecanismos de acceso a la información para desarrollar procesos de consulta.

El común denominador, según personas defensoras entrevistadas, es la ausencia de consulta a pueblos indígenas, en situaciones en las que se produce una acelerada expansión de monocultivos en lugares autorizados por funcionarios públicos locales, sin considerar obligaciones relacionadas con el respeto de las empresas con los derechos humanos. Se señala desinterés en la promoción del diálogo o la organización de mesas de trabajo y, cuando son llamadas a estos espacios, las empresas irrespetan acuerdos o compromisos, produciéndose impactos negativos en el acceso a derechos fundamentales.

La Procuraduría de Derechos Humanos ha propuesto acciones de coordinación interinstitucional, por medio de las gobernaciones departamentales y las municipalidades involucradas en estos conflictos que se producen entre el quehacer de las empresas y los derechos de las comunidades, junto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para que se respete el derecho a la Consulta de Pueblos Indígenas, como el espacio inclusivo para el diálogo entre los representantes del Estado, las empresas y las personas defensoras de derechos humanos. A continuación, se exponen cuatro casos ilustrativos:



Caso El Escobal Minera San Rafael

La Minera San Rafael S.A. fue creada para la exploración, construcción y puesta en marcha de la **mina de plata en Santa Rosa**, Guatemala, la cual entró en operaciones a principios del 2014. Esta mina es filial de la minera canadiense *Tahoe Resources Inc.*

La fuerte resistencia de las comunidades afectadas por la operación de la mina y las acciones legales emprendidas por el parlamento Xinka, determinaron la suspensión de operaciones de la mina en el año 2017.

En septiembre de 2018, **la Corte de Constitucionalidad (CC) dictó sentencia** con relación al caso que involucra a la Minera San Rafael S.A y el Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala. En esta sentencia se confirma la resolución de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en cuanto a otorgar la acción de Amparo solicitada por el Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS) contra el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

La sentencia de la CC resuelve realizar un proceso de consulta con base a los criterios referidos por la CSJ en cuatro etapas:

Preparación de informe sobre repercusiones ambientales del proyecto:

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) debía elaborar el informe con la información pertinente para efectuar un balance sobre el área de influencia y las medidas de mitigación propuestas en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). En esa etapa se convocaría a medios con cobertura en los municipios de San Rafael las Flores, Casillas, Santa Rosa de Lima y Mataquescuintla en el área de influencia en los departamentos de Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa y así mismo, al Concejo Municipal de Mataquescuintla, comunidades indígenas de este

municipio, el Ministerio de Cultura y Deportes (MICUDE), el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a los COCODES, al titular de la explotación del proyecto minero en El Escobal, la PDH, y demás representantes estatales involucrados.

Etapas de Pre-Consulta:

Fijado el plazo, los representantes gubernamentales harían su presentación inicial dando información sobre las implicaciones de la autorización del proyecto, preponderando modo y grado de incidencia en las condiciones de vida del colectivo indígena asentado en el área de influencia del proyecto. Se definirían los mecanismos del proceso de consulta. Debían quedar establecidos los procedimientos de buena fe de acuerdo con los actores principales (MEM, pueblo Xinka y Minera San Rafael). Por su parte, el pueblo Xinka expondría su modo de vida, identidad cultural, su sistema de usos y costumbres. Se debía dejar establecido un mecanismo de solución de las desavenencias, además de tener igualdad de oportunidades para pronunciarse sobre propuestas formuladas por los actores. Debían fijarse fechas previstas para la materialización de los acuerdos alcanzados y la forma de sistematización de los acuerdos y seguimiento para propiciar su cumplimiento.

Etapas de Consulta:

Los actores principales dialogan a fin de arribar a acuerdos a través del consenso. El representante de la Comisión Presidencial de Diálogo puede desempeñarse como facilitador.

Etapas de Cumplimiento:

Esta etapa está a cargo de las autoridades gubernamentales y municipales y se refiere al cumplimiento de los Acuerdos, estableciendo las autoridades competentes los criterios para garantizar el cumplimiento de los mismos.



El informe de la PDH indica haber recibido denuncias por parte de las autoridades indígenas del Pueblo Xinka, quienes señalaron haber sufrido constantes ataques en contra de defensores de la tierra y el territorio, durante el tiempo de instalación del proyecto minero, así como provocaciones y actos de intimidación por parte de trabajadores de la empresa y personas que simpatizan con el proyecto minero. Indican que varias denuncias fueron presentadas a las comisarías de la PNC en Casillas y Cuilapa, sin resultado; sin embargo, al conversar con los mandos de la PNC en la región, dijeron desconocer de denuncias presentadas por defensores de derechos humanos (PDH, 2021a).

Por otra parte, las autoridades indígenas señalaron al gobernador departamental de Santa Rosa por los intentos de entregar, a la resistencia de Casillas, un oficio para que autorizaran el ingreso de materiales al proyecto minero. El informe expresa la necesidad de verificar las actuaciones de los ministerios involucrados

en el desarrollo de las acciones que darían inicio a la etapa de preconsulta, para determinar si estas fueron realizadas en apego a la sentencia, al debido proceso y principio de legalidad. Asimismo, verificar que el inicio del proceso de preconsulta y los acuerdos establecidos con el Pueblo Xinka se hayan cumplido bajo el principio de buena fe (PDH, 2021a).

Según información plasmada en el portal del MEM, para el cumplimiento de la sentencia de la CC, el proceso se encuentra en la construcción de acuerdos para efectuar el estudio de impacto cultural y espiritual, a cargo de un equipo multidisciplinario que fue seleccionado en junio de 2021. Asimismo, fue aprobada la metodología a seguir para la realización de dicho estudio, además de efectuar algunos ajustes y complementos en el plan de trabajo. La siguiente reunión se realizó en agosto de ese año, sin actualización de información en el portal del Ministerio de Energía y Minas (MEM, s.f.).



Caso El Estor, Minera Fénix

La minera Fenix, se encuentra ubicada en el municipio de El Estor, del departamanto de Izabal y es operada por la Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima (CGN). **Es la mina más grande, con más de 60 años de historia y violencia generada.**

Con licencia para explotar níquel, cobalto, hierro, cromo y magnesio, los propietarios tienen registro suizo como *Solway Investment Group* y utilizan el ruso como uno de los idiomas de referencia por tener inversiones en ese país.

Sus operaciones quedaron detenidas, cuando se agotaron todos los recursos legales y quedó vigente la suspensión de operaciones dictada por la CC en el año 2020; sin embargo, la mina siguió operando.

En junio de 2020, la Corte de Constitucionalidad dictó sentencia confirmando una resolución de la Corte Suprema de Justicia del año 2019, que fue promovida por representantes comunitarios de El Estor, departamento de Izabal, **por haber sido violentados los derechos de protección a grupos étnicos referidos a la participación, consulta y otorgamiento de consentimiento libre, previo e informado, en contra del Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, que había otorgado la licencia de explotación de “Extracción Minera Fénix” con derecho exclusivo de explotar níquel en este territorio.

Aunque el MEM y representantes de la Minera presentaron recurso de apelación a la resolución de la CSJ, la sentencia de la CC confirmó el amparo contra el MEM y, en consecuencia, **el MEM debía agotar el proceso de consulta previsto en el Convenio 169 de la OIT con los pueblos indígenas radicados en el área de afectación directa e indirecta del proyecto.**

La Defensoría dio cuenta de que el MARN aprobó la modificación del área de influencia planteada por la minera sin haber seguido los criterios ordenados por la Corte de Constitucionalidad y sin realizar una verificación en el terreno.

Asimismo, dejó en términos ambiguos la actualización del plan de gestión ambiental del proyecto, sin resolver la aprobación o no aprobación de ese instrumento (PDH, 2021).

Con relación al MEM, el informe señala reuniones con el Concejo Municipal de El Estor y el equipo de trabajo del ministerio en Izabal, para iniciar las coordinaciones del proceso de preconsulta ordenado por la CC; sin embargo, no se cuenta con evidencias de que se hubieran dado reuniones con los representantes de las comunidades y los pueblos indígenas en el área directa e indirecta.

La PDH recomendó, en junio de 2021, **que los representantes titulares y suplentes de los pueblos indígenas que fueran acreditados por el MEM, fueran personas legítimas y legitimadas por los pueblos indígenas afectados, mediante sus procedimientos propios y respetando en todo momento las designaciones de las comunidades, según los criterios ordenados para consulta a pueblos indígenas determinados en las sentencias de la CSJ y la CC** (PDH, 2021).

Las protestas de vecinos de El Estor, por la operación de esta mina, fueron disueltas a finales del año 2021 con la fuerza pública, declarándose el Estado de Excepción por parte del gobierno del presidente Giammattei. Bajo esas condiciones de limitación a las libertades para la población, se organizó una “consulta” y se restableció de manera formal la operación de la mina.



Con esta decisión de la Corte de Constitucionalidad, quedó suspendida la resolución del año 2006 que autorizaba la licencia de explotación de la Mina Fénix, entre otras medidas que debían ser cumplidas por el MEM para corregir aspectos de la delimitación del polígono de influencia en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado en 2005. Por su parte **la minera debía realizar una actualización del Plan de Gestión Ambiental** (PDH, 2021).

Esta ha sido otra forma de forzar el diálogo entre empresas y defensores de derechos humanos: **la CC obliga al propio Ministerio a realizar la consulta que había sido obviada al momento de autorizar el derecho exclusivo de explotación de la Minera.** La información se encuentra contenida en el informe de supervisión practicado por la Defensoría Socio Ambiental de la PDH, para verificar el cumplimiento de la sentencia de la CC sobre la realización de la consulta del proyecto minero Fénix, en junio de 2021 (PDH, 2021).

La supervisión de la Defensoría Socio Ambiental de la PDH verificó el cumplimiento de las acciones administrativas que les correspondió seguir al MEM y MARN, de conformidad con la sentencia de la CC, tanto para realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas como para delimitar el área del proyecto a la extensión original. Así, dio un plazo de 15 días al MEM para **ajustar el polígono de 247.970 kilómetros, al polígono original de 6.92 Km² establecido inicialmente en el EIA aprobado en el año 2005.** Por su parte el MARN dio un plazo para que la minera revisara el área de influencia del proyecto a la extensión señalada, debiendo verificar la PDH –previo al inicio del proceso de pre consulta y consulta ordenada por la CC– que se realizara según el área real de influencia del proyecto (PDH, 2021).

En el mes de diciembre de 2021, concluyó el proceso de consulta comunitaria en torno al proyecto minero Fénix, de la Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN) en El Estor, Izabal, según el Ministerio de Energía y Minas (MEM). Sin embargo, según la Defensoría Keqchí, **“en El Estor se impuso la voluntad de la empresa minera evadiendo criterios de inclusión y amplia participación de las comunidades indígenas, dejando fuera de la consulta al menos a 94 representantes de pueblos indígenas”** (Pérez, 2021).

La consulta se efectuó en medio de un Estado de Sitio declarado el 24 de octubre, por el gobierno de Alejandro Giammattei, como reacción a la represión de las protestas de comunidades Q’eqchi’ por la operación de la mina, a pesar de la sentencia de la CC que obligaba a su suspensión.

Por estas razones y por considerar que el proceso fue ilegítimo, organizaciones sociales y abogados señalaron que las comunidades no reconocerán la consulta realizada por el MEM (Pérez, 2021).

En el portal del MEM se encuentra recogido el historial del proceso de preconsulta y consulta realizado y se publica una copia de la resolución del 6 de febrero del año 2022, en la cual formaliza “levantar” la suspensión ordenada dentro de la resolución del MEM de abril 2021. Este oficio vuelve a habilitar la actividad de explotación minera en el área de 6.290 Km², como resultado del [supuesto] cumplimiento del proceso de consulta (Resolución 023-2022).



Caso Progreso VII Derivada (La Puya)

La mina Progreso VII Derivada, en La Puya, pertenece al estadounidense Daniel William Kappes, presidente del consejo administrativo y socio mayoritario de *Kappes, Cassidy & Associates*. **Esta mina se dedica a la extracción de oro y plata, entre los municipios de San Pedro Ayampuc y San José del Golfo, del departamento de Guatemala.**

A partir del año 2012, los pobladores de ambos municipios organizaron un **planton en las vías de acceso hacia las instalaciones de la mina**, alegando incumplimientos en las normativas para autorizar licencias de exploración y explotación y por contravenir derechos contenidos en la normativa guatemalteca.

Esta forma de resistencia fue apoyada por decenas de mujeres que impidieron, con sus cuerpos tendidos frente a los camiones, el paso de una caravana de máquinas de esa empresa.

El caso La Puya (VII Derivada) es indicativo de la necesidad de armonización de la Ley de Minería con el derecho a la consulta a pueblos indígenas y con el marco de los Principios Rectores Sobre Empresas y Derechos Humanos (PREDH).

Estas consultas requieren, como condición previa, que los portadores de información la expongan sin restricción y de buena fe.

Por más de 4 años se mantuvo el plantón, hasta que la CC confirmó la suspensión de la licencia del proyecto, el 28 de junio de 2016, por falta de consulta a las comunidades afectadas.

Los dictámenes de la CC dan a la consulta un carácter vinculante con base a su amplitud y establecen la libre participación de quienes directa e indirectamente se ven afectados en sus derechos por una actividad empresarial (MEM, 2021a).

Más tarde, el Ministerio Público realizó investigaciones a partir de esa resolución de la CC, por **desacato de la empresa al no suspender operaciones**. La resolución de la CC se sustenta en la ausencia de mecanismos de diálogo e incumplimiento con el contenido y el espíritu del Convenio 169.

En agosto de 2014, la oposición al proyecto minero había presentado una acción de amparo ante la CSJ, reclamando el hecho de haber autorizado el proyecto minero “Progreso VII Derivada” sin la realización del procedimiento de consulta a las comunidades indígenas afectadas.

Este amparo fue declarado con lugar, según el Convenio 169 de la OIT, suspendiendo -en junio de 2016- la licencia otorgada por el MEM. Dicha licencia se había emitido a favor de la entidad Exploraciones Mineras de Guatemala, S.A., mediante la resolución 3394 de fecha 30 de septiembre de 2011 (MEM, 2021a).

Un amparo provisional se había concedido antes mediante resolución de fecha 11 de noviembre del 2015, que invalidaba la licencia de explotación otorgada por el MEM. Sin embargo, la relación entre la empresa y el MEM merece una evaluación particular para valorar la delimitación de competencias, en razón de los argumentos utilizados para apelar la resolución de la CC.



Finalmente, una resolución definitiva indica realizar procesos de consulta bajo los criterios señalados en sentencias previas a junio del 2020, dejando en firme que la operación de Exploraciones Mineras de Guatemala S.A. está condicionada a la realización del procedimiento de consulta con las comunidades indígenas afectadas.

(MEM, 2021a)

En consultas realizadas al portal del MEM, como parte de esta investigación de línea base, se constató el seguimiento realizado por dicho ministerio a la sentencia de la CC relacionada con el caso La Puya, para cumplir con la organización del proceso de consulta al pueblo indígena kaqchikel, situado en la zona de influencia de la minera.

La información generada en el año 2021, señala la realización de encuentros entre el MICUDE, MARN, la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM) y autoridades municipales de San José

del Golfo y San Pedro Ayampuc, así como con la Gobernación Departamental de Guatemala. **En estos encuentros se tenía previsto que el MEM y el MARN revisaran la información ambiental que consta en los expedientes que ambas instituciones poseían.** El MICUDE, con las autoridades municipales de San Pedro Ayampuc, realizaría “encuentros de seguimiento para **establecer la mejor forma de acercamiento y asegurar la participación de los representantes de las comunidades indígenas que deberán ser convocados en el proceso de consulta**” (MEM, 2021a).

Como resultado de esas suspensiones, los inversionistas interpusieron denuncias y demandas millonarias contra el Estado de Guatemala ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI), organismo del Banco Mundial (BM). Daniel W. Kappes y la transnacional estadounidense Kappes Cassidy & Associates (KCA), en el caso de El Tambor (Solano, 2022).



En julio de 2021, se produjo el **desvío de ríos y criminalización de defensores de derechos humanos en el departamento de Retalhuleu y municipio de Mazatenango**, del departamento de Suchitepéquez; siendo señalados por ello empresarios de la Finca El Pilar.

Por denuncias anteriores que evidencian **afectación de comunidades ubicadas en el área de influencia de la agroindustria del azúcar y la palma aceitera**, se recoge información de que éstas hacen **uso del recurso del agua y el desvío de los ríos para fortalecer la actividad industrial de estos productos**, afectando los derechos humanos de comunidades concretas.

Por su parte, en respuesta a estas denuncias de las comunidades, **representantes de la Finca El Pilar presentaron denuncias penales contra defensores de derechos humanos del municipio de Champerico** (tres hombres y una mujer) **y San Andrés Villa Seca** (dos hombres criminalizados). Las denuncias, formuladas por personas vinculadas a la Finca El Pilar, argumentan detenciones ilegales, coacción y amenazas.

Las Defensorías Socio Ambiental, de Pueblos Indígenas y de Defensores y Periodistas de la PDH, realizaron una visita de campo con el objetivo de recoger información de primera mano.

El informe de las defensorías da cuenta que el común denominador, según personas defensoras entrevistadas, es la **ausencia de consulta a pueblos indígenas**, en situaciones en las que se produce una **acelerada expansión de monocultivos en lugares autorizados por funcionarios públicos locales, sin considerar obligaciones relacionadas con el respeto de las empresas hacia los derechos humanos**.

Se señala desinterés en la promoción del diálogo o la organización de mesas de trabajo y, cuando existen llamados a estos espacios, **las empresas irrespetan acuerdos o compromisos**, produciéndose impactos negativos en el acceso a derechos fundamentales (PDH, 2021b).

Afectaciones al medio ambiente y las comunidades

El informe de la PDH hace ver que las actividades industriales del Grupo HAME, Ingenio Magdalena, Ingenio El Pilar, Ingenio Tutulá e Ingenio Palo Gordo utilizan una cantidad significativa de agua, para lo cual desvían el cauce de los ríos o desechan los residuos de su actividad en los caudales de los ríos, en particular el Río San Lucas, afectando a las comunidades San Juan, Primera Calle Norte, Primera Calle Sur y Comunidad San Vicente. Esto ha dejado sin capacidad de riego para sus cultivos de chile pimiento, maíz, papaya, sandía, pepino, variedad de chiles, mango u otros.



Por su parte, en la Finca Santa Elisa se han construido dos represas, disminuyendo el caudal del Río Comepán que tributa al Río Bolas.

La Comunidad El Triunfo, integrada por 600 familias, es una comunidad de desplazados internos, reconocida por haber experimentado una violencia precedente, durante el conflicto armado. Esta comunidad y otras cuatro más, se ven perjudicadas con el debilitamiento del afluente del Río Manacales, debido a la instalación y operación de proyectos de monocultivos.

La comunidad Pajales Sis, ubicada en San Andrés Villa Seca, se beneficia del suministro de agua del Río Sis, pero este ve debilitado su caudal a causa del Ingenio el Pilar, que realiza actividades de monocultivos y tiene construidas dos represas y una tubería de desechos industriales que llega al afluente.

Finalmente, indica el informe de supervisión de la PDH que el Río Ixpat está siendo desviado y afecta a las comunidades de Santa Inés, San Juan, Cuchupán, Victoria el Santo, de los municipios de Retalhuleu y Champerico, por las actividades de los Ingenios Tululá y Magdalena, junto con la fumigación aérea de las plantaciones de caña, afectando la calidad del agua y la consiguiente desaparición de peces y floración de sus cultivos por la fumigación.

(PDH, 2021b)

Entre las recomendaciones planteadas por la PDH, se proponen acciones de coordinación interinstitucional, por medio de las Gobernaciones Departamentales de Suchitepéquez y Retalhuleu; las municipalidades de Retalhuleu, Mazatenango y San Andrés Villaseca y el MARN, para que se respete el derecho a la Consulta de Pueblos Indígenas, como el espacio inclusivo para el diálogo entre los representantes del Estado, las empresas y las personas defensoras de derechos humanos.



En el estudio de Luis Solano (2022), quien hace un **análisis crítico sobre el incumplimiento del gobierno de Guatemala y las empresas con los PREDH**, pone de relieve la pérdida de eficacia del sistema de diálogo debido a la frágil institucionalidad que soporta la atención de reclamos o demandas por derechos humanos ante las empresas.

El estudio observa que en diferentes períodos de gobierno se han creado diferentes instancias a nivel presidencial para resolver los llamados “conflictos sociales”, generados por la acción de intereses privados de empresas nacionales e internacionales contra los derechos de comunidades indígenas que defienden sus territorios y recursos naturales como medio de sobrevivencia.

El cambio que experimenta esa institucionalidad gubernamental se deriva en gran parte de lo irreconciliable de las causas que crean gran parte de las disputas territoriales en Guatemala, relacionadas con el despojo de tierras. **Solano hace ver que la institucionalidad esta “atada de manos”, debido a que su origen se funda en un Estado copado por intereses privados de los grupos económicos y políticos más fuertes del país** y los encargados de dirigir esa institucionalidad responden, por lo general, a esos intereses que tienen como norte **el derecho a la propiedad privada por encima de los derechos colectivos de los pueblos indígenas**.

Agrega el autor del estudio que una razón del incumplimiento del Estado y las empresas con los PREDH se debe a una suerte de **privatización del sistema nacional de diálogo**. Es creciente la incidencia y la participación directa de la empresa Acuerdos y Soluciones, S.A. (AYSSA) en las esferas estatales dedicadas a derechos humanos, diálogo y resolución de conflictos, y una

presencia mucho más fuerte a nivel presidencial, en la que destaca la participación como asesor presidencial en materia de diálogo nacional de Germán Arnoldo Noriega Pérez, presidente de AYSSA.

La participación más reciente de Noriega Pérez en una actividad de gobierno en relación con el diálogo nacional, fue enero 2022, donde se observó su asistencia como uno de los coordinadores de la iniciativa “Guatemala Adelante: Diálogo y Acuerdos de País”. Otro de los coordinadores fue el empresario y abogado Juan José Monge Ponce, vicepresidente de FUNDESA y directivo de la Cervecería Centroamericana.

Solano agrega que el caso paradigmático de la participación de AYSSA y Noriega Pérez en materia de diálogo y negociación, deja a la institucionalidad estatal responsable en un segundo plano, como lo evidencia el “Acuerdo para la Paz y el Desarrollo en San Mateo Ixtatán, Huehuetenango”, que se trabajó conjuntamente entre AYSSA, la empresa Energía y Renovación, S.A. y su vicepresidente Guillermo Mata Monteros, poseedores de los proyectos hidroeléctricos en la microregión de Ixquisis, San Mateo Ixtatán. “Quedó claro que los responsables de la Comisión Presidencial de Diálogo (CPD) que fueron nombrados por Jimmy Morales Cabrera, entonces Presidente de la República: primero Rockael Cardona, y después Sergio Funes, no fueron quienes asumieron la mediación y facilitación en el proceso de diálogo y negociación, sino fue asumido directamente por Arnoldo Noriega y Mildred López, Presidente y Gerente General de la consultora AYSSA, contratada por Energía y Renovación para ello”.

AYSSA cuenta con el Sistema de Análisis de la Conflictividad Social -SACS-, que resulta fundamental para la venta de sus servicios a inversionistas que requieren resolver conflictos sociales relacionados con demandas por derechos humanos.

(Solano, 2022)



21

¿Antes de otorgar licencias, permisos y autorización se requieren evaluaciones de impacto en derechos humanos con una significativa participación de las comunidades afectadas, entre ellas las personas defensoras de derechos humanos?

Para dar respuesta a esta pregunta se recurrió al **Informe de Evaluación de los Derechos Humanos de la Mina Marlin Group**, también conocida como Montana, realizada por la firma consultora independiente *Common Ground Consultants Inc.* con sede en Vancouver, Canadá, que revela **irregularidades presumiblemente similares a las de otros casos que no han documentado un estudio como este.**

La evaluación logró determinar que el otorgamiento de licencias y permisos para la operación de la mina se produjo previo al otorgamiento de las evaluaciones de impacto y procesos de consulta con las comunidades afectadas en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtlahuacán del departamento de San Marcos.

Sobre el proceso de consulta, la evaluación señala vacíos como la **ausencia de información previa y limitaciones para la participación**, afectando el principio de una consulta previa, libre e informada; **incumplimiento del Estado y de la mina Marlin en la obligación y responsabilidad de realizar consultas amplias**, previas al otorgamiento de una licencia de explotación de oro y otros minerales preciosos.

Estas consultas fueron limitadas en 3 comunidades y se circunscribieron a proporcionar información sobre las evaluaciones de impacto ambiental.

La mina Marlin y la realización de la consulta

La evaluación realizada a las prácticas de consulta de Montana, se hizo durante la etapa previa al otorgamiento de licencias de explotación, durante el período 2000 – 20003. El personal de la empresa refiere que durante la exploración original, realizada por Francisco Gold entre los años 2000 – 2002, los residentes fueron informados acerca del potencial para abrir una mina de oro en la zona. Sin embargo, a la hora de requerir la documentación de soporte para conocer el contenido de las reuniones y las personas participantes, no se tenía.

En un segundo momento que coincide con el inicio del proceso de explotación, la mina Marlin es comprada por Glamis Gold, en 2002. Por información proporcionada a los evaluadores, se puede constatar que los primeros encuentros entre la Montana y autoridades municipales en San Miguel Ixtlahuacán y Sipacapa, tampoco fueron documentados como parte de una consulta o proceso de divulgación desarrollado por la empresa. Estas razones impiden determinar la calidad de la consulta supuestamente realizada por la mina Marlin.

En el análisis del proceso de información y consulta, se identificó que tres comunidades: Agel, San José Nueva Esperanza y San José Ixcaniche, fueron identificadas como directamente afectadas por la operación de la mina. En el año 2003, la empresa creó el Grupo de Relaciones Comunitarias, integrado por 3 promotores locales y un especialista en el tema. Los promotores habla-



ban mam y trasladaban información de la empresa a la comunidad; en otro sentido, a la compañía llevaban preocupaciones de las comunidades que pertenecían al municipio de San Miguel Ixtlahuacán. Sin embargo, Sipacapa fue excluido.

Llama la atención que el proceso de consulta y divulgación se hubiera realizado en junio de 2003, al mismo tiempo que las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) fueran sometidas a aprobación por el MARN. Es importante hacer notar que las consultas realizadas con fecha posterior a este trámite no aportan criterios para la mitigación de impactos ambientales. En relación con el enfoque de esta consulta, se limitó a informar a la población sobre las EIA, sin entrar en otras consideraciones relacionadas con las obligaciones de las empresas de informar sobre sus operaciones y la manera de prevenir violaciones a los derechos humanos (On Common Grounds, 2010 p- 53-58).

La documentación disponible permitió inferir que a la mina Marlin le correspondía, previo a la autorización de las licencias de explotación, **respetar los lineamientos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y seguir los criterios sobre derechos de los pueblos indígenas.**

Otra normativa que debía acatar la empresa está relacionada con el **Reglamento sobre la Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental**, promulgado en 2003, como complemento a la **Ley para la Protección y el Mejoramiento del Medio Ambiente.**

Esta normativa le daba competencias al MARN para **promover la participación pública durante el desarrollo de las Evaluaciones de Impacto Ambiental**, de manera especial en la evaluación previa a la autorización de la licencia de explotación del proyecto.

La empresa debía informar sobre los resultados logrados con el control y seguimiento ambiental, así como, durante la operación del proyecto. Sin embargo, la documentación relacionada no fue aportada.

El MARN incumplió con su obligación de verificar y demandar a la mina el Plan de Participación Pública para el ciclo de vida del proyecto, el cual debía incluir la identificación de las comunidades y grupos afectados, establecer los mecanismos para la participación pública y para la divulgación de información. Previo a la autorización, al MARN le correspondía determinar si la empresa minera respondió a las peticiones de información y atendió potenciales conflictos.

Montana, ante estas obligaciones, planteó un amparo en el año 2005, el cual fue resuelto por la Corte de Constitucionalidad sin lugar, declarando que **el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados es incuestionable y que las consultas son expresiones de un sentimiento popular en ejercicio del derecho a la libertad de expresión** (On Common Grounds, 2010 p- 53-58).



En la región latinoamericana, y particularmente en Guatemala, se mantienen las dificultades para garantizar la protección y respeto de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales. En este sentido, se debe poner especial atención al acceso a medidas de reparación que, en algunos casos, se han logrado a través de mecanismos judiciales y no porque las medidas de reparación –cuando se han producido violaciones a los derechos humanos– estén debidamente incluidas en los planes estratégicos de las empresas.

En el formulario de solicitud de licencia para la exploración y explotación minera elaborado por el MEM, por medio de la Dirección General de Minería, se recopila la documentación básica para determinar el **polígono máximo de 100 Km² para licencias de exploración y de 20 km² para otorgar licencias de explotación.**

El formulario contiene campos para anotar datos generales del sitio, como de la entidad que solicita el derecho de explorar y explotar. El formulario de solicitud contiene la documentación a ser presentada, la constancia de pago del canon establecido y **establece como condición fundamental tener en original el estudio de impacto ambiental, presentado al MARN y con la resolución de aprobación de la EIA.** Ese trámite es necesario para requerir el dictamen legal con aprobación de la Procuraduría General de la Nación (PGN) (MEM, 2021b).

En los requerimientos para la elaboración del plan de trabajo al solicitar la licencia de explotación minera **se demanda información sobre la evaluación geológica del yacimiento, información técnica sobre trabajo de explotación y de remoción de la capa del suelo, diseño de taludes, personal a ser empleado, como de especificaciones para la construcción de infraestructura y la maquinaria ser utilizada.**

Se establece un capítulo sobre la seguridad personal y medidas de prevención de desastres y planes de abandono, pero no se hace mención sobre medidas de prevención de posibles impactos negativos de un solicitante a licencia de explotación sobre personas defensoras. **El formulario de solicitud de licencias de exploración y explotación del MEM está alejado del criterio de desarrollo sostenible establecido por los PREDH** que se relaciona con prevenir y abordar los impactos adversos en los derechos humanos a través de la diligencia debida y efectiva de una empresa, en materia de derechos humanos (MEM, 2021b).

El otorgamiento de licencias a empresas

En la investigación realizada por el equipo de El Observador, titulada: *Mujeres y poder en Guatemala: Elementos críticos sobre la visión de los derechos humanos y las empresas*, ésta menciona cómo se produce una relación amañada con el otorgamiento de licencias relacionadas con los Estudios de Impacto Ambiental que concede el MARN a las empresas.



Señala la investigación un modelo de implementación progresiva de las inversiones para escabullir, en complicidad con los funcionarios públicos, los controles institucionales ya de por sí frágiles del Estado Guatemalteco.

Pone como ejemplos el complejo hidroeléctrico RENACE, con la construcción de cinco hidroeléctricas sobre el río Cahabón y el afluente Canlich, sin considerar los impactos acumulativos de los proyectos en cascada, incluyendo las generadoras de electricidad Oxec I y Oxec II río abajo del Cahabón, en Alta Verapaz.

Un segundo ejemplo es el caso de la Puya, que afectaba a población de San Pedro Ayampuc y San José del Golfo, del departamento de Guatemala. El ingeniero en minería y ambiente Roberto Robinson, independiente, analizó que **todo parecía indicar que la licencia Progreso VII Derivada era el “inicio de una zona de explotación” que se iría ampliando paulatinamente, tomando en cuenta el mapa de prospección de Radius Gold, en el que se evidenciaba un cinturón mineralizado contiguo a la licencia Progreso VII Derivada, más conocido como El Tambor.** Se trata entonces de una estrategia de EXMINGUA, dado que es una zona poblada y no podían plantear de entrada operaciones mineras de gran envergadura.

Esto ocurrió en el caso de los Estudios de Impacto Ambiental de los **proyectos en cascada sobre los ríos Negro, Primavera, Pojom y Tres Arrollos, en el norte de San Mateo Ixtatán, Huehuetenango**, que tampoco consideraron los impactos acumulativos en la zona, según determinó el Mecanismo Independiente de Investigación y Consulta del BID INVEST.

La investigación señala los Estudios de Impacto Ambiental elaborados por SIGA S.A. y el Grupo Sierra Madre Internacional que, por ejemplo, **minimizaron los daños ambientales y sociales con el propósito de evadir el cumplimiento de las normativas**

en materia de derechos humanos y ambientales. Así, **existió mala fe y colusión de los funcionarios públicos y las corporaciones, con el objeto de beneficiar proyectos constituidos y en marcha.**

El extremo del incumplimiento para evadir evaluaciones sobre los impactos culturales de las inversiones y sujetarse a las obligaciones de la consulta, se expresa en la **negación de la existencia de indígenas en el área de influencia de la minera El Escobal, Santa Rosa, en donde se registra la presencia de población Xinka**, cuya existencia fue reconocida por el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1995), luego de que dicha población había sido afectada por un decreto que prohibió por décadas la práctica de su cultura. **De esta forma, autorizaron los Estudios de Impacto Ambiental de las dos generadoras de electricidad de San Mateo Ixtatán, que habían determinado que en el área de influencia residían ladinos y no indígenas** (El Observador, 2022).



1.4. Políticas y leyes generales que apoyan o facilitan el trabajo de las personas defensoras

DERECHO DE REUNIÓN PACÍFICA

23

¿Se garantiza el derecho a la libertad de reunión de acuerdo con las leyes internacionales de derechos humanos? Si no, ¿qué esfuerzos se hacen para modificar la legislación o las políticas que restringen la capacidad de las personas defensoras de derechos humanos de reunirse libremente y sin obstáculos?

En términos formales, el derecho de reunión está garantizado en el Artículo 33 de la Constitución de la República. Sin embargo, un alto número de detenciones de defensores de derechos humanos ocurre mientras ejercen su derecho a la libre manifestación, sobre todo cuando se oponen a proyectos extractivistas o que afectan intereses de la población. No obstante, la mayoría de las manifestaciones pacíficas con reivindicaciones de carácter político, conmemorativo o de lucha contra la corrupción, transcurren sin ser reprimidas por la fuerza pública.

La OACNUDH (2020) describe la situación de los derechos humanos y, en particular, dedica un apartado al derecho a la reunión pacífica y la manifestación, poniendo de relieve la situación ocurrida durante la protesta frente a la aprobación del presupuesto nacional 2021 y la convocatoria a manifestaciones en la Ciudad de Guatemala. El informe señala que, luego de la primera manifestación del 21 de noviembre, se produjo un incidente en el edificio del Congreso de la República en el que personas incendiaron parte del inmueble y que fue presentado por las autoridades como un acto realizado por personas participantes en la concentración pública que se realizaba en la plaza central de la

ciudad de Guatemala; sin mostrar evidencias de que se tratara de una acción organizada por quienes se manifestaban pacíficamente. Posterior a ese incidente y justificando sus actos en ese argumento, la policía detuvo a docenas de manifestantes y periodistas en la Ciudad de Guatemala y Quetzaltenango. De estas jornadas, la OACNUDH documentó casos de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes, incluso mediante el uso de gas lacrimógeno contra personas reunidas pacíficamente en la Plaza de la Constitución en la Ciudad de Guatemala, los días 21 y 28 de noviembre, así como el 5 de diciembre (OACNUDH, 2021b).

Años antes, la CIDH observó en su Informe *Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión*, del año 2015, que **con frecuencia los ataques en contra de los derechos humanos están dirigidos en forma selectiva a las autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas**; siendo este un factor que limita la libertad de reunión, al ser un disuasivo contra autoridades con mandato para convocar y realizar reuniones de interés social y comunitario.

(CIDH, 2015)



Además, se argumenta que los hechos de violencia son determinados por la capacidad de asociación, en donde el derecho de reunión es esencial:

“la información recibida da cuenta de que en los últimos años varios líderes y autoridades indígenas en diferentes lugares del país han sido asesinados por motivos presuntamente vinculados a sus actividades en defensa de los derechos de sus pueblos o comunidades. Asimismo, una serie de actos de violencia, agresiones y detenciones se han producido en el contexto de desalojos y manifestaciones, en particular en aquellas organizadas en oposición a proyectos de desarrollo e inversión”.

(CIDH, 2015, párr. 197)

En ese mismo informe, la CIDH recomienda la separación clara y precisa entre la seguridad interior, como función de la Policía; y la defensa nacional, como función de las Fuerzas Armadas; que resulta fundamental para garantizar un uso proporcionado de la fuerza que no resulte violatorio del derecho de reunión (CIDH, 2015).

Doble rasero en actuaciones policiales

En el informe sobre la situación de los Derechos Humanos (DDHH) en Guatemala de la OACNUDH del año 2021, se señala haber observado de manera presencial y remota 113 manifestaciones, la mayoría de las cuales fueron pacíficas y sin intervención por parte de las fuerzas de seguridad. Las convocadas en el interior del país llegaron a reunir a miles de personas en asambleas que duraron incluso varios días y convergieron en decenas de puntos distintos del país al mismo tiempo. Tal es el caso de los llamados “paros plurinacionales”, convocados por organizaciones sociales, autoridades indígenas y movimientos campesinos, como CODECA y los 48 Cantones de Totonicapán.

Por otra parte, el informe advierte sobre una respuesta estatal desigual ante las diferentes concentraciones. En una manifestación convocada por militares veteranos el 19 de octubre, en demanda al Congreso por la aprobación de la iniciativa de ley 5664, algunos manifestantes ingresaron por la fuerza a las instalaciones del Congreso de la República, causando daños a instalaciones, incendiando vehículos e hiriendo a periodistas y oficiales de policía. En esa manifestación no se observó un despliegue de fuerza similar a las manifestaciones de noviembre del año anterior o a las observadas el 27 de septiembre, en el municipio de Cuyotenango; el 22 y 23 de octubre, en el municipio de El Estor, en donde la OACNUDH documentó uso excesivo de la fuerza en las manifestaciones disueltas por la PNC, con registro de personas heridas e intoxicación por gases lacrimógenos. (OACNUDH, 2020).

La libertad de reunión en El Estor, Izabal

La investigación periodística realizada sobre las actuaciones de la mina Fénix en El Estor, Izabal, y sobre la **colusión de la empresa con las autoridades**, da cuenta cómo el derecho de reunión se ve perjudicado cuando otros derechos quedan sin garantía de cumplimiento por parte del sujeto obligado: el Estado.

Esta investigación tiene por título: *Así se compra un Estado. Cómo una minera rusa corrompió todos los poderes en Guatemala*, publicado por El País, de España, en marzo de 2022, con la participación de veinte medios.

La investigación pone de relieve el modelo de gestión de la empresa minera Fénix, que extrae níquel en la biósfera de Izabal, en Guatemala. La investigación tuvo acceso a miles de correos y documentos que dan la pauta de la deteriorada relación de la empresa con los derechos humanos, a la hora de establecer los



planes para desplazar a las aldeas del área de influencia de la mina, la elaboración de tablas clasificando a los vecinos entre amigos o enemigos de la mina, la amenaza de extender el rumor de una epidemia de sida y, por supuesto, el espionaje a los pescadores con liderazgo y periodistas. Todas estas prácticas son indicativas de obstaculizar y afectar el derecho de libre reunión y de manifestación pacífica, entre otros derechos violentados (García, 2022).

La información recopilada da testimonio de la brutalidad policial aplicada para disolver a los pescadores durante la última manifestación del año 2017, en donde perdió la vida Carlos Maaz Coc por los disparos de un policía.

Esta información descubre la sociedad entre la mina y la PNC de El Estor, en la planificación del desalojo de la comunidad Setil, en el año 2018. Según los correos filtrados, la mina presupuestó un pago extraordinario de Q 650.856 durante los ocho días que duraría la operación policial. Entre 2014 y 2017 la mina entregó a la PNC en El Estor y Río Dulce 35 galones mensuales de gasolina, además de fondos extra para alimentación del personal policial, pago de renta de locales y otros gastos como reparación de vehículos y llantas. En total, la Policía recibió de la empresa Q.1.443.940.36.

La investigación establece que los pagos a la policía crecían cada vez que los pescadores se organizaban y protestaban contra el desalojo de comunidades instaladas en tierras reclamadas por la mina.

(García, 2022)

Uno de los correos filtrados es enviado en el mes de octubre del año 2021, por un alto funcionario de la mina al presidente Giammattei, demandándole que terminara con unas protestas en El Estor, que impedían el paso de los camiones:

“Solicitamos la intervención inmediata de las autoridades para que participen activamente en lograr la estabilización de la situación” Esa manifestación fue disuelta como lo consigna el informe de la OACNUDH, el 22 y 23 de octubre, y posteriormente el Gobierno de Guatemala declaró el Estado de Sitio en El Estor, Izabal, enviando a 500 soldados (García, 2022).



24

¿Se garantiza el derecho a la libertad de asociación de acuerdo con las leyes internacionales de derechos humanos internacionales? Si no ¿qué esfuerzos se están realizando para modificar las leyes o políticas que restringen la capacidad de las personas defensoras de asociarse libremente?

El derecho de libre asociación está reconocido por el artículo 34 de la Constitución de Guatemala; sin embargo, ese derecho está limitado con el decreto 4-2020 que entró en vigor en junio de 2021, rompiendo con el principio de progresividad de los derechos humanos. Esta ley le da poderes discrecionales al Registro de Personas Jurídicas (REPEJU) del MINGOB para cancelar el registro de una asociación cuando utiliza fondos provenientes de donaciones o de financiamiento externo para realizar actividades que “alteren el orden público”. Esta es una preocupación central sumada al hecho de que la ley establece también nuevas obligaciones para mantener activos los registros de las asociaciones, dejando en manos de una dependencia del MINGOB la calificación de lo que se considerarían “actividades que alteren el orden público” para cancelar los registros de esas entidades.

El 21 de junio de 2021, entraron en vigencia las disposiciones que reformaron la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y el Código Civil (Decreto 4-2020). La entrada en vigor de la ley causa inconformidad porque viene a limitar y poner nuevos requisitos a las ONG’s para mantener activos sus registros. Mantener activa la representación legal de una asociación es esencial, para el funcionamiento de estas organizaciones, porque les permite aperturar cuentas bancarias, así como mantener vigente el registro tributario indispensable para llevar la contabilidad de estas entidades en orden. La aprobación de este

decreto se produce en un contexto en donde está comprometida la independencia del sistema de justicia, con una prensa bajo presión, sumándose las interferencias para que las ONG’s realicen su trabajo, muchas de ellas enfocadas en la auditoría social y fiscalización a los fondos públicos destinados al cumplimiento de los derechos humanos.

Como reacción al proceso de aprobación de la ley, organizaciones de la sociedad civil y el PDH presentaron inmediatamente acciones de inconstitucionalidad y, el 14 de julio, la Corte de Constitucionalidad suspendió “provisionalmente” la aplicación de las disposiciones del Decreto relativas al control y cancelación de Organizaciones no Gubernamentales (ONG). Por el momento esa suspensión provisional de dichas disposiciones no ha quedado en firme. Organismos internacionales de DDHH, Relatores Especiales de las Naciones Unidas y de la CIDH, manifestaron también su rechazo al Decreto y expresaron públicamente su preocupación por la incompatibilidad del Decreto con las normas internacionales de derechos humanos al limitar la libertad de asociación afecta el cumplimiento de otros derechos como los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. Por su parte las limitaciones a la libertad de asociación incide de manera directa en afectar la promoción de los derechos humanos, la defensa de garantías fundamentales y del sistema democrático (OACNUDH, 2020).



Entrevista con la abogada Theresa Stourzh:

En cuanto al derecho de la asociación contenido en la Ley de ONGs, la abogada Stourzh, experta en derecho internacional de los derechos humanos, fue consultada sobre sus criterios en relación al Decreto 4-2020, siendo esta su exposición:

Sabíamos que la reforma a la ley de las ONGs constituía una amenaza para la libertad de asociación de organizaciones de sociedad civil. (...) El problema con la reforma es que no se sabía si la ley de ONGs iba a ser aplicada a las asociaciones civiles y fundaciones o solo a las organizaciones de desarrollo cercanas a diputados, [que ejecutan] proyectos de infraestructura y reciben fondos del Estado.

La reforma de la ley de ONGs conlleva un control mucho más aumentado hacia las ONGs. Si esta ley fuera aplicable a las ONGs en sentido amplio, es decir a todas las organizaciones de sociedad civil, eso fuera amenaza a la libertad de asociación.

[La diputada Sonia Gutiérrez, de Winaq, y Andera Villagrán, de Bien] preguntaron al REPEJU (Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación) si la ley de ONGs era aplicable a las asociaciones civiles. Y para mí lo bonito es que las respuestas del REPEJU iban con una claridad y razonabilidad. Dijeron que no es aplicable la Ley de ONGs a Asociaciones Civiles y a las Fundaciones, porque ellas solo se rigen bajo el código civil y no por la ley de ONGs.

En las organizaciones de sociedad civil existen algunas que, por error del notario u otro, se constituyen como ONGs en lugar de asociación civil. Para la ley antigua, no era tan grave. Pero si hay organizaciones que están afectadas (por esta razón).

Según el REPEJU, la finalidad de la ley no es someter las asociaciones civiles a esa ley. Eso reportaron las compañeras de las organizaciones, y dijeron que se habían dirigido al REPEJU [para saber] si se tenían que actualizar. Les dijeron que no, que son fundaciones, que no tienen nada que hacer ahí. A todas las que preguntaron les respondieron que no era necesario actualizarse porque no era necesario.

Hace un año habría dicho que la ley de ONGs es un gran ataque. Pero por lo que sabemos ahora es que, si se sostiene que la ley de ONGs no es aplicable a las organizaciones [de la sociedad civil], entonces la situación es distinta.

Ustedes saben que se interpusieron amparos a la ley, unos porque decían que eran ataques, otras porque decían que la ley no es clara. Pero al parecer, el mismo REPEJU tiene un criterio más razonable o se dieron cuenta que tal vez no se iban a dar abasto. La misma SEGEPLAN dijo que no iba a hacer el registro.

Una ley más para la libertad de asociación es la Ley de Orden Público. En los Estados de Excepción (...) hay problemas al nivel de la ley, al nivel de ejecución, de la práctica. La ley otorga facultades de disolver asociaciones, según el estado de excepción que es. Como esta ley (...) es del año 65, fue exacerbada en el año 1970 al ejecutivo, aunque tuviera que ser respaldada por el Congreso; pero ahí si hay un artículo que habla de la facultad de disolver asociaciones, que se pueda suspender el derecho de reuniones. Eso sí, si existen condiciones de que exista un estado excepción. Pero eso sería un tema temporal; sin embargo, disolver una asociación durante el Estado de Excepción eso va mucho más allá del Estado de Excepción. Pueden perder su personalidad jurídica incluso para siempre.

(Stourzh, 2022)



25

¿Existen leyes o iniciativas destinadas a promocionar ONG y sindicatos más fuertes y diversos (por ejemplo, mediante el establecimiento de procesos de registros expeditos que confieran beneficios fiscales sobre determinadas ONG y asociaciones de derechos humanos)?

Consultadas fuentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no se identificaron iniciativas particulares destinadas a ‘promocionar’ la organización de sindicatos, procesos expeditos de reconocimiento o beneficios fiscales para la asociación de trabajadores; sin embargo, se provee la información adecuada para conformar los sindicatos.

El derecho a la sindicalización es un derecho existente en Guatemala, del cual se hace uso más bien formal. Que los sindicatos estén conformados no significa que éstos tengan un funcionamiento fuerte, adecuado o una acción de defensa de derechos significativa, salvo en casos de sindicatos del sector público, como educación o salud, y algunos del sector privado.

El debilitamiento del sindicalismo en Guatemala es la herencia directa de los procesos represivos posteriores a la intervención de 1954 y durante el Conflicto Armado, así como el producto de la desregulación de las formas de contratación, que ha provocado una precarización de las relaciones labores, impactando de manera crítica en las organizaciones sindicales. Dentro de la iniciativa privada, muchas empresas se valen del ambiente de impunidad y pérdida de eficacia del sistema de administración de justicia, para despedir a trabajadores sindicalizados o en proceso de formación de sindicatos, sin repercusiones para ellas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB) pone a disposición pública, mediante su sitio web, el contenido de una guía informativa sobre el derecho a la sindicalización en Guatemala, que cita el Artículo 206 del Código de Trabajo y define a los sindicatos como *“una asociación permanente de trabajadores o patronos, cuyo objetivo es el mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes”* (MINTRAB, 2020).

Los contenidos legales sobre la libertad sindical están contenidos en el artículo 34 de la Constitución, el cual reconoce el Libre Derecho de Asociación. Este derecho se ve reforzado con la ratificación, por parte del Estado de Guatemala, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización, así como el Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva, ambos de la OIT. Al ser reconocidos estos instrumentos por el Estado Guatemalteco se constituyen como parte del Bloque de Constitucionalidad, debiendo ser acatado de manera obligatoria por parte de los órganos del Estado. El derecho a constituir organizaciones para la defensa de los intereses de las personas dentro el ámbito de trabajo es reconocido como fundamental por el Código de Trabajo de Guatemala (OIT, 2018).



En este mismo portal del MINTRAB, se pone a la disposición de personas interesadas la “Cartilla Sindical”. Esta es una herramienta explicativa de los pasos a dar para la organización de un sindicato, fomentar la libre constitución de estas organizaciones y el libre ejercicio de los derechos sindicales.

En posteriores respuestas se abordará la situación de las ONG’s, en relación con el registro y promoción de sindicatos.

El Comité de Libertad Sindical

El Comité de Libertad Sindical de la OIT, de 1972 a 2018, realizó 5 actualizaciones relacionadas con afectaciones al derecho de libre sindicalización. En la última actualización, Guatemala tiene un registro de 110 casos referidos a la afectación del derecho a la sindicalización, en los cuales se denuncian **limitaciones interpuestas por empleadores, represalias, uso de la violencia, despidos o cambio de razón social de las empresas como algunas de las medidas utilizadas por los empleadores para impedir la libre organización de sindicatos dentro de las empresas** (OIT, 2018).

En una publicación realizada por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), en 2021, sobre la negociación colectiva en el sector público y sus diferencias con el sector privado, expone los criterios para tener equilibrio e igualdad de derechos. Esta publicación es una referencia importante para conocer el ambiente y limitaciones de las organizaciones de trabajadores para tener sindicatos fuertes y diversos.

El autor, Adrián Zapata Alamilla, señala prácticas contrarias al derecho de sindicalización:

El ambiente antisindical del país (...) tiene su expresión más severa en la represión que durante el período contrainsurgente sufrió el movimiento sindical en Guatemala, testigo de lo cual son las múltiples ejecuciones extrajudiciales de sus líderes, así como una política antisindical de los empresarios. El sindicalismo en el sector privado fue virtualmente aniquilado. Lo que quedó y se ha fortalecido con la Constitución de 1985, que lo permitió después de décadas de haber sido prohibido, ha sido el sindicalismo del sector público, especialmente en las ramas de educación y salud. La persecución y asesinato de dirigentes sindicales, abogados laboristas y en general de quienes tuvieran pensamientos más avanzados, sufrida en la época del conflicto armado interno por parte de los gobiernos militares, destruyeron casi por completo cualquier espacio de organización sindical. Sin embargo, como ya se refirió, la protección a los trabajadores del Estado, generada a partir de la promulgación de la Constitución actual, ha sido un factor destacado para que solamente las organizaciones sindicales del sector público hayan sobrevivido; ello a pesar del embate inclemente del modelo neoliberal sufrido en la década de los noventa. La política neoliberal de debilitamiento del Estado produjo un adelgazamiento a marcha forzada, lo que provocó un atrincheramiento del movimiento sindical del sector público en la defensa del trabajo (Zapata Alamilla, 2021, p. 12).

Por otra parte, UDEFEGUA publicó un informe sobre libertad sindical en el año 2010, en el que expone el mecanismo para el debilitamiento de los sindicatos en el sector público del Estado guatemalteco, practicado a mitad de los años 90, que consistió en la desregulación de las formas de contratación, provocando una precarización de las relaciones labores que impacta de manera crítica en las organizaciones sindicales. El criterio es



propiciar el retiro voluntario de cientos de trabajadores que se encontraban bajo los renglones presupuestarios que generaban “pasivo laboral”, e incorporar a las plazas que quedaban vacantes a personas bajo contrataciones temporales. Esta práctica tuvo un impacto en el funcionamiento de los sindicatos del Estado, al ser elevado el número de empleados públicos que se acogieron al retiro voluntario en relación con quienes se resistieron. Toda vez que los trabajadores contratados bajo renglones presupuestarios carecen de prestaciones y derechos laborales contenidos en el Código de Trabajo, se impide su integración a los sindicatos (UDEFEQUA, 2010).

En la iniciativa privada se han valido del ambiente de impunidad y pérdida de eficacia del sistema de administración de justicia, para despedir a trabajadores sindicalizados o en proceso de formación de sindicatos, a pesar de la protección legal esgrimida en el Código de Trabajo, en cuanto a la inamovilidad de este grupo de trabajadores, quienes al iniciar los procesos de restitución frente a los juzgados de trabajo, transitan por un tortuoso proceso que, contrario a los tiempos de reinstalación que reza la ley (24 horas máximo) pueden durar, como lo demuestran varios casos ventilados en los tribunales de trabajo, muchos años. La debilidad provocada por el descabezamiento del movimiento sindical en el período violento de los años 80's determina que las organizaciones sindicales, a pesar de contar con denuncias

presentadas ante las autoridades competentes, se vean sin capacidad de revertir acciones extralegales (UDEFEQUA, 2010).

Otra medida desarrollada para el debilitamiento de los sindicatos es la formación de organizaciones solidaristas, las cuales son utilizadas como mecanismos alternativos para la disolución de los sindicatos, al ofrecer “beneficios” que un sindicato no puede dar, tal es el caso de seguros de vida, créditos para la compra de viviendas, comisariatos para trabajadores afiliados, comedores o centros de recreación.

Importante es decir que dichas asociaciones funcionan, al menos en teoría, con capital aportado tanto por la parte patronal como obrera. No obstante, este tipo de organizaciones hacen parte de una estrategia para impedir el crecimiento de los sindicatos, porque en su esencia diluyen la reivindicación de los derechos de los trabajadores. Los sindicalistas guatemaltecos tienen una importante desventaja en la confrontación con estas nuevas asociaciones. Mientras los nuevos sindicatos tienen que luchar durante años con una burocracia enemiga para ganar un estatus legal, los solidaristas consiguen rápidamente el respaldo oficial, porque apoyan al empleador recibiendo a cambio abundante capital, de un fácil acceso a los recursos que necesitan para sus actividades y hasta de permiso para realizar reuniones en las horas de trabajo (UDEFEQUA, 2010).



26

¿Se protege el derecho a solicitar, recibir y utilizar financiamiento, incluyendo fondos extranjeros, con el propósito de promover y proteger los derechos humanos, al menos al mismo nivel que las empresas privadas?

Con la promulgación de la llamada **Ley de ONGs** (Decreto 4-2020), existen nuevas disposiciones que regulan el funcionamiento de las ONGs en un sentido contrario al derecho a solicitar, recibir y utilizar financiamiento para promover y proteger derechos humanos.

Este decreto reforma la **antigua Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo** (Decreto 2-2003 del Congreso de la República), así como el **Código Civil** (Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno).

Aunque el decreto se promulgó en febrero, las reformas fueron adoptadas finalmente en junio de 2020.

Las disposiciones del Decreto 4-2020 incrementan el control financiero sobre las ONG. Estos controles se han aplicado y están contenidos en varias normas y mecanismos que garantizan la rendición de cuentas por parte de ONG. Toda ONG debe registrarse ante la superintendencia de administración tributaria y reportar a esta institución. Las ONG deben rendir informes anuales a la misma entidad presupuestaria, así mismo deben realizar registro y actualización de su representación legal en el Registro de Personas Jurídicas (REPEJU) cada dos años, cuando hay cambios en la Junta Directiva. Con esta nueva ley, se demanda que el registro y control de fondos sea, además, en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De manera literal, el **Artículo 15 de la Ley de ONGs** establece:

Donaciones y financiamiento

En los casos en que las Organizaciones No Gubernamentales reciban donaciones y financiamiento nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su destino, las ONG tienen que extender, a nombre de las personas o entidades donantes, los recibos que acrediten la recepción de los mismos, los que deberán efectuarse en los formularios autorizados por el Superintendencia de Administración Tributaria e informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando sean donaciones y financiamientos de fuente externa, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, acerca de las cantidades recibidas, procedencia y destino, con la finalidad de rendir cuentas a las entidades correspondientes.

Ninguna donación o financiamiento externo puede usarse para realizar actividades que alteren el orden público en el territorio nacional. Si una ONG utiliza donaciones o financiamientos externos para alterar el orden público, será inmediatamente cancelada en el Registro de las Personas Jurídicas (REPEJU) del Ministerio de Gobernación y sus directivos responsables serán imputados conforme a la legislación penal y civil vigente. En el entendido que la ONG cancelada no podrá operar bajo esa denominación.

(Congreso de la República de Guatemala, 2020, p.3)



Entidades expertas en derechos humanos a nivel internacional, se han pronunciado sobre estos criterios que dan lugar a un manejo discrecional al ser sometidas a interpretaciones arbitrarias del gobierno de turno las valoraciones sobre lo que significa "orden público". Las posibles repercusiones de la ley podrían tener el efecto de mermar la participación cívica y la defensa de derechos humanos. La sobre regulación a las asociaciones, deja abierta la discrecionalidad para que el MINGOB aplique la figura de "alteración de orden público", señalada en la ley como motivo para disolver dicha asociación. Esta es una limitación real

al derecho de libre organización y coloca esta forma de organización social en una situación de desigualdad frente a la libertad de organización y formación de empresas comerciales, que no tiene condicionantes de este tipo. Esta es una forma de reducir el espacio para la veeduría y la fiscalización que las ONG's realizan al gasto público y, en particular, a las municipalidades en el nivel local. La ley podría afectar gravemente la participación ciudadana en las instituciones democráticas de Guatemala a largo plazo (Hite y Beltrán, 2020).

27

¿Existen leyes o disposiciones que criminalicen o limiten de alguna forma las actividades de las ONG que reciben financiamiento extranjero (por ejemplo, a través de exigirles que se registren como "agentes extranjeros")? Si es así, ¿qué medidas está tomando el Estado para derogar estas leyes?

La llamada Ley de ONGs o Decreto 4-2020 omite la mención de la figura de "agentes extranjeros", como lo señala la pregunta.

El mismo año de aprobación de este decreto en Guatemala, en Nicaragua se emitió una "Ley de Regulación de Agentes Extranjeros" que requiere a cualquier individuo u organización que reciba fondos del extranjero, registrarse ante el Ministerio de Gobernación como un agente extranjero, bajo riesgo de sanciones por incumplimiento.

Conforme a la ley nicaragüense, todo "agente extranjero" tiene que reportar sus ingresos y gastos mensualmente e identificar el gobierno extranjero, la organización o el individuo que le suministre los fondos.

En el caso de la ley en Guatemala estas disposiciones son similares, sin que exista una mención expresa. Como fuera señalado, la Ley deja abierto el manejo discrecional de interpretar una actividad realizada por alguna ONG como alteración al "orden público", dándole poder al REPEJU de cancelación del registro por este motivo (Hite y Beltrán, 2020).



28

¿Existen impedimentos para que las personas puedan reunirse para participar en actividades de promoción y protección de los derechos humanos, sin la obligación de inscribirse como entidades legales (por ejemplo, sanciones penales)? Si es así, ¿qué medidas está tomando el Estado para eliminar estos obstáculos?

Los principales impedimentos para participar en actividades de promoción y protección de derechos están dados en el marco de las controversias generadas entre empresas y pobladores, por la demanda de derechos de comunidades que se encuentran en el área de influencia de un proyecto empresarial.

Lejos de tomar medidas para eliminar los obstáculos que impiden que las personas se reúnan y participen de actividades en defensa de sus derechos, en distintos municipios del país con conflictos entre empresas extractivistas y pobladores, el gobierno ha declarado Estados de Sitio, con la consiguiente limitación de garantías.

Estados de Sitio y empresas

La declaración de Estado de Sitio ha sido un recurso de los últimos gobiernos para tratar de controlar el descontento de las personas que ven violados sus derechos y permanecen en acciones reivindicativas de los mismos.

2021

En octubre de 2021, en El Estor, Izabal, se mantuvieron protestas pacíficas y bloqueos en la ruta por más de 20 días, en reclamo por el funcionamiento de la mina Fénix que extrae níquel en ese territorio. Estos hechos llevaron a la declaración de un Estado de

Sitio en ese municipio mediante el decreto 9-2021, el cual tuvo una vigencia de 30 días. La CIDH emitió un pronunciamiento condenando el uso excesivo de la fuerza los días 22 y 23 de octubre, en contra de manifestantes de comunidades maya Keqchí y actos de represión contra periodistas y medios de comunicación (Oficina de Prensa CIDH, 2021).

2020

Un nuevo Estado de Sitio se decretó en 17 de julio de 2020 en 5 municipios: El Estor, Morales y Livingston, en Izabal; y Panzós y Santa Catarina la Tinta, en Alta Verapaz.

Voceros de organizaciones de derechos humanos señalan que el presidente Giammattei está utilizando la crisis del narcotráfico en la zona para limitar derechos de personas defensoras que se oponen a la explotación de níquel, en Izabal, e hidroeléctricas en Alta Verapaz. Por su parte, la Cámara del Agro, la Gremial de Palmicultores y la Cámara de Industria respaldaron el estado de sitio que decretó el presidente y pidieron que se ejecuten órdenes de desalojo pendientes (Agencia EFE, 2020).

2019

En octubre del año 2019 se decreta otro Estado de Sitio en 22 municipios de la región Nor-Oriente del país, luego de que tres soldados fueran muertos en una emboscada tendida por un grupo de presuntos narcotraficantes en El Estor. Investigaciones



periodísticas señalan que el efecto principal del Estado de Sitio fue neutralizar la organización comunitaria que se oponía a mega-proyectos y grandes empresas como la Compañía Guatemalteca de Níquel y Naturaceites, que está en proceso de expansión de la plantación de palma aceitera con 32 kilómetros cuadrados de cultivos, provocando tensión en 37 aldeas Keqchíes en pobreza y extrema pobreza (Escobar, 2019).

2013

Un año después, en mayo de 2013, se decretó otro Estado de Sitio en cuatro municipios: Mataquescuintla, de Jalapa, y San Rafael Las Flores y Casillas, de Santa Rosa, municipios ubicados en el sur oriente del país. Esta medida fue decretada para controlar la conflictividad generada las operaciones de la mina San Rafael subsidiaria de Tahoe Resources de capital canadiense (BBC, 2013).

2012

En mayo de 2012, se declaró Estado de Sitio en el municipio de Barillas, Huehuetenango, argumentando graves disturbios ocurridos por protestas ocasionadas por la instalación de la hidroeléctrica “Hidro Santa Cruz”. En el marco de las protestas murió una persona y al menos 200 pobladores intentaron quemar la vivienda de una persona que vendió terreno para la operación de la hidroeléctrica (Prensa Libre, 2012).

2007

A pesar de que la población se manifestó contraria a la minería en San Juan Sacatepéquez, en una Consulta Comunitaria realizada en septiembre de 2007, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) otorgó la licencia de explotación a Cementos Progreso. Esto provocó un serio conflicto entre pobladores indígenas Kaqchikeles, de San Juan Sacatepéquez, y la cementera. Los pobladores se

oponían a la instalación de una planta de cemento y esto fue motivo para imponer el Estado de Excepción y ocupación militar del municipio durante quince días.

En mayo de 2007 se realizó la Consulta Comunitaria en las doce comunidades directamente afectadas por Cementos Progreso y más del 99% de los votantes expresaron su oposición a la minería en su territorio. Los resultados de la Consulta, autenticados por abogados, fueron presentados al MEM al Congreso de la República y a la Corte de Constitucionalidad.

La violencia criminal inició después de la Consulta Comunitaria y veinte personas fueron asesinadas en situaciones confusas, las cuales han sido calificadas por los medios de comunicación como “violencia común” o acciones contra las maras. Asimismo, se registró el encarcelamiento de más de setenta ciudadanos de las comunidades que se oponen a la minería y a la construcción de Cementos Progreso. Los procesos de defensa de la población han sido asumidos por la Asociación de Abogados Mayas y su presidente Lic. Amílcar Pop sufrió un atentado contra su vida en agosto 2008 y licenciada Carmela Curup es continuamente amenazada de muerte (Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina [OCMAL], 2009).

Otros impedimentos para reunión y participación

El Decreto 4-2020 del Congreso de la República mencionado antes y nombrado como Ley de ONGs, que establece reformas a la antigua Ley de Organizaciones No gubernamentales para el desarrollo (Decreto 2-2003) y al Código Civil (Decreto Ley 106), se constituye en un nuevo obstáculo que determina las obligaciones para la inscripción como entidades legales de organizaciones de defensa de los derechos humanos (Asociaciones, fundaciones, federaciones o confederaciones). El objeto de este conjunto de leyes es regular la constitución y funcionamiento de



las Organizaciones No Gubernamentales. Este nuevo Decreto trasciende el objeto de la ley al agregar a los criterios de constitución y funcionamiento, el control y fiscalización por parte del Estado sobre las ONG's (Congreso de la República de Guatemala, 2020).

Esta disposición incluye la regulación expresa, en cuanto a que los beneficiarios del trabajo de las ONG's tiene que ser personas diferentes a los miembros y trabajadores de estas. Y realiza una clasificación mucho mayor del tipo de ONG's que pueden operar en Guatemala, indicando que la figura de ONG's alcanza las tipologías siguientes: Asociación, Fundaciones, Federación o Confederación (Congreso de la República de Guatemala, 2020).

Se regula formalmente la obligación de inscripción ante el REPEJU. Se incluye la obligación de inscribir a las ONG's ante SEGEPLAN, cuando se efectúen cambios en su escritura de constitución o al realizar cambios de representante legal o junta directiva (Hite y Beltrán, 2020).

Establece la obligación de que toda ONG autorizada para operar en la República, debe publicar en cualquier medio, su balance general al cierre de las operaciones de cada ejercicio contable y de reportar a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y MINEX dentro de un plazo 30 días a partir de la operación, todas las donaciones así como el financiamiento recibido (cantidad, procedencia, destino).

Se señala que ninguna donación o financiamiento externo puede usarse para realizar actividades que alteren el orden público en el territorio nacional, quedando a criterio de las autoridades establecer qué tipo de actividades pueden ser acreditadas bajo esa tipología.

Es necesario considerar que **la Ley de Orden Público fue aprobada en el año 1965** y determina las medidas y facultades que procedan, **para declarar:**

- a. Estado de Prevención;
- b. Estado de Alarma;
- c. Estado de Calamidad Pública;
- d. Estado de Sitio; y
- e. Estado de Guerra

Las ONG's que sean señaladas de alterar el orden público serán canceladas en el REPEJU del Ministerio de Gobernación y sus directivos responsables, serán imputados conforme a la legislación penal y civil vigente. Finalmente, se le dan competencias al REPEJU para imponer sanciones en caso de incumplimiento (Hite y Beltrán, 2020).



29

¿Se garantiza el derecho a la libertad de expresión y responde al estándar internacional de derechos humanos? De no ser así, ¿qué esfuerzos se están realizando para modificar las leyes o políticas que restringen a las personas defensoras de derechos humanos en el pleno ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, específicamente con los impactos en violaciones a los derechos humanos ocasionados por las corporaciones?

En Guatemala existe la percepción de que el ejercicio de las libertades de expresión no tiene restricciones. Este es un derecho forjado a pesar de condiciones del pasado con estados de excepción y ruptura de la institucionalidad provocada por los golpes militares y el ejercicio del autoritarismo a lo largo de 36 años de conflicto armado interno. Es a partir de la Constitución de 1985 que da inicio formal la “era democrática”, siendo el marco para el ejercicio del derecho a la libre expresión.

Autores como Castellanos Howel llaman la atención respecto a diferenciar la libertad de expresión en la era democrática y el acceso a la información, por ser dos derechos diferenciados con prácticas distintas en el país. Por otra parte, hace ver la amenaza que representa para este derecho la alta concentración de medios de comunicación en pocos titulares de dichos medios, siendo este un factor que limita las posibilidades de libre expresión para las comunidades indígenas, que enfrentan la oposición de los grandes propietarios de radiofrecuencias de difusión respecto a regular y otorgar mayor amplitud de derechos a las “radios comunitarias” (Castellanos, 2019).

En los últimos años la más significativa limitación a la libertad de expresión, respondiendo a los estándares internacionales, es la violencia contra periodistas reporteros, ataques en general contra la prensa. Al 10 de enero del año 2022, cuando se cumplía el segundo año de gobierno de Alejandro Giamattei, la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) denunció la ocurrencia de 135 ataques contra periodistas y medios de prensa en ese período.

La manipulación del Derecho

Haciendo uso de la libertad de expresión, en los últimos años han proliferado medios y métodos de desinformación y campañas de odio, en la misma línea de comunicación que la utilizada durante el conflicto armado interno.

El uso de bots y netcenters fue analizado en un estudio realizado en mayo de 2019 por la Comisión Internacional contra la Impunidad -CICIG- sobre cómo las redes político-económicas ilícitas, utilizan las redes sociales como medio de propaganda y difusión para procurarse impunidad, interpretando erróneamente el derecho a la libertad de expresión.



Esto tiene efectos e impactos importantes en una sociedad como la guatemalteca, con casos recientes de graves violaciones de los derechos humanos en el contexto de acciones armadas y procesos de militarización. El empleo de la desinformación, la articulación de campañas de desprestigio y acoso contra personas defensoras, operadores de justicia y comunicadores sociales, también se produce en el contexto de las empresas. La reproducción de un estigma negativo por la defensa de derechos humanos en el marco de la actividad empresarial es posible con la amplificación de los mensajes estigmatizantes por medio del internet, las redes sociales y campañas en línea, como lo ilustra el informe: **Bots, Netcenters y Combate a la Impunidad** (CICIG, 2019).

La CIDH, en el informe anual sobre Guatemala del año 2021, hace un llamado al respeto de los derechos humanos y en particular

advierde sobre el (mal) uso de libertad de expresión para recurrir al ataque a personas defensoras, haciendo uso de plataformas privadas que pertenecen al sector de empresas informáticas. Asimismo, indica que profesionales a sueldo difunden mensajes de odio que incitan al ataque, la violación de derechos e incluso justifican, de alguna forma, el asesinato de personas defensoras. En el cumplimiento de garantías de protección, se requiere demandar que las empresas cibernéticas no tengan ninguna excepcionalidad sobre los Principios Rectores, ya que estos son aplicables por igual a todas las empresas.

Es recomendable que las entidades del Estado que regulan la utilización de plataformas asuman sus competencias de control y garantías, con un enfoque de derechos humanos y el reconocimiento de la igualdad entre los derechos (CICIG, 2019).

INFORMANTES

30

¿Existen leyes para proteger a personas que denuncien violaciones a los derechos humanos, que involucren tanto a agentes estatales como no estatales?

En 1996 fue aprobada la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de Justicia Penal. Esta ley crea el servicio de protección de sujetos procesales y crea también un mecanismo que denomina “El Servicio de Protección”, que funciona dentro del MP. Este tiene por objeto proporcionar protección a las personas que se ven involucradas en procesos penales y que, por esa actividad, se vean en una situación de riesgo. Dicha ley es igualmente permisible para proteger a personas que denuncien violaciones a los derechos humanos (Congreso de la República de Guatemala, 1996).

Entrevista con la abogada Theresa Stourzh:

Para indagar con una persona experta se preguntó a la abogada Stourzh sobre el marco legal de protección a personas que presentan una denuncia sobre violaciones a los derechos humanos, siendo esta su respuesta:

Para mí la palabra informantes es un poco problemática, no sé si se puede hablar de denunciante de violaciones de derechos humanos. Ya cambia un poquito la idea.



Existe esa ley de protección a testigos, que no es específica para defensores de derechos humanos, pero aplica a todos los testigos que pueden estar en peligro. Y existen otras formas de proteger a testigos en procesos penales como el anonimato. Está este caso del testigo A, que no sé en qué régimen se tomó su declaración, pero el MP tiene la posibilidad de no revelar la identidad de testigos. Entonces existen niveles de protección que se puedan dar. A veces en el expediente y en las audiencias, aunque las audiencias sean públicas, para protección. Lo que he visto es que en las audiencias los fiscales ofrecen si la gente quiere entrar a ese programa de protección de testigos, porque a veces la gente no quiere, porque no es agradable. Y ahí no importa si la gente son agentes estatales o no estatales (Stourzh, 2022).

Los mecanismos de reclamación

Es importante ir creando nuevos instrumentos de protección a personas que denuncian violaciones a los derechos humanos cometidos por empresas.

Los Principios Rectores (del 25 al 31) dan las pautas para que los Estados y las empresas brinden acceso a los recursos para prevenir violaciones a los derechos humanos y aporten a los mecanismos de protección a personas defensoras de derechos humanos. En ese ámbito están las indicaciones para los Estados y también cómo las empresas deben proporcionar acceso a recursos, para los defensores de los derechos humanos que aporten información y realicen denuncias relacionadas con violaciones a los derechos humanos (Working group on Issues of Human Rights et al., 2021).

En el informe de julio de 2021, del Grupo de Trabajo de Empresas y DDHH: *“Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Orientación para garantizar el respeto de los defensores de los derechos humanos”*, se hace ver que los abusos ocasionados por las empresas que enfrentan a defensores

de derechos humanos pueden ser los más graves de todos: la muerte o lesiones personales graves. Si bien ningún recurso puede superar la condición de inseguridad que representa defender derechos en un ambiente de desmantelamiento de la institucionalidad pública, el primer paso para revertir ese ambiente de inseguridad es el acceso genuino y rápido a los recursos, como una forma de garantizar que los defensores de derechos humanos sean respetados en las operaciones empresariales (Working group on Issues of Human Rights et al., 2021).

El documento del Grupo de Trabajo indica que las empresas deben diseñar mecanismos de quejas efectivos y accesibles a nivel operativo y que estén debidamente equipadas para manejar el daño específico que se reporte en estos mecanismos; ya que -a menudo- estos daños causados a personas defensoras son graves. Esos deberes de las empresas están contenidos en el Principio Rector 29. El Principio Rector 30 establece que, en las relaciones comerciales donde participan múltiples partes interesadas, deben garantizar que los mecanismos de quejas estén disponibles. Esos mecanismos deberían estar armonizados con la naturaleza de los Principios Rectores y de conformidad con las recomendaciones de múltiples mecanismos de derechos humanos del sistema universal y de los sistemas regionales (Working group on Issues of Human Rights et al., 2021).

Los mecanismos de reclamación a nivel operacional deben reflejar la gravedad que puede representar la fuga de información y afectación a la información dada bajo confidencialidad para los defensores de los derechos humanos. Se trata de asuntos delicados que vulnerarían la seguridad del denunciante con una alta probabilidad de hacer uso de ella. Los riesgos que implica la gestión de información dada bajo confidencialidad requieren de un mecanismo de reclamación consistente, con suficientes recursos, con personal formado que asegure la eficacia, la imparcialidad y sean opuestos a la corrupción e influencia política.



Algunos de los criterios aportados por el Grupo de Trabajo para que los desarrolladores y operadores de mecanismos de reclamación no estatales adopten, son:

- Diseñar el **mecanismo de quejas** a nivel operativo en consulta con los defensores de los derechos humanos, estableciendo medidas para evitar represalias y de protección al denunciante.
- Difundir **información** sobre cómo acceder y utilizar el mecanismo de quejas.
- Garantizar que todo el personal que trabaje en el funcionamiento del mecanismo de reclamaciones tenga la **sensibilidad y la formación necesarias para trabajar con titulares de derechos** en comunidades.
- Garantizar la **seguridad** de los defensores de los derechos, proporcionando **canales de denuncia anónimos** y otras **salvaguardas** para proteger la identidad de las personas que realicen denuncias.
- Monitorear los casos presentados, **identificar patrones** de abuso contra defensores de derechos humanos, **prevenir futuros abusos** por la utilización del mecanismo de quejas.
- **Investigar todo uso de la fuerza, intimidación y acoso** y, cuando las circunstancias lo permitan y la persona que presenta la denuncia está de acuerdo, presentar la denuncia donde corresponda para presentar cargos penales.
- Tomar las medidas necesarias para **evitar represalias por presentar una denuncia**, el uso del mecanismo de quejas nunca debe poner a un defensor de derechos humanos en un riesgo mayor.

(Orientación para el respeto de los defensores, 2021)

El acceso a recursos efectivos en protección a defensores forma parte de la composición de los Principios Rectores, para concretar las obligaciones del Estado y la responsabilidad de las empresas en proteger los derechos humanos, con recursos como el mecanismo de reclamación para denunciar impactos adversos de la actividad empresarial.

(Working group on Issues of Human Rights et al., 2021)



31

¿Existen leyes y políticas transparentes y claras que garanticen que la información en poder de las autoridades públicas en materia de violaciones de derechos humanos relacionados con las empresas se dé a conocer de manera proactiva? ¿Está previsto por ley el derecho general a solicitar y recibir dicha información? ¿Las excepciones a este derecho están claramente definidas y delimitadas?

Guatemala cuenta con una **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Decreto 57-2008**, que entró en vigor en abril de 2009. La ley está fundamentada en el artículo 30 de la Constitución Política, que hace referencia a que todos los actos de la administración pública son públicos y cita sus excepciones. De esta forma, facilitar el acceso a la información pública es de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades estatales. Adicionalmente, la Constitución establece otros derechos de acceso como: el artículo 28, derecho de petición; 29, derecho de acceso a tribunales y dependencias del Estado; 30, publicidad de los actos; 31, acceso al archivo y registros estatales (Congreso de la República de Guatemala, 2008b).

En las consideraciones de la LAIP se pone de manifiesto la importancia de armonizar el texto constitucional de Guatemala con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, argumentando que la Ley de Acceso a la Información Pública es necesaria para darle seguridad y certeza a todas las personas.

Esta ley establece, en el artículo 24, criterios de **acceso a la información relacionada con violaciones a los derechos humanos**. Estipula que *“ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad”* (Congreso de la República de Guatemala, 2008b).

Este instrumento legal da las bases **para que la información en poder de las autoridades relacionadas con violaciones a los derechos humanos cometidas por empresas sea de fácil acceso**, aunque se han evidenciado numerosos casos en que recae en la persona demandante de la información, la obligación de demostrar que dicha información y archivos existen.

La Ley reconoce, como punto de partida, la Garantía de las personas interesadas, sin discriminación alguna, a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados por la ley y establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública.



En el informe anual correspondiente al año 2020 que realiza la PDH, como “autoridad reguladora” establecida por el Decreto 57-2008, sobre el comportamiento de las entidades estatales respecto al acceso a la información, se hace ver que la PDH esta carece de facultades sancionatorias directas cuando evidencia a las entidades que hayan incumplido con hacer pública la información de oficio o solicitada. Tampoco tiene facultades para imponer multas. Sin embargo, la Procuraduría está acreditada para recibir e investigar denuncias de violación al derecho humano de acceso a la información pública, debiendo presentar denuncias judiciales o administrativas, en los casos que es procedente.

“Las violaciones a la LAIP generan responsabilidades administrativas, laborales, civiles y penales; y la sanción directa corresponde a las autoridades superiores de los sujetos obligados, la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público, según corresponda” (PDH, 2020a).

En el Título V de la Ley, entre los artículos 61 a 67, se establecen las sanciones para sujetos obligados que contravengan su contenido, definiendo un sistema de sanciones y su aplicación en caso de retención de información de manera arbitraria e injustificada” (PDH, 2020a).

Como se señaló, en términos formales la legislación guatemalteca contiene disposiciones que permiten el acceso a la información relacionada con los derechos humanos sin restricciones.

En el informe producido por la PDH en 2020, la entidad aporta resultados sobre acceso a la información en términos generales, con entidades estatales y privadas obligadas debido a que han adquirido licencias para la utilización de recursos naturales que corresponden al Estado. Estos resultados miden el nivel de cumplimiento para enviar informes anuales por parte de 1,262

entidades estatales y no estatales con obligación. Esto lo establece el artículo 6, de la LAIP. La entidad reguladora encargada de realizar el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las disposiciones es la Secretaría de Acceso a la Información Pública de la PDH. (PDH, 2020a).

En este informe producido por la PDH, en su calidad de entidad reguladora y de supervisión del cumplimiento de la LAIP, se determinó que **tres instituciones del Organismo Ejecutivo sufrieron modificaciones en su mandato en 2020:**



Por medio del Acuerdo Gubernativo 97-2020 fue disuelta la Secretaría de Asuntos Agrarios; con el 98-2020 se disolvió la Secretaría de la Paz, trasladando el Programa Nacional de Resarcimiento al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Sin embargo, las modificaciones que las entidades sufren a nivel institucional no justifican la desaparición o inaccesibilidad a sus archivos históricos.

En la práctica, estos cambios implicaron la desaparición de la información de oficio que estas entidades aportaban. De esta forma, el informe señala incumplimiento con la ley de información pública, porque ésta debió seguir a disposición. Como lo marca el artículo 36 de la LAIP, se debe salvaguardar los documentos y la información pública deber ser localizable en los archivos, los cuales no podrán ser destruidos (PDH, 2020a, p. 33).

Los registros reportados por la PDH muestran cumplimiento con la entrega de informes de 928 entidades, mientras que las incumplidas son 334.

Para ilustrar el nivel de incumplimiento se tomaron las 6 entidades con mayores ausencias:

- Las personas jurídicas que tienen concesión por licencias de explotación minera,
- los consejos municipales de desarrollo,
- las entidades que reciben fondos públicos (ONG),
- los fideicomisos,
- las hidroeléctricas y
- las municipalidades.

Llama la atención que entre las entidades con incumplimientos en aportar informes a tiempo sobre acceso a información de oficio o por medio de solicitudes, estén entidades relacionadas con garantizar medidas de debida diligencia para prevenir violaciones a los derechos humanos en relación con las actividades empresariales, como lo son el otorgamiento de licencias de explotación minera, las entidades que otorgan permisos de construcción conforme planes territoriales y las hidroeléctricas (PDH, 2020a).

CONSULTA Y CONSENTIMIENTO

34

¿Está garantizado por ley el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades potencialmente afectadas, en particular los pueblos indígenas? ¿Cuál es su diagnóstico sobre el cumplimiento de consulta que está garantizado por el derecho guatemalteco? y ¿A qué institución del organismo ejecutivo le corresponde el mandato de organizar las consultas y el consentimiento previo e informado a las comunidades?

Guatemala está comprometida a seguir los criterios de consulta estipulados en el Convenio 169 de la OIT y los criterios de consentimiento, según los lineamientos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP); así como

por los propios Acuerdos de Paz, que son compromisos de Estado. Estas son las principales herramientas legales que el Estado tiene para garantizar estos derechos antes de dar consentimiento para la operación de empresas en territorios y comunidades indígenas.



El estándar internacional

Una herramienta de gran valor para el Estado es la producida por mecanismos de derechos humanos del Sistema Universal e Interamericano en relación con la consulta hacia pueblos indígenas y su consentimiento informado. En la investigación de Línea Base se tuvo acceso al informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, producido por la Señora. E. Tendayi Achiume, presentado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH) en el año 2019. Este informe tiene por título: *El extractivismo mundial y la igualdad racial* (Achiume, 2019).

La señora Achiume pone en contexto la importancia de la consulta y consentimiento hacia pueblos indígenas, haciendo ver las consecuencias de los proyectos extractivistas en territorios habitados por pueblos indígenas y afrodescendientes.

A través de la economía del extractivismo, el Gobierno del país anfitrión y las empresas privadas supervisan la destrucción de los ecosistemas, debido, entre otras cosas, a la contaminación del agua (por ejemplo, la contaminación por mercurio y cianuro), las explosiones, las emisiones de polvo, la deforestación, la destrucción de la biodiversidad y de la seguridad alimentaria, y la contaminación de los suelos. Los proyectos extractivistas pueden poner en riesgo la propia existencia física y cultural de estos grupos como pueblos y, debido a su devastador impacto ambiental, también pueden dar lugar a graves violaciones de los derechos a la salud y a la vida, al causar enfermedades y muerte.

(Achiume, 2019, párr. 50)

Por las implicaciones de estos proyectos empresariales es importante garantizar la consulta y el consentimiento libre, previo e informado en la ejecución de proyectos extractivistas.

En las consideraciones de la Relatora Especial está la aceptación de los Estados sobre el hecho de que la soberanía permanente sobre los recursos naturales engloba el derecho de los pueblos.

Así, hace un llamado a los Estados y actores no estatales en estos términos:

“(...) deben tomar en serio la resistencia comunitaria al extractivismo y deben entender esa oposición y esa resistencia como una resistencia basada en los derechos humanos, a las estructuras económicas neoliberales mundiales que siguen reforzando la desigualdad racial, étnica y de género. En lugar de criminalizar la resistencia, los actores estatales y no estatales deben colaborar con las comunidades afectadas para desarrollar alternativas sostenibles y justas al statu quo.

(Achiume, 2019, párr. 60)

La OACNUDH: consentimiento y consulta

El diagnóstico realizado por la OACNUDH sobre la situación de los pueblos indígenas en Guatemala realizado en el año 2012, ya evidenciaba las dificultades existentes para garantizar el consentimiento y la consulta a comunidades indígenas potencialmente afectadas por la actividad empresarial en sus territorios a pesar de que el Congreso de la República ratificó el Convenio 169, en el año de la firma de los Acuerdos de Paz (1996).

Este diagnóstico hace ver que los pueblos indígenas reconocidos por estos acuerdos: Mayas, Xinkas y Garífunas dejan de ser consultados y se carece de buenas prácticas sobre procesos de consulta mediante procedimientos apropiados y/o a través de sus propias instituciones, con relación a medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, principalmente cuando se refiere a actividades extractivas en sus territorios.



La ausencia de ese mecanismo ha sido el argumento de las cámaras empresariales para evadir la responsabilidad de las empresas y las obligaciones del Estado en el cumplimiento de su deber de consultar. En los años posteriores, ese vacío repercutió en la presentación de amparos ante la CC y son las sentencias de ese órgano de justicia que enmiendan la falta de criterios de regulación, indicando los pasos a seguir en el proceso previo y durante la realización de la consulta (Valdivia, 2012).

A pesar de la presión ocasionada por los hallazgos de OACNUDH respecto a la violación al derecho de la consulta, 10 años después de este diagnóstico sigue sin realizarse la reforma al marco legal que rige la explotación de recursos naturales. Se otorgan licencias de exploración y explotación para proyectos extractivos y de generación de energía eléctrica, sin consecuencias para las empresas y sin tener las comunidades afectadas medidas compensatorias que vengan a remediar el daño (Valdivia, 2012).

Casos relacionados con consulta a pueblos indígenas

Para fines de la construcción de la presente línea base, se hace un recuento de los **proyectos que tuvieron dificultades legales ocasionadas por la violación al derecho de la consulta** y, por tanto, intervención de la Corte de Constitucionalidad (CC):

- En el caso de la **Hidroeléctrica La Vega**, la CC ordena al Ministerio de Energía y Minas, en el año 2015, para que “practique la consulta al pueblo Ixil, sobre hidroeléctrica La Vega I” en Nebaj, El Quiché.
- La consulta en la **región Ixil** ordenada por la sentencia de la CC 2016 relacionada con la generación de electricidad y líneas de transmisión eléctrica.
- Las hidroeléctricas **Oxec I y Oxec II** se concedieron licencias sin consulta, por lo que en 2017, la CC ordenó al MEM a realizar consulta post facto, sin suspensión de operaciones, en desajuste a los estándares internacionales.

- La consulta en la **región del pueblo Xinka** ordenada por sentencia de la CC 2018, por la operación de la mina San Rafael en Santa Rosa, Mataquescuintla y San Carlos Alzatate (Minera Pan American Silver).
- Por amparo emitido por la CC, en 2019 se dejó suspendida la licencia de la **Minera Fenix** por falta de consulta con las comunidades indígenas afectadas.
- La **hidroeléctrica Santa Rita**, así como en el **complejo Renace**, en el río Cahabón, se desarrollan sin consulta, según lo consigna la relatora de pueblos indígenas en su visita a Guatemala en 2018, afectando a la comunidad de Río Icbolay/Dolores, Alta Verapaz (Tauli-Corpuz, 2018).
- La suspensión de la licencia de explotación de la mina en el **Proyecto Derivada VII (La Puya)**, por sentencia de la CC del año 2020, debido a la falta de consulta al pueblo indígena kaqchikel, de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc.

La señora Tauli Corpuz, Relatora Especial de pueblos indígenas, en su informe por la visita a Guatemala pone en evidencia el **incumplimiento de la consulta como parte de un derecho de acceso relacionado con la actividad empresarial, produciendo este incumplimiento otras afectaciones**, como violaciones de los derechos sobre tierras y territorios y falta de consulta y consentimiento en el establecimiento y gestión de áreas protegidas.

La relatora señala que la Ley de Áreas Protegidas (1989) no protege los derechos de los pueblos indígenas ni contiene estándares sobre consulta o consentimiento. A la vez, se han concedido licencias de explotación de recursos naturales en áreas protegidas, como en el Parque Nacional Laguna Lachuá (Alta Verapaz). El mismo desconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas parece existir en la implementación de la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD+), según denunciaron varias comunidades Keqchí y Poqomchi’ (Tauli-Corpuz, 2018).



En las recomendaciones de la señora Tauli Corpuz señala el **deber del Estado de acordar con los pueblos indígenas las medidas adecuadas para la aplicación de los derechos a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado** de acuerdo con los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas.

Sobre el cumplimiento del derecho a la consulta la señora Tauli Corpuz señala:

Además de los derechos territoriales y de consulta, los proyectos impuestos desconocen el derecho de los pueblos indígenas a sus propios modelos de desarrollo e impactan gravemente en otros derechos humanos. Se ha señalado que las zonas de concentración de inversiones externas coinciden con las zonas con peores indicadores de desarrollo humano, lo que indica que las comunidades indígenas afectadas no se benefician de estos proyectos.

(Tauli-Corpuz, 2018, párr. 36)

Las empresas y las consultas

En algunos de los portales de internet del sector empresarial consultados, se hace mención a la responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos (el segundo pilar de los Principios Rectores de las Naciones Unidas).

En futuros diálogos multiactor, es importante considerar que la responsabilidad corporativa de respeto a los derechos humanos se extiende y se hace efectiva participando en los procesos de consulta de buena fe, en donde estarán involucradas las empresas, representantes sociales, personas y organizaciones defensoras de derechos humanos.

La incapacidad de organizar la consulta garantizando derechos de acceso a la información y la participación, da la pauta de la polarización y la pérdida de puntos de referencia por parte del Estado y el sector empresarial, sobre la realización de actividades de promoción y sensibilización para hacer posible la consulta en un ambiente de respeto a los derechos humanos. Sin información de fondo, de carácter técnico, financiero y social, se rompe con el criterio de buena fe y es una muestra de la pérdida de referencias en el enfoque de derechos humanos.

Al Estado le corresponde el balance sobre los costos humanos y materiales que se pueden generar si los proyectos son suspendidos por falta de consulta y, por su parte, las empresas tienen la ocasión de demostrar a sus inversionistas y otros participantes en la cadena de suministros que están en una posición coherente con la implementación de los Principios Rectores.

La consulta con DDH

Los Principios Rectores les dan un papel a los DDH en la debida diligencia de las empresas en materia de derechos humanos. Es por medio de estas personas que las empresas captan las preocupaciones de las partes interesadas -con posibilidad de ser afectadas- y los riesgos a prevenir. El Principio 18 es el que llama a las empresas a consultar a las personas defensoras como un importante recurso experto, destacando su papel en la defensa de derechos, pero también como facilitadores para garantizarlos. Por ese importante papel, el Principio 26, alude a propiciarles un ambiente de seguridad y de libertad como una manera para legitimar la defensa de los derechos humanos (OACNUDH, 2011).



En el marco del Principio 18, el documento del Grupo de Trabajo sobre empresas y DDHH titulado: *“Nota oficiosa de antecedentes Defensores de los derechos humanos y espacio cívico Grupo de Trabajo empresas y DDHH”* señala la responsabilidad de las empresas de prestar especial atención al impacto de sus operaciones sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

“Al llevar a cabo una evaluación de impacto, deberán involucrar a los defensores de los derechos humanos y otros grupos eventualmente afectados, así como a las partes interesadas, a través de consultas de calidad”

(Working group on Issues of Human Rights, 2017)

35

¿Existen leyes vigentes que garanticen procesos claros y transparentes para establecer títulos de propiedad, que prevean la consulta adecuada de las comunidades indígenas y las personas defensoras de derechos humanos?

En el examen de los informes presentados por los Estados al Comité de Derechos Humanos (CDH), en cumplimiento con el artículo 40 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; se dan a conocer por parte de la representación del Estado de Guatemala los avances logrados en el respeto y promoción de los derechos humanos. Uno de los aspectos abordados en el informe de 2016 dirigido al Comité de Derechos Humanos está relacionado con la consulta a pueblos indígenas (Comité de Derechos Humanos, 2017).

En el párrafo 248 de ese informe, se aporta información relacionada a la resolución de la CC de 2015, en la cual *“se ordena al Ministerio de Energía y Minas”* que tome las medidas necesarias para que se practique la consulta a las comunidades indígenas a las que interese y afecte, conforme los estándares internacionales aplicables, respecto a la instalación de la central generadora hidroeléctrica *“La Vega I”* promovida por la empresa Hidroixil S.A., en el municipio de Santa María Nebaj, El Quiché. En razón a esa resolución el MEM hizo una propuesta metodológica para realizar la consulta en 7 fases, la cual fue aceptada y avalada por Autoridades Indígenas y Ancestrales de Santa María Nebaj, Quiché. A continuación, en la Figura 2, el esquema propuesto (Comité de Derechos Humanos, 2017).

FIGURA 2. Esquema propuesto por el MEM para la consulta avalada por las Autoridades Indígenas y Ancestrales de Santa María Nebaj, Quiché



Fuente: Elaboración propia con datos tomados del Informe del Estado de Guatemala al Comité de Derechos Humanos



El 8 de junio de 2016, el MEM firmó Convenio Institucional con la SEGEPLAN con el objetivo de fortalecer la gestión territorial y brindar información previa y oportuna en los territorios en donde se tienen proyectos energéticos y mineros, con la apertura de delegaciones departamentales de información.

En el informe se reconoce que la CC en Guatemala ha establecido jurisprudencia sobre la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y deja en claro que esta jurisprudencia está en consonancia con el control de convencionalidad con la CORTE IDH ante la violación al derecho de la propiedad ancestral y pone de relieve el derecho a la consulta a Pueblos Indígenas en Guatemala, en las sentencias dictadas según expedientes (1179-2005), (1408-2005), (2376-2007), (3878-2007), (1031-2009), y Expedientes Acumulados (156-2013), (159-2013), (1072-2011), (4419-2011), (1008-2012); (1008-2012) (Comité de Derechos Humanos, 2017).

Grupo Focal abogados defensores

Con el grupo de abogados entrevistados en un Grupo Focal se indagó sobre la existencia de procesos claros y transparentes para establecer procesos de consulta para comunidades indígenas y personas defensoras de derechos humanos siendo estas sus apreciaciones:

Héctor Reyes

Director para el Centro de Acción Legal para Derechos Humanos (CALDH)

En este momento vamos a pasar un momento complicado. Porque venimos respaldando el derecho a la consulta con comunidades afectadas por proyectos empresariales. Y hay varias sentencias que van en esa línea. Con esta Corte de Constitucionalidad toda esa ganancia que se tenía se está perdiendo, y un ejemplo es lo vivido con Estor, Izabal. En donde hacen una consulta previa e informada, pero a través de un estado de sitio. Entonces ¿qué garantías hay para los verdaderos comunitarios y los líderes y

líderesas de ir a ejercer su derecho de decidir sobre la presencia de la minería o no? Tenemos entonces una resolución abierta del propio Ministerio de Energía y Minas que le da la facultad a la empresa para mantener sus operaciones. Y esta empresa nunca dejó de operar. Cuando estábamos en pandemia las empresas continuaron funcionando a su libre albedrío. Eso nos comentó la gremial de pescadores, ya que estábamos en toque de queda, ellos solo escuchaban el pasar de los camiones.

Es una justicia manipulada, con responsabilidad estatal. Entonces la ventaja con resoluciones novedosas ya no se va a tener. Y ahora vamos a tener otro tipo de resoluciones con esta Corte. Ya no vamos a tener estas consultas. ¿Y qué vemos en el Estor, Izabal? Es algo que no viene de ahorita, es una empresa que se ha venido cambiando de nombres. Ahora tenemos aquí a unos suizos-rusos, pero en su momento se tuvieron unos canadienses. Sí es muy complicado el tema (Reyes, 2022).

Edgar Pérez

Coordinador del Bufete de Derechos Humanos

Definitivamente me uno a los criterios planteados por Héctor. El ejemplo más claro es el del Estor. Pero más allá de eso hay que entender que la coyuntura actual es desfavorable. Porque para nadie es un secreto que los integrantes de la CC ya han comenzado a emitir sentencias que van en esa línea de la consulta, del territorio y los pueblos indígenas. Pero hay que recordar que el poder económico que se mantiene en estas consultas, las empresas llegan y dividen. Compran unos pocos a través de unos pocos empleos y dividen a la gente. Y la gente no tiene la capacidad de enfrentar estas embestidas, que el poder económico tiene para desinformar. Lejos de ser una consulta previa e informada, es una consulta coaccionada y nada de previa. Porque se dan estas situaciones de Estado de Sitio. Para que la gente no esté informada y sean poquitos los que puedan participar. Pero alejado de



eso no hay que dejar de ver que estos criterios de que la consulta no es vinculante, que con esta Corte va a no ser vinculantes.

Yo siempre digo que a la gente hay que hacerle ver que tienen un derecho constitucional de resistencia. Y que tienen derecho de ser parte de la construcción de políticas públicas, por el artículo 6 de la carta democrática de derechos humanos. Porque si hay una consulta previa e informada, ese artículo debería de ser fundamental para la ciudadanía. Hay cuestiones específicas que tienen que ver con la lingüística, porque a algunos no les gusta la palabra ciudadanía. Pero ciudadanos somos y hay que ejercer lo más que se pueda esos derechos, que las mismas leyes y la Constitución Política de la República de Guatemala nos dan para hacer un equilibrio, de eso que nos da el Estado de Derecho. Claro, cualquiera me va a poder rebatir aquí que cuál Estado de Derecho.

Pero si, coincido con Héctor sobre el Estor, la Puya, en cómo se están preparando las divisiones de la gente, cómo se está desinformando y la poca gente que llega a las consultas (Pérez, 2020).

Juan Castro

Bufete de Pueblos Indígenas

La CPRG plantea un apartado especial de pueblos indígenas, a partir del artículo 66 al artículo 70. Es importante a tomar en consideración que el artículo 70 establece que una ley especial debe tomar en cuenta lo relativo a los pueblos indígenas. Pero el artículo 67 establece formas especiales de propiedad; el artículo 39 establece la propiedad privada, pero el 67 la propiedad comunal, propiedad cooperativa, cualquier forma de tenencia de la tierra.

Ahí entra una serie de conceptos que no están elaborados y que, si bien están desarrollados en otros convenios, no hay una ley ordinaria. Ese artículo 67 no cabe en el código civil, porque el código civil recoge lo que hay en el artículo 39 visto de una manera

liberal. Este vacío tiene una connotación estructural, para desarrollar una ley que reconozca esta forma de propiedad. Porque los títulos de propiedad tienen casi un carácter de tratado, porque eran naciones, como la nación de España y las naciones indígenas. Hay títulos de propiedad, pero no hay formas claras en que el Estado reconozca estas formas. Ahí vemos un vacío grandísimo. En muchas partes del mundo incluyen la consulta y el consentimiento. Eso se empieza a desarrollar desde el 2004 para acá, pero la consulta, hablando de la consulta de buena fe, o la consulta popular o la civil, así como la consulta del artículo 6 del convenio 169 de la OIT. Al ser una normativa de derechos humanos no debe tener reglamento. Esa consulta nace muerta, porque no tiene consecuencias jurídicas.

El Estado de Guatemala ha asentado la tesis de que la consulta es un derecho, pero no tiene ninguna vinculación. Esa falta de claridad y las faltas de normas que vengán a desentrañar, eso es un problema. Lo que vemos es cómo tergiversan en todas las instancias el cómo desarrollar una consulta. En el caso de El Estor, que es uno reciente, se hace la consulta con personas no legítimas y en un Estado de Sitio, con todos sus derechos humanos suspendidos. O sea, ¿cómo desarrollar una consulta con todas sus garantías suspendidas? Es algo absurdo.

La información debe ser en el propio idioma. Cuando estábamos viendo la sentencia del caso Fénix, el MINGOB decía que para qué quieren que les traduzcamos si la gente ni sabe leer. Primero es un racismo marcado. Pero la consulta es un diálogo, es un intercambio entre dos o más personas. Pero aquí el Estado no tiene claro eso del diálogo, porque al final se va a imponer, porque hay un modelo económico que se está imponiendo. Las empresas sí dialogan con el Estado, sí pagan sus impuestos; pero el Estado con las comunidades no abre ese diálogo. Y las empresas y comunidades no abren ese diálogo tampoco (Castro, 2022).



¿Se detiene el desarrollo de proyectos empresariales cuando existen dudas en cuanto a la garantía de los derechos de las comunidades para el consentimiento libre, previo e informado? Si no es así, ¿cuál es la respuesta del Estado en estos casos?

En las fuentes abiertas del Ministerio de Energía y Minas no se encuentran evidencias de normativas o disposiciones que faculten al MEM a detener proyectos empresariales cuando existan dudas sobre la afectación de derechos de las comunidades que se encuentran en el área de operación de una empresa. Sin embargo, por otra parte, en las atribuciones del MEM se encuentra el seguimiento de las sentencias de la CC, relacionadas con la suspensión de la operación de empresas, cuando el punto central es haber otorgado licencias de operación de empresas del sector energético o minero sin haber realizado un proceso de consulta, como lo determina el artículo 6, del Convenio 169 de la OIT.

En la página oficial del MEM, en el apartado de desarrollo sostenible, se encuentra la competencia asumida de organizar la consulta con pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas. El MEM, en la administración actual, busca cumplir con la aplicación obligatoria. La metodología propuesta para la organización y realización de la consulta con pueblos indígenas conlleva siete pasos como indica la Figura 3 (MEM, 2020).

FIGURA 3. Metodología propuesta por el MEM para realizar la consulta con pueblos indígenas



Fuente: Elaboración propia basada en: <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2022/02/2022-Fases-de-Consulta-1024x435.jpg>

El proceso o etapas básicas son las siguientes:

0. Gestiones administrativas
1. Identificación y reconocimiento de los Pueblos Indígenas
2. Convocatoria y Pre-consulta
3. Planeación y diseño consulta
4. Evaluación y entrega de la información
5. Diálogo intercultural
6. Monitoreo y Seguimiento

Es el Viceministerio de Desarrollo Sostenible (VDS) el responsable, en coordinación con otras instituciones (Ministerio de Trabajo, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Cultura) de agilizar la aprobación de los instrumentos legales relacionados con este tema. Llama la atención que la PDH, con mandato en el cumplimiento de derechos humanos, esté fuera de esta coordinación (MEM, 2020).

Entrevista con la abogada Theresa Stourzh:

Sobre las potestades de las autoridades de detener proyectos empresariales cuando se tienen dudas acerca de procesos de consulta o de consentimiento por parte de comunidades indígenas, se buscó tener las apreciaciones de la abogada Stourzh, quien expresó:

Según la OIT no existe el consentimiento, solo la consulta. Pero según la OIT el resultado de la consulta no es vinculante. Está plasmado el derecho al consentimiento en la declaración de la ONU de los derechos de pueblos indígenas, pero eso es declaración, no convenio. Sí conocemos de proyectos empresariales que se han detenido por fallos de la CC [Corte de Constitucionalidad], pero otros que no, como el proyecto de Fénix que sigue ahí feliz. Y sabemos que no lo han tomado en serio.

Algo más alto que un fallo de la CC no hay. Y pues el fallo les ha valido. Eso es gravísimo. No es raro que la empresa no se detenga, pero otra cosa es que el MEM no haga nada. El MP podría comenzar un proceso por desobediencia y eso tampoco lo han hecho. Porque si una sentencia de la CC no es implementada por autoridades o entidades privadas, se podría empezar un proceso, pero no se ha hecho. Eso es gravísimo, por irrespeto al Estado de Derecho.

Sabemos que hay otros casos como los de El Estor, en que los amparos o sentencias limitan que sigan [la explotación]; en donde tienes que hacer la consulta, pero mientras puedes seguir. Eso es una interpretación muy floja a la consulta. En donde sí se ha detenido es en San Rafael, en el territorio Xinka. Ahora no tengo en mente todos los proyectos, pues la jurisprudencia ha sido variada en ese punto. Los más famosos serían San Rafael, El Estor y Oxec. Este último, con el agravante de que quien puso el amparo fue Bernardo Caal y fue criminalizado y enviado a la cárcel. Estas partes también hay que verlas.

No es suficiente una sentencia de la CC si no es implementada, o si es implementada de mala fe, consultándole a las comunidades que sí están a favor y no a las que no lo están; y criminalizando a las personas que pusieron la denuncia.

Además, ya se puede mencionar que la consulta es un derecho de los pueblos indígenas, no solo porque se tenga que imponer un amparo. El Estado de Guatemala tendría que llevar a cabo esas consultas, respetando las formas de los pueblos indígenas, y consultar antes de otorgar la licencia, no después de otorgarla. Y no conozco ningún caso en que el Estado lo haya hecho de manera proactiva, cumpliendo con el convenio del OIT, y no por un largo y costoso proceso del sistema de justicia y la CC (Stourzh, 2022).



37

¿Existen leyes o políticas que protejan y garanticen la rendición de cuentas cuando se produzcan represalias contra una persona o agrupaciones que recurren a los mecanismos de derechos humanos nacionales e internacionales?

No hay evidencia sobre la existencia de leyes o políticas que protejan y garanticen la rendición de cuentas cuando se produzcan represalias contra personas o agrupaciones que recurren a cualquier mecanismo de derechos humanos. La política de protección a personas, organizaciones y comunidades -de ser aprobada- sería el medio de protección.

Como se señaló en apartados anteriores, Guatemala cuenta con el Decreto 70-96: **Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.**

Este instrumento es insuficiente y limitado para tener alcances de protección a personas y agrupaciones que recurren a diversos mecanismos de derechos humanos.

En sus consideraciones, establece que el deber ciudadano de coadyuvar en la correcta administración de la justicia sólo podrá ser cumplido en la medida que el Estado preste las debidas garantías de protección a los sujetos procesales, a fin de que estos no se vean afectados por amenazas, intimidaciones, tráfico de influencias ni otro tipo de presiones.

El objeto de esta ley es proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las Fuerzas de Seguridad Civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También da cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa.

(Congreso de la República de Guatemala, 1996)

Por su parte, la Oficina para la protección del Ministerio Público, tiene definidos los criterios para la admisibilidad de beneficiarios a los programas de protección contenidos en una Cartilla Informativa Para el Ingreso de Candidatos al Programa de Protección. En ese instructivo están contenidos nueve aspectos a ser considerados para la operación del programa, como las coordinaciones a realizar para lograr una protección efectiva (Gálvez Rafael, 2015).





1.5. Responsabilidades extraterritoriales del Estado en lo que respecta al reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos

POLÍTICA EXTERIOR Y DIRECTRICES SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

38

¿Existen directrices para el reconocimiento, apoyo y protección de las personas defensoras de derechos humanos como parte de la política exterior del Estado? Si es así ¿se ponen en práctica a través de las misiones diplomáticas?

A pesar de haber recurrido a diversos mecanismos reconocidos por la legislación guatemalteca para acceder a información pública, fue imposible obtener una respuesta oficial por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre directrices para el reconocimiento y protección a personas defensoras, como parte de la política exterior del Estado de Guatemala. Sin embargo, el vacío de información sobre directrices, apoyo y protección de personas defensoras requiere ser subsanado durante el proceso de construcción de los Planes de Acción Nacional (PAN) para crear las directrices en protección a personas defensoras, de conformidad con el Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos del año 2018.

En 2018, el Grupo de Trabajo planteó el papel de las iniciativas de protección a personas defensoras. En ese documento propuso, como parte de la promoción y el apoyo al comercio exterior, que el papel a jugar por los servicios de relaciones exteriores de los países, a través de las misiones diplomáticas, es el de promover vínculos comerciales, teniendo en consideración que éstos

deben ser respetuosos con los derechos humanos. En este sentido, se hacen ver las dificultades que podría acarrear establecer relaciones de negocios con empresas violadoras de los derechos humanos, siendo este un factor que debe provocar la exclusión de una empresa por los servicios exteriores del país de origen. En este sentido, las empresas y el Estado deben garantizar la debida supervisión y comprobación de la idoneidad de sus socios comerciales (Grupo de Trabajo sobre la cuestión de Derechos Humanos et al., 2018a).

Una iniciativa planteada por este documento del Grupo de Trabajo es considerar que **“los ataques contra los defensores de los derechos humanos constituyen un riesgo importante” a la hora de establecer vínculos comerciales.**

Establecer relaciones comerciales con empresas que realizan prácticas ilícitas e ilegítimas socava la confianza del resto y los involucra de manera directa por ausencia de mecanismos de supervisión efectivos.



Esa consideración, según el documento del Grupo de Trabajo, es una cuestión de fondo al plantearse en el contexto de las misiones diplomáticas en el exterior con fines comerciales. De manera textual, el GT dice:

Las organizaciones de la sociedad civil han indicado al Grupo de Trabajo que esa puede ser una manera particularmente útil de hacer frente a los riesgos que enfrentan los defensores cuando existe un vínculo con empresas que reciben apoyo al comercio o la inversión de sus Gobiernos.

(Grupo de Trabajo sobre la cuestión de Derechos Humanos et al., 2018a)

Buenas prácticas en los servicios de relaciones exteriores

En la definición de la Línea Base y en la formulación de los PAN es importante considerar prácticas y ejemplos que sean útiles para el reconocimiento, apoyo y protección de las personas defensoras de derechos humanos como parte de la política exterior del Estado.

Uno de esos ejemplos está contenido dentro del informe del Grupo de Trabajo que identifica como buenas prácticas las realizadas por el Consejo de la Unión Europea sobre los derechos humanos y empresas. Este hace recomendaciones a las misiones con fines comerciales al exterior de la unión, en los siguientes términos:

Cuando las empresas estén representadas en una misión comercial en Estados miembros y terceros países, deberán plantear y debatir las consecuencias negativas que las futuras operaciones podrían tener en la situación de los derechos humanos en esos países y exigir a las empresas participantes que respeten los Principios Rectores de las Naciones Unidas (Grupo de Trabajo sobre la cuestión de Derechos Humanos et al., 2018a, párr. 19).

Este informe aporta ejemplos sobre el papel a jugar por servicios de relaciones exteriores para vincular una conducta empresarial responsable con los derechos humanos, en un programa de promoción del comercio con el exterior y las exportaciones. Para fines de este informe se rescatan dos experiencias cercanas al contexto del país.

Chile señala en su Plan de Acción Nacional (PAN) de Derechos Humanos y Empresas que establecerá requisitos sobre sostenibilidad y respeto a los derechos humanos, como criterios para seleccionar a las empresas que participarán en programas de fomento de las exportaciones y las actividades empresariales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia tiene la intención de condicionar el acceso de apoyo al comercio y la inversión a los compromisos de las empresas sobre el respeto de los derechos humanos (Grupo de Trabajo sobre la cuestión de Derechos Humanos et al, 2018a, párr. 14).

Empresas canadienses y daños en el exterior

La abogada Véronique Lebuis (2011), entonces directora de Abogados Sin Fronteras, en: “Derechos humanos y empresas transnacionales: ¿podrán los tribunales canadienses juzgar a las empresas canadienses por los daños causados en el exterior?”, artículo publicado en una revista de la Fundación por el Debido Proceso (DPLF), expone las dificultades en el contexto judicial canadiense para que los juzgadores en ese país se pronuncien sobre faltas o delitos cometidos por empresas canadienses en el marco de sus actividades e el exterior. Las referencias de acciones ilícitas de estas empresas en América Latina y en particular en Guatemala con afectaciones a los derechos humanos cometidos quedan en la impunidad. La señora Lebuis señala que, a pesar de existir en el derecho canadiense recursos que dan competencia para juzgarlos, los tribunales son reticentes a ejercer su competencia en estos temas. Cuando fue publicado este artículo en el año 2011 ningún tribunal canadiense había aceptado conocer



casos relacionados con operaciones desarrolladas por empresas canadienses en el exterior.

Fue hasta un año después, en 2012, que mujeres indígenas del “Lote Ocho”, departamento de Izabal, buscaron justicia en los tribunales canadienses por delitos cometidos por la empresa privada de seguridad Skye Resources Inc., al servicio de Hudbay

Minerals. En este sentido, el artículo de la señora Lebuis anticipaba el riesgo de las empresas canadienses, con operaciones en el exterior, de ser implicadas en incidentes que incluyen desde cuestionamientos éticos y delitos ambientales, hasta graves violaciones a los derechos humanos como los ocurridos en Lote Ocho (Bolaños Vargas y Suárez Trueba, 2020).

39

¿Existen políticas y lineamientos establecidos para estimular y apoyar la consolidación de un entorno jurídico seguro y propicio para la promoción y protección de los derechos humanos?

La ausencia de política y lineamientos para estimular y apoyar la consolidación de un entorno jurídico seguro y propicio para la promoción y protección de los derechos humanos en la mayor parte de Estados, llevó al Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos a hacer el señalamiento sobre el **reducido número de países que tienen directrices claras en torno a condicionar el apoyo a una empresa en la promoción de sus posibilidades comerciales y las exportaciones. Guatemala no es la excepción en este sentido.**

Por esa razón, el Grupo de Trabajo alienta a los grupos de la sociedad civil para integrar a su labor de promoción y defensa de los derechos humanos, la incidencia para que las dependencias gubernamentales responsables de incentivar los créditos a la exportación y la promoción del comercio cuenten con políticas, instrumentos y reglamentos estatales armonizados con los Principios Rectores.

Del mismo modo, se alienta a las empresas a colaborar con las entidades de promoción del comercio para formular y difundir directrices eficaces sobre la manera de demostrar el respeto de los derechos humanos y la protección a DDH. (Grupo de Trabajo sobre la cuestión de Derechos Humanos *et al.*, 2018a).

A pesar de estas debilidades en la definición de directrices precisas para la consolidación del comercio en el marco del respeto a los derechos humanos, el Informe del Grupo de Trabajo ante el 38° Período de Sesiones del Comité de Derechos Humanos, señala en su apartado IV cómo **el incumplimiento con estas responsabilidades de las empresas conlleva restricciones a la importación y exportación, pudiéndose impedir el comercio de productos vinculados a vulneraciones de los derechos humanos.**



El GT señala que **varios Estados están aplicando restricciones a la exportación e importación como medio para asegurar un mayor respeto de los derechos humanos por parte de las empresas, tendencia que debe reforzarse.**

Estas medidas estatales toman la forma de prohibir la exportación e importación de determinado tipo de productos que hacen parte de las cadenas de suministro mundial. En la actualidad existe prohibición de comercio de productos fabricados mediante la esclavitud, el trabajo de reos, el trabajo forzoso, trabajo infantil o el trabajo en servidumbre.

Entrevista con la abogada Theresa Stourzh (2022):

El tema de las políticas y lineamientos establecidos para apoyar la consolidación de un entorno jurídico seguro y propicio para la promoción y protección de los derechos humanos fue abordado con la abogada Stourzh, siendo estas sus apreciaciones:

Entiendo que de parte de la UE existen directrices sobre personas defensoras de derechos humanos y las recomendaciones se dan a las embajadas para protegerlas y visitarlas. Ahorita que las embajadas intentan observar directrices relativas a ciertos procesos de derechos humanos, el gobierno [de Guatemala] emite comunicados para que no se metan en asuntos internos.

La abogada Stourzh refiere sobre la inexistencia de leyes de protección. Por el contrario, señala **leyes que limitan y criminalizan la labor de personas defensoras como: el Decreto 4-2020 conocido como Ley de ONGs y la Ley Tigo**, que quitaba el derecho de las municipalidades de otorgar licencias de construcción de torres para instalar antenas para telefonía móvil y sancionaba la oposición a esas construcciones.

La Ley Tigo, también conocida como de terminales móviles, se derogó, pero introdujo un artículo al Código Penal que nunca se derogó.

Por otra parte, la abogada Stourzh hace referencia al tema de radiodifusión y la **imposibilidad de comunidades indígenas de acceder a una licencia para operar una radio comunitaria, ignorando la sentencia de la Corte IDH del 6 de octubre del año 2021, sobre el caso Radios Mayas vs Guatemala**, que le exige al gobierno formar mesas de diálogo con las comunidades indígenas y sus radios comunitarias, para formular una ley que los incluya.

Esta sentencia fue justificada por la imposibilidad de comunidades indígenas a ejercer el derecho a la libertad de expresión, así como sus derechos culturales mediante radios comunitarias, por la existencia de obstáculos legales para adquirir las frecuencias, *“así como de una alegada política de criminalización de la radiodifusión comunitaria operada sin autorización”*.

Finalmente, la abogada Stourzh hace referencia a **la Ley de Orden Público** que está vigente desde 1965, la cual es una **ley desfasada respecto a los criterios doctrinarios sobre los derechos humanos a los cuales el Estado está obligado a proteger.**

Esta ley da la posibilidad al gobierno, con la aprobación del Congreso, a establecer distintos estados de excepción. En ese sentido, **la Ley de Orden Público está ligada a la Ley de ONGs porque uno de los criterios para suprimir el registro de las organizaciones es utilizar su contenido para definir cuándo se entiende que ha sido alterado el orden público [aún cuando se trata de una ley de contenido contrainsurgente, creada en 1965].**



40

¿Existen leyes específicas de protección y la derogación de leyes que restringen el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos?

En Guatemala se carece de leyes de protección o iniciativas que deroguen leyes cuyo contenido pudiera restringir el trabajo de personas defensoras de derechos humanos.

POLÍTICA EXTERIOR Y DIRECTRICES SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

41

¿Las personas defensoras de derechos humanos ¿intervienen en la definición y revisión de las políticas de relaciones exteriores, directrices y financiamiento para la prevención de ataques contra DDH?

En el marco estratégico y funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX) para el período 2019 - 2024, se pudo constatar que está ausente una directriz para la prevención de ataques contra DDH. Asimismo, las personas defensoras fueron ajenas a la elaboración de esos contenidos.

Es significativo que el MINEX soslaye y no dimensione que, en la planificación estratégica de sus acciones para la promoción del intercambio comercial, se deba contemplar la protección de personas defensoras en su propio país, buscando prevenir las violaciones a derechos humanos por parte de empresas extranjeras interesadas en invertir en Guatemala.

Sin embargo, **su plan estratégico sí contempla la protección de los derechos humanos de guatemaltecos en el exterior:**

“Ampliar la cobertura de los servicios de documentación, asistencia, atención y protección consular para los guatemaltecos en el exterior y en Guatemala, con el fin de que se garantice el respeto de sus derechos y el goce de sus libertades”.

(MINEX, 2021b)

Este objetivo abre la opción para que el Estado de Guatemala se acerque a sus obligaciones territoriales y extraterritoriales de reconocimiento y protección a DDH.



Por otra parte, entre las **estrategias del MINEX** se contempla:

“Coordinar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político, geopolítico; de derechos humanos; integración política centroamericana; cooperación, cultura, derecho internacional, litigios internacionales; límites y fronteras; migración y otros”.

(MINEX, 2021b)

Esta es otra ventana de oportunidad para que el MINEX visibilice directrices para la prevención y protección a favor de personas defensoras de derechos humanos (DDH), canalizando su participación en la definición de políticas de relaciones exteriores útiles para prevenir ataques en contra de DDH.

En el marco estratégico y funcional del MINEX, se realiza una identificación de problemas, entre los cuales se señala una capacidad limitada para la prestación de servicios consulares y diplomáticos a favor de la población guatemalteca en el exterior. Como una prioridad, se fija que el cometido de ampliar la

cobertura de los servicios consulares y diplomáticos en el exterior es un aspecto fundamental por resolver.

En tal sentido, el MINEX realiza los esfuerzos institucionales de coordinación para planificar, ejecutar y evaluar permanentemente, a través de sus sedes diplomáticas y consulares, en coordinación con otras entidades de Estado, las acciones estratégicas para fortalecer la red consular y establecer los mecanismos interinstitucionales que garanticen el respeto y protección de los derechos humanos de la población guatemalteca que se encuentra en el exterior, tal y como se indica en las prioridades de Política Exterior (MINEX, 2021b).

Si bien este Plan Estratégico carece de directrices específicas relacionadas con el reconocimiento y protección a DDH, esta es una obligación inmersa en el propósito establecido para el MINEX de estimular la construcción de una imagen que posicione a Guatemala como un país democrático, respetuoso del Estado de Derecho y los derechos humanos (MINEX, 2021b).

ACCIONES DIPLOMÁTICAS E INCIDENCIA

42

¿Las misiones diplomáticas en el exterior implementan medidas específicas de apoyo a las personas defensoras de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con sus operaciones comerciales?

Establecer medidas específicas para las misiones diplomáticas resulta una acción pendiente para Guatemala, conforme a los criterios que han ido perfilando las discusiones para la construcción de un instrumento vinculante, en el marco del mandato del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos.

Los Estados deben ofrecer protección contra las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por empresas a las que prestan apoyo para la promoción del comercio y la inversión, lo que debe realizarse por medio de las misiones diplomáticas.



En función de aportar en este sentido, la participación de DDH en la elaboración del Plan de Acción Nacional (PAN) podrá apoyarse en la presente Línea Base e incidir para que el Estado tenga establecidas, en el terreno diplomático, las medidas concretas para promover negocios responsables con los derechos humanos y evitar relaciones comerciales con empresas que ignoran las medidas de debida diligencia para la protección del derecho a defender derechos.

Se debe incidir y hacer un llamado al Estado de Guatemala para que exija a las empresas que demuestren su nivel de compromiso con los PREDH, antes de recibir apoyo estatal con la promoción del comercio y las exportaciones.

En el abordaje de las discusiones sobre Línea Base con espacios multiactor es importante tratar el aporte que los servicios de relaciones exteriores del Estado de Guatemala deben tener en materia de protección de personas defensoras. El ambiente de seguridad para el trabajo de personas defensoras, además de ser un termómetro para medir el nivel de la democracia de un país, da muestras concretas del nivel de compromiso con los derechos humanos en general, cerrando la brecha entre declaraciones formales y acciones efectivas.

Un informe del Grupo de Trabajo de manera expresa menciona:

Las misiones con fines comerciales ofrecen oportunidades únicas a los Estados para concienciar sobre los problemas de comercio y de derechos humanos relacionados con el mercado que visitan. Por ejemplo, en los países en que los ataques contra los defensores de los derechos humanos constituyen un riesgo importante, esa cuestión debería plantearse en el contexto de las misiones con fines comerciales. Las organizaciones de la sociedad civil han señalado al Grupo de Trabajo que esa puede ser una manera particularmente útil de hacer frente a los riesgos a los que se enfrentan los defensores

cuando existe un vínculo con empresas que reciben apoyo al comercio o la inversión de sus Gobiernos (Grupo de Trabajo sobre la cuestión de Derechos Humanos, 2018a, párr. 22).

En las recomendaciones del informe, se llama a los Estados a exigirles a las empresas que demuestren su nivel de compromiso con los PREDH, antes de recibir apoyo estatal con la promoción del comercio y las exportaciones.

Los Estados deberían condicionar la participación en las misiones con fines comerciales, la idoneidad para obtener servicios de promoción del comercio y la asistencia general a la exportación al cumplimiento de tales compromisos. Esos foros e instrumentos deberían utilizarse para fomentar la conciencia acerca de los riesgos de las actividades de las empresas para los derechos humanos en los contextos pertinentes, haciendo hincapié en los riesgos a los que se enfrentan los grupos y las personas vulnerables. La situación de los defensores de los derechos humanos y los sindicatos debería servir como referencia concreta (Grupo de Trabajo sobre la cuestión de Derechos Humanos, 2018a, párr. 99).



43

¿El personal de las misiones diplomáticas en el extranjero interviene a favor de leyes y políticas de protección de las personas defensoras de derechos humanos y a favor de garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades en los Estados en los que sus empresas están operando? ¿Las misiones diplomáticas en el exterior promueven la inversión en el país argumentando como una ventaja la debida diligencia de las empresas en la protección de derechos humanos?

De nueva cuenta, fue imposible obtener información en fuentes abiertas sobre la participación de las misiones diplomáticas en el extranjero a favor de la protección a personas defensoras o, más específicamente, a la promoción de los Principios Rectores como una práctica sistemática. Dada la novedad del tema para el Estado de Guatemala y las debilidades de sus misiones diplomáticas mencionadas antes, es posible concluir que esto no está ocurriendo, al menos como forma regular de operación. Este es un tema por considerar a la hora de formular el Plan de Acción Nacional (PAN).

En el caso de Guatemala, debe valorarse este momento como una oportunidad para proyectar una imagen de respeto a los derechos humanos y valores democráticos consolidados, visibilizando estas obligaciones que corresponden a las misiones diplomáticas a la hora de promover inversión responsable en el país.

Una referencia para considerar está contenida en la Nota oficiosa elaborada por el Grupo de Trabajo, que hace una síntesis sobre los antecedentes y el contexto de personas defensoras de los derechos humanos y el espacio cívico. En este documento, publicado en 2017, muestra cómo la dimensión empresarial y de derechos humanos cobra sentido con la promoción de exportaciones e importaciones responsables con los derechos humanos, tomando como ventaja comparativa el respeto a la labor de las personas y agrupaciones defensoras (Working group on Issues of Human Rights, 2017).

Este criterio es cada vez más acogido en la elaboración de los PAN de países que ya los han consolidado, instruyendo al cuerpo diplomático y las embajadas para que apoyen a los defensores de los derechos humanos que trabajan en asuntos relacionados con las empresas y los derechos humanos en línea con directrices planteadas en espacios multilaterales y recomendaciones elaboradas por diversos mecanismos internacionales de derechos humanos (Working group on Issues of Human Rights, 2017).

44

¿El personal de la embajada es capacitado e instruido para solicitar proactivamente y recibir informes de las personas defensoras sobre violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades de las empresas con patente guatemalteca y para apoyar a personas defensoras de derechos humanos?

Fue imposible obtener información sobre planes de formación al personal de servicio diplomático orientado a personas defensoras de derechos humanos y las actividades que realizan en el marco de las empresas guatemaltecas

en el exterior. Sin embargo, se considera que la carrera de Relaciones Exteriores, que se estudia en cuatro universidades del país (una pública y tres privadas), debe integrar -como parte del pensum- los contenidos de los Principios



Rectores, Empresas y Derechos Humanos, abordando particularmente aquellos aspectos que implican al personal del cuerpo diplomático. Esta sería una meta deseable en el proceso de incidencia en esta materia y las universidades podrían beneficiarse por el prestigio que dicho enfoque representaría para éstas.

Corresponde abordar este tema en los diálogos multiactor, para determinar cuál es la participación de las empresas guatemaltecas en el exterior. En estos espacios es necesario tener presente las buenas prácticas establecidas por diversos órganos internacionales. En particular, serán de ayuda las Directrices sobre Defensores de Derechos Humanos, aprobadas por el Consejo de la Unión Europea (UE) de junio de 2004 y revisadas 4 años después, en 2008. Estas Directrices contienen sugerencias prácticas dirigidas a los órganos, instituciones y misiones de la Unión Europea (embajadas de los Estados miembros de la UE y delegaciones de la Comisión Europea) con el objetivo de reforzar la acción de la UE en la protección de personas defensoras, en el marco de los contactos de la UE y sus estados miembros con terceros países y dentro de áreas multilaterales. Estas directrices son un referente importante para ser tomado por los servicios de relaciones exteriores de Guatemala. Al provenir de uno de sus principales socios comerciales y fuente de cooperación oficial, sería de gran utilidad garantizar medidas espejo en Guatemala, considerando las particularidades de la zona.

Las Directrices proporcionan asistencia a las Misiones de la UE (embajadas y consulados de Estados miembros de la UE y delegaciones de la Comisión Europea) en su política relativa en protección a defensores de derechos humanos *in situ*, por ser estas misiones y delegaciones un punto de contacto entre la Unión y sus Estados miembros con estas personas. Las Directrices estipulan acciones específicas como por ejemplo reuniones periódicas del personal de las embajadas con los defensores de derechos humanos, dar reconocimiento públicamente a los

defensores de derechos humanos y a su trabajo, observación en juicios contra defensores, visitas a los defensores en las cárceles, entrega de visas de emergencia, elaboración de estrategias locales de implementación de las Directrices, promoción de mecanismos regionales e internacionales de protección a defensores. De manera específica, las delegaciones o embajadas de los países miembros son vistos como un punto de encuentro (Consejo de la Unión Europea [Consejo UE], 2009).

Las Directrices sobre empresas y derechos humanos de la UE han sido laboradas con el apoyo y en el marco de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores y los mecanismos regionales pertinentes de protección de las personas defensoras.

La UE adopta criterios de protección que podrían ser una referencia clave para instruir al personal del servicio diplomático guatemalteco sobre medidas a adoptar, como las planteadas en las Directrices de la UE.



Resumen de las Directrices dictadas por la UE:

- Elaborar estrategias locales de aplicación de las presentes directrices, prestando especial atención a las personas que promueven y protegen los derechos humanos, ya sean civiles, culturales, económicos, políticos o sociales. Las misiones de la UE deben procurar activamente a los defensores y sus organizaciones en la elaboración, seguimiento y aplicación de dichas estrategias locales.
- Organizar al menos una reunión anual que reúna a los defensores de los derechos humanos y a diplomáticos para debatir, entre otras cosas, sobre la situación local de los derechos humanos, la política de la UE aplicada a tal fin y la aplicación de la estrategia local de las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos.
- Cooperar estrechamente entre sí y compartir la información sobre los defensores de los derechos humanos, en particular los que se encuentren en peligro.
- *Mantener contactos adecuados con los defensores de los derechos humanos, inclusive recibiendo en las misiones y acudiendo a los lugares donde trabajan; con la posibilidad de designar funcionarios de enlace específicos.*
- *Facilitar, cuando sea necesario, el reconocimiento público de los defensores de los derechos humanos y de la labor que realizan, mediante el oportuno recurso a los medios de comunicación, incluidas Internet y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, la publicidad, visitas e invitaciones, en particular para entregarles los premios que se les concedan.*
- *Cuando proceda, visitar a los defensores de los derechos humanos que se encuentren en detención preventiva o arresto domiciliario y asistir como observadores a los juicios contra ellos.*

(Consejo UE, 2009, párr. 11)



45

¿El Estado se vincula con el país anfitrión para asegurar que las empresas que inviertan en Guatemala estén respetando los derechos de las personas defensoras?

Asesoría Especializada del Programa Nacional de Competitividad del Ministerio de Economía (PRONACOM)

El Ministerio de Economía de Guatemala (MINECO) cuenta con PRONACOM. Esta es la agencia de promoción de inversión en el país y para el efecto cuenta con un equipo profesional encargado de dar apoyo y asesoramiento en diferentes áreas críticas para el desarrollo en los proyectos de inversión. En la revisión de la información proporcionada abiertamente por dicho programa, no se encuentra orientación alguna respecto al respeto de los derechos humanos y particularmente de personas DDH, como criterio para invertir en Guatemala.

La labor de PRONACOM tiene un alto grado de coordinación con la *Red de Consejeros Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores*, con sedes en ciudades estratégicas para la atracción de inversión. En consecuencia, este programa tiene una composición interinstitucional y sectorial de trabajo con el sector público y privado, para promover la competitividad a través de acciones que inciden en la mejora del clima de negocios, en donde las condiciones de inversión relacionadas con el respeto al trabajo de las personas DDH está fuera de consideración (PRONACOM, s.f.).

Esto se pone en evidencia en las siguientes acciones que se realizan desde PRONACOM en apoyo y seguimiento a la inversión extranjera:

- Unidad de Inteligencia de Mercados
- Vinculación con red de contactos
- Facilitación de agendas
- Servicios softlanding
- Servicios aftercare

En la Política Nacional de Competitividad 2018-2032, se aprecia la misma ausencia de relacionamiento entre inversión y respeto a los derechos humanos y derechos de personas defensoras.

En la agenda prioritaria de esta política se definen dos líneas transversales que dan respuesta a los principales retos y desafíos que presentan las realidades productivas, sociales y económicas del país, consideradas claves para un desarrollo económico sostenible. En la agenda horizontal se establecen las prioridades de atención sobre corrupción, seguridad, certeza jurídica, desnutrición crónica y la calidad educativa. En la agenda vertical se definen las prioridades sobre el costo de la burocracia, infraestructura logística, sostenibilidad del subsector eléctrico, investigación, desarrollo e innovación, ecosistema para emprendedores, atracción de inversión extranjera directa (PRONACOM, 2018).



¿El Estado garantiza que las divisiones entre sus sectores económicos y políticos no limiten la respuesta efectiva de los ministerios y embajadas en la protección de un ambiente seguro para personas defensoras de derechos humanos?

Con base en la información consultada se puede establecer que, en lugar de una división entre el sector económico y político, se observa una integración de intereses que imposibilita la respuesta efectiva e imparcial de las entidades públicas y de los servicios de relaciones exteriores para propiciar un ambiente seguro para personas defensoras. En investigaciones periodísticas se muestra la influencia y el poder que ejerce el sector empresarial organizado en la definición de políticas públicas sobre aquellos asuntos que son de su interés, dejando de lado aquellos asuntos que valoran como un obstáculo.

El sector empresarial ocupa una silla, con voz y voto, en al menos 58 juntas directivas, comisiones y comités de diferentes rangos en instituciones estatales que les permiten darle forma al sistema de reglas y normas que rigen multitud de transacciones y decisiones, además de acceder de manera urgente o privilegiada a información, promover leyes, acuerdos y reglamentos que luego son aprobados por el Congreso; o, por el contrario, frenar iniciativas que les resten poder o sean vistas como desfavorables para sus intereses. La Presidencia de la República o los Ministerios legalizan la participación de las cámaras empresariales en las instancias en las que se diseñan e implementan las políticas públicas del país.

La información consultada da cuenta de la **participación del sector empresarial en diferentes dependencias del Estado**, lo que le permite tener acceso a información privilegiada y **capacidad de tomar decisiones importantes en casi todos los sectores de su interés**: comercio, economía, macroeconómica (tipo de cambio), niveles de endeudamiento, construcción y mantenimiento de carreteras e incluso una **fuerte influencia en los Consejos de Desarrollo**.

De esta forma, también tienen gran incidencia en el manejo de servicios portuarios, energía, educación, salud, préstamos en el área de la construcción, discusión y definición de temas salariales, ambientales, trabajo, educación, salud, ciencia y tecnología, compra de medicamentos o servicios médicos, cambio climático regulación de las importaciones y exportaciones. **Esta tendencia es conocida como corporativismo.**

El artículo del medio electrónico Plaza Pública, titulado *Empresarios con Poder*, cita un informe del BID en el cual se plantea la **influencia del sector empresarial en la orientación de las políticas en toda América Latina, pero en ningún lugar tanto como en Guatemala**. Este informe atribuye esta influencia en su capacidad de organización y lo ha sido así desde la época de la colonia, cuando el poder estaba en manos de los grandes terratenientes y comerciantes (Rodríguez Quiroa y Naveda, 2018).



La perspectiva de personas defensoras

Para conocer la perspectiva de personas defensoras, se realizó una entrevista colectiva con el fin de conocer sus **opiniones sobre la división o connivencia entre sectores económicos y políticos, como factor determinante para alcanzar una respuesta efectiva de los ministerios y embajadas en la promoción de un ambiente seguro para personas defensoras de derechos humanos.**

Las apreciaciones fueron las siguientes:

Estela Hernández

No se pone en práctica lo que está escrito en la ley. A nivel internacional, nosotros [defensores] no tenemos representación; pero sí lo dice la Constitución Política, que se tienen que hacer consultas y que éstas sean amplias y verdaderas. Pero prácticamente no tenemos esa relación directa. Se dice, pero no se hace (Hernández, 2022).

Miguel Quiej

Si el estado cumpliera las leyes del país ... Solo en los Artículos 1 y 2 de la CPRG: El deber del Estado; y Proteger la vida, la seguridad, la justicia y desarrollo integral, ahí están las obligaciones. Pero lo que pasa en el país es que el Estado y los ricos han convertido al gobierno en fuente de negocio. Quien financia las campañas políticas son las empresas y ricos del país. Entonces se ha convertido el gobierno en un títere de los mismos pudientes de Guatemala. Y es por esa razón que, para nosotros como pueblo, no tenemos esa oportunidad de exigir mejores salarios, mejores fuentes de vida, salud, educación, vida, trabajo, tierra. Por esas mismas razones, defendemos derechos humanos. Entonces esa es la base fundamental.

Se ha vivido mucho tiempo de guerra en Guatemala, porque hay una división entre pueblo y gobierno. El origen del conflicto armado es la pobreza, la exclusión y marginación. Y la discriminación a los pueblos indígenas...

No nos dan la oportunidad para tener voz y voto en el Congreso de la República. Solo los que gobiernan el país son mestizos.

Nos han utilizado como un folklorismo. Nada más ahí están los indígenas, pero yo he visto que cuando damos nuestra propuesta, no la agarran. Hacen lo que quieren. No hay una democracia real y funcional en el país. No llaman a las organizaciones para dialogar. Como te digo, no hay esas funciones.

Como los Acuerdos de Paz, por ejemplo. En estos acuerdos se ha establecido que la Paz es que se fortalezca la democracia en el país en donde todos y todas construimos Guatemala. Pero no hay una construcción de nueva Guatemala. Sino que siguen con lo mismo, los militares han seguido cooptando el Estado de Guatemala, estando ellos encima. Solo cambian el trato, pero siguen con la misma idea de los militares que asesinaron nuestro pueblo durante 36 años de guerra en el país. Seguimos igual. El que originó el conflicto armado interno en Guatemala. Entonces son cosas que decimos, nuestro aporte no es real. Vemos que no hay justicia para todos. El que entra a la cárcel, si tiene pisto sale. Solo los que tienen millones salen (Quiej, 2022).



Luis Ovalle

En el papel sí hay garantías por parte del Estado, pero no se cumplen. Y mucho tiene que ver con los gobiernos de turno. Cada gobierno de turno tiene que ver con sus políticas particulares y su forma de aplicarlas. Cada vez ha sido en retroceso con los gobiernos que hemos tenido, incluso hacia la desarticulación con el sistema de derechos humanos. La misma COPREDEH desapareció. Quizá hablemos luego de esa participación de los organismos internacionales. Desapareció y crearon un grupo fantasma, porque no han hecho absolutamente nada de la defensa de los derechos humanos.

Eso es preocupante, porque si está el Estado, hay actividades, pero en los últimos años ese Estado se ha ido cooptando hacia el crimen organizado. Y han ido confabulando hacia sus propios intereses. Ahorita con los defensores de la justicia, tenemos no sé si 16 o 20 exilados. Es una muestra de que los defensores de derechos humanos están siendo más agredidos y afectados (Ovalle, 2022).

Gildaberto Santos

Yo que estoy haciendo una reflexión, no había entendido de qué empresas se hablan. Pero veo que es de las empresas del CACIF. Si hablamos del Estado todas las empresas a nivel nacional y de nuestras áreas hay una desconfianza a nivel de justicia y de todas las instancias, jueces, MP. La administración municipal es muy tergiversada, no se respeta la ley. No hay coherencia. Los jueces no tienen coherencia en los casos. Entonces lo que hacemos los defensores es apoyar a las víctimas que son de nuestra organización. Entonces es echarlos de enemigo. Y esa desconfianza, con nosotros defensores, esta hacia los jueces, la PNC, las defensorías de las mujeres y la defensoría de los derechos humanos (Santos, 2022).

Luis Simón

Desde entonces los protectores de derechos humanos han sido perseguidos. Yo no veo realmente que el Estado tenga la capacidad para defender a los defensores. Porque en los ejes de defensa, no ha sido por el apoyo de instituciones que pertenezcan al Estado. Sino por instituciones internacionales que han venido a apoyar a defensores de derechos humanos. No veo que le Estado haya tomado modelos de protección para defender los derechos humanos. Sino que han tomado modelos para que las industrias extractivas vengan a desarrollarse, sin tener barreras en el camino. Lo que se agarran ellos para hacer el estado más pequeño y el sector privado, se agarran de la competencia y las MyPimes. Pero sabemos que no es así, sino que los más poderosos. Entonces realmente no veo que el Estado tenga la capacidad para defender a los defensores, sino que veo más bien que son cómplices (Simón, 2022).



47

¿Las instituciones del Estado que apoyan la inversión en el extranjero y al interior del país tienen y hacen cumplir las políticas y normas de funcionamiento, de acuerdo con las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la IFC? Si es así, ¿hay garantías específicas y/o adicionales relacionadas con el reconocimiento y protección de las personas defensoras?

El caso de la construcción de una hidroeléctrica y la “Resistencia pacífica de la microrregión de Ixquisis”, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango, permite trazar la ruta de actuación del Estado, en clara oposición con las normas de desempeño de los propios organismos financieros. El caso ejemplifica el incumplimiento de las propias normas del BID Invest al haber dado por aceptadas evaluaciones ambientales y sociales en el contenido de la documentación presentada por los prestatarios del crédito, sin haber realizado una supervisión física en el terreno, para calificar la veracidad de la información recibida.

De la misma manera la institucionalidad del Estado tuvo nula participación en hacer cumplir políticas y regulaciones de acuerdo con las normas de desempeño de la IFC. Dando como resultado, efectos negativos que la financiación del banco provocó en los derechos humanos de personas, familias y comunidades dentro de la zona de influencia del proyecto hidroeléctrico.

Una queja de incumplimiento de esta normativa por parte de uno de los clientes del BID INVEST, dio lugar a una investigación sobre los procedimientos seguidos en el contrato que involucra como cliente a Energía y Renovación S.A. Esta empresa es señalada de haber violado normativas en materia ambiental y social planteados en el año 2018, por medio del mecanismo de queja del banco. El esclarecimiento de los alegatos planteados condicionó retomar la construcción de la infraestructura de los

proyectos hidroeléctricos Generadora San Mateo S.A. (GSM) y Generadora San Andrés S.A. (GSA) para desarrollar al filo de agua una capacidad instalada de 20 MW y 10,65 MW respectivamente. Estas hidroeléctricas están ubicadas en el municipio de San Mateo Ixtatán, haciendo uso de las aguas de los ríos Negro y Pojom para GSM y los ríos Primavera, Varsovia y Tercer Arroyo (o Palmira) para GSA (MICI, 2021).

La investigación realizada es resultado de la utilización del mecanismo de queja presentando por el Gobierno Ancestral Plurinacional, Q’anjob’al, Poptí, Chuj, Akateko y Mestizo, la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) y la Plataforma Internacional Contra la Impunidad (PICII) llevándose a cabo entre agosto de 2019 y abril de 2021 una investigación para determinar la veracidad de los alegatos. Esta fue realizada por el MICI (Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación), del GRUPO BID, produciendo un informe titulado: *Informe de verificación de la observancia, a los proyectos GSM y GSA, en el segundo semestre del año 2021.*

En el apartado sobre la verificación de la observancia, se identifica la ausencia de las actuaciones del Estado en relación con el cumplimiento de normativa ambiental y social, con una actuación difusa que conllevó incumplimientos en el desarrollo de este proyecto. Estas afectaciones implicaron una tenue participación del Estado en la búsqueda de salidas y medidas urgentes



a asumir por falta de aplicación de obligaciones en materia de derechos humanos. Este vacío fue llenado por el BID INVEST, con el diseño de un Plan de Acción Correctivo, luego de las recomendaciones de *Fund for Peace*, una empresa consultora contratada por el banco en 2018, quien recomendó medidas correctivas.

Estas fueron parte de las medidas activas para instar a su cliente Energía y Renovación S.A en calidad de prestatarios para cumplir con sus obligaciones. En el desarrollo del contenido de este informe del MICI (2021), el Estado como gran árbitro estuvo al margen, el papel mediador del Estado para encauzar la salida bajo un estándar relacionado con empresas y derechos humanos fue nulo. Por su parte, el BID Invest reaccionó cuando tuvo conocimiento del contexto del proyecto e identificó los riesgos con relación a los derechos humanos, recomendando medidas de prevención y mitigación. Propuso, en consecuencia, la capacitación en el empleo de las fuerzas de seguridad con base a un manual de buenas prácticas; así como incorporar el contenido pertinente de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos (PVSDH). La desatención, por las entidades obligadas de hacer cumplir con los derechos humanos, generó una gran tensión en la zona del proyecto, dejando abierta la utilización de la fuerza y los mecanismos al margen de la ley y estableciendo patrones de estigmatización y criminalización de los defensores de los derechos humanos y comunidades indígenas en la región de influencia del proyecto. Estas estrategias contra la participación cívica quedaron puestas en evidencia en el informe del MICI.

Las conclusiones de la investigación realizada se limitan a la Política de Sostenibilidad Ambiental y Social, la Política sobre Disponibilidad de Información, que forman parte de los requerimientos normativos del BID INVEST. La investigación, a pesar de los hallazgos encontrados, tiene la finalidad de hacerle ver al BID INVEST los incumplimientos cometidos por parte del banco, por haber obviado una supervisión a profundidad en la ejecución del proyecto.

Los aspectos de incumplimiento del banco con sus obligaciones, referidos en el informe del MICI son:

- Identificación de la población afectada como indígena
- Impactos diferenciados por razones de género
- Mecanismos de participación comunitaria y divulgación de información
- Impactos sobre la cohesión social, la violencia y la seguridad
- Impactos sobre el patrimonio cultural
- Impactos ambientales del proyecto
- Impactos acumulativos
- Categorización ambiental y social de los proyectos

El informe menciona los aspectos críticos de incumplimiento del BID de estas directivas y señala falta de supervisión en el cumplimiento de medidas de mitigación adecuadas, para evitar la afectación de derechos. Por la naturaleza de la investigación de estar ceñida al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del BID, su ámbito de aplicación son las políticas operativas del banco, abordando el cumplimiento de estas al interior de la propia entidad. El informe señala ser ajeno a conclusión alguna con respecto a las acciones de cualquier parte y por la posible utilización de procedimientos judiciales (MICI, 2021).

Como resultado de esta evaluación independiente del MICI, el BID INVEST cortó el financiamiento del proyecto y se plantea realizar un plan de retiro responsable, quedando abierta la posibilidad de emplear los contenidos establecidos en los PREDH, como orientación para establecer la remediación de los efectos provocados a personas, familias y comunidades afectadas por la construcción del proyecto hidroeléctrico en Ixquisis.



48

¿El Estado intenta garantizar de forma proactiva ser informado por las empresas con patente guatemalteca en el exterior, sobre la seguridad de las comunidades y personas afectadas por la defensa de derechos humanos?

En términos generales, el país tiene una ancha brecha por cerrar sobre responsabilidad jurídica de las empresas privadas en relación con el respeto a los derechos humanos.

El criterio es insuficientemente desarrollado por las políticas públicas. Por otra parte, las vías de acción existentes contra las empresas que afectan los derechos humanos son indirectas y con escaso desarrollo. En ese marco, no existe la garantía de que las empresas guatemaltecas que funcionan en el exterior informen sobre la seguridad de comunidades y personas defensoras.

Las competencias del MINECO

Con el objeto de encontrar una evidencia que indique acciones proactivas de las empresas guatemaltecas de informar sobre la seguridad de comunidades y personas defensoras afectadas, se buscó en los planes de competitividad establecidos por los programas impulsados por el **MINECO**, por ser esta entidad **una de las responsables de la formulación y ejecución de la política de comercio exterior**. Estas competencias son desarrolladas en coordinación con otras instituciones del Estado y la relación que establece con las empresas es directa. **En las negociaciones de acuerdos comerciales es este el ministerio encargado de elevar la postura del Estado en las mesas de negociaciones y posteriormente administrar los acuerdos alcanzados.**

Además de lo anterior, **el MINECO tiene la representación del Estado ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros foros internacionales**; finalmente, dentro del mandato del MINECO está en la formulación y ejecución de la política arancelaria del país y seguimiento a procesos de integración económica centroamericana (PRONACOM, 2018).

Es importante destacar que el Estado de Guatemala tiene como faltantes criterios de regulación a ser considerados en la definición del PAN con la aprobación de una ley específica sobre comercio exterior, siendo esta una ventana de oportunidad para afianzamiento de las responsabilidades de las empresas en protección a las personas defensoras de derechos humanos, en el marco de su sector y actividad. En cuanto a los inversionistas extranjeros se rige en parte por el Decreto del Congreso de la República Número 9-98, de fecha 20 de febrero de 1998, la **Ley de Inversión Extranjera (LIE)**, según el Artículo 2 que **prohíbe actos discriminatorios y garantiza trato nacional para el inversionista extranjero, sin importar su país de procedencia** (PRONACOM, 2018).

La **Política Nacional de Competitividad 2018-2032**, como la anterior establecida en el año 2012, **carece de consideraciones específicas en materia de derechos humanos** como un elemento esencial a considerar en la planificación operativa, creada desde el sector público, en conjunto con el sector productivo, sector académico y sociedad civil, en donde **está ausente la debida diligencia en protección de personas defensoras de derechos**

humanos como requisito para la operación de una empresa y como elemento a establecer en las directrices en materia de competitividad del país para el 2032. Así, estos aspectos deben ser considerados al momento de construir el Plan de Acción Nacional, buscando solventar estos vacíos.

En términos generales el país tiene una ancha brecha por cerrar sobre responsabilidad jurídica de las empresas privadas sobre el respeto a los derechos humanos. El criterio es insuficientemente desarrollado por las políticas públicas y, por otra parte, las vías de acción existentes contra empresas que afectan los derechos humanos son indirectas y con escaso desarrollo. En ese marco, la garantía de que las empresas guatemaltecas que funcionan en el exterior priorizan la seguridad de comunidades y personas defensoras carece de una respuesta afirmativa.

Experiencias de multinacionales en Guatemala

Para responder a la pregunta, se buscaron experiencias de mecanismos empleados por otros Estados para ser informados sobre las actividades de empresas en el exterior y sus acciones para informar sobre la seguridad de comunidades y personas defensoras que pudieran verse afectadas. Así, se tuvo acceso a **consideraciones críticas realizadas al Punto Nacional de Contacto de Canadá sobre el desempeño de la empresa minera Goldcorp en Guatemala.**

El Punto Nacional de Contacto está establecido por las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como parte de las recomendaciones dirigidas a los 34 Estados miembros de ese organismo intergubernamental. Estas Directrices le otorgan al Punto Nacional de Contacto, que por lo general está compuesto por uno o varios representantes

gubernamentales en cada país, la competencia de difusión y promoción para el cumplimiento con el deber de informar.

La crítica al PAN de Canadá aparece publicada en un artículo de la revista electrónica no. 15 de la DPLF, en el artículo titulado: *Controversia sobre minas guatemaltecas revela deficiencias del Punto Nacional de Contacto de Canadá*, escrito por Kristen Genovese. La autora señala desatención del Punto Nacional de Contacto a las operaciones desarrolladas por la subsidiaria canadiense de la Goldcorp en Guatemala (mina Marlin), y de ser inconsistentes con la comunicación sobre obligaciones internacionales del Estado guatemalteco para respetar los derechos de las comunidades indígenas al consentimiento libre, previo e informado.

En marzo de 2010, el Comité de Expertos de la OIT recomendó al Estado de Guatemala que suspendiera las actividades de la mina Marlin hasta que se pudieran realizar las consultas y los estudios exigidos por el Convenio 169. Ese mismo año la CIDH dictó medidas cautelares a favor de las comunidades de San Miguel y Sipacapa, área de influencia de la mina Marlin; y recomendó al Estado de Guatemala suspender las actividades de la mina hasta que la Comisión pudiera examinar los aspectos de fondo de la petición (Genovese, 2011).

Por su parte la propia Goldcorp contrató a la empresa consultora canadiense *On Common Ground*, para realizar una **evaluación de impacto en los derechos humanos.** Este proceso **evidenció violaciones generalizadas de los derechos humanos provocados por la mina y se recomendó a la empresa suspender las adquisiciones de tierras, las actividades de exploración y detener proyectos de expansión de la mina,** con nuevas gestiones para obtener permisos de licencias de exploración y explotación, hasta que el Estado haya intervenido eficazmente en consulta con las comunidades locales.



Esto ocurría en un contexto en el que se conocieron los resultados técnicos del análisis de muestras de agua y tierra recogidas por el ETech International, Physicians for Human Rights, la Universidad de Michigan y la Universidad de Gent que mostraban razones para preocuparse por los efectos de la mina en la salud. **A pesar de estos y otros hallazgos y recomendaciones, la mina nunca dejó de funcionar hasta el cierre de operaciones en el año 2017, después de 12 años de extracción de minerales** (Genovese, 2011).

El artículo señala **fallas en el Punto Nacional de Contacto para que sus funciones y papel de mediación sea accesible a las personas cuyos derechos humanos se han violado**. En los momentos de recibir denuncias, el mecanismo se rehusó a visitar a las comunidades afectadas por la operación de la mina, fue displicente a la hora de compartir documentos cuyo original estaba en inglés para traducirlo al español y presentar información en

igualdad de condiciones entre los demandantes de derechos y la mina. El 5 de mayo de 2011, el Punto Nacional de Contacto dio el caso por cerrado, sin haber abordado el fondo con las responsabilidades de la mina respecto a los derechos humanos reclamados por las comunidades afectadas (Genovese, 2011).

Al retirarse la mina Marlin, propiedad de Goldcorp, las promesas de progreso, empleo y bonanza económica para San Miguel Ixtahuacán se vinieron al trasto después de diez años: los ex-trabajadores ajustaron sus indemnizaciones para pagar el viaje y marcharse a los Estados Unidos; el hospital subsidiado por la minera quedó abandonado; la municipalidad en quiebra; de los 90 maestros ofrecidos pudo contratar únicamente a 30; los comedores, cantinas y prostíbulos se vieron obligados a cerrar por falta de clientes (El Observador, 2022).

DEBER DE DILIGENCIA

49

¿Existe en la normativa guatemalteca el “deber de diligencia” para las empresas matrices en términos de impactos sobre los derechos humanos de sus operaciones y las de sus filiales, independientemente del lugar donde operan, incluyendo debida diligencia y disposiciones obligatorias sobre las personas defensoras de derechos humanos y el ambiente en el que trabajan?

Dentro de la normativa interna se carece de indicaciones precisas a las empresas para realizar la diligencia debida, que considere medidas para garantizar un ambiente seguro para las personas que promueven y defienden derechos humanos. Sin embargo, el artículo 46 de la Constitución de Guatemala (1993) reconoce la supremacía del

derecho internacional de los derechos humanos en relación con el derecho interno, lo que implica un sentido de coherencia con toda la normativa del derecho internacional de los derechos humanos tomada para la construcción de los PREDH. En ese sentido, el Estado de Guatemala está obligado a demandar la diligencia debida a las empresas.



En su informe titulado *Orientación para garantizar el respeto de los defensores de los derechos humanos*, el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos señala que, de acuerdo con el Principio Rector 26, el deber de los mecanismos judiciales basados en el Estado es velar porque “no se obstaculicen las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos”.

*Los PREDH reconocen el papel fundamental de los defensores de los derechos humanos como parte del “ecosistema” de empresas y derechos humanos, incluido su papel en la **diligencia debida** en materia de derechos humanos y en permitir a las empresas comprender las preocupaciones de las partes interesadas afectadas, y facilitar el acceso a la justicia y la reparación.*

(Working group on Issues of Human Rights et al., 2021, párr. 10)

La OACNUDH, en un material divulgativo sobre los contenidos de los PREDH, define como “*diligencia debida en materia de derechos humanos*” al proceso permanente mediante el cual una empresa detecta y resuelve las consecuencias adversas a los derechos humanos de las personas, en el contexto sus operaciones, así como en el marco de las relaciones que establezca con la red de proveedores y socios comerciales. La diligencia debida es, en consecuencia, una evaluación de los procedimientos y sistemas internos, así como desde el punto de vista externo, el mantenimiento de contactos y diálogo franco con los grupos que podrían resultar afectados por las actividades de la empresa (OACNUDH, 2021a).

La demanda de los inversionistas

Un grupo de 101 inversores internacionales que aporta a la economía mundial más de 4,2 billones de dólares estadounidenses en activos se ha unido al reclamo de la diligencia debida en derechos humanos como obligatoria. La postura desarrollada parte de ver las dos caras de una moneda: la primera, la responsabilidad de una empresa en realizar procesos de investigación con el objetivo de identificación de riesgos financieros asociados con las transacciones comerciales; la otra es con los derechos humanos. Es una continuación de los procesos establecidos de gestión de riesgos, con la mirada puesta en las personas, reconociendo la existencia de riesgos graves para los derechos humanos ocasionados por la operación de una empresa. Si hay riesgos para las personas, también los hay para las empresas en términos materiales, incluidos daños a la reputación, pérdidas financieras y responsabilidades legales.

El posicionamiento de estos 101 inversores internacionales respalda la declaración de una debida diligencia como obligatoria porque alienta a los gobiernos a exigir a las empresas que la lleven a cabo. En la actualidad se muestra que el sentido voluntario es un fracaso, debido a la gran cantidad de empresas de alto impacto que no informan sobre ninguna diligencia debida en materia de derechos humanos, a pesar de los detalles y orientación elaborada por las Naciones Unidas desde hace casi una década.

Un enfoque puramente voluntario ha fallado claramente, creando riesgos para individuos, empresas e inversores y perjudicando el mandato social a largo plazo de los mercados. Es importante que los gobiernos introduzcan regímenes significativos y obligatorios de diligencia debida en materia de derechos humanos, en particular para las grandes empresas en sectores de alto impacto (RBC WG, 2020).



2. EXPECTATIVAS, INCENTIVOS Y SANCIONES PARA LAS EMPRESAS

ARTICULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

50

¿Está claramente establecida en la legislación y la política de su ministerio la responsabilidad de las empresas de respetar y apoyar a las personas defensoras de derechos humanos, así como contribuir a un ambiente seguro y propicio para su trabajo? De ser así, ¿existen los mecanismos de monitoreo y las sanciones para hacer cumplir esto?

Como ya se ha dicho, a pesar de que el Estado tiene el Deber de Proteger, propiciando un ambiente seguro para personas defensoras de derechos humanos, junto a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, fue imposible encontrar en la legislación y políticas públicas alguna normativa específica para que las empresas cumplan con el respeto y apoyo a las personas defensoras. Las acciones que se han llevado a cabo para exigir estos derechos, se basan en la propia Constitución Política de la República y el Bloque Constitucional, pero no en leyes o políticas específicas.

Para llenar ese vacío de información, se indagó en fuentes abiertas sobre posibles acciones realizadas por empresas guatemaltecas en función de cumplir con estas responsabilidades.

Esta investigación encontró que **asociaciones y cámaras empresariales presentan avances en la definición de políticas y/o principios sobre la responsabilidad de las empresas de**

respetar los derechos humanos, aunque fue imposible encontrar información sobre compromisos concretos de respeto, interlocución y/o apoyo a personas defensoras.

Las fuentes abiertas consultadas fueron las del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF); Cámara de Industria; Cámara del Agro; Asociación de Generadores con Energía Renovable (AGER); Asociación de Azucareros de Guatemala (ASAZGUA); Asociación Guatemalteca de Exportadores (AGEXPORT); y Gremial de Palmicultores de Guatemala (GREPALMA), y Cámara de Industria de Guatemala (CIG); los hallazgos se describen más adelante.

Por otra parte, se trató de identificar posturas de estas entidades, de conformidad con las responsabilidades y obligaciones jurídicas que les corresponden hacia los derechos humanos, tomando como referencia varios informes realizados ante el Consejo de Derechos Humanos, por parte del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos.



En distintos informes se cuestiona a las compañías el hecho de que, en muchas ocasiones, éstas se dedican a los derechos humanos solamente de forma aleatoria, con grandes diferencias entre una empresa y otra y, por lo general, se encuentran desvinculadas de los sistemas internos de control y supervisión del Estado hacia las empresas. Así mismo, se identifican prácticas de rendición de cuentas débiles o externas.

“Parte del problema ha sido que las compañías no han tenido un concepto estratégico para abordar sistemáticamente los derechos humanos”.

(Ruggie, 2010 parr 56)

A continuación, se exponen los hallazgos de esta investigación:

Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras

El documento sobre la **Política Institucional en Derechos Humanos del CACIF**, que debería estar en su página institucional, estaba inaccesible al momento de realizar esta investigación. Sin embargo, en esta página fue posible consultar el documento de la **Política Exterior del Sector Empresarial Organizado en Guatemala**, el cual hace referencia explícita a los PREDH, citando a la Política Institucional Empresarial de DDHH (a la que no se tuvo acceso) (www.cacif.org.gt).

En la Política Exterior citada se reconoce que las decisiones tomadas por el sector empresarial, que responden a los PREDH, contribuyen de manera significativa en mejorar las condiciones de vida de las personas, las condiciones laborales y ambientales.

Se indica que empresas y organizaciones del sector empresarial organizado en Guatemala han sido respetuosas de los derechos humanos y de los marcos legales, por lo que **valoran la importancia de hacer pública una política institucional de derechos humanos del sector empresarial.**

En este sentido, proponen 5 aspectos a considerar por dicha política:

1. Promover entre las entidades afiliadas el respeto a los derechos enunciados en instrumentos de Naciones Unidas de DDHH y la Declaración de la OIT
2. Formar a las entidades afiliadas y colaboradores en el respeto a los DDHH
3. Promover el Estado de Derecho y el respeto de los DDHH por todos los actores nacionales e internacionales con los que interactúan sus entidades afiliadas
4. Difundir y velar por el desarrollo de esta política al interior del CACIF
5. Comunicar sobre acciones realizadas en el marco de esta política

(CACIF, 2020)



Asociación de Generadores de Energía Renovable

La AGER tiene definida su propia **Política Institucional de Empresas y Derechos Humanos**. Este instrumento es elaborado **de conformidad con la Política Institucional en Derechos Humanos del CACIF**.

La línea de acción de esta política considera: el respeto de los derechos humanos en el entorno de los asociados, incluyendo la sensibilización y capacitación; fomentar la debida diligencia en la gestión de riesgos en derechos humanos, proponiendo procesos de formación y elaboración de herramientas metodológicas y sistemas de gestión en debida diligencia; establecer espacios entre asociados y distintos sectores sobre buenas prácticas en gestión empresarial relacionada con el respeto a los derechos humanos (AGER, 2021).

La política de la AGER propone mecanismos de diálogo para solventar asuntos en derechos humanos, planteándose la solución de retos y desafíos por medio del diálogo y cooperación entre las partes interesadas.

Asimismo, se propone la formación de los asociados en la gestión de mecanismos para la prevención y la atención de potenciales impactos a los derechos humanos. Además, plantea un diálogo constructivo con el Estado para enfatizar su responsabilidad en la protección y garantía de los DDHH, creando e implementando una política, legislación y garantías para su cumplimiento, junto al fortalecimiento institucional. Proponen también la promoción de la participación multiactor en la búsqueda y desarrollo conjunto de mecanismos de remediación y resolución que permitan

el mejor abordaje a la vulneración de los derechos humanos desde mecanismos no judiciales y judiciales, así como la creación del observatorio de Empresas y Derechos Humanos del sector de energía renovable, como mecanismo de monitoreo, discusión y análisis (AGER, 2021).

Centrarse facilitó la elaboración de esta política, estableciendo los **10 asuntos que requieren mayor atención en la agenda de derechos humanos y empresas para el sector**.

De menor a mayor relevancia, los temas son:

- Corrupción y soborno
- Salud y seguridad en el trabajo
- Derechos de los pueblos indígenas
- Salario digno
- Relacionamiento y diálogo comunitario
- Impacto en la propiedad privada de la empresa
- Aumento de energía renovable en la matriz energética
- Tenencia y respeto de la tierra
- Consulta previa libre e informada
- Salud y seguridad medioambiental de la comunidad

(AGER, 2021)



Cámara del Agro

La Cámara del Agro desarrolló la **Política de Respeto de los Derechos Humanos** con un **Manual de Buenas Prácticas para la Implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos en el Sector Agro**.

Este instrumento se propone como objetivo, “fomentar el respeto a los derechos humanos en el sector agro mediante la formación, la gestión de riesgo y el diálogo con los principales grupos de interés”.

(Cámara del Agro, 2018 p. 6)

La política establece **3 áreas prioritarias de acción** con la identificación de lineamientos a seguir y la definición de metas e indicadores. Estas son:

- **Sensibilización y creación de capacidades:** Comunicación de la política de respeto a los derechos humanos del Sector Agro. Programa de formación en derechos humanos. Aplicación de Manual de buenas prácticas para la implementación de los Principios Rectores divulgado entre los asociados.
- **El fomento a la debida diligencia:** Programa de Formación en Debita Diligencia. Identificación sectorial de riesgos en materia de derechos humanos.
- **Diálogo con los grupos de interés:** Espacio de diálogo con la participación de grupos de interés sobre buenas prácticas empresariales de respeto a los derechos humanos. Guía para la implementación de mecanismos de remediación empresarial elaborada con el insumo de diversos actores.

(Cámara del Agro, 2018)

El Manual de Buenas Prácticas de la Cámara del Agro es un instrumento que parte de definiciones sobre prevenir y alertar sobre aspectos destacados para la actividad empresarial en derechos humanos.

Seis de las definiciones aportadas por el manual tienen relación directa con los principios de **prevenir, proteger y remediar**:

- **Accesible:** *Deben ser conocidos por todos los grupos interesados a los que están destinados y prestar la debida asistencia a los que puedan tener especiales dificultades para acceder a ellos.*
- **Compromiso político:** *Se utiliza aquí para designar una declaración pública y de alto nivel formulada por una empresa para exponer su intención de hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos.*
- **Derechos humanos destacados:** *Señala que los derechos humanos más destacados para una empresa son aquellos que resultan más sobresalientes por correr mayor riesgo. Lo más habitual será que esos derechos sean distintos según el sector y el contexto en que la empresa realice su actividad.*
- **Debita diligencia:** *En materia de derechos humanos, la debida diligencia es la forma en que una empresa determina qué información necesita para comprender sus riesgos específicos relacionados con los derechos humanos en un momento determinado y un contexto operacional dado, así como las medidas que necesita adoptar para prevenir y mitigar esos riesgos.*



- **Respeto:** Significa evitar infringir los derechos de los demás y responder debidamente a las consecuencias perjudiciales de las actividades, de producirse y cuando se producen. La responsabilidad de la empresa de respetar es una responsabilidad básica y se aplica a todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- **Reparación/remedio:** Proceso tendiente a reparar una consecuencia negativa sobre los derechos humanos y los resultados sustantivos que pueden contrarrestar o compensar esa consecuencia negativa. Estos resultados pueden adoptar diversas formas como disculpas, restitución, rehabilitación, compensaciones económicas o no económicas y sanciones punitivas, así como medidas de prevención de nuevos daños.

(Cámara del Agro, 2018, p. 13)

En el apartado final del manual, se realiza una amplia exposición del Principio 31 y presenta una tabla con la organización de los PREDH en las categorías de proteger, respetar y reparar.

La parte metodológica se concreta en el apartado **Pasos para Respetar los Derechos Humanos**, aportando **4 pasos de aplicación de los PREDH al interior de la empresa**, sugiriendo los mecanismos y la gestión a cumplir en cada paso:

- **Paso 1.** Ejecute una debida diligencia, la cual permitirá a la empresa conocer cuáles son los derechos humanos relevantes a sus actividades y los mecanismos de gestión que responden a su cumplimiento; además con los resultados de la debida diligencia se determinará el alcance para establecer el compromiso político de la empresa.
- **Paso 2.** Con los resultados de la debida diligencia, la empresa deberá integrar en sus prácticas empresariales los planes de acción de las áreas que se encuentren débiles o en las cuales haya ausencia de gestión, para evitar o minimizar los riesgos relacionados con los derechos humanos.
- **Paso 3.** Realice el análisis de las medidas implementadas, verificando que hayan sido eficaces y que respondan al compromiso político adquirido, además comunique externamente estas medidas, sobre todo cuando las partes interesadas hayan planteado inquietudes o quejas relacionadas.
- **Paso 4** Emprenda acciones de mejora que le permitan reparar las consecuencias negativas mediante la implementación de mecanismos de reclamación y reparación eficaces.

(Cámara del Agro, 2018, p. 21)

Esta metodología está apoyada y reforzada por las pautas para manejar riesgos asociados al incumplimiento de los derechos humanos, recomendadas por la Organización Internacional de Empleadores (OIE).



Asociación de Azucareros de Guatemala

La ASAZGUA también tiene definida una **Política de Respeto a los Derechos Humanos**. Desde la presentación del documento, se señala que es el resultado de políticas precedentes: la política ambiental, aprobada en el 2016, y la política laboral de proveedores de suministros y servicios, aprobada en 2019.

El **objetivo** de la **Política de Respeto a los Derechos Humanos de la asociación es:** *“Contribuir con el Estado de Guatemala en el respeto de los Derechos Humanos, del que-hacer empresarial de nuestros asociados, por medio de la creación de capacidades, la debida diligencia y el diálogo con los grupos de interés en materia de derechos humanos”.*

(AZASGUA, 2020, p. 6)

En la declaración de compromisos, la política plantea cumplir con los contenidos estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración de la OIT.

Las metas y plazos propuestos para esta política son:

- Participación en espacios interinstitucionales que propicien una cultura ciudadana de respeto a los Derechos Humanos
- Programa de formación en la conducción de diálogos efectivos y resolución pacífica de controversias para asociados y grupos de interés
- Recopilación anual que evidencie los principales temas de diálogo de los asociados con las entidades estatales en lo local

Asociación de Exportadores de Guatemala

AGEXPORT produjo una política de derechos humanos que denominó: **Política Institucional en Derechos Humanos y Empresa para la Competitividad del Sector Exportador en Guatemala**. Esta asociación indica ser respetuosa de los derechos humanos y el sistema legal, reafirmando ese compromiso con la política.

El documento sigue las directrices y metodología presentada por las Naciones Unidas, a través de la **Guía de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, para cumplir con la debida diligencia**.

AGEXPORT plantea que reconoce la importancia de **promover la conducta empresarial responsable**, mediante el compromiso empresarial que incorpore una visión preventiva de los riesgos e impactos en materia de derechos humanos en las cadenas globales de suministro, **con el cometido de evitar los conflictos en las comunidades locales**.

Esto, entiende la entidad, les permitirá **estar a la altura de la exigencia de mercados, clientes y consumidores cada vez más conscientes**, quienes demandan expresamente el cumplimiento con los derechos humanos. De este modo, **asume que las empresas guatemaltecas deben tomar en cuenta este asunto, si su deseo es ingresar y permanecer en los mercados**.

Sobre la **debida diligencia y gestión en derechos humanos**, AGEXPORT propone desarrollar un mecanismo interno para la gestión, que permita dilucidar posibles riesgos de vulneración de algún derecho humano, promoviendo una cultura de prevención y estricto respeto a los derechos humanos fundamentales.



AGEXPORT también proyecta la creación de un **mecanismo de quejas y denuncia** para sus públicos internos, indicando que gestionará la comunicación del mismo bajo el carácter de confidencialidad del proceso y garantizando a las personas mecanismos internos de respeto y protección a sus derechos humanos.

Asimismo, se plantea adoptar las **medidas [de reparación] que procedan** en caso de detectar una vulneración o afectación a los derechos humanos de sus grupos de interés, en sus instalaciones y operaciones.

(AGEXPORT, 2020)

Gremial de Palmicultores de Guatemala

GREPALMA también ha construido la **Política de Respeto a los Derechos Humanos de GREPALMA y sus Socios**.

El objetivo de la política es la gestión de riesgos en materia de derechos humanos, por medio de la creación y fortalecimiento de capacidades a todo nivel, la integración de procesos de debida diligencia y la promoción del diálogo entre grupos de interés.

(GREPALMA, 2020)

La gremial asume el compromiso de **promover los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos** y el respeto a los derechos humanos a lo largo de la cadena de valor de la agroindustria de aceite de palma de Guatemala.

Asimismo, la gremial desarrolló una **Guía orientativa sobre la gestión de riesgos en Derechos Humanos en la Agroindustria de Aceite de Palma**, que concreta esta política.

La Guía Orientativa se plantea la debida diligencia como un proceso continuo que tiene por objeto identificar, prevenir, mitigar y responder al modo en que la empresa hace frente a las repercusiones negativas de sus propias actividades sobre los derechos humanos o que estén directamente vinculadas con sus operaciones, productos y servicios, a través de sus relaciones comerciales.

(GREPALMA, 2021)

La guía reconoce la posibilidad de afectar los Derechos Humanos, a partir del impacto que generan sus operaciones empresariales.

Este instrumento producido por GREPALMA se enfoca en los riesgos ambientales y laborales y desarrolla un apartado sobre la reparación, aportando a sus agremiados tablas para reconocer las actividades que realizan, los factores ambientales afectados y el escenario de riesgo con afectación en los derechos humanos (GREPALMA, 2021).

GREPALMA anuncia en su portal haber realizado actividades relacionadas con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en conmemoración al Día Mundial de los Derechos Humanos, en noviembre de 2021. Así, se refiere a la organización del foro "Respeto a los derechos humanos: avances y visión a futuro del sector empresarial en Guatemala" organizado junto a la Cámara del Agro de Guatemala, con la asistencia de OACNUDH y el GRUPO HAME.



En la actividad, Irene Aycinena, Gerente de Aseguramiento de Sostenibilidad de GREPALMA, expresó:

“Las empresas no somos expertas en derechos humanos y no se espera que lo seamos, pero sí tenemos la obligación y el rol de respetarlos; por lo tanto, necesitamos entenderlos y estar preparados. Para esto hemos buscado acompañarnos de expertos, acercándonos a consultores independientes, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y organismos internacionales”.

Cámara de Industria de Guatemala

Se carece de evidencias sobre la elaboración de políticas relacionadas con el respeto o la debida diligencia en derechos humanos. Una acción de la Cámara de Industria, que de alguna manera se vincula con la temática, es la formación anticorrupción impulsada por la iniciativa GuateÍntegra 2021, que está dirigida a las empresas.

En su portal (www.cig.industriaguatemala.com), se dan a conocer avances de su **programa anticorrupción** y las acciones emprendidas en el año 2021, señalando la importancia de promover la ética, integridad y buenas prácticas en todos los sectores del país, para asegurar una Guatemala de cero tolerancia a la corrupción y cómo evitar que se materialicen los riesgos de corrupción en una empresa.

El objetivo de esta iniciativa es generar herramientas concretas en la construcción de una Guatemala transparente.

Como se ha dicho, se considera que estos hallazgos dan muestra de avances importantes por parte de asociaciones y gremiales empresariales relevantes de Guatemala.

Es significativo que **la mayoría de éstas han desarrollado políticas o instrumentos internos que establecen la necesidad de cumplir con el respeto a los derechos humanos. Sin embargo, se evidencia la ausencia de posturas, menciones o acuerdos relacionados específicamente con la responsabilidad de las empresas de respetar, interlocutar y apoyar a personas defensoras de derechos humanos.**

Por otra parte, al indagar sobre metodologías concretas para hacer efectivas las responsabilidades de las empresas de respetar los derechos humanos, mismas que han sido descritas en las políticas que algunas han establecido, **solamente la Cámara del Agro aportó una metodología precisa sobre cómo se aplica la debida diligencia para evitar la violación de los derechos de otros.**

Se pudo constatar, sobre la base de los criterios de debida diligencia para evitar violaciones a los derechos humanos, que **las asociaciones y cámaras empresariales están desplegando esfuerzos iniciales, sin atisbos de darle solución al problema de fondo delineado por Ruggie, al no abordar de manera sistemática y bajo un concepto estratégico los derechos humanos.**

A pesar de la **clara existencia de un ambiente de inseguridad para personas y colectivos defensores de derechos humanos**, así como de la aplicación de estrategias contra la participación pública generada por empresas; la investigación sobre la Línea Base encuentra que **se omite la mención de estas prácticas**, aunque igualmente están ausentes los llamados a los agremiados en cámaras y asociaciones a evitar el uso de mecanismos ilícitos para resolver las demandas de derechos.

Es importante la incidencia del sector empresarial organizado en la superación del problema, con una orientación de fomento de la cultura empresarial respetuosa de los derechos humanos, en el propio país y en el exterior.

Esa coherencia también se verá reflejada en la **debida diligencia en materia de derechos humanos**, señalada por el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos en **4 componentes**:

- Declaración de principios en que se manifiesta el compromiso de las empresas con el respeto de los derechos humanos;
- Evaluación periódica de las repercusiones efectivas y potenciales que las actividades y relaciones de las empresas que pueden tener en los derechos humanos;
- Integración de esos compromisos y evaluaciones en los sistemas internos de control y supervisión;
- Seguimiento y presentación de informes sobre el desempeño.

(Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de Derechos Humanos *et al.*, 2018b)

Es destacable el esfuerzo de la Cámara del Agro al establecer Pasos para Respetar los Derechos Humanos. Esta será una herramienta para la aplicación de los PREDH al interior de empresas agroexportadoras y un estímulo para encontrar procedimientos internos y el perfeccionamiento de mecanismos de control de la debida diligencia en otras asociaciones y cámaras empresariales.

Es importante considerar que los instrumentos consultados han sido creados y aprobados por el sector empresarial organizado de manera reciente, por lo que será de interés conocer los primeros informes de seguimiento sobre el desempeño de las empresas en materia de derechos humanos y cotejarlos con el ambiente de seguridad y de libertades reales para la defensa de derechos humanos en el espacio público.

¿Está claramente definida en las leyes y políticas la responsabilidad de las empresas de consultar y vincular a las personas defensoras de derechos humanos en la identificación, mitigación y reparación de impactos negativos de sus operaciones sobre los derechos humanos?

Existe un vacío legal en Guatemala en relación a la responsabilidad de las empresas de consultar a personas DDH sobre los impactos negativos de sus operaciones. Este es un elemento estructural a tener presente en las discusiones de la Línea Base, para evitar efectos adversos de las actividades empresariales en los defensores de los derechos humanos. El interés de cámaras y asociaciones empresariales de respetar los derechos humanos debe tener una aplicación práctica con la realización de consultas con DDH como parte de la diligencia debida. Como una obligación para las empresas respecto a los derechos humanos, ésta es vista como el vehículo para salvaguardar a personas defensoras que reclaman derechos en el marco de las actividades empresariales.

Los criterios de debida diligencia están quedando establecidos en el proceso de elaboración del **proyecto de instrumento vinculante**, que establece de manera literal:

“Los defensores de los derechos humanos deben ser consultados en el proceso de identificación y evaluación de los problemas reales y potenciales de las actividades propuestas por una empresa, como un componente esencial de la debida diligencia en materia de derechos humanos. El proceso de consulta en sí mismo puede generar riesgos para los defensores y también causar división dentro de las comunidades. Las empresas deben trabajar para garantizar que las comunidades seleccionen a quienes las representarán en procesos que sean inclusivos y responsables e incluyan las voces de los grupos marginados, incluidas las personas defensoras de los derechos humanos”.

(Working Group on issues of Human Rights et al., 2021, párr. 46)

La perspectiva de personas defensoras

En el desarrollo de una entrevista colectiva con personas defensoras, se buscó conocer experiencias o tener valoraciones sobre la responsabilidad de las empresas en esa materia. Las valoraciones fueron las siguientes:

Estela Hernández Defensora de Derechos de las Mujeres

Yo siento que desde ahí [la Constitución Política de la República] está la raíz del mal. Porque solo son algunos artículos en donde hablan de la protección a la vida y recursos naturales, no es amplio. Desde ahí las empresas hacen lo que quieren, porque no hay ley que nos respalde a nosotros para que no pasen sobre nosotros. En política lo mismo nos pasa. Por eso cuando hablamos de defensa del territorio, de los apoyos a nivel internacional, ahí están posibles respaldos. A nosotras nos corresponde saber involucrarlos.

Cuando se hacen las políticas, se hacen las políticas, pero no dejamos nuestro sentir en las políticas. Por ejemplo, el daño que hace cualquier empresa en la salud de la mujer. En el



embarazo afecta mucho a la mujer las torres hidroeléctricas, por ejemplo.

Llegó la minería a San Marcos y sacó todo lo que les conviene. El convenio era reparar lo que habían destruido y dejaron destruidas las montañas. Entonces, es una limitante que no tenemos definido que tenemos derechos como pueblo. No estoy de acuerdo con las empresas, pero que se hagan documentos que nos respalden. Y si hay, son más sencillos. Estaba pensando que haya una reforma para la Constitución. Eso es bueno que se cambie y cuando se cambie se deja agregado otros artículos donde favorezca a los pueblos en su diversidad. Porque lo que no han respetado ellos es porque los recursos son su negocio.

Nos han venido a ofrecer proyectos que no cumplen. Quizá los empresarios cumplen, pero los alcaldes no cumplen. Entonces habría que dejar algunos artículos, que los alcaldes inviertan los impuestos a donde deben ir.

En mi municipio llegó una hidroeléctrica. Hicimos todo lo posible para rechazarlos, pero nos ofrecieron energía gratuita, becas, parque para los niños. Y lo que se hizo fueron solo dos canchas y dejaron un sapo grande como resbaladero. Prometieron adoquinar ocho kilómetros, adoquinaron solo tres kilómetros. Y fuimos a pelear con el alcalde. Y dijeron que la energía eléctrica iba a ser gratuita, pero nunca fue así.

Cuando fuimos a discutir nos amenazaron y nos dijeron los artículos que los respaldaban. Y nosotros llevamos también artículos. Pero lamentablemente los nuestros no se cumplen.

(Hernández, 2022)

Miguel Quiej

Defensor de derechos de verdad, justicia y reparación ante graves violaciones de derechos humanos

Creo que a nosotros nos han usado como máquina humana para producir comida para este país. Todos los que trabajan en esas empresas son mal pagados y sin un salario justo. Las empresas son evasores de los impuestos y entonces prácticamente no se puede entablar un diálogo correcto y funcional con las empresas cuando ellos vienen en nuestras comunidades a imponer sus leyes. Para los pueblos indígenas todos los recursos naturales son la fuerza de la tierra. Es la fuerza de la tierra, es su columna vertebral. Es lo que dicen nuestros antepasados: que para ellos, llevar esos recursos les duele, porque es un recurso que es sagrado para ellos.

Entonces, es una situación cuando llegamos a entender ese caminar de los pueblos indígenas, para nosotros los recursos son parte de la vida, de la naturaleza de nosotros mismos y que ellos vienen a disfrutar del corazón de la vida. Entonces prácticamente para los pueblos es una idolatría que están haciendo en contra de la madre tierra. Entonces llegamos a entender por qué hay una resistencia de los pueblos: es porque ellos aman la vida. Pero las empresas no aman la vida. Ellos solo buscan enriquecerse. Llegan a engañar a los pueblos y cooptar a los COCODES que están a favor de los alcaldes municipales.

Entonces, es una lucha que debemos hacer para defender que el Estado cumpla con su mandato y con su obligación hacia la población guatemalteca. Porque el desarrollo en la Constitución Política de la República de Guatemala dice que el Estado se organiza para el desarrollo de las comunidades y el país. Están dejando a las empresas a que construyan centros de salud. Pero es obligación del Estado, no de las empresas. Esto es muy profundo para los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas son utilizados desde hace cientos de años.

(Quiej, 2022)



Luis Ovalle

**Defensor de derechos de verdad, justicia y reparación
ante graves violaciones de derechos humanos**

Hablar de responsabilidad empresarial, quizá es desde dos posiciones diferentes. Digamos que el empresariado se “cuida mucho”, con doble intencionalidad muchas veces, creando fundaciones para evadir impuestos; clínicas médicas, como Fundazúcar en Escuintla. Es una norma en las grandes empresas la responsabilidad empresarial. Pero muchas veces esta responsabilidad empresarial es a nivel de publicidad, para que conozcan que se está haciendo. Creación de escuelitas, ayuda a las familias y beneficios a los trabajadores. Que eso va provocando, incluso, esa cooptación a sectores poblacionales, sectores tradicionales.

Regresando al Estor, que unos están a favor de la minera y otros pueblos, que defienden el agua, defienden la tierra, que están siendo afectados. Por ahí veo yo esta situación de la responsabilidad empresarial, con eso de la confabulación del Estado a favor del empresariado. Por esta falta de consulta, o preconsulta hacia el Estor; u otros mecanismos que usan, incluso los mismos diputados, para favorecer al empresariado y hacer creer que se está cumpliendo con la consulta.

Ahí vemos esa mortalidad de peces en Petén y que se ha dado en muchos otros lugares, como en Huehuetenango. Y la sociedad, si no tuviera medios de comunicación a favor de los pueblos, no se conocerían, porque los grandes medios de comunicación están a favor del empresariado. Quienes más pautan son Cementos Progreso, Cervecería Gallo. Y esto significa que estos medios de comunicación se van a dedicar a publicar cosas a favor de estas empresas.

Entonces, por ahí veo la situación del Estado y el empresariado: que tratan de aparentar beneficios sociales. Pero que cuando se trata de beneficios profundos, les vale hacerlo para sus propios intereses.

(Ovalle, 2022)

Gildaberto Santos

Defensor del territorio y el derecho a la verdad

Cuando las empresas hacen sus planteamientos, pues es una propuesta que va basada en los intereses de ellos, pero no de la comunidad. Y cuando la comunidad está bien asesorada, [las empresas] hacen sus planteamientos que no coinciden con la ley y ahí viene la difamación y el conflicto contra los líderes. Ahí comienza el debate y la criminalización y la cooptación de líderes. Y eso se da en todos los aspectos del planteamiento en las comunidades indígenas, pero nunca coincide con el plan de nosotros.

Hay otra deficiencia, pero eso yo lo veo en las comunidades que, por ejemplo, casi no hay profesionales que conozcan el tema para asesorar a las comunidades. Por ejemplo, en el parlamento Xinca solo hay uno y no se alcanza. Y yo estaba viendo que el planteamiento que se hizo en el parlamento, de una negociación con una minera y el MEM, no prosperó el proceso.

Estaba viendo el caso de allá, en el Estor, ahí pues como que ganó el planteamiento de ellos. Pero era malo, incompetente. Y no sé por qué, pero las comunidades no estaban preparadas. Eso es lo que yo estoy entendiendo.

(Santos, 2022)

Wilson Estrada



Defensor del territorio

La ley es clara y favorece demasiado a las comunidades y al pueblo. Pero se da el caso de que una empresa viene y enriquece a las personas del Estado. Y para evadir impuestos dice vamos a donar sillas de ruedas, pero lo que el empresario hace es comprárselas a su hijo que las vende. Entonces, al final, ellos mismos se enriquecen y se hacen a un lado de pagar impuestos.

Otras cosas, que me he dado cuenta, es en el caso de la desviación de ríos, para el caso de la plantación de bananos y plátanos, que dejan sin agua a comunidades. Es algo que al final va contra la ley y el Estado hace caso omiso a eso. Y uno de los grandes problemas es la policía, los jueces, que deberían de llevar esos casos y estar de lado de las comunidades de los pueblos. Todos nos hemos dado cuenta que incluso si uno tiene la razón, la policía está en contra de uno. Además, ellos solo siguen órdenes porque, si no, tienen miedo de quedarse sin empleo. Tengo amigos que son policías y que dicen que tienen miedo de quedarse sin empleo.

El resto de la población que no opina es porque “si a mí no me afecta, entonces no me afecta”. He platicado con muchas personas que conozco y se da el caso de Aldo Dávila, que dicen que cómo habla. Entonces, la misma población se fija en pequeños y grandes errores en la gente que está de lado de la población. En ese caso hay que tener mucho ojo, de que la misma población no se mete y critica a quien está a favor de uno mismo.

(Estrada, 2022)

Luis Simón Defensor del territorio

Este tema se relaciona mucho con la defensa del territorio. Esa famosa responsabilidad empresarial es el amarre de ellos para seguir haciendo lo que hacen. Las mineras justifican que están reforestando o brindando empleo. Es la justificación que hacen para seguir, cuando no se ha consultado a los dueños de las tierras. Porque saben que si hacen la consulta, pierden. Los pueblos originarios están acostumbrados a defender la naturaleza, el ecosistema. Porque si bien es algo por cosmovisión, también es algo que les beneficia económicamente. A nosotros nos interesa que todo el ecosistema esté bien y no alterarlo. En ningún momento las empresas hacen la consulta. Ellos vienen arbitrariamente a imponer. Y las condiciones por parte del Estado ahí están. Las leyes ahí están. Si hacen la responsabilidad social es mínima. Porque en tema de regalías no dejan casi nada al Estado. En temas de responsabilidad empresarial, con una clínica justifican su permanencia. Pero jamás hacen la consulta.

Yo estoy por el tema Trecca del tema de torres eléctricas. Pusieron torres en nuestra fuente de agua. Si ellos hubieran hecho la consulta, seguramente perderían. Si no han terminado el proyecto es por el convenio 169, porque no han hecho la consulta. Si fuera por las leyes nacionales, ellos ya habrían terminado su proyecto. Pero por las leyes internacionales, eso los obliga a frenarse.

Ellos no tienen ningún interés en sentarse con el pueblo. Si lo hacen, es solo para la foto. Y el tema social empresarial no entiendo bien el contexto que Giammattei hizo hace dos días, que dijo que el tema social empresarial ya se cumplió y ahora toca el tema del consumidor. Entonces está dejando de lado el tema social empresarial.



De verdad, no existe [la consulta con personas defensoras de derechos humanos]. Yo soy testigo de que no existe. En ningún momento se nos consultó si queríamos torres en nuestra fuente de agua. Así ha sido con las mineras, empresas de palma, ganaderos. Nunca consultan nada, solo lo ponen a su conveniencia. Y como tienen al Estado como cómplice (...)

(Simón, 2022)

SENSIBILIZACIÓN

52

¿Existen leyes y políticas vigentes que sensibilicen a las empresas y las exhorten a tener un compromiso activo sobre el papel de las personas defensoras de derechos humanos y su necesidad de protección, tanto a nivel general como con casos individuales de amenazas, ataques o restricciones?

En la entrevista realizada con el parlamentario Samuel Pérez, sobre la existencia de legislación o normativa vigente en el país relativa al compromiso de las empresas de proteger a personas defensoras, fue categórico con una respuesta negativa:

No existe. De hecho, existen algunos tratados internacionales que están parqueados y no los están poniendo en la agenda de discusión nacional, mucho menos desde la perspectiva de empresas que exhorten el compromiso para la defensa de personas que defienden derechos humanos. Y por otro lado las cámaras empresariales van en detrimento de está protección; más bien, igual que el gobierno, promueven una agenda de criminalización. Han levantado casos hay uno muy irónico por parte de lo que ha sucedido en Alta Verapaz donde se criminalizó a Bernardo Caal por oponerse a la construcción de una hidroeléctrica y finalmente se inventó un caso que lo ha mantenido en prisión por varios años.

(Pérez, 2022b)

Este vacío legal es otro criterio a considerar en la construcción de la Línea Base, para establecer lineamientos jurídicos que obliguen a las empresas a asumir el compromiso activo que les corresponde en materia de protección a DDH en su labor.

Siguiendo las directrices en materia de sensibilización contenidas en el informe del Grupo de Trabajo: **Orientación para garantizar el respeto de los defensores de los derechos humanos**, se señala como parte de las obligaciones de Estado realizar actividades de atención y sensibilización del público, partiendo del contacto con los defensores de los derechos humanos, para ofrecer explicaciones sobre el trabajo que realizan, mediante el uso de sitios web, boletines, visitas y recepciones. Asimismo, poder compartir cuando los DDH tengan consentimiento informado sobre la labor realizada, especialmente cuando se encuentren en riesgo (Working group on Issues of Human Rights et al., 2021).



Por su parte, en el marco de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, el documento del Grupo de Trabajo estipula **apoyar una mayor sensibilización sobre la importancia de garantizar el respeto de los defensores de los derechos humanos y las formas prácticas de lograrlo**, compartiendo sus experiencias de defensa de derechos humanos en foros internacionales.

El Foro anual sobre Empresas y Derechos Humanos es una plataforma global clave para el diálogo de múltiples partes interesadas sobre cómo abordar los riesgos y daños relacionados con las empresas que enfrentan los defensores. Será aún más importante reforzar dicho diálogo y sensibilización en el contexto de los foros regionales y las plataformas dirigidas por las empresas a nivel nacional, regional e internacional.

(Working group on Issues of Human Rights et al., 2021, par. 57)

COMPROMISO

53

¿El Estado facilita el diálogo constructivo entre el Estado, los representantes de las empresas, las personas defensoras de derechos humanos y las comunidades afectadas sobre denuncias de violaciones de derechos humanos como resultado de las actividades de la empresa?

Existe una **Política Nacional de Diálogo** aprobada en julio del año 2021, impulsada por la **Comisión Presidencial de Diálogo (CPD)** que tiene como una de sus finalidades: *establecer el proceso de construcción de una Política Pública de Diálogo y Transformación de la Conflictividad*.

La CPD es el ente encargado de coordinar el acercamiento político y social con los diversos sectores de la sociedad, a fin de transformar la conflictividad social por medio del diálogo. La entidad ha formulado una **Estrategia Departamental de Atención a la Conflictividad (EDAC)** que había logrado hasta el 2019 formular estrategias departamentales en Izabal, Alta Verapaz, Huehuetenango, El Quiché, Suchitepéquez, San Marcos, Retalhuleu y Petén.

El impulso de la estrategia fue posible por la iniciativa de la COPREDEH, de manera específica por medio del Departamento de Análisis y Mediación de Conflictos con enfoque de Derechos Humanos. Es necesario recordar que esa entidad fue disuelta y reemplazada por una nueva institucionalidad en julio de 2020, con el Acuerdo Gubernativo 100-2020 para crear la COPADEH (Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos).

Esta nueva institucionalidad tiene constituida dentro de su organicidad, la Dirección de Atención a la Conflictividad (DIDAC) con 3 departamentos:

- Departamento de Investigaciones, Registro y Catastro
- Departamento de Estudios sobre Temas y Territorios de Alta Conflictividad
- Departamento de Negociadores

(COPADEH, s.f.)



Relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del Estado para facilitar un diálogo constructivo entre Estado, representantes de empresas y personas defensoras de las comunidades afectadas por denuncias de violaciones a los derechos humanos, **la DIDAC tiene las siguientes funciones:**

- Atención de la conflictividad en campos estratégicos tales como el subsector eléctrico (generación, transporte, distribución y electrificación rural), lo agrario, minería y otros que surjan en el país
- Apoyo a las instituciones del gobierno en los ejercicios de consulta que sean necesarios
- Promoción de procesos de diálogos y negociaciones entre distintos tipos de actores (sociales, empresarios, autoridades, etc.)
- Coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes sobre los procesos de solución de las causas que provocan los conflictos
- Promoción de acciones preventivas que eviten o mitiguen estallidos o escaladas de conflictividad
- Monitoreo de temas o territorios específicos que padezcan conflictividad

(COPADEF, s.f.)

Es importante remarcar la categoría de “campo estratégico” para la atención de la conflictividad. En ella están identificadas las responsabilidades de las empresas hacia los derechos humanos en los sectores eléctrico, agrario y minero (COPADEF, s.f.).

El concepto de conflictividad

En la consulta a fuentes abiertas disponibles del sector público, se puede constatar que el concepto de *conflictividad social* está instalado en el discurso oficial de las entidades estatales, cuando en los llamados “conflictos” lo que está en entredicho son las obligaciones del Estado de proteger a personas defensoras de derechos humanos.

La manera de abordar la mal llamada conflictividad social por parte de las entidades públicas, esta haciendo caso omiso del enfoque de derechos humanos y las obligaciones que le corresponden al Estado de hacer cumplir a las empresas su responsabilidad de proteger los derechos humanos.

Cuando se produce un reclamo de derechos humanos o cuando estos han sido vulnerados, se les da la categoría de conflicto y a los defensores se les señala de conflictivos, siendo esta la base de la estigmatización de la labor que realizan y la tergiversación del fondo de un reclamo.

La concepción que subyace en el concepto de conflictividad social, **oculta las violaciones a los derechos humanos y hace caso omiso del deber del Estado de protegerlos y de las empresas de respetarlos.**

El enfoque para abordar un reclamo por un derecho vulnerado es el punto de partida para realizar un diálogo constructivo, evitando reducir y demeritar una demanda por un derecho humano, al calificarla como un “conflicto social”.



Por su parte, el llamado a un diálogo entre el Estado, las empresas, las personas defensoras de derechos humanos y las comunidades afectadas por violaciones de derechos humanos, producto de la actividad de las empresas, está presente desde la constitución de los PREDH. El diálogo es, además, una medida para prevenir graves abusos.

Si los gobiernos salvaguardan su capacidad de proteger los derechos humanos, promueven el respeto de los derechos cuando realizan operaciones con empresas, fomentan culturas empresariales respetuosas de los derechos en el propio país y en el exterior y colaboran para evitar y hacer frente a los desafíos específicos planteados por las zonas afectadas por conflictos, adoptarán importantes medidas en la justa dirección.

(Ruggie, 2010)

Será de importancia que en futuros acercamientos y en el diálogo multiactor promovido por la UE, como marco de esta Línea Base, se aborde la concepción de prevención y remediación a violaciones de derechos humanos por parte de las empresas, en consonancia con los PREDH. Asimismo, es necesario evitar el uso del término *conflictividad social*, por ser un uso que diverge de la perspectiva de derechos humanos de los Principios Rectores.

Se hace necesario que el Estado afirme sus obligaciones en materia de derechos humanos y las empresas, su responsabilidad de respetarlos. Es importante que los PAN consideren esfuerzos para el desarrollo de capacidades y sensibilización de las instituciones con mandato para que puedan contribuir en forma efectiva en su deber de protección, y para hacer cumplir a las empresas en su responsabilidad de una debida diligencia para prevenir ataques y agresiones contra DDH (Ruggie, 2010).



¿Las empresas son exhortadas a proteger activamente a las personas defensoras contra abusos, cuando los actores involucrados en el supuesto abuso se relacionan con la empresa y la negligencia de no hacerlo resultaría en un daño que podría haber sido evitado?

Se carece de evidencias en relación a alguna exhortativa a las empresas para proteger a personas y agrupaciones defensoras de derechos humanos, o de la presentación de casos exitosos resueltos siguiendo los principios de proteger, respetar y remediar agresiones en donde estuvieran en cuestión los intereses de las empresas señaladas de afectar los derechos humanos.

Se evidencia, en la información consultada, que **en la aplicación de la Estrategia Departamental de la Atención a la Conflictividad (EDAC) y en los contenidos formulados en los ejercicios departamentales, están ausentes las directrices para el fomento de políticas y prácticas que promuevan el respeto a los derechos humanos por parte de las empresas involucradas en la mal llamada conflictividad social.**

Las personas y organizaciones afectadas por abusos de las empresas del sector eléctrico, agrario y minero, considerados como parte del *campo estratégico de la conflictividad social*, como es denominado por los EDAC, son dejados sin consideración ni tratamiento de fondo por la **ausencia de un enfoque de derechos humanos que le corresponde tener a una entidad apegada al estándar de los PREDH.** La ausencia del enfoque sobre la responsabilidad de las empresas con los derechos humanos, en los ejercicios de construcción departamental de los EDAC, representa una renuncia a las obligaciones del Estado en la materia.

Situaciones potencialmente violatorias de los derechos humanos, en donde las empresas pudieron haber sido exhortadas a proteger a personas defensoras contra abusos, están presentes en la EDAC de Huehuetenango, en el apartado donde se aborda el foco causal de las diferencias entre comunidades y empresas. El asunto tratado se relaciona con la afectación al derecho de la consulta previa libre e informada. La información muestra las inconsistencias señaladas en otros apartados de esta investigación sobre las consecuencias ocasionadas por la falta de organización de procesos adecuados para lograr el consentimiento que requieren los proyectos de generación de energía eléctrica en comunidades de ese departamento.

Las reacciones sociales sobre la actividad hidroeléctrica a partir de vacíos y fallas de información que provocan percepciones equivocadas. Las licencias de funcionamiento se dan sin consulta previa, informada y de buena fe con las comunidades. La forma en que se dan y concretan las negociaciones en esta actividad, no considera beneficios directos a la población, provocando posteriormente reacciones sociales.

Entidades clave como el Ministerio de Energía y Minas están ausentes en el departamento e incluso en el momento de los conflictos por esta actividad. Divisiones comunitarias entre grupos a favor y en contra generan presiones a las negociaciones, incluso frente a la participación de las instituciones (Comisión Presidencial de Diálogo [CPD], 2019).



Los departamentos en donde se han elaborado EDAC, tienen como común denominador, el incumplimiento de obligaciones y responsabilidades por parte de empresas de los sectores eléctrico, agrario y minero.

Para el **sector de la minería**, el foco causal señalado se limita a considerar la oposición a la actividad minera como resultado de percepciones y reacciones sociales en torno a la contaminación y extracción de la riqueza.

Para el **sector agrario**, el foco causal es el crecimiento de los monocultivos y concentración de la propiedad para la actividad ganadera, que ejerce una gran presión por la posesión de la tierra con comunidades indígenas.

En el caso de las **empresas dedicadas a la prestación de servicios** de distribución y comercialización de energía eléctrica, se alude a la deficiente calidad en la prestación del servicio, cortes constantes del fluido, tarifas elevadas por alumbrado público, cobros excesivos y conexiones ilegales, que son un círculo vicioso que pone en tensión el legítimo papel que tienen personas defensoras en la defensa de derechos, cuando éstas presentan reclamos ante las empresas.

En toda la información consultada están ausente las exhortativas a las empresas que, por acción directa o negligencia, hubieran afectado un derecho o cometido un daño que podría haber sido evitado mediante una actuación según la debida diligencia en derechos humanos.

Será de importancia tener un acercamiento con la DIDAC en relación al enfoque de los principios rectores y la exposición de acciones esenciales relacionadas con proteger, respetar y remediar. La orientación de esta dependencia de la COPADEH bajo los lineamientos establecidos en los PREDH, contribuirá a evitar la actividad de empresas que violan obligaciones y directrices en

materia de derechos humanos y será una manera de mejorar el papel de las entidades estatales para prevenir afectaciones a los derechos humanos. De esa manera, esta entidad de gobierno concretará un aporte para que el Estado de Guatemala cumpla con la función constitucional de protección.

Mecanismos internacionales de derechos humanos

La información recogida de informes producidos por relatores especiales a partir de visitas oficiales al país, da cuenta de las **consecuencias ocasionadas por la falta de aplicación de la debida diligencia por parte del sector privado en Guatemala.**

La inaplicabilidad de la debida diligencia de las empresas para los pueblos indígenas, es un factor de constante agresión a sus derechos colectivos.

En particular, la señora Tauli-Corpuz, Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, quien fue además la última Relatora de visita oficial en Guatemala en 2018, deja establecida una recomendación que pone en evidencia el compromiso de protección, respeto y remediación que demandan los PREDH:

El sector privado, como parte de su debida diligencia, debe respetar plenamente los derechos de los pueblos indígenas, de acuerdo con los estándares internacionales. Deberían realizarse estudios de impacto en derechos humanos previos a cualquier actividad que les afecte. Se debe poner fin al uso de la ley penal frente a la oposición pacífica.

(Tauli-Corpuz, 2018, párr. 103)

Esta recomendación de la señora Corpuz es producto de las principales preocupaciones plasmadas entre los párrafos 35 a 43 de su informe sobre la visita a Guatemala.



Se hace ver que es totalmente **adverso al compromiso de respeto a los derechos humanos, cuando las empresas o grandes propietarios participan como querellantes adhesivos contra las defensoras y defensores indígenas** y tienen un papel fundamental en los casos de criminalización. Se observan, además, los reclamos respecto a las personas defensoras que se encuentran procesadas debido a la colusión, a nivel local, de fiscales y jueces, con compañías y terratenientes (Tauli-Corpuz, 2018).

Compromiso y diálogo constructivo

Las actividades en donde se manifiesta la falta de compromiso de las empresas con la debida diligencia son las de industrias extractivas, de energía, infraestructura y agrícolas, todas las cuales afectan tierras, territorios y recursos indígenas. La Relatora Especial para los derechos de los pueblos indígenas, señora Tauli Corpuz, observa la inseguridad en la tenencia de la tierra que afecta a estos pueblos y las consecuencias se exacerban cuando se conceden licencias para proyectos extractivos, energéticos, agroindustriales y de infraestructuras, sin consulta ni consentimiento. Asimismo, señala el desajuste del marco legal en relación a los estándares internacionales. Existe deficiencia en la realización de estudios de impacto ambiental adecuados y se carece de evaluaciones sobre el impacto acumulado de los proyectos. Tampoco se llevan a cabo estudios de impactos sociales y culturales con un enfoque de derechos humanos (Tauli-Corpuz, 2018).

Los sectores señalados en el informe de la Relatora son:

Sector hidroeléctrico: Se señala el departamento de Alta Verapaz, como una zona de concentración de centrales hidroeléctricas, cercana a comunidades que carecen de servicio eléctrico. En los departamentos de fuerte actividad de la agroindustria, como el mismo Alta Verapaz, se registran los más altos niveles de desnutrición aguda. Se pudo constatar que una misma fuente hídrica se ve afectada por plantaciones de monocultivos y varias centrales hidroeléctricas, lo que impacta gravemente en el derecho humano al agua de las comunidades indígenas. En la comunidad Keqchi' de Sepoc, también en Alta Verapaz, existe un impacto de las represas para el acceso al agua por parte de las comunidades del río Cahabón y se criminaliza a los líderes de las comunidades por su oposición. Las autorizaciones definitivas para las hidroeléctricas Oxec I y Oxec II se concedieron sin consulta. Esta omisión se evidenció en el caso del río Icbolay/Dolores (Hidroeléctrica Santa Rita), así como en el complejo Renace, en el río Cahabón, donde tampoco hubo consulta.

Sector minero: La relatora recibió denuncias de afectaciones al agua, amenazas, criminalización y violencia en el proyecto minero Los Manantiales, en el departamento de Chiquimula, y falta de respeto a los títulos de propiedad de varias comunidades afectadas. En San Juan Sacatepéquez, por las operaciones de Cementos Progreso, observó una demanda de comunidades indígenas irresuelta, así como incumplidas las recomendaciones del anterior Relator Especial, Sr. Anaya, y las medidas cautelares de la CIDH sobre el caso de la mina Marlin. En Casillas, departamento de Santa Rosa, la Corte de Constitucionalidad también ha ordenado la suspensión de proyectos mineros por falta de consulta, constatando la suspensión de actividades de la mina San Rafael, cuyas actividades están paralizadas, entre otros reclamos por la negación de la identidad del pueblo Xinka.

Sector agroindustrial: *El compromiso del Estado y las empresas se ve cuestionado por la expansión y los impactos negativos de los monocultivos, incluido el impacto sobre el derecho al agua, debido a la contaminación y alteración del curso de los ríos para irrigación, que afecta también los derechos a la salud y alimentación. Se denunció también el impacto de las fumigaciones y el uso de plaguicidas peligrosos. Se menciona la contaminación del río La Pasión, en Petén, por actividades de REPSA relacionadas con la Palma Africana, quedando en la impunidad el deber de remediar. En el litoral Pacífico, el Sur Occidente y en la Franja Transversal Norte, se observa una acelerada apropiación de tierras comunitarias para grandes plantaciones, especialmente de palma aceitera, generado una fuerte tensión por negación de derechos, como es el caso de 14 comunidades de El Estor, en Izabal, así como el retraso en la titulación de tierra a favor de las comunidades Q'eqchi' de Sierra de las Minas y Caxlampop Paxte.*

En este sector, además, existen preocupantes prácticas de explotación laboral y violación de derechos laborales, como en la finca cafetalera de San Gregorio Piedra Parada, donde la empresa descontó durante años a los trabajadores las cuotas del seguro social pero no las pagó, por lo que se han encontrado sin derecho a la jubilación a la vez que se ha ordenado su desalojo de las tierras. En 2017, uno de estos trabajadores fue asesinado en una manifestación pacífica. Una queja recurrente es que las denuncias de muchas de estas situaciones ante la justicia ordinaria, no prosperan.

Tauli-Corpuz, 2018)

La señora Tauli Corpuz se reunió con representantes del CACIF, con representantes de empresas como la Minera San Rafael, Tahoe Resources y la hidroeléctrica Oxec I y II, a quienes se hizo ver el compromiso con los PREDH, con la suscripción de políticas institucionales de derechos humanos y empresas; sin embargo, ninguna de las empresas realiza estudios de impacto en derechos humanos.

Del mismo modo, hizo ingentes llamados al sector empresarial para respetar la diligencia debida y los derechos humanos de los pueblos indígenas (Tauli-Corpuz, 2018).

55

¿Existen iniciativas conjuntas con los representantes de las empresas para realizar declaraciones públicas, reconociendo la importancia y legitimidad del papel de las personas defensoras y condenar las amenazas y la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos?

La búsqueda de iniciativas conjuntas de las empresas para realizar declaraciones públicas de reconocimiento al papel de las personas defensoras o que condenen la violencia en su contra, tuvo resultados negativos. Por el contrario, el informe que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas realiza, luego de analizar la información provista por el Estado de Guatemala para el período de 2010 a 2015, da cuenta de la **existencia de “campañas contra defensores de derechos humanos”**.

A continuación se reproducen los párrafos 218 a 220 de dicho informe, referidos al reconocimiento que el Estado hace de la labor de las y los defensores, al menos en un plano estrictamente formal, lo que se desdice con la práctica observada.

Dentro del contexto de afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a defensores y defensoras de DDHH, periodistas y autoridades tradicionales, líderes y lideresas, el Estado reitera que reconoce la labor en la defensa y reivindicación de los DDHH; asimismo, manifiesta la intención de privilegiar el diálogo y el trato igualitario en toda situación y hacia todas las personas, partiendo de los principios fundamentales de los DDHH como la igualdad, respeto, libertad y no discriminación.

En abril de 2016, se inició el proceso de revisión de la Política de Derechos Humanos 2006 – 2015 y el Plan de Acción de Derechos Humanos 2007 – 2017, en

coordinación con la Comisión de DDHH del Congreso de la República de Guatemala.

El Estado desea reiterar que no existen, desde el Gobierno, acciones de criminalización a la actuación de los defensores de DDHH, del movimiento o protesta social, puesto que la aplicación del código penal contempla los delitos y penas, no se dirigen al activismo y a la protesta social, con el fin de debilitarla o desorganizarla. La ley sustantiva penal de Guatemala tipifica hechos o actos cometidos por el sujeto activo, por lo tanto, no se dirige a los roles que el individuo desarrolla en la sociedad.

(Comité de Derechos Humanos, 2017, párr. 218-220)

Por medio de estos informes es posible constatar y verificar un posicionamiento que principia con el reconocimiento de un contexto de descrédito y estigmatización a personas defensoras de derechos humanos, al admitir de manera formal la labor de defensa y reivindicación de los derechos humanos, partiendo del diálogo. En el tercer párrafo, de manera explícita hay un reconocimiento de la criminalización, pero busca hacer la salvedad de que “desde el gobierno” no existen acciones de ese tipo.

Al haber reconocimiento de una situación ilícita, sin señalar a los responsables, se muestra desinterés en las víctimas, deja en impunidad a los responsables y evade plantear compromisos para evitarlo.



56

¿Están claramente definidas en la legislación y la política las sanciones y/o medidas a implementar por las agencias, contratistas, empresas de participación estatal, o socios comerciales por afectar un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos?

Se logró determinar en la investigación una **ausencia de legislación y políticas que protejan a las personas DDH en el entorno de las actividades empresariales.**

Esta ausencia determina la **inexistencia de mecanismos de sanción para empresas que afecten un entorno seguro para personas defensoras.**

De nueva cuenta, **estos vacíos deben ser llenados e iniciar el proceso de fortalecimiento de las competencias del Estado con estas obligaciones, al quedar contenidos en la construcción de la Línea Base.** La LBN debe contener las obligaciones de protección del Estado, así como las sanciones o medidas para las empresas que puedan afectar el entorno seguro para personas DDH.

Siguiendo las orientaciones contenidas en el informe de 2019 sobre *Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, elaborado por la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH, se reiteró que **los Estados deben establecer un marco legal claro, que prevea sanciones contra las empresas involucradas en la criminalización, estigmatización o abuso de defensores de derechos humanos** (CIDH, 2019b).

Entrevista con la abogada Theresa Stourzh

Al indagar sobre el conocimiento de sanciones previstas por la legislación para empresas que incumplan con la protección a personas defensoras, señaló:

Yo entiendo que, aparte del puro derecho laboral y del derecho laboral colectivo, personalmente no conozco otra norma, ley o política que establezca obligaciones de las empresas para crear un entorno seguro y propicio para las personas defensoras. No conozco una ley que establezca la obligación y, si no hay obligación, no hay sanciones. No creo que haya. Y el tema es que los principios rectores no son vinculantes, entonces no se pueden tomar estas normas como vigentes en Guatemala.

El convenio de la OIT está dirigido a los Estados y no a las empresas. El acuerdo de Escazú va a ser vinculante, pero hasta que sea ratificado por Guatemala. La declaración de los Pueblos Indígenas y los Principios Rectores no son vinculantes. Por ejemplo, la declaración de los Pueblos Indígenas es más amplia que la de la OIT, pero no es vinculante. Por eso pueden tener cosas más bonitas.

(Stourzh, 2022)



Orientación del Grupo de Trabajo

En el informe elaborado en julio de 2021 por el Grupo de Trabajo, sobre la orientación para garantizar el respeto de los defensores de los derechos humanos, las sanciones para las empresas cuyas actividades tengan consecuencias a la seguridad e integridad de las personas defensoras está contenido tanto en los temas centrales como en las conclusiones del documento (Working group on Issues of Human Rights et al., 2021).

El informe se apoya en diversos instrumentos, lineamientos, guías e informes relacionados con empresas y DDH. En las **Directrices de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)** sobre la protección a defensores de los derechos humanos, se establecen que *“las empresas deberán ser instadas a prestar especial atención al impacto de sus operaciones sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”* (OSCE, 2016, párr. 31).

El informe del Grupo de Trabajo indica que debe haber consecuencias para las entidades empresariales cuyas operaciones no respeten los derechos de los defensores de los derechos humanos; *“por ejemplo, colocándolos en listas de sanciones e inhabilitaciones, lo que hace que queden excluidos de la elegibilidad de financiación adicional y de la participación en proyectos relevantes”* (Working group on Issues of Human Rights et al., 2021, párr. 107).

En las conclusiones, entre las medidas claves para los Estados y las empresas para garantizar el respeto a DDH, considera *“las sanciones o consecuencias apropiadas si se descubre que una empresa ha causado o contribuido a dañar a un defensor, o no tomó medidas activas para prevenir el daño a un defensor una vez que la empresa conoce dicho riesgo”* (Working group on Issues of Human Rights et al., 2021, párr. 118).

ENTORNO LEGAL

57

¿Existen políticas que establezcan un posicionamiento claro y expreso por parte de las empresas de estar en contra de leyes y políticas que restrinjan el trabajo de las personas defensoras o que contribuyen a dejar en la impunidad ataques en su contra?

Los hallazgos anotados en el indicador ‘Articulación de la responsabilidad empresarial de esta Línea Base’, dan cuenta del escaso nivel de cumplimiento de las empresas guatemaltecas **para la debida diligencia en sus propias prácticas empresariales.**

Por otra parte, las cámaras empresariales tampoco se manifiestan con posicionamientos claros y expresos en contra de leyes que restringen el derecho a defender derechos, como la **Ley de ONG o la de la Familia.** Ambas leyes limitan

derechos al establecer prohibiciones y mecanismos de regulación excesiva que limitan la libre asociación como condición para el desarrollo sostenible. Sin embargo, llama la atención que, en el proceso de discusión de ambas iniciativas legales, estuvo ausente el posicionamiento del sector empresarial. En esta ausencia impide la posibilidad de que éstas den a conocer -en caso exista- una posición coherente con los Principios Rectores, posicionándose a favor de personas defensoras de derechos humanos.



Las políticas públicas oficiales

En el capítulo sobre políticas públicas y principios rectores del estudio titulado: *Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y el Derecho a Defender Derechos en Guatemala*, se registra información proporcionada por SEGEPLAN que a la vez fue corroborada en consulta al portal electrónico de esa entidad, identificándose la inexistencia de políticas que llamen a las empresas a realizar un posicionamiento claro y expreso cuando alguna disposición legal restrinja el trabajo de defensores. La consulta realizada en ambas fuentes permite observar que **de 69 políticas públicas aprobadas, solo dos están relacionadas con derechos humanos** (AIETI, UDEFEGUA, El Observador, 2021, documento interno):

- **Política Institucional para la Igualdad de Género y Marco Estratégico de Implementación 2014-2023**
- **Política Nacional de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Hidroeléctrica Chixoy**

Llama la atención que otras políticas públicas relacionadas con derechos humanos, como las referidas a poblaciones en situación de vulnerabilidad, las de desarrollo económico y social o recursos naturales, se separen de la categoría de derechos humanos; siendo este un **criterio de enfoque a ser abordado en el diálogo multiactor en donde se cuente con la participación de SEGEPLAN.**

Estas evidencias permiten establecer que, desde el Estado, hay también una **ausencia de posicionamiento** claro y expreso respecto a prohibiciones a las empresas de violar el derecho a defender derechos, de estar en contra de leyes y políticas cuando restringen el trabajo de las personas defensoras y de contribuir a un clima de impunidad y ataques en contra de los defensores, tanto por acción como por omisión.

Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos

En el marco de los PREDH, el **principio de respetar** orienta establecer un posicionamiento expreso para limitar la acción de las empresas en caso de que sus acciones restrinjan el trabajo de personas defensoras.

Bajo el **principio de proteger**, los Estados deben prestar apoyo a las empresas para que éstas se ocupen de los riesgos que experimentan o podrían experimentar las personas y agrupaciones defensoras, para mejorar la capacidad de respuesta cuando el derecho a defender derechos es vulnerado.

Como lo establecen diversos informes en materia de empresas y derechos humanos, **las personas y agrupaciones defensoras de derechos humanos deben ser vistas, por Estados y empresas, como socios para lograr el cambio.**

Esta orientación para garantizar el respeto a los defensores de derechos humanos, señala a las empresas el deber de considerar impactos adversos para los defensores de los derechos humanos a partir de la debida diligencia. Tiene además que adoptar un enfoque preventivo de las actividades empresariales.

Cuando las afectaciones ocurren, su deber es abordarlas y adoptar medidas adecuadas para **prevenir, mitigar y/o reparar** los efectos negativos en personas defensoras vinculadas a la actividad y operaciones de las empresas en sus relaciones comerciales.

Agrega el informe que la manera para saber y demostrar el respeto a los defensores de los derechos humanos, son políticas y procesos vinculados a regular la actividad empresarial.



Los Principios Rectores 18-21 elaboran componentes esenciales, son una parte integral de la responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos. Las empresas deben desarrollar procesos de diligencia debida en relación con todas las áreas en las que puedan causar, contribuir o estar directamente vinculadas a las violaciones de los derechos humanos. Esto incluye anticipar los impactos en los defensores de los derechos humanos (Working group on Issues of Human Rights et al., 2021, par. 60).

La postura de las empresas sobre el entorno legal

Un estudio reciente de Luis Solano (2022), investigador que a lo largo de los últimos años viene estudiando las características del modelo económico y sus efectos en los derechos humanos, hace un análisis crítico sobre el cumplimiento del gobierno y las empresas con los PREDH en Guatemala, analizando que las presiones de entidades empresariales para que se reactivaran los proyectos extractivos, aumentaron cuando -entre 2018 y 2019- un grupo de terratenientes y agroindustriales comenzaron a promover denuncias de “invasiones” a fincas en la Costa Sur y en los departamentos de Alta Verapaz e Izabal. Un espacio usado para ello fue la Asociación Nacional del Café (ANACAFÉ).

Meses después, en 2019, se funda la Asociación Civil para la Defensa de la Propiedad Privada y contra el Prevaricato (ACDEPRO), entidad que agrupa poderosos intereses terratenientes de Izabal, Alta Verapaz y la bocacosta del departamento de Quetzaltenango. ACDEPRO se convertirá en una suerte de frente de ataque y criminalización contra comunitarios, liderazgos y organizaciones sociales, campesinas, indígenas y de derechos humanos vinculados a la lucha y resolución de la problemática agraria en el norte y suroccidente del país. Desde sus redes sociales, ACDEPRO también se convirtió en un instrumento de ataque de las empresas nacionales y extranjeras de la industria minera en contra de los movimientos de resistencia anti extractivista (Solano, 2022).

La lógica institucional responde a los intereses empresariales; las instituciones son operadas por los grupos de poder empresarial. El control de las instituciones públicas, particularmente de las carteras ministeriales vinculadas a los asuntos más importantes de la industria extractiva, es un objetivo estratégico de los grupos de poder que facilita la consecución de sus objetivos inversionistas (Solano, 2022).

Señala Solano la pérdida de independiencia entre las funciones públicas, con obligaciones de garantes de los derechos humanos, respecto a las empresas, que tienen la responsabilidad de respetarlos. Cuando los ministerios de Energía y Minas (MEM), de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de Economía (MINECO) y el aparato judicial (entiéndase tribunales de justicia), fiscalías departamentales del Ministerio Público y jueces y juezas, reciben tradicionalmente la influencia directa e indirecta de las principales entidades empresariales del país.

Los nombramientos de ministros y viceministros provenientes del sector privado, particularmente de las esferas de la industria extractiva, agroindustrial, sector eléctrico y del sector industrial son una constante y es muy común que la llamada “puerta giratoria” sea tendencia en las altas esferas del sector público. El hecho de que funcionarios públicos, que luego pasarán a engrosar filas de grandes empresas del mundo extractivo, se ha vuelto también muy común; confirmando de esa manera los verdaderos intereses que los funcionarios públicos defienden en sus análisis de la llamada “conflictividad” social.



58

¿Existen leyes y políticas que articulen un mensaje claro para las empresas privadas de seguridad deban respetar los derechos de las personas defensoras?

Guatemala aprobó la **Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada**, por medio del Decreto 52-2010. En el texto de esta ley **se omiten criterios de protección a personas defensoras**; sin embargo, en el artículo tercero se establece un régimen legal que la subordina a la Constitución y los Tratados sobre Derechos Humanos.

Esta ley es resultado de los Acuerdos de Paz, específicamente del Acuerdo para el Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática. En ese Acuerdo (1996, párr. 32) se determina la justificación de una ley orientada a regular este tipo de empresas *“con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar en particular que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil”*.

En el Informe del Estado de Guatemala para el examen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 2016, se dedica un apartado a la Seguridad Privada en el que se exponen los avances alcanzados en el cumplimiento del Decreto 52-2010.

Del Informe ante el Comité se recuperan los aspectos relacionados con la responsabilidad de las empresas privadas de seguridad de respetar los derechos humanos:

- El **establecimiento de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP)**, responsable del cumplimiento de las normas y procedimientos adecuados para la prestación del servicio ofrecido por las empresas de seguridad privada, tiene la atribución de actualizar los registros de personas individuales y jurídicas, supervisar el cumplimiento de las capacitaciones y entrenar a los prestadores de servicios de seguridad. La DIGESSP impone sanciones administrativas y pecuniarias, extiende licencias y autorizaciones a las empresas.
- **El Decreto 52-2010 está vigente**, debiendo todas las personas individuales y empresas prestadoras de servicios de seguridad privada inscribirse, tramitar y solicitar la licencia de operaciones, siendo la DIGESSP quien autoriza o deniega la misma. Esa entidad cuenta con una base de acreditación de agentes de seguridad privada certificados y acreditados. En relación con la supervisión, al año 2015 reportaban 2 visitas de control, supervisión y fiscalización, por semana, con un equipo multidisciplinario conformado por DIGESSP y PNC. Los criterios de supervisión y fiscalización se realizan sobre asuntos legales, administrativos, personal, financiero y contable; armamento y munición; logística, instalaciones alojamiento y salubridad; educación y capacitación; informática y tecnología. Los primeros 8 días de cada año las empresas envían registros e inventarios actualizados.



Para el cumplimiento de las competencias del proceso de capacitación y desarrollo del personal de las empresas de seguridad privada, funcionan 11 centros de capacitación.

Para impedir violaciones a los derechos humanos, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESP) establece que ante una violación a los derechos humanos por parte de las empresas: “Dependiendo de la infracción, se impone la sanción pecuniaria o la cancelación de la autorización para prestar el servicio de seguridad privada; en posible comisión de delito, se notifica a las instituciones correspondientes de conformidad con los artículos 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley, y el artículo 58 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada” (Comité de Derechos Humanos, 2017, párr. 139).

El informe del Estado de Guatemala al Comité de Derechos Humanos da a conocer el registro de 278 denuncias en el sistema de información del MP, contra agentes de seguridad privada durante el período 2010-2015, de las cuales 63 han sido desestimadas, 8 archivadas y 99 se encuentran en investigación.

En el sitio de internet de la DIGESSP se da a conocer que son 242 empresas de seguridad privada registradas; sin embargo, el número de empresas funcionando es superior a las autorizadas.

El cuarto considerando del Decreto 52-2010, justifica la necesidad de la ley argumentando “Que una adecuada regulación de los servicios de seguridad privada, su registro, control y supervisión, así como del funcionamiento de los prestadores de servicios, propiciará el combate del Estado a los grupos armados ilegales y a los cuerpos de seguridad al margen de la ley, en beneficio de los derechos humanos y del derecho personal y colectivo a la seguridad”.

El régimen legal de esta ley es explícito para los prestadores de servicio de seguridad privada que están dentro del marco de la Constitución y los Tratados sobre Derechos Humanos vigentes en el país.

El Decreto 52-2010 se complementa con el Reglamento de La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, en el marco del Ministerio de Gobernación de Guatemala (MINGOB, 2013).

En el informe al Comité de Derechos Humanos, el Estado de Guatemala da a conocer sobre estas regulaciones de la siguiente forma:

Decreto 15-2009, Ley de Armas y Municiones. El reglamento de esta ley señala obligaciones a las empresas de seguridad privada, sobre la tenencia y portación de armas de fuego, bajo el control de la DIGECAM quien supervisa el cumplimiento de las obligaciones en la portación de armas de fuego por parte de los agentes privados de seguridad (Comité de Derechos Humanos, 2016).

Decreto 11-97, Ley de la PNC, establece que este cuerpo tiene el control activo establecido en el artículo 5, que regula que las personas individuales y las entidades privadas que presten el servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la PNC y a requerimiento de las autoridades, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos (Comité de Derechos Humanos, 2016, párr. 137).

Se da conocer en este informe sobre la **existencia de un sistema de control denominado CONESPRICA**, administrado por la PNC, que consiste en una base de datos con reportes mensuales que las empresas de seguridad deben remitir mensualmente



para efectos estadísticos. El reporte es enviado a la DIGESSP cada 45 días y contiene información sobre el personal operativo, armas, radios y vehículos (Comité de Derechos Humanos, 2016).

El Grupo de Trabajo en materia de Empresas y Derechos Humanos plantea que es la formación en derechos humanos una condición necesaria para que exista cumplimiento de la responsabilidad de las empresas privadas de seguridad en la protección a personas defensoras, así como para el respeto de los derechos humanos en general.

Informes de este grupo indican que **el sector de la seguridad es clave para aplicar una perspectiva de derechos humanos que considere asuntos relacionados con derechos a la tierra en regiones con violencia precedente o asuntos de género**, para prevenir abusos y discriminación de género por parte de los prestadores de servicios de seguridad privada.

Como parte de la debida diligencia de las empresas para hacer efectiva la protección de DDH, recomienda *“ofrecer formación en materia de derechos humanos al personal de las filiales, proveedores y subcontratistas, incluidas las empresas de seguridad*

privada contratadas para prestar servicios de seguridad in situ” (Working Group on the issue of Human Rights, 2021, párr. 64).

La Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de seguridad privada (ICOCA, por sus siglas en inglés) incluye referencias explícitas a la discriminación de género y la violencia sexual y por razón de género en varios de sus artículos (Confederación Suiza, 2010).

Estos criterios de la ICOCA relacionados con prevención y protección de derechos humanos están ausentes en la información oficial y tampoco son tomados por la Cámara de Seguridad de Guatemala, de acuerdo con la información disponible en la red. En su portal de internet, la Cámara se circunscribe a la variedad de servicios que presta y al desarrollo de capacidades operativas y tácticas, sin hacer ninguna consideración sobre la contribución que realizan para la protección de personas defensoras de derechos humanos y el desarrollo de planes de capacitación para prevenir la participación de empresas privadas de seguridad en violaciones a los derechos humanos y en afectar el trabajo de personas defensoras.

59

¿Las empresas de seguridad privada están reguladas con el fin de garantizar que sus acciones cumplan con las normas internacionales, sobre todo que respeten el derecho a la manifestación pacífica?

En la respuesta presentada por el Estado en 2019, a la CIDH, sobre el cumplimiento de recomendaciones contenidas en su informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala del año 2017, Guatemala reportó sobre la actividad desarrollada por las empresas privadas de seguridad lo siguiente:

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada registraba en 2019, 209 entidades de prestación de servicios de seguridad privada; 39,315 agentes de seguridad privada; 62 sanciones impuestas a los prestadores de servicios de seguridad privada que incumplieron la normativa y 84,702 armas registradas (CIDH, 2019; parr 97).



Por otra parte, la COPREDEH indicó que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, durante el año 2018, realizó capacitaciones para la acreditación de directores e instructores de los diferentes centros de capacitación de las empresas que prestan estos servicios en el país, sensibilizando y generando sentido de responsabilidad en temas de violencia con motivos de

género, acreditando dentro del mismo año a 16 directores y 35 instructores quienes fueron evaluados al concluir la capacitación, pasando por una serie de exámenes teóricos y psicológicos, con el objeto de brindar mejor preparación y entrenamiento a los guardias de seguridad privada (COPREDEH, 2020).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

60

¿Se requiere que los contratos públicos garanticen la debida diligencia para cumplir con los derechos humanos, la transparencia, el monitoreo independiente, y los indicadores vinculados a la protección de las libertades fundamentales, especialmente la libertad de asociación y expresión?

En la elaboración de la línea base del año 2017, se constató que ninguna de las entidades públicas con mandato en la contratación o en la autorización de permisos y licencias para el funcionamiento de empresas, realizan algún tipo de certificación para garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos humanos.

De manera específica se indagó en el informe de labores de la PGN (PGN 2017) así como en el contenido del Reglamento Orgánico Interno de la entidad responsable de ejercer la representación del Estado de Guatemala, y se constató ausencia de una demanda específica en las contrataciones de empresas, sobre el deber de la debida diligencia con los DDHH o indicadores vinculados a la protección de derechos fundamentales (Procuraduría General de la Nación [PGN], 2017).

Una de las funciones de la Procuraduría General de la Nación (PGN) para hacer cumplir con el deber de una adecuada actuación de las empresas respecto a los derechos humanos, es:

“Intervenir, si así los dispusiera el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste en los negocios en que estuviere interesado el Estado, para formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios a tal fin y cumplir los deberes que, en relación con esta materia, señalen otras leyes a la PGN”.

(PGN, 2017, art. 2 no. b)

Con esta función se permite propiciar contrataciones para asegurar la debida diligencia de las empresas con los DDHH y la protección de derechos fundamentales.

La participación de la PGN en la defensa de los intereses del Estado aparece señalada en su informe de labores del año 2020.



El departamento de Abogacía del Estado, Área de Medio Ambiente, tramitó 622 expedientes administrativos y judiciales por contaminación ambiental y deterioro del patrimonio natural y cultural. Asimismo, brindó asesoría a las delegaciones regionales en los procesos judiciales de carácter ambiental, en cuanto a la restauración del daño por los delitos cometidos al medio ambiente, así como la ampliación de la medida desjudicializadora de criterio de oportunidad (PGN, 2021).

Bajo el principio de protección, a la PGN le recaen las obligaciones para que los contratos públicos garanticen cumplir con los derechos humanos y la protección de las libertades fundamentales; sin embargo, estas atribuciones entran en contradicción con el papel asignado a la PGN con la disolución de la COPREDEH en julio del año 2020.

Desde esa fecha, como lo hace ver el informe de labores (PGN, 2021), **a la PGN le corresponde -por instrucciones de la Presidencia de la República de Guatemala- dar seguimiento a los casos que se plantearon en contra del Estado ante la CIDH y la Corte IDH.**

En el informe de labores de 2020, señala haber atendido 148 casos ante la CIDH y estaba dando seguimiento a 38 casos ante la Corte IDH y a 3 casos ante mecanismos de DDHH de Naciones Unidas. En total la PGN realizó 189 diligencias, muchas de ellas para desvanecer o aminorar los reclamos por violaciones a los derechos humanos planteados ante mecanismos del sistema universal e interamericano, colocando en entredicho la obligación de proteger establecida en los Principios Rectores.

61

¿Las regulaciones de contratación requieren que los contratistas de seguridad hayan suscrito el Código de Conducta Internacional para los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad?

Las funciones asignadas a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP), del Ministerio de Gobernación, son las de monitorear el cumplimiento de regulaciones de las empresas de seguridad privada, establecer los requisitos de acreditación de carácter operativo y dirigidos a personal de seguridad dedicado a la vigilancia, así como para directores e instructores de centros de capacitación. Sin embargo, no se menciona que la contratación de una empresa de seguridad, esté condicionada al hecho de haber suscrito algún código de conducta.

Se indagó en el informe de labores del Ministerio de Gobernación, en el apartado de la DIGESSP (s.f.), sobre la existencia de alguna iniciativa para promover la suscripción de algún código de con

ducta internacional dirigido a las empresas privadas de seguridad, sin encontrar evidencia alguna.

Iniciativa Montreux

Por otro lado, Guatemala requiere desarrollar mecanismos con características multidimensionales que puedan tener efectos más allá de las fronteras geográficas del país. En búsqueda de esta capacidad, en 2008 un grupo de países encabezados por el Gobierno de Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja, diseñaron la iniciativa Montreux, con el apoyo de expertos de dieciocho países, representantes de la sociedad civil y empresarios de la industria de seguridad privada. La idea fundamental de esta iniciativa es la articulación de la legislación internacional con



las legislaciones nacionales de los países en materia de la participación del sector privado en los asuntos de seguridad y defensa. La iniciativa hace un llamado a los Estados sobre las obligaciones del Gobierno y las empresas en relación con las buenas prácticas para promover el respeto de los derechos fundamentales. Guatemala no tuvo participación como parte del grupo de países de la iniciativa Montreux.

Junto a lo anterior, el gobierno Suizo, en conjunto con una serie de empresas privadas de seguridad con servicio internacional, establecieron el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada en 2010. Esta iniciativa es justificada, entre otras, por el papel que juegan estas empresas en la protección de los clientes estatales y no estatales que realizan labores de ayuda, restablecimiento y reconstrucción, así como operaciones comerciales, labores diplomáticas y actividades militares (Confederación Suiza, 2010).

INVERSORES

62

¿Se incentiva a los inversores privados a que consulten con las personas defensoras de derechos humanos para garantizar que no invertirán en proyectos que podrían dar lugar a violaciones de derechos humanos o socavar los derechos de las personas defensoras y las comunidades afectadas?

No se tiene información alguna sobre incentivos aportados a inversores para realizar consultas con DDH; sin embargo, como se ha señalado en otros apartados de esta Línea Base, las empresas por ley deben tener un alto grado de participación en la organización de procesos de consulta, previa, libre informada como parte de sus responsabilidades y como medida necesaria para evitar socavar los derechos de personas y comunidades. Por otra parte, **la Corte de Constitucionalidad ha reafirmado la obligación del Estado y la responsabilidad de las empresas en realizar consultas a las comunidades que se encuentran en la zona de influencia de un proyecto empresarial.** A pesar de esto, dichas resoluciones omiten la figura de personas defensoras, a quienes les corresponde participar y ser convocadas en procesos de consulta, tal como establecen los PREDH.

Los principios rectores sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas cuentan con directrices concretas para las empresas comerciales que, en sus esfuerzos de diligencia debida, deben consultar a “fuentes creíbles e independientes, entre ellos los defensores de los derechos humanos”, como se señala en los comentarios al Principio 18. En cuanto al mundo empresarial, los PREDH destacan que las empresas deben respetar los derechos humanos; es decir, que deben evitar infringir los derechos humanos y considerar los impactos adversos a los derechos humanos derivados de las actividades de negocios en las que se involucran. Para ello, las empresas deberán ser conminadas a prestar especial atención al impacto de sus operaciones sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Al llevar a cabo una evaluación de riesgos, deberán involucrar a los defensores de los derechos humanos y otros grupos eventualmente afectados, así como a las partes interesadas a través de consultas a profundidad y con amplia información sobre el asunto a ser consultado (OACNUDH, 2011).



63

¿Existen leyes y políticas que incentiven una cultura de consulta y consentimiento en torno a la propuesta, desarrollo y ejecución de proyectos empresariales?

Guatemala cuenta con legislación suficiente para desarrollar procesos de consentimiento y consulta para la ejecución de proyectos empresariales en comunidades que se encuentran en la zona de influencia de alguna empresa.

Un referente son los Acuerdos de Paz. En particular, el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Acuerdo Socioeconómico y Situación Agraria, que tienen indicaciones de consultar a pueblos indígenas cuando se vean afectados sus intereses. A estos acuerdos se suman los **estándares de los instrumentos internacionales, incorporados en el Bloque Constitucional,** como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los derechos contenidos en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, conocido como Convenio 169 de la OIT (1989), ratificado por Guatemala en el año 1996.

El derecho a la consulta está contenido en los artículos 6, 7 y 15 del Convenio 169. Por su parte los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales coinciden en reconocer el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y la necesidad de dotar al Estado de instrumentos que faciliten el cumplimiento de su obligación en esta materia (OIT, 1989).

Posición del CACIF ante la consulta

Ninguna instancia empresarial reconoce las consultas comunitarias, bajo el argumento de que no existe o no ha sido aprobado el reglamento del Convenio 169.

En 2017, el CACIF dejó muy clara su posición en este mismo sentido, en el contexto de la suspensión de varios proyectos mineros e hidroeléctricos que había ocurrido a raíz de acciones de inconstitucionalidad, consultas comunitarias y la oposición y resistencia comunitaria.

El estudio sobre *Elementos para el análisis crítico sobre el incumplimiento del gobierno de Guatemala y las empresas de los principios rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU*, realizado por Luis Solano (2022), el autor cita información de prensa publicada en julio de 2017, sobre esta posición del CACIF relacionada con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT:

“El CACIF menciona en su carta [enviada al director de la OIT en Ginebra, Suiza] que los organismos que tienen a cargo aspectos relacionados con el convenio son el Ejecutivo, el Judicial y, en el caso del Legislativo, para la reglamentación y la solicitud surge por la suspensión de proyectos mineros e hidroeléctricos.



Según expone esa agrupación en la carta, se viola el Convenio 169 sobre pueblos indígenas, porque al no existir un reglamento, hay falta de certeza de cómo aplicarse, con resoluciones desfavorables al derecho de libertad de empresa y de trabajo, y generan conflictividad social.

En [la carta] explican, además, que luego de años de operar proyectos autorizados, grupos como organizaciones no gubernamentales, de las cuales incluso dicen tener conocimiento de que no son representativas de pueblos indígenas, promueven acciones legales para dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas. Así, continúa, han logrado resoluciones desfavorables a la inversión y generan más conflicto. Sin embargo, eso es lo que el Convenio 169 quiere evitar, refiere la cúpula empresarial en otra parte de la carta”.

Antonio Malouf, presidente del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), firmó la carta citada por Solano.

Bajo ese argumento de la no existencia de un reglamento para poner en práctica el Convenio 169, los empresarios han impulsado recursos judiciales y constitucionales, así como amparos ante las principales cortes del país, para contra-restar y revertir las suspensiones de las millonarias inversiones extractivistas.

Los empresarios acompañan estas acciones con comunicados y conferencias de prensa que contienen discursos tendientes a la criminalización y estigmatización de liderazgos clave de los movimientos de resistencia comunitaria (Solano, 2022).

64

¿Existen regulaciones para monitorear el nivel de compromiso de las empresas y los inversores para garantizar una consulta amplia, adecuada e informada y buscar el consentimiento de la comunidad?

En el indicador de Consulta y Consentimiento de esta Línea Base, se señalan 7 intervenciones empresariales del sector minero e hidroeléctrico que han sido objeto de amparos legales solicitados a la Corte de Constitucionalidad por parte de comunidades indígenas que han sido afectadas por la ausencia de compromiso de las empresas para garantizar el derecho a una consulta amplia, adecuada e informada con las comunidades que podrían verse afectadas.

En las resoluciones de la CC emitidas con fecha 26 de mayo de 2017 contenidas en 3 expedientes acumulados sobre el caso Oxec y Oxec II, proyecto hidroeléctrico que hace uso del recurso hídrico aportado por el río Cahabón, la CC señala con preocupación el hecho de que desde hace 10 años ha exhortado en diferentes sentencias al Congreso de

la República para que decrete una normativa que regule el proceso de la consulta y le ha dado un plazo al Congreso para aprobar un decreto atinente a este derecho, sin resultado alguno.

La sentencia de la Corte de Constitucionalidad, en su parte considerativa, establece la necesidad de definir las pautas para realizar la consulta a pueblos indígenas e instruye al MINTRAB a elaborar este procedimiento, el cual deberá implementarse para el caso Oxec y para todo asunto futuro que surja relacionado con el derecho de consulta de los pueblos indígenas, mientras no exista una ley que desarrolle, en el ámbito nacional, el citado derecho. A la fecha se carece de evidencias concretas de cumplimiento de esta sentencia de la CC (CC, 2017).



En ese marco, el MINTRAB, con base a su mandato de velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo, lideró un proceso de diálogos territoriales realizados en distintas regiones del país, con el objeto de recopilar insumos e información relevante que dieron la pauta para construir una *Guía Operativa para la Implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas*. A la vez, para conocer los mecanismos y conceptos propios de consulta de los pueblos indígenas sobre asuntos internos.

La Guía elaborada por el MINTRAB aporta ocho pasos que dan la secuencia ordenada de acciones a realizar para hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos por parte de las empresas en materia de consulta.

(MINTRAB, 2019)

Se desconoce el abordaje que esta guía tiene al interior del gobierno, cuál fue el proceso de consulta con pueblos indígenas para elaborarla y si existe un proceso para oficializarla y tomarla como referencia para la organización de los procesos de consulta a comunidades.

PROCEDIMIENTO CONSULTIVO

1. **Etapa preparatoria**
2. **Generación de confianza (Etapa de convocatoria)**
3. **Formulación del Plan de Consulta (Pre-Consulta)**
4. **Información de la medida a consultar**
5. **Análisis de la información**
6. **Diálogo Intercultural**
7. **Conclusiones y Acuerdos**
8. **Definición de Garantías de Cumplimiento**

(MINTRAB, 2019)





3. REPARACIONES

3.1. Acceso a las Reparaciones

RECURSO JUDICIAL

65

¿Existen recursos judiciales accesibles, rápidos y eficaces para abordar violaciones, amenazas y ataques contra personas defensoras de derechos humanos?

El Ministerio Público es la entidad que ha logrado mayores avances en establecer recursos de investigación criminal por delitos cometidos contra DDH. Una medida fue la creación de la Unidad de Activistas de Derechos Humanos perteneciente a la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos. En la actualidad existe la Fiscalía de Delitos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas, así como la Fiscalía de Delitos contra Periodistas. Ambas fueron creadas en 2019 con el establecimiento de un organigrama propio.

Según un documento de sistematización sobre la política pública de protección a DDH, elaborada por UDEFEGUA en el año 2020, se establece que la Unidad de Activistas de Derechos Humanos ha ido perdiendo fortaleza porque carece de los medios suficientes para profundizar investigaciones complicadas, por la capacidad de los perpetradores de ocultar la autoría de los ataques a DDH. Además, es una unidad fiscal con pocos recursos para la atención de multiplicidad de casos a ser atendidos y que han ido en aumento desde el gobierno de Portillo (2000 – 2004) hasta

la fecha. Por el contrario, las otras dos unidades especializadas para casos de periodistas y operadores de justicia, han logrado resultados en las investigaciones; sin embargo, la Unidad de Activistas tiene pocas evidencias que demuestren resultados en capturas y sentencias ejecutoriadas contra perpetradores materiales e intelectuales de los ataques. Esta unidad es responsable de la investigación para casos de asesinatos, amenazas y formas de intimidación en contra DDH (UDEFEGUA, 2020b).

En el último tiempo, el Ministerio Público ha logrado desarrollar planteamientos conceptuales sobre la protección a DDH, plasmados en el Plan Estratégico 2015 -2019, que proponía fortalecer a la Fiscalía de Derechos Humanos para que continúe desarrollando, de manera efectiva y eficaz, sus funciones de investigar los delitos contra defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia y sindicalistas, así como los casos de discriminación y los crímenes cometidos durante el CAI (Ministerio Público, 2015).



Armonizada con ese planteamiento, se tiene la Instrucción General 5-2018 (de la Fiscalía General de Guatemala que aprueba el protocolo de investigación de delitos contra los defensores y defensoras de derechos humanos), siendo un instrumento para el diálogo y la demanda hacia el MP, en particular con la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, a donde pertenece la Unidad de Activistas. Esta Instrucción es un protocolo que establece la obligación de los fiscales de investigar delitos en agravio contra defensores de derechos humanos, haciendo uso de los medios a su alcance dados por directrices y otras instrucciones (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional [CEJIL] y UDEFEGUA, 2020).

Para reconocer el criterio de abogados sobre la accesibilidad, rapidez y eficacia de los recursos judiciales para violaciones, amenazas y ataques contra personas defensoras de derechos humanos, se realizaron entrevistas con las respuestas siguientes:

Theresa Stourzh
Abogada

Pues yo creo que las investigaciones que se han hecho el año pasado con casos de privación a la vida demuestran que hay casos de impunidad. Puedo afirmar que si existen recursos judiciales para investigar ataques contra personas defensoras.

Sobre si es accesible, sería necesario ver cómo es la disponibilidad del MP para recibir las denuncias. Muchas veces se niegan a recibir la denuncia. Aparte reportan los defensores que el MP está en contubernio con las empresas, entonces no lo van a reportar. Para la accesibilidad existe un problema, por ejemplo, con el uso de los idiomas o por los costos de transporte.

Una vez puesta la denuncia, si podemos referir a las investigaciones anteriores, porque existen casos en temas de impunidad, existen casos que en el lapso de uno o dos años se

llega a sentencia condenatoria. En 5 casos se llegó a sentencia condenatoria. Sin embargo, hay un gran número de casos que quedan en fase de investigación. Hay unos que llegan a sentencia y otros siguen en fase de investigación y no llegan a discusión.

Además, la gran mayoría de las denuncias se desestiman y punto. En los números de la fiscalía de activistas, un gran porcentaje de casos solo se desestimó, pero hubo muy pocos casos que llegaron a sentencia, entonces por eso diría yo que en la mayoría de los casos tampoco es justo decir que todas esas desestimaciones son una señal de impunidad, porque puede ser que haya casos en que la desestimación es correcta, que sí amerita la desestimación. Sin estudio individual de caso, no se puede opinar que sea impunidad.

En el estudio del año pasado, que abordó las agresiones, no se estudió caso por caso. Se puede decir que un gran número se desestima. No se sabe en qué casos la desestimación sería justa; pero sentencias no hay muchas. Yo siento que no hay mucha investigación sobre ese tema.

(Stourzh, 2022)

Héctor Reyes
Abogado y director del Centro para la Acción Legal de Derechos Humanos (CALDH)

En sí todo el proceso penal guatemalteco está lleno de obstáculos, lleno de cortapisas a todo tipo de situaciones. Si nosotros hablamos un poco de la situación de los derechos humanos, hay una complejidad mayúscula. Si hablamos de derechos de las mujeres, es aún más complicado el asunto. A nivel general, tenemos un sistema de justicia que no da accesibilidad a los derechos humanos. En algunos casos que nosotros damos seguimiento sobre casos de transición, pasan más



de 13 o 15 años para que se dé un acceso a la justicia. Y estos son los casos que más nos hemos demarcado, por ejemplo, este último caso de violencia sexual contra mujeres, el caso de genocidio [Caso Sepur Zarco y Caso Genocidio Ixil]. Y así podemos ir enumerando un montón de casos en donde el sistema de justicia no da ninguna respuesta. Y cuando estamos del otro lado, como abogados defensores de personas criminalizadas, ahí si tenemos un proceso muy rápido, tenemos un Ministerio Público muy empoderado, donde el mismo juez o jueza juzga los hechos de manera rápida, liga rápido a proceso penal y dicta una prisión preventiva.

Luego, el proceso comienza más difícil porque comienzan una serie de recursos que, aunque se soliciten reformas de auto de procesamiento, nunca las dan. Cuando tenemos el acto oral público hay excepciones muy fuertes, cumpliendo sentencias no fundamentadas en derechos, sino que en pruebas implantadas. Ahí si funciona el derecho penal, donde no se respetan esos principios ni garantías procesales. Eso sí, se respeta muy bien cuando somos querellantes y las víctimas solicitan acceso a la justicia, ahí si funcionan las garantías para las personas señaladas de delitos contra los derechos humanos cuando solicitan derecho a la salud, a atención hospitalaria, porque todo el sistema está a favor de que esta gente no enfrente la justicia como corresponde. Entonces vemos dos sistemas, uno donde es súper ágil y otro donde es bien lento para los defensores.

(Reyes, 2022)

66

¿El Estado garantiza la no repetición en casos de abuso contra las personas defensoras de derechos humanos?

Para responder a esta pregunta se recurrió a consultar información disponible sobre el cumplimiento de la medida de no repetición, dictada por la sentencia de la Corte IDH del 28 de agosto de 2014.

El caso resuelto por la Corte IDH como: **Caso defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala, ordena al Estado, como medida de no repetición, la puesta en marcha de una Política Pública para Personas Defensoras de Derechos Humanos.**

La sentencia determina el contenido de una política de protección que prevenga, proteja y permita el acceso a la justicia como acción reparadora, debiendo los propios defensores participar en el proceso de elaboración de dicha política (UDEFEQUA 2020).

Por la documentación consultada y la ausencia de respuesta efectiva al cumplimiento de esta obligación del Estado de Guatemala, **se puede determinar que existe desacato al cumplimiento de garantías de no repetición de abusos contra personas defensoras por parte del Estado de Guatemala.**



La sentencia justifica esa medida por la desprotección y ausencia de garantías que había conllevado la muerte de Don Flotentín Gudiel y posteriormente las amenazas y atentados contra la familia, por las denuncias presentadas.

El Estado incumplió en su deber de protección, por tratarse de hechos donde se presentaron denuncias por hechos que quedaron impunes. **La condición además, para cumplir con esa medida de no repetición, es construir la política con criterios de consulta, integralidad y de alcance por ser una política para defensores, inclusiva para periodistas y sindicalistas.** Siendo esa la metodología que corresponde a la construcción de un mecanismo que prevenga nuevos delitos, proteja a los que están en riesgo, juzgue a los responsables y provea de una reparación transformadora a los DDH afectados (Corte IDH, 2014b).

A pesar del incumplimiento de esa obligación por parte del Estado de garantizar la no repetición de abusos con personas defensoras, organismos de Naciones Unidas especializados en derechos humanos consideran que ser una persona defensora en Guatemala representa peligro. Una nota publicada en 2019 por "ONU Noticias" da a conocer el informe de la Oficina de la

Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos sobre la situación en la que se encuentran los defensores y resalta el elevado número de ataques sufridos entre ellos y el uso indebido del derecho penal para criminalizarlos (ONU, 2019).

La nota está fundamentada en un estudio realizado por la PDH y OACNUDH en el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2019, con la realización de 190 entrevistas a defensores de derechos humanos, autoridades estatales y otros actores, así como misiones de supervisión en todo el país. El estudio revela el incumplimiento de la medida de no repetición al haber contabilizado en ese tiempo 39 asesinatos y casi 900 ataques contra defensores de los derechos humanos en Guatemala (ONU, 2019).

La Relatora de defensores la señora Mary Lawlor, grabó un mensaje para el Encuentro Nacional de personas, organizaciones y comunidades, realizado en Guatemala los días 18 y 19 de octubre del año 2021. En su intervención, expresó que 7 años después de haber tenido la sentencia de la Corte IDH se había tenido un tiempo razonable para contar con una política de protección. Destacó asimismo, que en los 5 años previos se habían cometido 65 asesinatos contra personas defensoras (Protección Internacional Mesoamericana [PIM], 2021).



67

¿Son accesibles los instrumentos de acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos y de las comunidades indígenas afectadas, considerando las barreras geográficas, lingüísticas y culturales?

Dada la situación de particular desprotección de los pueblos indígenas afectados por la actividad empresarial en sus territorios, para dar respuesta a esta pregunta se buscó información relacionada con la calidad de acceso al sistema de justicia por parte de estos pueblos. Los hallazgos pueden resumirse en la existencia de una profunda exclusión y persistencia de las dificultades de acceso a la justicia por parte de comunidades y personas defensoras que son afectadas por reclamos a violaciones a los derechos humanos.

Las limitaciones del sistema de justicia

Guatemala es un país reconocido por la diversidad cultural, idiomática y espiritual de su población. Los pueblos indígenas fundan la base de su identidad en el derecho a la tierra y la gestión de sus territorios. La idea de unidad nacional se ve violentada, en la práctica, por dinámicas de despojo que perduran hasta el presente.

En la mayoría de experiencias en las que una empresa extractiva se instala en territorios indígenas, se produce una dinámica económica basada en el despojo de tierras y derechos, como lo evidencia el equipo de El Observador en la investigación *Mujeres y poder en Guatemala* en donde se evidencia la metodología de crecimiento de un modelo impuesto hacia los pueblos

indígenas, como parte de la expansión del capital minero y de generadores de energía eléctrica. La tendencia observada es la misma dinámica de concentración de la propiedad en manos empresariales a costa de las comunidades y sus derechos. Para hacer efectivos los proyectos extractivistas, las empresas ignoran sus responsabilidades, eludiendo la realización de diálogos entre pares como medio para lograr un desarrollo compartido, además de evitar por distintos medios la toma de medidas de reparación o compensación, como lo sugieren los PREDH.

La investigación pone de relieve experiencias internacionales donde las empresas extractivas son obligadas por los Estados a pagos anuales a las comunidades afectadas, por medio de la suscripción de convenios entre empresas y comunidades agrarias en la cesión temporal del uso de las tierras, como se regula, por ejemplo, en la legislación mexicana. Por su parte, el sistema político y legal en Guatemala, soslaya el deber que le corresponde al Estado de proteger los derechos de propiedad de comunidades indígenas y más bien es un factor que facilita la desposesión física y jurídica de las tierras de los indígenas, siendo este un derecho permanentemente violentado sin reparación alguna.

A continuación, se reproducen algunas referencias realizadas por la investigación de El Observador, que muestran la dinámica de despojo de tierras a comunidades indígenas, asociada a beneficios posteriores a favor de las empresas.



Durante los primeros años del siglo XXI un grupo de abogados indígenas interpuso amparos contra el Registro General de la Propiedad [de Guatemala], que había permitido inscripciones y actas notariales anómalas con el propósito de despojar a varios pueblos indígenas de sus tierras.

El Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango inscribió las tierras del pueblo a favor de la Municipalidad de Chichicastenango, y no como decía en los títulos coloniales “a favor de los indios de Chichicastenango”, por lo que la Alcaldía Indígena presentó un amparo contra el Registrador de la Propiedad. En el 2012, hicieron lo mismo la Comunidad Indígena y Vecinos de la Aldea Chuarrancho; y en el 2015, el Consejo de Autoridades Ancestrales de Los Copones, contra el Registro General de la Propiedad, al haber inscrito sus tierras a favor de la Municipalidad de Chuarrancho y Chinique, respectivamente. En el 2016 los Ch’orti’ hicieron lo mismo para defender los títulos coloniales a favor del “Común de los Indios de Jocotán”. Como podrá observar el lector son reclamos territoriales. Los Ch’orti’ de Jocotán reclaman las 1,621 caballerías del municipio; los Copones, 356 caballerías; y los Kaqchikeles de Chuarrancho, 80 caballerías.

Las municipalidades oficiales están despojando a los pueblos de los títulos de tierras coloniales con el propósito de entregar porciones de éstas a las empresas capitalistas.

La Municipalidad de Chichicastenango, un lote urbano a la empresa de telecomunicaciones Telgua; la Municipalidad de Jocotán había cedido en usufructo por 50 años una porción de tierras para la construcción de una hidroeléctrica

de la empresa Desarrollo de Generación Eléctrica y Manejo de Recursos Naturales Las Tres Niñas, Sociedad Anónima, propiedad de la familia Bosch Gutiérrez, de la Corporación Multi Inversiones. La Municipalidad de Chuarrancho, en el 2002, había cedido a la empresa Motagua Resources Sociedad Anónima, el derecho de paso de servidumbre para realizar operaciones de exploración y explotación minera, y otras 20 hectáreas a favor de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, sin consultar con las autoridades y pueblos indígenas.

(El Observador, 2022)

Informe visita Relatora Victoria Tauli-Corpuz

En el informe de la Relatora Especial, señora Victoria Tauli-Corpuz, realizado como resultado de la visita a Guatemala en mayo de 2018, hace ver como parte de sus preocupaciones la **inaccesibilidad a la justicia como producto de las presiones, incluso amenazas recibidas por operadores del sistema de justicia que se ocupan de casos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas.**

En su informe, la señora Tauli-Corpuz observa que la “judicialización generalizada de los problemas relativos a derechos sobre tierras y recursos naturales y la relación con procesos de criminalización suponen una carga imposible de asumir para que el sistema de justicia pueda funcionar adecuadamente”.

(Tauli-Corpuz, 2018, párr. 84)

La Relatora constató **progresos en el sector de la justicia en relación con los pueblos indígenas, como la lucha contra la impunidad, la corrupción y las acciones del MP para mejorar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, así como**



el respeto de la jurisdicción indígena. En este sentido, fue aprobada una Política de Acceso a la Justicia para los Pueblos Indígenas, aplicada por la Secretaría de Pueblos Indígenas del MP, y la capacitación a operadores del sistema de justicia sobre derechos de los pueblos indígenas, incluidos procesos de formación en la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial (Tauli-Corpuz, 2018).

La señora Tauli-Corpuz hace ver que **estos esfuerzos son insuficientes para que los pueblos indígenas tengan acceso al sistema de justicia ordinaria de un modo ajustado a los valores y estándares internacionales en esta materia.** Hace ver la alta impunidad de casos y de la serie de testimonios escuchados sobre discriminación y racismo que sufren los indígenas, y en particular las mujeres indígenas, cuando acuden a la justicia en el nivel local. Por razones geográficas y lingüísticas, el pueblo garífuna enfrenta especiales dificultades. No hay fiscalías municipales del Ministerio Público en Livingston y solo un tribunal de distrito ubicado en Puerto Barrios, por lo que les es muy difícil presentar quejas y seguir sus casos debido al costo del transporte (Tauli-Corpuz, 2018, párr. 82).

En mayo del año 2018, la Relatora hace ver la contradicción jugada por el MP que, por un lado, presenta avances en la lucha contra la impunidad y corrupción, el apoyo a la jurisdicción indígena, la adopción de una política de acceso conforme los estándares sobre derechos de los pueblos indígenas; pero por otro, falta fiscalización y acompañamiento para la aplicación coherente de los estándares internacionales por parte del personal del Ministerio Público. Se denunciaron casos en que se han rechazado los peritajes antropológicos. Faltan recursos en el Instituto de Defensa Pública Penal, en especial para su programa de defensorías indígenas (Tauli-Corpuz, 2018, párr. 83)

La institucionalidad pública

El **Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas**, como parte de los Acuerdos de Paz, contiene las consideraciones legales para el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. **El país da pasos por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos al reconocimiento de un sistema jurídico propio con un conjunto de normas jurídicas, un sistema de autoridades y procedimientos para resolver la protección de una persona y sus bienes.**

Las autoridades indígenas suscribieron un Acuerdo de Coordinación con el sistema de justicia oficial del Estado para tratar asuntos en Totonicapán y Santa Cruz del Quiché, particularmente en el caso del cantón Chyux del municipio de Totonicapán. La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido de manera expresa, la existencia del sistema jurídico propio de los pueblos indígenas (Padilla, 2005).

La presidencia de la CSJ ha firmado dos acuerdos que son resultado del reconocimiento de un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe.

El primer acuerdo crea la **Unidad de Asuntos Indígenas** con las atribuciones de promover y asesorar en la implementación de políticas sobre derechos de los Pueblos Indígenas dentro de los planes y proyectos del OJ; y con la **Unidad de Capacitación Institucional**, promover los derechos de los Pueblos Indígenas y el Pluralismo Jurídico, dirigido a funcionarios, empleados judiciales y administrativos, con el objetivo de facilitar y contribuir al acceso a la justicia de los pueblos indígenas con pertinencia cultural y lingüística (Organismo Judicial [OJ], 2017).



Por su parte, el sistema de justicia ha sentado jurisprudencia sobre derechos de los pueblos indígenas con sentencias de Primera Instancia, Salas de Apelaciones, Cámara Penal CSJ y Amparos de la Corte de Constitucionalidad que reconocen y caracterizan al Derecho Indígena. Estadísticas Judiciales demuestran que los departamentos de Totonicapán, Sololá, Santa Cruz del Quiché, son los menos violentos del país. En la práctica se produce una coordinación entre ambos sistemas de justicia a fin de garantizar derechos humanos culturalmente diferenciados, como lo establece el artículo 5 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

(ONU, 2017, art. 5)

Las reformas constitucionales

Los Acuerdos de Paz plantearon la necesidad de realizar reformas a la Constitución y se recomendó modificar su artículo 66, relacionado con Identidad y Espiritualidad de los pueblos indígenas. Para comprender la profundidad de la reforma se presenta el artículo vigente y la reforma de dicho artículo contenida en el texto del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas:

Artículo 66: Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos (CPRG, 1993).

Reforma al artículo 66:

“El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad de los pueblos **Maya, Garífuna y Xinca**; sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones; el uso del traje indígena en hombres y mujeres y sus distintas formas de espiritualidad, idiomas y dialectos y el derecho a transmitirlos a sus descendientes” (Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas., 1995).

Para los fines y en los términos del último párrafo del **Artículo 203 de la Constitución (1993)**, el Estado reconoce a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, prevaleciendo la unidad de la Nación, la integridad del territorio y la indivisibilidad del Estado de Guatemala. También reconoce, respeta y protege su derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología, así como el derecho de acceso a lugares sagrados de dichos pueblos, bajo las modalidades que establezca la ley (CPRG, 1993).

Estas y otras reformas constitucionales fueron sometidas a Consulta Popular en mayo de 1999, llamándose a votar por el SI o por el NO a dichas reformas. El resultado de la Consulta Popular fue el triunfo del NO y estas reformas no están incluidas en la Constitución, aunque los Acuerdos de Paz son un compromiso de Estado.

Un segundo intento por modificar la Constitución se realizó en abril de 2016, cuando los presidentes de los tres organismos del Estado realizaron el lanzamiento de la Reforma Constitucional que retomó reformas al sistema de justicia en general y se planteaba la modificación del artículo 203 de la Constitución.

En agosto de 2016, se contaba con las reformas constitucionales preparadas, como resultado de un amplio proceso de consulta.



El punto de consenso entre los participantes fue establecido por los siguientes puntos (CICIG, 2019a):

- El diseño constitucional respecto al Organismo Judicial impide asegurar una garantía indispensable para la protección de los derechos fundamentales: la independencia judicial.
- Jueces y magistrados están sujetos a breves períodos de nombramiento y mecanismos de selección establecidos en la Constitución que los exponen a la inestabilidad en el ejercicio de su cargo, los hacen vulnerables a presiones y negociaciones políticas de las cuales depende su reelección o continuidad en los cargos.
- También derivan en prácticas de tráfico de influencias para asegurar impunidad y favorecer la corrupción.
- La Constitución omite también separar las funciones administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, lo cual fomenta conflictos de interés y afectación a la independencia judicial.

En el mes de octubre de 2016, más de cincuenta diputados presentaron al Congreso la iniciativa de ley para reformar la Constitución, en presencia de tres Poderes de Estado, sin resultados positivos.

Posturas contra el Artículo 203

El artículo vigente de la Constitución tiene como acápite: **Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar** y establece que:

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

(CPRG, 1993, art. 203)

La reforma propuesta suprimía el término “con exclusividad” para darle paso al reconocimiento del pluralismo jurídico que corresponde al incluir el derecho de los pueblos indígenas. La reforma, en su parte sustantiva, les daba a las autoridades indígenas la potestad de ejercer una función jurisdiccional de conformidad con sus usos y costumbres. Se proponía lo siguiente:

“Las autoridades indígenas ancestrales ejercen funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias instituciones, normas, procedimientos y costumbres, siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados dentro de la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Las decisiones de las autoridades indígenas ancestrales están sujetas al control de constitucionalidad”.

(Bonilla y Quezada, 2016)

Sectores académicos en oposición a esta reforma constitucional cuestionan el retiro del ejercicio exclusivo de la función jurisdiccional a la CSJ al dárselas a las autoridades indígenas ancestrales. El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN,



2016, p.6) en el análisis que realiza sobre la reforma al artículo 203, establece:

“que de manera contextual el artículo se interpretaría así: a) La potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, sigue siendo prerrogativa exclusiva de los tribunales de justicia. b) Al igual que los tribunales de justicia, las autoridades indígenas ancestrales ejercerán funciones jurisdiccionales. La reforma obviamente, por la limitación antes señalada, tendría que ser ajena y distinta a la función jurisdiccional del juez, pues como se apuntó seguiría siendo potestad de los tribunales de justicia. Distinto análisis resulta cuando al Organismo Judicial se le disputa su capacidad para juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. El apareamiento de tribunales paralelos (autoridades ancestrales indígenas) efectivamente les estaría compitiendo en desigualdad de condiciones, pues no tendrían límites territoriales, materiales y menos formales”.

Desprotección al derecho de los pueblos indígenas

La información presentada por la investigación *Mujeres y poder en Guatemala* realizada por el equipo de El Observador, da cuenta de la existencia de un sistema de justicia excluyente, al anotar vacíos, carencias y zonas sin control en los temas agrarios que son fuente de sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas por empresas agroindustriales. Los mecanismos de despojo del derecho de la propiedad de tierras pertenecientes a pueblos indígenas, como el caso de zonas sin control debido a la inexistencia de legislación y tribunales agrarios, son evidencias presentadas por esta investigación.

La impunidad por delitos de despojo ilegal de estos derechos de propiedad es garantizada por la porosidad de los sistemas de investigación penal, de la cual sacan ventaja empresas agroindustriales para evadir litigios con pueblos

indígenas, cuando está de por medio la disputa de sus tierras o el reclamo por medidas de reparación cuando se han producido dinámicas de despojo de la tierra, como la alteración de títulos de propiedad.

El estudio de El Observador recupera información sobre la situación agraria en Guatemala, poniendo en contexto actual cómo la problemática agraria se mantiene activa y tiene una relación directa con el desarrollo del modelo empresarial, que evade la debida diligencia en materia de derechos de los pueblos indígenas:

Durante el gobierno de Alejandro Giammattei se ha reforzado la política de persecución penal cuando existen litigios de tierras, con la creación de la Fiscalía Especializada contra los Delitos de Usurpación. El Bufete de Pueblos Indígenas ha documentado 450 órdenes de captura contra indígenas y campesinos acusados de robo, usurpación, usurpación agravada y alternación del orden público; y permanecen activas 159 órdenes de desalojo de tierras que no han sido ejecutados. Un poco antes del cierre de la Secretaría de Asuntos Agrarios, el Subsecretario de Política Agraria informaba que de 1,280,000 casos en situación morosa del Ministerio Público, 43,200 se encontraban relacionados con la problemática agraria, de los cuales solamente 78 casos tenían sentencia firme.

(El Observador, 2022)

Para el equipo de El Observador, la debilidad del Estado para hacer cumplir su mandato de garante para que las empresas respeten los derechos humanos, así como los vacíos institucionales y legales en asuntos agrarios, otorgan una connotación ideológica a la real dirección política del Estado. En este sentido, se plantea que **siguen prevaleciendo rasgos de colonialismo en la gestión pública, donde los derechos de los pueblos indígenas son invisibilizados, negados bajo el argumento de todos**



somos Guatemala, bajo un concepto de unidad nacional monolítica. Se continúa con la fragilidad y vacíos institucionales que hacen imposible que se generen dinámicas de acuerdos y consentimiento por parte de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de una empresa.

Caso de la Hidroeléctrica Chixoy

El Instituto Nacional de Electrificación (INDE), empresa estatal, ha protagonizado experiencias de despojo a pueblos indígenas y la ausencia de reconocimiento a 33 comunidades que fueron afectadas por la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy, ocurrida durante el período del genocidio y el exterminio en masa de comunidades indígenas en el país.

Cuando inició el crecimiento del embalse de este proyecto, el agua inundaría las comunidades que se encontraban bajo las cotas del embalse, situación en la que se encontraba el sitio arqueológico Kawinal.

El INDE incumplió con implementar un desalojo adecuado y planificado, porque fue incapaz de establecer un consentimiento con las comunidades afectadas. Así, en vez de un proceso ordenado y respetuoso con los derechos humanos, fue lanzada una operación militar para cometer una sucesión de masacres.

Estos hechos están documentados por la **Comisión de Esclarecimiento Histórico, caso ilustrativo número 10, Tomo VI: El proyecto Hidroeléctrico Pueblo Viejo-Quixal y la resistencia de los miembros de las comunidades de Río Negro a ser desalojados de sus tierras.**

El Instituto Nacional de Electrificación tiene una relación dual con la Hidroeléctrica Chixoy:

Por un lado, es considerada la obra más importante que le reporta el 60 % de la energía producida y el 15 % de la energía a nivel nacional. La multinacional Ingersoll Rand le otorgó al gobierno guatemalteco el Premio Mundial de Ingeniería, por una obra que -construida hace 40 años- quintuplicó su precio original.

La otra faceta es la sombra que oculta el pasado. Los costos, que implicaron el endudamiento de la obra más importante durante los gobiernos militares, y el silenciamiento del testimonio de los sobrevivientes de las masacres cometidas durante el proceso de construcción de la hidroeléctrica, así como el ocultamiento de los medios empleados para despojar de las tierras ancestrales a comunidades Achíes, así como la inundación del sitio arqueológico de Kawinal, que hoy se encuentra bajo las aguas del embalse de la hidroeléctrica Chixoy. Este caso de relación empresa estatal con comunidades indígenas está también documentado en el proceso para la aprobación de la política de reparaciones a 33 comunidades afectadas, en el cual el INDE, como institución estatal, tiene obligaciones con las víctimas de Río Negro.



Demanda de Reparación - Caso Chixoy

La demanda de reparaciones de las comunidades afectadas por la construcción de la hidroeléctrica Chixoy es la sentencia emitida por la Corte IDH, del 4 de septiembre de 2012, sobre el caso conocido como Masacres de Río Negro Vs. Guatemala.

Los hechos y contenidos de la sentencia de establecer un plan de reparaciones fueron reconocidos en los gobiernos de Alvaro Colom y Otto Pérez Molina, quienes firmaron una **política pública de reparación a las 33 comunidades afectadas que hasta ahora ha sido incumplida**, como lo han denunciado representantes de la Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces (ADIVIMA).

Al inicio del **proceso de discusión de la política de reparaciones**, en el año 2010, las comunidades afectadas hicieron el recuento parcial de los daños materiales: Inundación de 2,000 hectáreas de tierra cultivable, desaparición de 23 aldeas o localidades, 471 viviendas, 10 edificios públicos, 45 sitios arqueológicos, incluyendo la inundación de la antigua ciudad Maya-Náhuatl de Kawinal, que todavía hoy es posible observar durante el verano cuando baja el nivel de la represa, así como la pérdida significativa de la diversidad biológica de la zona.

La investigación de El Observador argumenta sobre las consecuencias y costos humanos provocados por la construcción de la hidroeléctrica y la zona del embalse que está asociada a la violencia masiva contra los indígenas, con el fin de obligar al desplazamiento forzoso de las comunidades que vivían en los márgenes de los ríos Negro y Chixoy.

Según el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, **los entes de financiamiento del proyecto BID y el Banco Mundial hicieron caso omiso cuando los militares guatemaltecos, entre 1980 y 1983, cometieron actos de genocidio contra los Achi.** La negación al acceso a la justicia de pueblos indígenas en demandas con empresas y la negación al derecho a la reparación se ve señalada en este texto producido por el equipo de El Observador:

Durante varios años, las comunidades afectadas del Chixoy presentaron sus reclamos de reparaciones a los gobiernos guatemaltecos. Hasta que en el 2014, el gobierno estadounidense condicionó el acceso al crédito si el gobierno guatemalteco no realizaba "medidas creíbles" para cumplir con un plan de reparaciones de las comunidades afectadas. Ese condicionamiento determinó abrir una mesa de negociación entre el gobierno y representantes de las comunidades afectadas que concluyó con el contenido de un plan de reparaciones. Como resultado de la implementación de este plan, el Gobierno entregó entre el 2015 y 2017 la cantidad de Q.85,000.00 a cada familia, según el censo presentado por la [Coordinadora de las] Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy (COCAHICH). Pero las reparaciones no incluyeron la restitución de las tierras o las indemnizaciones a causa del desplazamiento y la reubicación de las familias y comunidades, y otras medidas relacionadas con restablecer condiciones de vida digna para los pueblos indígenas, como lo establece el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

(El Observador, 2022)



Acceso a la justicia de los pueblos indígenas

Los criterios de personas defensoras entrevistadas sobre el acceso a la justicia para pueblos indígenas cuando se ha violado el derecho a defender derechos las opiniones fueron las siguientes:

Estela Hernández

Defensora de los derechos de la mujer

Creo que no hay justicia. Porque siempre son criminalizadas las personas que defienden los recursos naturales. Ellos siempre son los que salen con más delitos. Pero los corruptos siempre tienen medidas sustitutivas, los llevan a hospitales. Pero quienes roban una gallina, lo dejan en prisión preventiva. Hay desigualdad en la justicia.

Entonces, no es accesible la justicia rápidamente y la persona quizá en su momento le hacen trabas. Como el sector mujer, una mujer tiene que hacer una gran cola al INACIF para seguir su caso, ahí ya no es accesible, porque debería de haber más psicólogas en el INACIF. Debería de haber más promotoras, pero no somos bien vistas las promotoras.

También hemos tenido capacitación con jueces y personas que trabajan en el MP y autoridades ancestrales. Hemos realizado trabajos en donde vemos cómo una autoridad ancestral soluciona y cómo soluciona. Y vemos cómo un juez tarda años en resolver. Vemos que una autoridad [indígena] tarda tres o cuatro días para solucionar, con ceremonias mayas. Y por nuestra cultura, la persona se declara culpable. Pero en el juzgado, si alguien pide pensión alimenticia, ¡cuánto tiempo lleva tener resultados en ese proceso! Y la gente ya no quiere seguir con el caso.

Entonces no hay acceso a la justicia, menos para nosotros que somos defensores del territorio. Como que ya nos tienen bien monitoreados, porque para nosotros no hay justicia, no hay derecho. Y sí hay abogados, pero ese grupo de abogados no alcanza. Y si llamamos a los abogados, también nos dicen que es mucha la gasolina. Los jalamos de aquí para allá y es muy cansado.

La justicia en Guatemala no es accesible. No hay psicólogos para mujeres, ni para defensores. Porque a uno lo amenazan, lo intimidan. Por ejemplo, a mí me han amenazado y yo ya no denuncié. Porque nos dicen "a usted la dejaron acá sola, dónde está la gente que está defendiendo". En lugar de decir, vamos a denunciar al alcalde, al policía. Y no, en lugar de apoyarnos más nos intimidan. Entonces uno se aleja de los movimientos, porque la dejan sola. Entonces es la justicia en Guatemala que no es accesible, porque no hay igualdad.

Se les preguntó a los jueces sobre los convenios internacionales y no los conocen. Algunos dicen sí, pero no los han profundizado. Solo usan el código penal, el nacional. Les preguntamos qué dice la CEDAW o los convenios sobre derechos humanos y dicen que sí conocen los convenios, pero no los utilizan.

(Hernández, 2022)



Miguel Quiej

Defensor del derecho a la verdad, la justicia y la reparación por las graves violaciones a los derechos humanos

Creo que el tema aquí es romper el miedo de la búsqueda de justicia. Porque si tenemos miedo, no ponemos la denuncia; si rompemos el miedo, sí la ponemos. Primero, la sensibilización; segundo, la formación de las comunidades. A través de la capacitación, la gente agarra fuerza para exigir justicia porque son las bases necesarias y que se conozcan las leyes fundamentales y también que conozcan cómo defender el derecho. Porque si las personas no saben cuáles son sus derechos, ahí se quedan estancadas.

Yo creo que también como las personas consiguen su indemnización de su propio trabajo, muchas veces las personas dicen: "bueno ya me despidieron", pero nunca piden su indemnización y es por falta de su propio derecho.

Hay dos mundos, un mundo de los mestizos y otro de los indígenas. En realidad, todo el mundo de la justicia es de los mestizos y el mundo maya son los que han mantenido toda la riqueza y cultura del país y han mantenido la resistencia. El indígena siempre tiene en su corazón que son parte de esta bella naturaleza. Pero los ladinos sólo cuentan la historia de otros países y nunca por qué los indígenas mantienen su cultura, jamás hemos sido tomados en cuenta, nunca cuentan cómo entraron hace más de 500 años, cómo invadieron y saquearon la riqueza del país. No lo cuentan porque no dan a conocer toda la resistencia de estos pueblos. Y la civilización de pueblo maya, ellos dicen que trajeron la civilización, la religión usada para venir a matar y masacrar a cientos y miles de mayas y hoy en día sigue la discriminación.

(Quiej, 2022)

Luis Ovalle

Defensor de derechos de verdad, justicia y reparación ante graves violaciones de derechos humanos

Yo creo que los instrumentos de acceso a la justicia están como escondidos con mucha dificultad, pero tenemos por ejemplo a UDEFEGUA, que nos ayuda a tener ese acceso a esos mecanismos. Yo creo que esta pregunta va más encaminada a cómo nosotros hacemos uso de esos mecanismos. Está la CPRG, están las leyes, los mecanismos internacionales, el derecho de tener un traductor. Lamentablemente en los últimos años se ha incrementado la criminalización, pero tenemos un bufete de abogados y otro tipo de organizaciones que contribuyen a que los pueblos, los dirigentes, puedan acudir a esos instrumentos y hacerlos valer. Es ahí en donde se logra hacer presión a favor de esos instrumentos. Últimamente, los mismos abogados, los mismos magistrados han sido criminalizados, entonces ahí se está dificultando un poquito la situación.

(Ovalle, 2022)

Wilson Estrada

Defensor del territorio

El acceso a la justicia, la verdad, es poca o casi nula. El hecho de querer tener justicia en diferentes temas, por ejemplo, juventud, mujer, siempre es un gran problema. Con respecto a lo que había mencionado Estela, en relación a la manutención, he visto casos de mujeres que están peleando manutención y en casos específicos pelean manutención para dos niños y el hombre dejó de pasar manutención por dos o tres años y la mujer tuvo que contratar a otra licenciada para llevar el caso. Ese es un gran problema respecto a la justicia. Y si hablamos de los defensores de derechos humanos, los jueces descono-



cen sobre los acuerdos y convenios, desconocen mucho de esos temas y solo saben lo que estudiaron desde hace años y ahí se quedan. Entonces desconocen de lo nuevo que hay.

Entonces, eso es un gran problema. El hecho de que los defensores estén luchando contra una empresa. Contra, por ejemplo, personas que tienen puestos o cargos mayores en una empresa u organización del mismo Estado. Ese es un gran problema, porque siempre la justicia se va del lado de ellos.

(Estrada, 2022)

Gildaberto Santos

Defensor del territorio y el derecho a la verdad

También lo que yo he observado, en materia de justicia se necesita bastante asesoría legal y jurídica en las comunidades y casi no hay, no tenemos. Nosotros decimos, criticando, no podemos ir a traer un abogado del bufete. No es cualquier abogado. Porque ellos las resoluciones las dan como que no es. Otra cosa que es bien decepcionante es la auditoría social, el proceso es bien largo. Cuando hay una situación que medio le ayuda a uno es cuando ya llega uno a la asesoría. Es complicado porque no hay dinero para pagar un amparo, porque es caro, entonces ahí se queda uno. Cuando se trata de auditoría legal a alcaldes, cuesta porque es caro. Y los alcaldes se cierran cuando saben que están siendo auditados.

(Santos, 2022)

Luis Simón

Defensor del territorio

Una de las cuestiones también es la descentralización de la justicia; hablese de las oficinas, los lugares. Imagínese de los líderes comunitarios, tienen que venir siempre a la capital, porque todo está muy centralizado. Los costos de pagar un abogado, el pasaje, el amparo... el azote de la pobreza, porque los pueblos que luchan por sus derechos, están en la pobreza. No cuentan con los recursos. Y el único respiro son organismos internacionales que llegan, porque el Estado no ha podido o no ha querido ocupar. Llegan a donde el Estado no llega. Imagínese una ONG que defiende los derechos de las mujeres a un lugar donde no llega el Estado. El Estado nunca se ha interesado en hacer la justicia para su pueblo y no le interesa tener problemas con los pueblos originarios, porque ahí está la riqueza.

Incluso la educación no llega hasta allá. La universidad ha sido para personas privilegiadas. Y la ley que el Estado tiene, no la conocen, y todavía alegan que no puede haber desconocimiento de la ley cuando ni siquiera hay educación para leer y escribir. Y si se tiene acceso es solo gracias a organizaciones internacionales.

(Simón, 2022)



68

¿Existe un fondo para ayuda legal dirigido a las personas defensoras de derechos humanos involucradas en procedimientos legales, ya sea que busquen reparación por violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas o que se estén defendiendo a sí mismas contra el "acoso judicial"? De ser así, ¿quién puede tener acceso a este fondo?

No se hallaron evidencias sobre la existencia de un fondo de ayuda legal para personas defensoras involucradas en procedimientos legales en busca de acceso a justicia o en defensa por acoso judicial por parte de empresas.

Sin embargo, es posible insertar la posibilidad de crear dicho fondo dentro de la nueva institucionalidad creada por el Congreso de la República de Guatemala con la adopción del **Decreto 21-2016, que da vida legal al Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito**.

El Decreto 21-2016 hace un reconocimiento amplio de derechos para la víctima y busca hacerlos efectivos con servicios para la asistencia y atención. El Instituto prestará servicios a las víctimas del delito cuando proceda, a través de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina que se requiera para su atención integral (Congreso de la República de Guatemala, 2016).

En la investigación realizada por el **Consortio PI, PICI y UDEFEGUA** sobre el cumplimiento de recomendaciones para hacer efectivo el acceso a la justicia por privación o limitación del derecho a defender derechos, se realizó una solicitud de acceso a la información inquirendo por el número de DDH que reciben asesoría legal por parte del **Instituto de Atención a la Víctima (IAV)**. Se trata de una entidad de reciente creación, cuya institucionalidad está en proceso de conformación, así como la metodología de funcionamiento. Este Instituto inició actividades para la atención a la población el 16 de septiembre de 2020. Para marzo del año 2021 el IAV carecía de datos de atención a personas defensoras (PICI *et.al.*, 2022).



69

¿Existe jurisdicción extraterritorial sobre las acciones de las empresas del Estado, sus subsidiarias, y las cadenas de suministro por acciones cometidas en el exterior, particularmente en relación a las personas defensoras de derechos humanos?

En la Línea Base realizada por UDEFEGUA en 2017 se establece el vacío legal existente respecto a la exigencia al Estado como regulador de las actividades extraterritoriales de las empresas domiciliadas en su territorio y/o su jurisdicción. Esto ocurre a pesar de que algunos órganos de tratados internacionales de derechos humanos recomiendan a los Estados que adopten medidas para impedir los abusos en el extranjero, por parte de empresas registradas en su jurisdicción (Carrera Ch. y Espuny, 2017).

Hay razones políticas de peso para que los Estados de origen expongan claramente a las empresas el respeto por los derechos humanos en el extranjero, en especial si los Estados tienen participación en esas empresas o les brindan apoyo. Se trata, entre otras cosas, de asegurar que las empresas se comporten de manera previsible, transmitiendo mensajes coherentes, así como de preservar la reputación del Estado (Carrera Ch. y Espuny, 2017).

Por su parte, el Grupo de Trabajo en el informe “Orientación para garantizar el respeto de los defensores de los derechos humanos”, de julio de 2021, expresa el papel jugado por personas defensoras al ser una voz de las comunidades afectadas y, como parte interesada, son proveedores de alertas tempranas de riesgos para los derechos humanos o impactos adversos:

Tomando nota de su importancia y de los problemas a los que se enfrentan, el Grupo de Trabajo ha hecho hincapié en que los Estados deberían considerar la posibilidad de colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos, en la identificación de los defensores de los derechos humanos que necesitan protección, tanto a nivel nacional como extraterritorial. Los Principios Rectores estipulan claramente que las empresas que operan en cualquier lugar deben evaluar si están causando, contribuyendo o están vinculadas a abusos contra los derechos humanos, y esto incluye los riesgos para los defensores de los derechos humanos. Luego deben tomar medidas para prevenir, mitigar o remediar tales riesgos o abusos (Working group on Issues of Human Rights et al., 2021, párr. 11).

El Grupo de Trabajo señala que toda empresa, sin importar en donde esté domiciliada, tiene en la debida diligencia la posibilidad de cumplir con sus obligaciones de respetar los derechos humanos. De su aplicación depende que los impactos puedan prevenirse o mitigarse antes de convertirse en daños graves o que puedan remediarse, antes de que el daño se vuelva irreparable.

Los conflictos a menudo se desarrollan debido a la falta de un compromiso constructivo inicial y a la falta de adoptar un enfoque preventivo para gestionar los riesgos para los derechos humanos. Proteger y respetar a los defensores de los derechos humanos no es una opción, sino una obligación, para los



Estados y las empresas, respectivamente. **Las empresas más sabias, progresistas y efectivas, verán a los defensores de los derechos humanos como socios. Se comprometerán con ellos desde el principio y, a menudo, en un espíritu de dignidad y respeto, reconociendo que esto es lo correcto.**

Al hacerlo, también descubrirán que es lo mejor para ellas, fortaleciendo la gestión de riesgos en general, contribuyendo

a generar confianza y, en última instancia, teniendo un impacto positivo hacia el Estado de Derecho y un entorno respetuoso de los derechos en medio de las crecientes amenazas al espacio cívico (Working Group on the issues of Human Rights et al., 2021, párr. 12).

MECANISMOS INDEPENDIENTES DE DENUNCIA

70

¿Existen políticas para estimular y apoyar el establecimiento de mecanismos independientes de denuncia por supuestas violaciones relacionadas con las operaciones de las empresas en el extranjero? ¿Esos mecanismos respetan las normas de confidencialidad e incorporan sistemas de alerta temprana en relación con amenazas u otros abusos en contra de quienes han presentado o están considerando presentar una queja?

La entidad con competencias para la puesta en marcha de un mecanismo independiente de denuncia es la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH). Esta entidad aprobó en diciembre del año 2021 el acuerdo interno 180-2021, que tiene por objeto actualizar la Ruta Única de Denuncia, como procedimiento fundamentado en la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y del PDH, para tramitar solicitudes de denuncia presentadas de oficio. El conocimiento que adquiere la PDH al recibir denuncias sobre posibles violaciones a derechos humanos, implica investigación y verificación del contenido de la denuncia. De ser verificada una violación a los derechos humanos, corresponde desarrollar todas las medidas que le da el mandato a la PDH, para restablecer el daño ocasionado y reparar a la víctima (Acuerdo 180-2021).

En el caso de existir operaciones de empresas guatemaltecas en el extranjero, la PDH aporta al establecimiento de un mecanismo independiente de denuncia de conformidad con la Ruta Única de Denuncia. A la entidad le corresponde la verificación de los hechos denunciados, al determinar la posible vulneración de un derecho humano por parte de la actividad de la empresa denunciada (Acuerdo 180-2021).

La Ruta Única de la Denuncia es un instrumento valorado desde su propio acuerdo de creación, por estandarizar los procedimientos a nivel de todas las instancias que intervienen y plantea el fortalecimiento de las capacidades de las Auxiliaturas a nivel nacional, por ser el canal en donde se recogen las denuncias sobre posibles violaciones a los derechos humanos.



El instrumento, a la vez, pretende una **atención con enfoque victimológico en la Defensa de los Derechos Humanos**. Estas competencias, establecidas en el acuerdo 180-2021, son compatibles con un mecanismo independiente de denuncia por violaciones a los DDHH, relacionados con las operaciones empresariales, tanto en el extranjero como dentro del país (Acuerdo 180-2021).

Esta Ruta Única de Denuncia de la PDH está armonizada con la ley de la PDH que le otorga atribuciones para:

- recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos que presenten de forma oral o escrita, cualquier grupo, persona individual o jurídica;

- iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los DDHH;
- gestionar orden judicial para investigar al interior de locales o instalaciones, para obtener indicios racionales que constituyan violación sobre los DDHH.

El instrumento cuenta con salvaguardas para evitar lesionar y menoscabar el ejercicio de derechos, libertades o garantías de las personas que hayan presentado una denuncia (Acuerdo 180-2021).

PENALIZACIÓN DE ATAQUES A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

71

¿El código penal penaliza específicamente los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos?

EL OJ y la penalización de ataques contra DDH

En la investigación sobre el cumplimiento de recomendaciones para hacer efectivo el acceso a la justicia por privación o limitación del derecho a defender derechos, elaborada por el **consorcio UDEFEGUA - Plataforma Internacional Contra la Impunidad y Protection International** dedica un apartado al Organismo Judicial para determinar su participación en evitar impunidad en casos de ataques de personas defensoras de derechos humanos. El contenido de este apartado ilustra el abordaje que el Organismo Judicial tiene cuando llegan al sistema de justicia casos relacionados con delitos cometidos contra DDH.

Haciendo uso de la Ley de libre acceso a la información, esta investigación solicitó al OJ datos sobre procesos penales en curso, con desagregación de información. La respuesta recibida fue:

“no es posible determinar lo solicitado, debido a que, al realizar la búsqueda dentro del Sistema de Gestión de Tribunales, específicamente en el apartado de ‘profesión u oficio, no existe registro de ‘defensor de derechos humanos’ y sigue indicando que ‘la búsqueda dentro del Sistema de Gestión de Tribunales se realiza con base a (sic) la información registrada por los diferentes auxiliares judiciales, dependiendo de cada uno de ellos la calidad y cantidad de información consignada en el sistema’ (PICI et al., 2021, p. 16).



La respuesta recibida por parte del servicio de información del OJ, de que **no existe registro de “defensor de derechos humanos”, dentro de su sistema de información, permite dimensionar el hecho de que las personas defensoras de derechos humanos, aparte de su labor de defensa, tienen siempre una o más ocupaciones, oficios o profesiones.**

Las personas DDH, además de su condición como defensoras, pueden ser agricultoras, maestras, médicas, líderes o lideresas comunitarias, estudiantes, etc. Es probable que las mismas personas DDH indiquen esas otras ocupaciones, sin resaltar que, según la actividad a la que se dedican, defienden también derechos humanos.

Al no agregarse una pregunta específica respecto a esta labor de defensa de derechos a los formularios de registro, estos criterios están ausentes a la hora de procesar información y trasladar datos de registro del Organismo Judicial.

(PICI et al., 2021)

Impunidad en casos de privación de la vida

En 2020, UDEFEGUA presentó un informe sobre *Impunidad en casos de privación de la vida a personas defensoras de derechos humanos 2017 – 2019*.

Este informe muestra la debilidad de las acciones realizadas por el Estado para combatir la impunidad frente a muertes violentas y toma como referencia para el estudio los procesos en casos de privación de la vida contra DDH. De manera específica, el informe develó incumplimiento en la debida diligencia en la investigación por parte de fiscalías del MP a cargo y pone de relieve la impunidad existente, al dejar en el anonimato a los responsables para evadir sanciones civiles y penales que lleven a la reparación de familias y comunidades afectadas por graves violaciones a los derechos humanos. El objetivo primordial de reconocer la eficacia en la implementación de la Instrucción General 05-2018 del Ministerio Público, que aprueba el Protocolo de Investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, es incumplido a juicio de ese informe de investigación (UDEFEGUA, 2020c).

La ausencia de penalización de ataques da como contrapartida la impunidad y la dificultad que representa para la víctima acceso a la justicia. En el registro de 52 asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos, únicamente en 5 existen sentencias condenatorias. Del total de casos, 29 de ellos que representan más del 50 %, se encontraban en fase de investigación, cuando estos fueron presentados entre 2017 y 2019 (UDEFEGUA, 2020c).

Al indagar con abogadas expertas en derechos humanos sobre la penalización de ataques contra personas defensoras, contenida en el código penal guatemalteco, sus respuestas fueron las siguientes:



Cristina Alonzo
Abogada especialista en DDHH

No hay delitos específicos para quienes atenten contra defensores de DDHH. Las conductas deben encuadrarse en los delitos del orden común, como amenazas, lesiones, delitos contra el honor, etc.

(Alonzo, 2022a)

Theresa Stourzh
Abogada

Los delitos que se cometan en contra de las defensoras y defensores entran en delitos comunes y corrientes. No hay un delito específico que tenga un agravante si el delito se cometió en contra de defensores de derechos humanos. El único instrumento específico es la instrucción 05-2018 de la Fiscal General. Esa no se refiere a la tipificación de delitos, sino solo a la investigación de delitos.

(Stourzh, 2022)

Héctor Reyes
Director para CALDH

Yo pienso que nuestro código penal no tiene esa situación de penalizar a quienes puedan atacar a defensores de derechos humanos. No existen delitos que efectivamente se puedan perseguir. Existen, pero donde la pena es ínfima. Por ejemplo, si hablas de una injuria, una calumnia, una amenaza, estos tipos penales si pueden ser penalizados para ataques a defensores de derechos humanos. Por ejemplo, en la situación de un proceso de imprenta contra Daniel Pascual, que era una criminalización a Daniel Pascual, la sentencia fue absolutoria.

Si un defensor trata de presentar una denuncia, pues va a tener que caer en estos delitos de bagatela, como injuria o amenaza, que no van a trascender más allá. Porque tenés que tener para ese tipo de delitos una sentencia anterior para que se vulnere esa categoría. Y los jueces no te la van a dar. Nosotros hemos peleado casos para que los jueces vayan un poco más allá. Para que condenen o por lo menos resuelvan que esto es una amenaza o injuria, pero no llegan hasta ahí. Pero ni siquiera eso, porque simplemente te cierran la puerta y las denuncias no son de esta manera injuriosas, no son calumniosas. Y si debes tener el requisito de que previamente haya una resolución, ni siquiera para eso te van a dar ese chance de una denuncia contra una persona que te está calumniando.

Para complementarte, efectivamente en un momento dado todos estos instrumentos internacionales forman parte de nuestro ordenamiento jurídico. Pero al momento que los hacés valer en las audiencias, tristemente te das cuenta que los jueces no las conocen o no les importa. Acá no les importa absolutamente nada. Te das cuenta en los ataques a los periodistas que hay una serie de instrumentos que los hacés valer en las audiencias, pero los jueces jamás te van a resolver con base a esos instrumentos. Ellos solo te van a resolver con base al código penal y la Constitución Política de la República. No toman en cuenta los instrumentos que son parte de nuestro ordenamiento jurídico, el ordenamiento jurídico internacional. En casos de justicia en transición, te das cuenta de la precariedad que tienen estos. Por ejemplo, hay varios instrumentos en temas de genocidio, pero son pocos los jueces que te resuelven con estos instrumentos. No van más allá de un análisis profundo.

Hay que recordar que los casos de justicia en transición comenzaron a caminar cuando se capacitaban jueces. Pero ya nos estamos quedando con muy pocos de estos. Tocaría que a lo interno de estudios judiciales hicieran estas capacitaciones.



Hay que ver cómo queda la Corte Suprema [de Justicia], pero eso es difícil. Sería bueno que se hiciera esta lucha para que aplicaran todos estos instrumentos. Porque es parte del derecho internacional. Yo creo que ahora, indistintamente, no se pueda por organismos internacionales, pero que sí se puede por estudios judiciales para que desde ahí los formen en todos estos instrumentos judiciales, para que sus resoluciones sean fundamentadas y tengan todo este criterio en derechos humanos.

(Reyes, 2022)

Juan Castro

Bufete de Pueblos Indígenas

El Código Penal se ha utilizado para perseguir a personas defensoras, porque no hay un delito que diga este delito es de defensores de derechos humanos, sino que tratan de encuadrar nuestras conductas en distintos actos. Hay un delito que está siendo utilizado últimamente. Muchos de nosotros los defensores participamos en estas protestas. Quien se alza contra el Estado comete el delito de sedición. Vimos ahorita que las mujeres defensoras de derechos humanos de Joyabaj protestaron contra el alcalde y luego se metió gente que llegó a deslegitimar y hacer otra cosa que nada que ver con la protesta. Entonces las inculparon de sedición.

También este tema de medidas de hecho que las comunidades van haciendo como reacciones ante las actitudes del gobierno. Y en cierto momento hay roces entre las comunidades, los policías y los defensores de derechos humanos y los toman como delitos comunes. Estos son dos de los delitos que usan. Los van a acusar de usurpación de funciones, de detenciones ilegales, de usurpación agravada. Son tipos penales muy utilizados para perseguir a personas defensoras. Últimamente vimos también que, como los defensores no operan solitos, son parte de una estructura comunitaria u organización, otro delito que se está usando es el de la asociación ilegal o asociación ilícita. Son delitos que los quieren vincular con el Ministerio de Gobernación, que los quieren elevar a delitos.

Otro delito es de gente armada. Nunca encuentran las armas, pero son socios armados. Entonces se usa el código penal, aunque sea verdad o no, pero se usa el código penal porque sirve para sujetar a la persona al proceso penal, lo cual debilita al sujeto por estar en el proceso. Para ampliar esto, no hay leyes que te condenen por ser defensor de derechos humanos. Pero hay reformas que van encaminadas a lo mismo. En el Decreto 4-2020 se dice que cualquier asociación que altere el orden público puede ser sancionado. Pero algo taxativo como tal, no. Las figuras que ya existen son las que están siendo utilizadas para perseguir a los defensores de derechos humanos.

(Castro, 2022)



72

¿Existen leyes o políticas vigentes para garantizar una investigación imparcial y eficaz sobre denuncias de violaciones contra las personas defensoras de derechos humanos, que aseguren el castigo de las personas responsables y proporcionen una reparación adecuada a las víctimas?

Con el objeto de establecer si existe imparcialidad de la investigación y eficacia de las diligencias que se realizan para esclarecer una denuncia relacionada con violaciones a derechos humanos cometidos contra DDH, se tomó como referencia información aportada por el informe de supervisión de la Procuraduría de Derechos Humanos respecto a la labor del Ministerio Público y del Organismo Judicial en 2020; así como al Informe sobre el cumplimiento de recomendaciones, realizado por el consorcio Plataforma Internacional contra la Impunidad, Protection International y UDEFEGUA.

Este último informe señala información relacionada con la calidad de la investigación y los resultados logrados. Como punto de partida hace ver la dificultad de acceder a la información y datos actualizados porque las investigaciones están en proceso y depende también de las propias dinámicas de los órganos jurisdiccionales; por eso, la apertura de denuncias que reporta el Ministerio Público proviene de años anteriores, que ya están en procedimiento intermedio. Algunas de las denuncias que se recibieron en 2018, 2019 y 2020 se encuentran en investigación, otras pendientes de notificar sus resoluciones y audiencias de parte del órgano jurisdiccional.

Sobre la **Agencia Fiscal de Delitos cometidos contra Activistas y Defensores**, ambos informes refieren lo siguiente:

- El número de casos de personas defensoras de derechos humanos que ha atendido la Agencia Fiscal de Delitos cometidos contra Activistas y Defensores durante 2018 y 2019, así como los primeros cuatro meses de 2020, refleja un constante promedio de 9-10 casos mensuales; aunque para 2020 se registren un promedio de 5 casos mensuales.
- Los datos señalados por el informe de la Defensoría de Defensores y Periodistas de la PDH están relacionados con las denuncias recibidas en 2018 con 118 denuncias y en 2019, 121. En los primeros cuatro meses del 2020, 20 denuncias. En esos mismos años, los casos con solicitud de acusación y apertura a juicio fueron en su orden: 9, 9 y 4. Eso implica que el margen de seguimiento e investigación de delitos cometidos contra personas defensoras está por debajo del 10%.
- Se muestran datos distintos en los años 2018 y 2019, sobre información recibida por la PDH en casos denunciados a la Fiscalía de Activistas y Defensores (118 y 121 denuncias reportadas); con los datos proporcionados por la oficina de acceso a la información del MP (226 y 203 denuncias). Se presentan a continuación los datos recibidos en la solicitud de acceso a la información.

(PICI *et al.*, 2021)



TABLA 1. Personas defensoras agraviadas con denuncias presentas al MP de 2017 a 2019

Personas defensoras agraviadas con denuncias presentadas al MP				
	2017	2018	2019	TOTAL
1. Fiscalías de Derechos Humanos				
Fiscalía de Activistas	222	226	203	651
Fiscalía de Delitos Contra Operadores de Justicia y Sindicalistas	1315	1687	1673	4675
Fiscalía de Delitos Contra Periodistas	163	125	166	454
Total Fiscalías de DDHH	1700	2038	2042	5780
2. Otras Fiscalías – DDH registradas	16	12	13	41

Fuente: MP, Res. UDIP/G 2021-002217 (13593) (PICI et al., 2021)

El informe elaborado por la PDH hace referencia sobre la brecha existente entre el número de denuncias recibidas y las solicitadas para apertura a juicio. La gran mayoría de denuncias tienen una salida desjudicializadora. Es importante aclarar que la acción de desjudicializar las denuncias de un año están en relación con la investigación realizada por el MP sobre denuncias de años precedentes. Con este criterio, se puede hacer una comparación entre denuncias por año y número de medidas desjudicializadoras. En su orden, en 2018 se recibieron 118 denuncias y hubo 123 medidas desjudicializadoras; en 2019, 121 denuncias y hubo 181 medidas desjudicializadoras; en los primeros 4 meses del 2020, 20 denuncias y 36 medidas desjudicializadoras. Más del 50% de medidas desjudicializadoras corresponden a desestimaciones (PDH, 2020b).

Las sentencias condenatorias y absolutorias relacionadas con las denuncias presentadas aportan un indicador sobre las garantías de una investigación imparcial y eficaz sobre denuncias presentadas por violaciones cometidas contra personas defensoras de derechos humanos. La investigación realizada sobre el cumplimiento de recomendaciones en materia de protección a personas defensoras, realizada por el consorcio Plataforma Internacional contra la Impunidad, Protection International y UDEFEGUA, expone que durante el año 2018 se lograron 3 sentencias condenatorias y 2 absolutorias; en 2019 se lograron 3 sentencias condenatorias y 2 absolutorias. No hay datos para los primeros cuatro meses de 2020 (PICI et al., 2021).



Investigaciones de denuncias y casos con acceso a la reparación

Para determinar los casos que han logrado una medida de reparación como resultado de una denuncia presentada, conforme el principio de “Remediar” establecido por los PREDH, se buscó en la información recabada por la Defensoría de Defensores y Periodistas de la PDH para ser presentada al Sistema de Gestión de Tribunales (SGT). La siguiente información responde a los datos de casos de personas DDH procesados en el OJ:

- a) El Sistema de Gestión de Tribunales sí cuenta con un campo que permite ingresar la información del sujeto, como profesión u oficio de la persona procesada; sin embargo, el registro depende del auxiliar judicial y en muchas ocasiones no se registra como oficio el hecho de ser defensor de derechos humanos.
- b) No se encontró ningún registro que permita determinar si los procesados fueron ingresados como defensores de derechos humanos.
- c) La cantidad y calidad de la información registrada en el SGT depende de cada auxiliar judicial.

(PDH, 2020b, p. 11)

Esta respuesta es similar a la señalada en el informe de cumplimiento de recomendaciones sobre protección a DDH, realizada por el consorcio PICI, UDEFEGUA y PI, quienes también solicitaron información al OJ, sobre procesos penales en curso, con desagregación de información. La respuesta recibida fue:

“No es posible determinar lo solicitado, debido a que, al realizar la búsqueda dentro del Sistema de Gestión de Tribunales, específicamente en el apartado de ‘profesión u oficio”, no existe registro de ‘defensor de derechos humanos” y sigue indicando que “la búsqueda dentro del Sistema de Gestión de Tribunales se realiza con base a (sic) la información registrada por los diferentes auxiliares judiciales, dependiendo de cada uno de ellos, la calidad y cantidad de información consignada en el sistema”.

(PICI et al., 2021 pág 16)

Estas investigaciones permiten aseverar que “la existencia de una investigación imparcial y eficaz sobre denuncias de violaciones contra las personas defensoras de derechos humanos, que aseguren justicia y reparación” es un propósito por lograr, pues **los propios organismos carecen de conocimiento sobre la figura de Persona Defensora; siendo este el punto de partida para el reconocimiento y posterior acceso a la justicia de las personas DDH en casos de agresión por la defensa de derechos humanos.**



Para conocer el **criterio de personas expertas sobre el cumplimiento de garantías para tener una investigación imparcial y eficaz** sobre denuncias de violaciones contra las personas defensoras de derechos humanos, que aseguren el castigo a las personas responsables y proporcionen una reparación adecuada a las víctimas, se consultó con las siguientes personas:

Cristina Alonzo
Abogada especialista en DDHH

[Sobre el cumplimiento de garantías para tener una investigación imparcial por parte del MP] No que yo sepa. Lo que sí hay es un protocolo en el MP que le dice al fiscal cómo abordar un hecho que se presume es por el perfil de ser defensores de DDHH; entonces le indica qué enfoque debe usar en la investigación. Creo que la PNC tiene también protocolo sobre la observancia de DDHH en las capturas, sobre todo en manifestaciones.

(Alonzo, 2022a)

Thereza Stourzh
Abogada

Esto va dirigido a la instrucción 05-2018 de la fiscal general, que fue un esfuerzo conjunto entre CEJIL, UDEFEGUA y el MP y es un instrumento que busca aportar a la investigación de un delito contra defensores, que tome en cuenta el contexto de la labor de defensa.

Ahí está la instrucción, pero según la experiencia, parece que no hay mucho conocimiento a nivel de las fiscalías. Yo recuerdo que la consultora que hizo varias de las entrevistas con los fiscales [para hacer el informe sobre impunidad en 2020], viajó a las fiscalías de los 52 casos y [encontró que] fuera de la capital nadie conocía la instrucción general, digamos, ninguno. Y eran las fiscales que llevaban casos de muertes de personas defensoras. Muchos los tienen clasificados como delincuencia común. No sabían que existía la instrucción, aparte de la capacitación de lo que es un defensor. Ahí hay mucha necesidad siento yo.

(Stourzh, 2022)



3.2 Terminar con la criminalización de personas defensoras de derechos humanos

EVITAR EL ABUSO DEL SISTEMA JUDICIAL

73

¿Existen leyes y políticas vigentes para evitar que funcionarios públicos y terceros interesados usen el sistema judicial para hostigar a las personas defensoras de derechos humanos?

Seguimiento al Examen Periódico Universal

En cumplimiento con las recomendaciones del EPU, **el país tiene el compromiso de establecer un órgano de seguimiento que esté integrado por el Gobierno, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, con el fin de aplicar las recomendaciones** establecidas; sin embargo, la representación de los organismos del Estado ha estado ausente e incumple con participar en este órgano de seguimiento. Este es un asunto central cuando en esas recomendaciones se ha destacado la importancia de **evitar la participación de funcionarios en acciones que limiten el trabajo de personas defensoras.**

En el año 2020 se realizó un informe de medio término en el cual se abordó el **empleo del sistema de justicia para perseguir penalmente a personas defensoras.**

El contenido de este informe de medio término del EPU pone de manifiesto la participación de funcionarios públicos y terceros interesados en el empleo del sistema judicial para hostigar a DDH, dejando en el vacío medidas efectivas para evitar el uso del sistema judicial para hostigar a personas defensoras, como se ha reiterado en recomendaciones anteriores (Sociedad Civil, 2020).

En el apartado XIV del informe de medio término del EPU titulado: *“El derecho a defender derechos”* se reproduce información contenida en el **informe anual de Global Witness (2019) que señala a Guatemala de ser el cuarto país más peligroso para quienes defendían la tierra, el territorio y bienes naturales y el sexto en número de asesinatos.**

El informe reporta la existencia de **criminalización de líderes y lideresas incluyendo difamación, estigmatización, detención arbitraria, privación de libertad y otras formas de violencia que llegan hasta el extremo de la muerte de líderes y lideresas sociales.**

De particular saña es la violencia física y simbólica contra las mujeres defensoras de la tierra y el medio ambiente. Diversas organizaciones internacionales y nacionales se han pronunciado sobre la gravedad del problema y la impunidad de los responsables. En las recomendaciones del informe, solicitan al Ministerio Público y a autoridades del Sistema de Justicia que se abstengan de criminalizar a las personas defensoras, por ejercer su derecho a defender los derechos humanos (Sociedad Civil, 2020).



Por su parte, la PDH y la OACNUDH realizaron un informe conjunto: *Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: Entre el compromiso y la diversidad*.

En el apartado IV, dedicado a describir la situación de riesgo de personas defensoras, **abordan la criminalización sobre la base del análisis de 106 casos producidos en el contexto de falta de respuestas adecuadas**, incluyendo un diálogo o promoviendo la desjudicialización de un reclamo, como respuesta a peticiones relacionadas con el cumplimiento de derechos humanos.

La realización de actos de protesta, denuncia pública o manifestación pacífica, para visibilizar la demanda de derechos, ha implicado que las personas defensoras de derechos humanos son “a menudo criminalizadas por su participación en las mismas” (PDH-OACNUDH, 2019, párr. 29).

El informe reporta la existencia de **patrones en la identificación y criminalización selectiva de los liderazgos** de estas manifestaciones o protestas:

Un patrón identificado ha sido el empleado contra representantes de comunidades indígenas, con el objeto de debilitar movimientos de defensa de derechos humanos. Esta práctica implica casos de **criminalización del trabajo de autoridades indígenas** para la resolución de conflictos en el marco de la jurisdicción indígena. Tal es el **caso de María Choc**, quien en enero de 2018 fue acusada de usurpación agravada y otros delitos, en relación con actos de apoyo a mujeres de la comunidad de Chab’il Cho’ch’ en Livingston, Izabal, que reclamaban derecho a sus tierras tradicionales y que posteriormente fueron desalojadas (PDH-OACNUDH, 2019, párr. 30).

Otro patrón es el **uso incorrecto de mesas de diálogo** coordinadas por el Estado **que permitieron identificar a los líderes,**

criminalizarlos y capturarlos. Por ejemplo, en agosto de 2018, los defensores **Erwin Haroldo Choc Sam y Martín Chuj Cajbon, en Alta Verapaz, fueron capturados al salir de una mesa de diálogo** con la institucionalidad agraria del Estado, desacreditando el diálogo con el Estado y renuencia a participar en salidas democráticas a demandas que entrañan violaciones a los derechos humanos (PDH-OACNUDH, 2019).

Finqueros o trabajadores de diferentes empresas identifican a liderazgos de la comunidad o movimiento y luego presentan denuncias en su contra, participando incluso como querellantes adhesivos en casos frente a la justicia penal o, en otra modalidad, figurando como agraviados en dichos casos.

Dentro de este patrón se identifica el **caso del defensor indígena Bernardo Caal**, quien fue condenado a más de 7 años en noviembre de 2018, luego de que la empresa Netzone S.A. presentó la denuncia, participó como querellante adhesivo en el proceso legal y dio testimonio como supuesto agraviado de actos de detención ilegal (PDH-OACNUDH, 2019, párr. 32).

En casos de criminalización de personas defensoras, la PDH y OACNUDH observan que existe un **desequilibrio en términos de influencia política y recursos económicos**, posicionando a la persona defensora en una situación de desventaja en el proceso judicial.

Aún en casos en los que el Ministerio Público ha pedido la clausura o sobreseimiento del proceso contra una persona defensora por falta de pruebas, las empresas han apelado y logrado asegurar que el proceso continúe, como sucedió en el **caso de Abelino Chub o de la Gremial de Pescadores de El Estor, Izabal**. Asimismo, **se valen de terceros como querellantes, usando figuras de asociaciones o grupos de interés, sin afectación directa en los hechos alegados** (PDH-OACNUDH, 2019).



El informe observa problemas en el acceso a la justicia independiente de las **conexiones e intereses entre actores locales, externos y el sistema de justicia, comprometiendo su independencia**. Hace ver serias preocupaciones sobre la parcialidad y **posible cooptación de actores del sistema de justicia, especialmente a nivel local**.

En los casos analizados, figuran con frecuencia los mismos fiscales y jueces; en particular en los departamentos de Alta Verapaz (Cobán) e Izabal (Puerto Barrios).

Los casos de criminalización de personas defensoras tienden a avanzar de manera sensiblemente más rápida en comparación con la investigación de denuncias sobre ataques contra personas defensoras, generando preocupación por el desequilibrio en el acceso a la justicia y poniendo en cuestión la independencia e imparcialidad judicial (PDH-OACNUDH, 2019, párr. 34).

El informe señala, con preocupación, la denuncia penal presentada en marzo 2019 por el presidente de la Corte Suprema de Justicia en contra de dos personas defensoras, como reacción a la presentación de una solicitud de antejuicio en contra de las y los jueces de esa corte, por irregularidades en una resolución emitida ese mismo año. Se pone de relieve la condición actual [2019] en la que se encuentra el sistema de justicia en Guatemala para evitar que funcionarios públicos y terceros interesados usen el sistema judicial en contra de personas defensoras (PDH-OACNUDH, 2019).

Se buscó el criterio de profesionales del derecho para conocer su criterio respecto a la **existencia de leyes y/o políticas que eviten la participación de funcionarios públicos y terceros interesados en el uso del sistema de justicia para hostigar a personas defensoras**, siendo estas sus apreciaciones:

Theresa Stourzh
Abogada

[Para evitar la participación de funcionarios públicos en el empleo del sistema judicial para hostigar a personas defensoras] existen algunas normas legales, como el delito de denuncia falsa del código penal. El delito de simulación de delito, esa situación se podría dar cuando se monta una escena, la que posiblemente se montó con premeditación y el uso de un falso testigo. Y eso sí es un delito contra la justicia.

Explica la abogada Stourzh las limitaciones existentes para realizar una contra demanda, cuando se ha recibido una denuncia falsa declarada sin lugar por un juzgador. Esa es la posibilidad para presentar una nueva denuncia siempre y cuando la sentencia absolutoria el juez dice que fue una denuncia calumniosa. Para la persona entrevistada casi nunca pasa, existiendo pocos casos en donde los propios abogados defensores solicitan que los tribunales se pronuncien con miras a esos delitos, para poder denunciar al denunciante.

Otra limitación señalada por la abogada Stourzh es contar con la capacidad económica para tener abogado que lleve la causa. En el código penal se llama acusación de denuncia falsa. Es el artículo 453, acusación o denuncia falsa y 154, simulación de delito. En relación a políticas vigentes para evitar la participación de funcionarios públicos en el uso del sistema judicial para hostigar a personas defensoras, considera que estas son inexistentes cuando existe una especie de juego del delito



malicioso. Poniendo como ejemplo la existencia de una fundación o una empresa que se constituyen como querellante adhesivos contra personas defensoras. Como terceras personas interesadas intentan hacer un litigio malicioso, cuando no existe un fundamento legal, para que lo puedan hacer. Pero los jueces lo permiten. Agrega que los jueces prolongan las audiencias porque el querellante no se encuentra, y en el código procesal penal indica que no necesita estar el querellante, solo el sujeto procesal principal. Por lo que hacen de esto un litigio malicioso.

(Stourzh, 2022)

Cristina Alonzo

Abogada de Derechos Humanos

En estos casos, lo que se invoca es la Constitución Política de la República de Guatemala, los estándares internacionales, la jurisprudencia de la Corte IDH.

(Alonzo, 2022a)

Héctor Reyes

Director del Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH)

No tenemos ninguna ley, ninguna política que trate de frenar a los funcionarios públicos en cuanto a ese ataque a quienes están defendiendo agua, tierra y territorio. Efectivamente no existe esa limitación a funcionarios públicos. Entonces, ves jueces que efectivamente se ensañan, yo utilizo esa palabra, se ensañan en contra de personas defensoras porque efectivamente quieren aplicar un tipo de proceso penal del enemigo. Ustedes son el enemigo público.

Estamos litigando en Cobán donde se da la situación agravada, incluso vulnerando el código procesal penal y en donde el único ente representante del Estado es el Ministerio Público. En nuestros casos, está la Procuraduría General de la Nación, pero también ahí tienes al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y tienes a la Policía Nacional Civil como querellantes. Entonces te das cuenta que la situación es compleja, porque contra los acusados van con todo.

(Reyes, 2022)

Edgar Pérez

Abogado y coordinador del Bufete Jurídico de Derechos Humanos

Si, definitivamente hay una doble moral, pero más que una doble moral es un uso indiscriminado del sistema de justicia y una manipulación del proceso judicial, para limitar el derecho constitucional del ejercicio de distintos derechos. Porque cuando vemos casos de criminalizados, vemos que son de personas defensoras de derechos fundamentales. Debería de darles una preferencia.

¿Por qué digo que es una manipulación del proceso penal? Porque cuando vemos los patrones, son imputaciones y acusaciones muchas veces manipuladas, arbitrarias y hasta ilegales. Pero aparte de eso, un actuar totalmente inobjetivo del Ministerio Público y también parcializado de los jueces. ¿Por qué digo esto? Porque el Ministerio Público presenta imputaciones con un glosario de ilícitos como plagio, usurpación, asociación ilícita.

Lo que resulta muchas veces en las audiencias es que los jueces son completamente complacientes, pero lejos de hacer un análisis de los hechos concretos y de la calidad de la persona que se está juzgando, se le trata como un delincuente a



quien es defensor de derechos fundamentales. Y ahí hablo de todo, defensores de derechos políticos, civiles, de los pueblos y de la naturaleza.

Sí hay una manipulación del proceso, porque el artículo 45 de la CPRG dice que es legítima la disidencia cuando se están violentando derechos fundamentales. Si estamos viendo que hay una disputa de tierras, porque definitivamente el territorio perteneció a la población y por eso lo defienden, esas personas están reclamando un derecho y son tomadas como delinquentes. Pero lo que nosotros vemos como patrones, vemos que desde lo político se comienza a hablar de la conflictividad social. ¡Eso no es conflictividad social! Eso es el ejercicio de los derechos y el sistema de justicia se deja manipular. Pero lo que nosotros hemos visto es que por lo regular hay una empresa transnacional con intereses económicos fuertes que ejerce una presión al sistema de justicia y cuando digo el sistema, es el sistema, no sólo jueces o fiscales. Entonces se manipula el derecho penal.

Ejemplos, tenemos en San Marcos, Huehuetenango, Petén, hay por todos lados de estos ejemplos. Entonces, para mí y mis colegas del Bufete, la criminalización la vemos como una manipulación del proceso penal. Cómo esta manipulación lleva a personas defensoras de derechos humanos a ser condenadas, y es el ejemplo que tenemos de los 7 líderes de las autoridades de Barillas. Después de que se le impusieron penas a Rigoberto [Juárez Mateo], de 6 meses, y al otro compañero, de 1 año y meses, en la sala de apelaciones esas penas se convirtieron en veinte y tantos años.

Hay otra cosa más dentro de los patrones que es importante discutirlo, porque obviamente con tantos casos algo hemos hecho los defensores. Cuando el Ministerio Público ve que definitivamente el defensor de derechos humanos tiene una buena defensa para desarticular esas imputaciones y acusaciones, por lo regular los presionan ofreciéndoles criterios de oportunidad, como la petición del perdón. Entonces, el tema de la manipulación va ahí también, aun cuando son formas de desjudicialización del sistema de justicia, que está muy saturado. Aún eso se utiliza para mandar ese mensaje disuasivo a los defensores de derechos humanos.

(Pérez, 2022a)

Juan Castro

Bufete de Pueblos Indígenas

No, se tiene una política para ponerle frenos a los funcionarios. Más bien hay lo contrario, porque los quieren fiscalizar más. Ayer escuché un discurso de Roberto Alejos. Decía que es culpa del Estado porque el Estado le dio plata y ahora las ONG 's quieren fiscalizar a funcionarios. No hay leyes y políticas que nos vengan a acuerpar. Solo tengo entendido que está esa política de protección que promovió UDEFEGUA.

(Castro, 2022)



74

¿En el Manual de Supervisión de Tribunales existen procedimientos para evitar que funcionarios del Organismo Judicial usen el sistema judicial para hostigar a las personas defensoras de derechos humanos?

La PDH realizó una **revisión al Manual de Procedimientos de la Supervisión General de Tribunales del OJ aprobado en el año 2017**, con el objeto de identificar procedimiento para prevenir el uso indebido del sistema para hostigar a personas defensoras, observando la **inexistencia de procedimientos específicos para evitar prácticas violatorias a los derechos humanos**.

Funciones de la Supervisión General de Tribunales

La primera de las funciones de la Supervisión General de Tribunales es ser el órgano auxiliar del Consejo de la Carrera Judicial, con funciones de prevención o investigación de quejas y denuncias. Además, tiene la función de **definir procedimientos para evitar que funcionarios del Organismo Judicial usen el sistema judicial para hostigar a las personas defensoras** (PDH, 2020b).

Por otra parte, cuando se busca desligar a un juzgador de un proceso por estar comprometida su independencia, los **abogados defensores pueden recurrir al Código Procesal Penal y usar las impugnaciones que están al alcance**, pero no siempre son utilizados para este fin.

La Supervisión General de Tribunales tiene, además, la función de **investigar quejas o denuncias planteadas contra magistrados, jueces y personal auxiliar judicial**, a través de los entes

disciplinarios correspondientes. Asimismo, debe atender de inmediato los requerimientos de las Autoridades Superiores. Una última función está relacionada con la **verificación de las actuaciones de Magistrados, Jueces y Auxiliares Judiciales** (PDH, 2020b).

Estas funciones abren la oportunidad para presentar denuncias relacionadas con la participación de operadores de justicia en prácticas relacionadas con los SLAPP (Strategic Lawsuit Against Public Participation por sus siglas en inglés) identificando casos concretos y aportando información sobre la participación de funcionarios judiciales ubicados en zonas geográficas concretas del país.

El **Apartado C. Criminalización de personas defensoras**, contenido en el **informe de la PDH y OACNUDH (2019)** sobre la situación de las personas defensoras, da la base para la presentación de una denuncia a la Supervisión de Tribunales del OJ, basada en la participación de operadores de justicia, en casos relacionados con afectación de derechos en el contexto de la actividad empresarial, en los departamentos de Izabal, Alta Verapaz y Petén (PDH-OACNUDH, 2019).



Al preguntar sobre el contenido del Manual de Supervisión de Tribunales para evitar que funcionarios del sistema de justicia usen el sistema para hostigar a personas defensoras, la abogada Stourzh externó el siguiente comentario:

Theresa Stourzh

Abogada

No lo he leído, pero yo no creo que aparezca en este manual "persona defensora de derechos humanos". Para mí la pregunta no es tanto esa. El tema -para mí- es que, si una autoridad se quiere querellar, el juez tiene que aplicar el código

procesal penal. El código procesal penal es muy útil, pero no se aplica.

Tendría que leer ese manual, además de recomendarles el código de ética del colegio de abogados y notarios. Existen principios básicos de la ONU sobre la función de abogados. Los abogados defensores han puesto denuncias a jueces que han aceptado litigio malicioso. En el mismo proceso se puede impugnar la resolución parcializada a favor de la empresa, porque como querellante se puede impugnar. Y, lamentablemente, tal vez no se hace. Entonces no sé si se usan todas las impugnaciones que están al alcance.

(Stourzh, 2022)

APOYO Y ASESORÍA LEGAL

75

¿Las personas defensoras acusadas de un crimen tienen acceso a asesoría legal independiente, apoyo de las organizaciones de derechos humanos y observadores de la comunidad internacional?

El Instituto de la Defensa Pública Penal

En los casos de asistencia legal de personas acusadas de un crimen por la defensa de un derecho humano, le corresponde intervenir al IDPP. Esa entidad fue creada mediante el **Decreto Legislativo número 129-97, Ley del Servicio Público de Defensa Penal**. Esta ley le da al IDPP la autoridad para garantizar la eficacia en la prestación de este servicio a personas de escasos recursos. *"Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable directo de la provisión del servicio. En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca"* (Decreto 129-97, Art. 2).

La **investigación sobre el cumplimiento de recomendaciones realizada por el consorcio PI, PICI y UDEFEGUA** (2021) da a conocer la existencia de **casos de criminalización de personas DDH con una defensa aportada por el IDPP**.

Cuando los defensores tienen los servicios legales del IDPP, este destaca en sus argumentos la labor de defensa y la conexión de la misma con la agresión sufrida. Uno de estos casos es el de **criminalización de Fausto Sánchez Roblero**, que puso en evidencia la **instrumentalización del sistema de justicia, al hacer uso de un colaborador de la Hidro Salá S. A.** para acusar falsamente al señor Sánchez y otras personas con liderazgo en la defensa de derechos a favor de las comunidades en la rivera del



Río Dolores, San Pablo, San Marcos. Estas comunidades habían expresado su inconformidad con ese proyecto (PICI *et al.*, 2021).

La respuesta fue seguir la estrategia penal del enemigo, empleando al colaborador de la empresa para que se constituyera en querellante adhesivo con el auspicio financiero de la empresa hidroeléctrica y el pago de abogados. La sentencia absolutoria del señor Fausto Sánchez ilustra la política de persecución penal como instrumento de criminalización por la defensa de derechos humanos y el contubernio de las instituciones de seguridad y justicia plegados a los intereses de la empresa Hidro Salá S. A, desatendiendo las obligaciones de proteger -por parte del Estado- y la responsabilidad de la empresa de respetar los derechos humanos de estas comunidades (CIEDH-RedDESC, 2017).

La investigación de PICI, PI y UDEFEGUA buscó identificar la información relacionada de la defensa que el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) realizó en el caso Fausto Sánchez, conociendo de manera anticipada que fue esta entidad estatal la encargada de realizar la defensa de persona defensora. La solicitud a la oficina de acceso a la información pública del IDPP tuvo la siguiente respuesta: *“no se han recibido o brindado los servicios de defensa, en los casos señalados en la presente solicitud”* (Resolución Exp. 18-2021) (PICI *et al.*, 2021, p. 17).

En una misión de incidencia para impulsar la política de protección de DDH, en la cual tuvo participación el equipo legal de UDEFEGUA, se tuvo una entrevista con funcionarios del IDPP en donde se dio a conocer, por parte una persona integrante de la Dirección Nacional de Enfoque Intercultural, que han logrado identificar, en los últimos años, 57 casos de DDH que han sido asistidos en su defensa por el IDPP.

En esta reunión de incidencia se dio a conocer la existencia de una guía para la elaboración de peritajes culturales cuando se trata de población indígena que acude a los servicios de la enti-

dad, así mismo, se mencionó la atención en idiomas mayas con pruebas piloto en Alta Verapaz. Se señaló, además, que atienden casos remitidos por COPADEH y se informa que tienen a nivel de borrador un protocolo para la defensa de personas defensoras con procesos penales abiertos (UDEFEGUA, 2021).

Apoyo de la comunidad internacional

En relación con el apoyo a las organizaciones defensoras de derechos humanos por parte de la comunidad internacional, se produjo una resolución del Parlamento Europeo a inicios de abril del año 2022, haciendo ver con preocupación el deterioro del Estado de derecho en Guatemala y condenando la criminalización y el acoso contra defensores de los derechos humanos y periodistas. La nota de prensa da a conocer que esta fue una resolución aprobada por el pleno a mano alzada, la Cámara critica las acciones judiciales iniciadas por la Corte Suprema de Justicia y el fiscal general de Guatemala contra jueces, abogados y fiscales independientes que investigan o persiguen estructuras delictivas vinculadas a altos cargos del Estado y a propietarios de empresas.

El Parlamento Europeo rechaza la criminalización, detención y descrédito de los medios de comunicación; las amenazas y los actos de acoso contra los operadores de la justicia implicados en el enjuiciamiento de casos de corrupción y la lucha contra la impunidad; así como contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas. Los eurodiputados llaman a los representantes del Estado en estos términos:

Las autoridades guatemaltecas deben poner fin a estas acciones, defender el Estado de Derecho y garantizar el pleno respeto de la independencia de los poderes como elementos clave en la lucha contra la impunidad y la corrupción. Investigar las amenazas, los actos de acoso y las campañas de



estigmatización contra funcionarios de justicia y la sociedad civil y tomar medidas para garantizar la seguridad y la integridad de los jueces, los fiscales, los abogados, los activistas y de los detenidos (Resolución 2022/2621).

El Parlamento Europeo reclama la derogación de leyes como la de ONG que entró en vigor en febrero y que pone en riesgo la protección de los defensores de derechos humanos y refuerza la impunidad. Los considerandos M y N de la resolución, de manera literal, refieren el uso indebido del derecho penal contra DDH y formas de discriminación contra pueblos indígenas y dificultades para el ejercicio del consentimiento libre, previo e informado:

M. Considerando que, en 2021, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) documentó 103 ataques contra defensores de los derechos humanos y 6 asesinatos, así como 33 ataques contra periodistas; que los defensores del medio ambiente y de la tierra, los pueblos y las comunidades indígenas, así como los defensores de los derechos de las mujeres, se enfrentan a graves amenazas; que la OACNUDH destaca el aumento del uso indebido del Derecho Penal por parte de agentes estatales y no estatales contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas para penalizarlos o impedir el ejercicio legítimo de su trabajo;

N. Considerando que los pueblos indígenas siguen enfrentándose a múltiples formas de discriminación y a desigualdades económicas y sociales; que es necesario reforzar la relación de confianza entre las instituciones públicas y los pueblos indígenas mediante la aplicación de medidas para la protección y el ejercicio de sus derechos, incluido el derecho al consentimiento libre, previo e informado (Resolución 2022/2621).

Otro posicionamiento de la comunidad internacional es expresado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en un informe elaborado por la Oficina Democracia, Derechos Humanos y Trabajo. De manera regular el Departamento de Estado produce informes sobre derechos Humanos en Guatemala, publicando el más reciente en abril de 2022.

Este informe sobre prácticas en derechos humanos pone de relieve la violencia contra defensores indígenas que se oponen a la extracción de níquel en el municipio de El Estor, Izabal, responsabilizando al conglomerado ruso Solway, que compró la mina de níquel Fénix. El 10 de diciembre del año 2021, el gobierno declaró la conclusión exitosa de las consultas reglamentadas por el Convenio 169 de la OIT con pueblos indígenas que designaron como participantes en el proceso, excluyendo al Consejo Ancestral de los Pueblos Q'eqchi. Esa consulta fue en el marco de la declaración de Estado de Sitio declarado el 24 de octubre, por el presidente Giammattei, después de que docenas de manifestantes, incluidos defensores del medio ambiente y activistas indígenas, bloquearon el acceso de camiones de carbón a la mina, siendo desalojados por la fuerza por la PNC, que despejó la carretera para el tráfico minero. El informe da a conocer la desproporción en el uso de la fuerza policial, que superaba en número a los manifestantes en una relación de siete a uno (United States State Department, 2022).

El informe señala, además, el proceso de consulta en el territorio Xinka entre el 21 de mayo y el 26 de noviembre, liderado por el Ministerio de Energía y Minas, con la celebración de cuatro consultas ordenados por la Corte de Constitucionalidad con las autoridades de Xinkas para discutir la operación de la mina de plata Panamericana (anteriormente San Rafael) en Escobal. Otras tres reuniones están previstas para principios de 2022 para finalizar el proceso previo a la consulta (United States State Department, 2022).



Este informe reproduce datos aportados por UDEFEGUA sobre al menos siete miembros de grupos activistas rurales e indígenas fueron asesinados o murieron en circunstancias controvertidas entre enero y noviembre del año 2021. Algunos de los asesinatos parecían tener motivaciones políticas y todos los casos seguían siendo investigados al final del año y reportó también que de enero a junio, se habían producido 551 ataques contra defensores de derechos humanos, en comparación con 677 ataques en el mismo período del 2020. Asimismo, da a conocer la presentación de al menos 26 nuevas causas judiciales infundadas contra defensores de derechos humanos, en comparación con 13 para el mismo período de 2020. Hasta noviembre del año 2021, la Fundación Contra el Terrorismo, liderada por Ricardo Méndez Ruiz, había presentado 31 nuevos casos, tanto civiles como penales, contra ONG de derechos humanos y de justicia de transición, defensores de derechos humanos y trabajadores judiciales, además de más de 100 casos presentados en 2020. (United States State Department, 2022).



4. CONTEXTO

MONITOREO INTERNACIONAL

76

¿Cuáles han sido las recomendaciones dirigidas al Estado, a través del Examen Periódico Universal, sobre personas defensoras de derechos humanos, empresas y derechos humanos, el espacio de la sociedad civil, el derecho a la tierra, los derechos laborales, y otros temas relacionados?

Guatemala ha recibido un conjunto de recomendaciones del Informe del Examen Periódico Universal (2018) relacionadas con personas defensoras y empresas. En particular destacan las **recomendaciones para asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley de Servicios de Seguridad Privada**, dotando a la Dirección General de los recursos necesarios para garantizar el **registro y control efectivo de estas empresas y exigiendo el cumplimiento de los requisitos de selección y capacitación**.

El Comité manifiesta preocupación “por el aumento de este tipo de empresas, muchas de ellas aún no controladas, y las alegaciones de abuso de la fuerza por parte de militares y de agentes de seguridad privados en zonas donde la población ha expresado oposición a los proyectos extractivos y de exploración” (Consejo de Derechos Humanos, 2018, párr. 24).

Otras recomendaciones vinculadas a la responsabilidad de las empresas de respetar derechos humanos están contenidas en el **apartado sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, del mismo EPU (2018)**. Estas recomendaciones perfilan medidas de prevención de futuras situaciones donde las empresas pueden verse inmiscuidas en violaciones a los derechos humanos y aluden a

la aplicación de recursos legales que suprimen garantías constitucionales. Por otra parte, las recomendaciones del EPU están justificadas, a juicio del Comité, por el **empleo del recurso abusivo de procedimientos penales en contra de personas defensoras, periodistas y, en particular, líderes indígenas que defienden la tierra y los recursos naturales**.

Las recomendaciones son:

- a) *Velar por la celebración de consultas efectivas con los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura, y por que los pueblos indígenas sean consultados antes de la adopción de cualquier instrumento normativo relacionado con la consulta;*
- b) *Modificar las leyes que impidan el ejercicio de este derecho y respetar, entretanto, las consultas comunitarias convocadas conforme a las normas del Código Municipal, velando por que éstas se hagan en plena conformidad con el Pacto;*



- c) Velar por que no se realicen desalojos forzosos no acordes con los estándares internacionales;
- d) Velar por que la aplicación de los estados de emergencia se ciña estrictamente a las condiciones definidas en el artículo 4 del Pacto.

(Consejo de Derechos Humanos, 2018, párr. 39)

La recomendación de fondo en materia de protección a personas defensoras es la relacionada con aprobar e implementar, en un corto plazo, una política pública eficaz de protección para defensores de derechos humanos, periodistas y sindicalistas; así como reconocer públicamente y sensibilizar a la población acerca de la legitimidad de sus actividades.

Esta recomendación empalma, además, con la Sentencia de la Corte IDH de agosto de 2014, que obliga al Estado a formular esta política de protección de manera participativa y a implementarla.

Las recomendaciones señalan los **tres componentes que le corresponde a una política de protección: prevenir, proteger y acceder a la justicia** en caso de violaciones al derecho de defender derechos humanos.

Las recomendaciones son las siguientes:

- a) Dotar de los recursos necesarios a los organismos existentes con el fin de mejorar el análisis y la respuesta del Estado a los ataques a defensores, periodistas y sindicalistas;
- b) Intensificar sus esfuerzos para asegurar que se investiguen todos los ataques, los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas reciban reparación integral;
- c) Velar por el respeto de las garantías del debido proceso en los casos de defensores acusados de delitos;
- d) Velar por que cualquier restricción del derecho a la libertad de opinión y de expresión o del derecho de reunión o asociación cumpla plenamente con las estrictas exigencias establecidas en los artículos 19, párr. 3, 21 y 22, párr. 2, del Pacto.

(Consejo de Derechos Humanos, 2018, párr. 37)

En consultas realizadas con la familia Gudiel Álvarez, peticionarias del caso ante la Corte IDH, y la organización UDEFEGUA que acompaña el caso y da seguimiento al cumplimiento de la sentencia del 28 de agosto de 2014, manifestaron que **a partir del mes de abril de 2018, el proceso de aprobación de esa política quedó detenido, profundizándose la incomunicación con la disolución de la COPREDEH y la formación de una nueva institucionalidad en julio de 2020 por medio del Acuerdo Gubernativo 100-2020.**



77

¿Qué llamados se han hecho al Estado a través de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre las personas defensoras de derechos humanos, y empresas y derechos humanos?

Existen llamados permanentes del CDH de la ONU al Estado sobre personas defensoras. Estos se concretan en los informes anuales que se presentan durante los períodos de sesiones y son elaborados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Secretario General al CDH. Esta es una práctica anual en la que, de manera reiterada, se han señalado limitaciones en el espacio cívico para que personas y agrupaciones defensoras realicen su labor con libertad.

En la revisión de los últimos informes presentados en los años 2022, 2021 y 2020, en los períodos de sesiones del CDH 49, 46 y 43 respectivamente, se observa que en todos hay un apartado

dedicado a la situación de personas defensoras, la estigmatización y criminalización en su contra y el ejercicio para la libertad de expresión. **En todos los informes hay recomendaciones para que las autoridades pertinentes regulen y supervisen las actividades de las empresas nacionales e internacionales, buscando garantizar que sus actividades cumplan con las normas internacionales de derechos humanos;** asimismo, hace un llamado a todas las instituciones estatales a implementar las recomendaciones contenidas en el informe conjunto sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos en Guatemala, adoptando medidas integrales para la prevención de los ataques en su contra, asegurando su protección y acceso a la justicia, con un enfoque diferenciado.

78

¿Cuáles son las observaciones finales, observaciones generales, y jurisprudencia de los órganos de tratados de las Naciones Unidas existentes relativas a las personas defensoras de derechos humanos y empresas y derechos humanos?

El Informe EPU de 2018 establece las siguientes recomendaciones:

- a) *Aprobar e implementar en un corto plazo una política pública eficaz de protección para defensores de derechos humanos, periodistas y sindicalistas y a reconocer públicamente, y sensibilizar a la población, acerca de la legitimidad de sus actividades;*
- b) *Dotar de los recursos necesarios a los organismos existentes con el fin de mejorar el análisis y la respuesta del Estado a los ataques a defensores, periodistas y sindicalistas;*
- c) *Intensificar sus esfuerzos para asegurar que se investiguen todos los ataques, los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas reciban reparación integral;*
- d) *Velar por el respeto de las garantías del debido proceso en los casos de defensores acusados de delitos;*
- e) *Velar por que cualquier restricción del derecho a la libertad de opinión y de expresión o del derecho de reunión o asociación, cumpla plenamente con las estrictas exigencias establecidas en los artículos 19, párr. 3, 21 y 22, párr. 2, del Pacto.*

(Consejo de Derechos Humanos, 2018, párr. 37)



Sobre las empresas de seguridad privada, el EPU recomienda:

- a) Asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, dotando a la Dirección General de los recursos necesarios para asegurar el registro y control efectivo de estas empresas y exigiendo el cumplimiento de los requisitos de selección y capacitación.

(Consejo de Derechos Humanos, 2018, párr. 25)

Sobre derechos de los pueblos indígenas, las recomendaciones son:

- a) Velar por la celebración de consultas efectivas con los pueblos indígenas, a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura, y por que los pueblos indígenas sean consultados antes de la adopción de cualquier instrumento normativo relacionado con la consulta;

- b) Modificar las leyes que impidan el ejercicio de este derecho, y respetar, entretanto, las consultas comunitarias convocadas conforme a las normas del Código Municipal, velando por que estas se hagan en plena conformidad con el Pacto;
- c) Velar por que no se realicen desalojos forzosos no acordes con los estándares internacionales;
- d) Velar por que la aplicación de los estados de emergencia se ciña estrictamente a las condiciones definidas en el artículo 4 del Pacto;
- e) Asignar de forma equitativa el acceso y las frecuencias entre las empresas de radio públicas, comerciales y de la comunidad, reconocer legalmente al sector de la radiodifusión comunitaria, para que los pueblos indígenas puedan expresarse en sus lenguas y promover su cultura, y abstenerse de aplicar sanciones penales por el ejercicio no autorizado de la radiodifusión.

(Consejo de Derechos Humanos, 2018, párr. 39)

79

¿Cuáles son las recomendaciones de Procedimientos Especiales regionales y/o de la ONU existentes relativos a las personas defensoras de derechos humanos, y empresas y derechos humanos?

La oficina en Guatemala de la OACNUDH, en el informe del año 2020, plantea hacer un llamado a todas las instituciones estatales a implementar las recomendaciones contenidas en el informe conjunto sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos en Guatemala elaborado con la PDH, el cual contiene **23 recomendaciones relacionadas con:**

- La adopción de una **política pública**
- **Prevención** de ataques contra las personas defensoras
- **Protección** de la vida e integridad
- **Combate a la impunidad**



Una recomendación indica adoptar medidas integrales para la prevención de ataques, asegurando protección y acceso a la justicia, con un **enfoque diferenciado para defensoras indígenas, mujeres, jóvenes, personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, periodistas, personas con discapacidad, juezas, jueces y fiscales** (OACNUDH, 2020).

En su Informe de 2021, OACNUDH (2021b) plantea recomendaciones dirigidas a personas defensoras:

- a) Fortalecer la legislación, políticas y estructuras institucionales para la protección, incluso contra la criminalización, de defensoras y defensores de derechos humanos, incluyendo periodistas.
- b) Fortalecer la relación de confianza entre las instituciones públicas y los pueblos indígenas a través de la implementación de medidas para la protección y realización de sus derechos a las tierras, territorios y recursos naturales, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, la propiedad intelectual colectiva y la salud sexual intercultural.
- c) Garantizar la participación de todos los actores, sobre todo de las personas con mayores condiciones de vulnerabilidad, en el esfuerzo de realizar el Plan de Acción Nacional (PAN) en empresas y derechos humanos.

En el **Informe sobre la visita a Guatemala de la Señora Hina Jilani (2002), Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**, realizada hace dos décadas, se destacaban **recomendaciones desatendidas que siguen siendo válidas en la actualidad** y, por consiguiente, al ser incumplidas siguen estando vigentes:

La Representante Especial cree que la **aplicación de todos los acuerdos de paz es una condición necesaria para que los defensores de los derechos humanos operen en un entorno seguro** y, más en general, para promover y proteger los derechos humanos en Guatemala.

En respuesta al empeoramiento de la situación de los derechos humanos en el país, el Gobierno ha creado varios órganos e instituciones encargados de combatir la corrupción, la impunidad, las amenazas contra diferentes categorías de defensores de los derechos humanos, etc. Aunque ello representa un paso positivo que la Representante Especial desea reconocer, es importante que esas instituciones trabajen de manera coordinada y que se les proporcionen los recursos humanos y financieros y la independencia necesarios para que puedan ser eficaces.

Por último, la Representante Especial insta al Gobierno de Guatemala a que adopte nuevas medidas para granjearse la confianza de la sociedad civil, en particular de los defensores de los derechos humanos, y desalentar la tendencia de los funcionarios públicos a considerar a los defensores de los derechos humanos como adversarios que hay que combatir.

(Jilani, 2002, párr. 101, 102 y 104)



Por otra parte, en el **Segundo Informe de Seguimiento de Recomendaciones sobre la situación de derechos humanos en Guatemala (2019)**, la **CIDH** retoma recomendaciones sobre la **obligación del Estado y responsabilidad de las empresas en la protección a defensores de derechos humanos**, formuladas en el año 2017 como producto de su visita al país.

1. Aprobar e implementar una política pública de protección a defensoras y defensores de derechos humanos, con análisis de riesgo que permita determinar las necesidades de protección de cada defensor(a), incorporando perspectiva de género y de grupos en situación de especial vulnerabilidad.
2. Asegurar que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos y operadores de justicia. En la misma línea, debe abstenerse de hacer declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a personas defensoras.
3. Insta al Estado a avanzar en la elaboración de las directrices contra la criminalización de personas defensoras por parte de la Fiscalía General, para evitar ser sujetos a procesos penales y dejar de emplear las órdenes de detención como mecanismo de castigo o represalia en contra de personas defensoras.
4. Tomar medidas para evitar el uso de denuncias penales contra personas defensoras dirigidas a obstaculizar su labor. Los operadores de justicia deben considerar, ante una denuncia, si el acusado tiene la calidad de defensor o defensora de derechos humanos, así como el contexto de los hechos, lo cual permitiría identificar si la denuncia fue empleada como un mecanismo para obstaculizar su labor.

5. A las autoridades encargadas de la investigación de los delitos, que recaben las pruebas necesarias para determinar la existencia de una conducta ilícita antes de proceder a decretar medidas precautorias o realizar acusaciones en contra de personas defensoras.
6. Establecer unidades especializadas de la policía y el ministerio público, con los recursos necesarios, capacitación, y protocolos específicos de investigación, a fin de que actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia a la investigación de ataques contra personas defensoras, estableciendo hipótesis de los crímenes y directrices para su investigación atendiendo a los intereses que podrían haber sido vulnerados en represalia de las actividades de defensa o promoción de derechos humanos.
7. En este sentido, la CIDH insta al Estado de Guatemala a adoptar con urgencia la Instrucción General 05-2018 del Ministerio Público que guiará a los fiscales a la hora de investigar los ataques contra defensores y defensoras.

En este informe de seguimiento, la CIDH insiste en estas recomendaciones y señala la preocupación por el incremento de agresiones y asesinatos a defensores y defensoras de derechos humanos. **De enero a septiembre de 2019 se habían registrado 402 agresiones, cantidad mayor al total de 398 agresiones registradas durante 2018, la mayoría por parte de actores estatales** (CIDH, 2019a).

Señala la CIDH (2019a) que durante 2019 recibieron información sobre las Evaluaciones de Impacto Ambiental, que **incumplen con garantizar la mitigación de daños ambientales y sociales ocasionados por las empresas**, haciendo ver la ausencia de un papel asertivo en la gestión ambiental por parte del MARN para asegurar los derechos de los pueblos indígenas.



Asimismo, demanda asegurar la reglamentación y control efectivo de las empresas de seguridad privada y sus agentes, sancionar el incumplimiento de la normativa, así como llevar a cabo un estricto control de armas.

El informe deja constancia de los incidentes en la **comunidad de Semuy II, Izabal**, en septiembre de ese año, usados como argumento por parte del Poder Ejecutivo para la declaración

de **Estado de Sitio, inicialmente por 30 días, en 22 comunidades**. Señala que, de acuerdo con información enviada a la CIDH por parte de organizaciones de la sociedad civil, esta medida excepcional afectó principalmente a las comunidades indígenas concernidas y a sus dirigentes sociales en su labor de defensa del territorio contra la **explotación de recursos naturales por parte de empresas extranjeras que no cumplen con los estándares internacionales** (CIDH, 2019a).

SOCIEDAD CIVIL

80

¿Cuáles son las campañas de la sociedad civil relacionadas con las personas defensoras de derechos humanos, y empresas y derechos humanos en el contexto nacional y cuáles son sus mensajes claves?

Campañas realizadas

Las campañas diseñadas y realizadas por la sociedad civil para apoyar en la protección de personas defensoras tienen un carácter general, sin estar orientadas específicamente al ámbito de las empresas y los derechos humanos.

SOMOS PORVENIR

Una campaña impulsada para legitimar la labor de personas y agrupaciones defensoras, fue la **Campaña Somos Porvenir**, promovida inicialmente por **Festivales Solidarios y UDEFEGUA**, con fondos de la Unión Europea. Durante el proceso de implementación se integraron la OACNUDH y la PDH, constituyendo la dirección de manera cuatripartita. La campaña se propuso como uno de sus objetivos específicos **“Promover participación activa en la solidaridad, como una forma de promover empatía con los derechos humanos y las personas que los defienden”**.

La **Campaña Somos Porvenir** se inició en el año 2020 con la realización del primer festival artístico de lanzamiento, hasta el concierto de cierre realizado en septiembre de 2021. Se propició la participación de 89 personas como panelistas, comentaristas y artistas en los diferentes eventos organizados. El conjunto de actividades públicas se acompañó de una campaña en medios y redes sociales, produciendo 265 mensajes relacionados con 6 ejes temáticos.

1. Acceso a salud y saneamiento
2. Derecho al agua y alimentación
3. Empleo digno
4. Libertad de expresión y acceso a la información
5. Pueblos indígenas y autonomías
6. Vida libre de violencia para mujeres y niñas



DEFENDER DERECHOS EN TIEMPOS DE COVID 19

UDEFEGUA participó en el año 2020 en la Campaña Defender Derechos en Tiempos de COVID 19. Fue realizada en la región mesoamericana con las organizaciones, Front Line Defenders, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Iniciativa Mesoamericana de Mujeres, NACLA (North American Congress on Latin America), Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, así como el espacio OSC para la protección de defensores y periodistas. Esta campaña cubrió el sur de México y Centroamérica.

La campaña se centró en el impacto de la crisis sanitaria y las severas limitaciones en el acceso a derechos fundamentales que están relacionados con los PREDH como:

1. Mujeres defensoras y el derecho a defender derechos humanos
2. La libertad de expresión y el acceso a la información en tiempos de pandemia
3. La lucha por la memoria, la verdad y el acceso a la justicia
4. La defensa del ambiente y el territorio en Mesoamérica
5. Derechos laborales y sindicalismo

(<https://udefegua.org/noticias/defender-derechos-en-tiempos-de-covid19>)

ESTOY CON QUIENES DEFIENDEN LA TIERRA

Esta fue una campaña lanzada a finales del año 2019, **orientada a combatir la criminalización y los ataques que afrontan los defensores vinculados al problema agrario**. Tuvo una duración hasta febrero del año 2020. Fue impulsada por la Plataforma por la Defensa de la Tierra y el Territorio, Estrategia Nacional de Involucramiento (ENI). La campaña se conoció con el nombre de: *Estoy con quienes defienden la tierra*, en el marco de la Movilización Global sobre el tema impulsada por Derechos a la

Tierra Ya (Land Rights Now) que fue promovida en todo el mundo (Apaza, 2019).

La campaña se orientó a combatir la criminalización y los ataques que afrontan los defensores vinculados al reclamo de derechos agrarios y la defensa de la tierra. Contempla la difusión masiva de videos, material gráfico y acciones públicas de incidencia. La campaña forma parte de la Movilización Global de Land Rights Now, iniciativa impulsada por cientos de organizaciones de todo el mundo, con la que se busca acabar con la criminalización de las personas defensoras de los derechos a la tierra (García, 2019).

GUATEMALA DEBE CUMPLIR

Esta es otra **campaña impulsada por el consorcio integrado por Protection International, Plataforma Internacional contra la Impunidad y UDEFEGUA, con el objeto de impulsar la política pública de protección**. Esta campaña tuvo como hilo conductor la promoción y difusión del contenido de la Sentencia de la Corte IDH sobre el caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, que en su medida de no repetición manda al Estado a cumplir con una política de protección. Este consorcio elaboró videos y material impreso que explica la profundidad y la obligación del Estado en materia de protección a personas defensoras, difundido entre redes y organizaciones dedicadas a la defensa de derechos humanos en diferentes regiones del país.

La Campaña llama a aprobar la Política Pública de Protección.

La gestión de medios estuvo orientada a jóvenes, a través del eslogan "Esto tiene que parar. Guatemala debe cumplir". La campaña se desarrolló a finales del año 2021 e inicios del año 2022 comprendió la difusión de spots radiales y videos de ficción. En la parte final de la campaña se presentan mensajes realizados por personas defensoras que se encuentran en una situación de amenaza y asedio judicial por la defensa de derechos humanos (UDEFEGUA, 2021).



En el contexto actual, se destacan pronunciamientos de distintas organizaciones de la sociedad civil, denunciando las capturas y persecución penal contra ex mandatarios de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y fiscales de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), así como contra jueces que resuelven casos relacionados de corrupción en los que se compromete a empresas y/o casos de financiamiento electoral ilícito, en donde están involucrados altos empresarios, dueños de las principales empresas comerciales del país.

Varias organizaciones nacionales e internacionales se han pronunciado sobre el vínculo existente entre la criminalización de estos operadores de justicia y la impunidad para empresas que se vieron involucradas con estas investigaciones, en particular las empresas relacionadas con los casos Odebrecht, Construcción y Corrupción, Financiamiento Electoral Ilícito Frente de Convergencia Nacional (FCN-NACION).

De manera particular, la coalición de entidades que conforman la **Convergencia por los Derechos Humanos** se pronunció durante el mes de marzo del año 2022, por lo que califican como **“estrategia de destrucción del Estado de Derecho, la Democracia y la vigencia de Derechos Humanos en Guatemala”**.

Convergencia por los Derechos Humanos se refiere a las consecuencias que está teniendo el **proceso de criminalización practicado contra personas defensoras, ahora replicados con operadores de justicia**, encarcelando y ligando a causas penales a ex mandatarias de la CICIG, como **Leily Santizo Rodas**, y fiscales de la FECI, como **Eva Xiomara Sosa**; manteniendo en prisión hasta el día 15 de mayo a **Lilian Virginia Laparra Rivas**, a quienes se les obstaculizan acciones legales que interpone su defensa. Esta arremetida contra operadores independientes está forzando al exilio a más de 20 operadores de justicia y a la jueza de Mayor Riesgo, **Erika Aifán**, así como la suspensión del juez de alto impacto **Pablo Xitumul** (Convergencia por los Derechos Humanos, 2022).

Esta información es relevante porque se trata de operadores de justicia perseguidos por el mismo sistema que debe procurar justicia por violaciones a los derechos humanos.

Esta convergencia de organizaciones alude a una **estrategia de impunidad entre militares retirados aglutinados en la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala (AVEMILGUA), que procuran impunidad por graves violaciones a derechos humanos, sumado al interés por recuperar la hegemonía de la impunidad por parte de empresarios comprometidos con actos de corrupción, la defraudación fiscal y el financiamiento ilícito para elecciones amañadas con partidos políticos vinculados al crimen organizado** (Convergencia por los Derechos Humanos, 2022).



Personas defensoras y la minería metálica

Un estudio realizado por el Centro de Estudios de Guatemala (CEG) (2016), titulado: *La Minería Metálica en Centroamérica: Una valoración sobre impactos, transparencia y fiscalidad*, desarrolla un apartado sobre la **conflictividad y militarización propiciada con la instalación de proyectos extractivos en diferentes lugares de Guatemala, Honduras y El Salvador**; poniendo al descubierto la ausencia de los Estados en obligar a las empresas a procesos de consulta previa libre e informada en las comunidades en cuyos territorios se instalan estos proyectos extractivos.

A pesar de ese vacío de actuación de las entidades obligadas, las comunidades han realizado consultas comunitarias y municipales para expresar su rechazo a la minería química de metales, por el daño ambiental que generan y también porque las comunidades no encuentran beneficios concretos en el corto o largo plazo derivados de esta práctica.

Agrega el informe que el papel de las autoridades gubernamentales ha sido activo en criminalizar la protesta social, privilegiando el uso de la fuerza en detrimento de la consulta, el diálogo y la negociación (CEG, 2017).

El informe reproduce **posicionamientos de organizaciones ambientalistas** que apuntan la afectación directa a la seguridad de personas defensoras en los siguientes términos:

Los defensores y defensoras de los derechos humanos que defienden la tierra, el territorio y los recursos naturales, que resisten la imposición de proyectos mineros en Guatemala, son víctimas de una política sistemática de criminalización y persecución por parte del gobierno y sus instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas y las empresas que explotan o aprovechan los recursos naturales no renovables (...) Los empresarios y sectores tradicionales ven en la lucha

por la defensa del agua y los recursos naturales a verdaderos "opositores al desarrollo", mientras el gobierno los define extraoficialmente como enemigos del Estado.

(CEG, 2017)

El informe indica que entre los años 2014 y 2015, se documentaron los asesinatos de Merylyn Topacio Reinoso de 16 años, activista del municipio de Mataquescuintla y el caso de Telésforo Pivaral González, miembro del Comité en Defensa de la Vida y de la Paz de San Rafael Las Flores, Santa Rosa opositores a la mina El Escobal, Tahoe Resources (CEG, 2017).

La instrumentalización de la justicia y de la información

En un informe elaborado por la Fundación Myrna Mack (2020), titulado *Criminalización, Ataques Mediáticos y Discurso de Odio*, sobre la Instrumentalización del Sistema de Justicia, expone cómo **la Juzgadora Ericka Aifán, titular del Juzgado de Mayor Riesgo "D", que juzga casos relacionados con la participación de empresas en casos de corrupción, es objeto de acoso judicial con decenas de procesos administrativos y judiciales en su contra para separarla de estos procesos.**

Este informe vincula la participación de las empresas y la relación con sujetos procesados, en un gráfico de nodos en donde muestra los vínculos en común, teniendo **confluencia con los casos Construcción y Corrupción, Cooptación del Estado y Odebrecht**. Varios de los sujetos procesales de estos casos de alto impacto han presentado denuncias en contra de la jueza Aifán, a través del régimen disciplinario, presentando al menos 12 denuncias sin sustento, las cuales, en el año 2020 no habían tenido implicación negativa en su contra. **Estas denuncias se fueron acumulando y se sumaron a otros procesos legales y acoso por medios de comunicación, hasta forzar su renuncia y exilio en marzo de 2022.**



En ese mismo apartado sobre *Instrumentalización del Sistema de Justicia* se cita la justificación de la CIDH para otorgar medidas cautelares a favor de la jueza Aifán, señalando como antecedentes la **situación de 3 jueces que se encontraban también en riesgo y, por tanto, ameritó el otorgamiento de medidas cautelares:**

(...) en el asunto de la juez Iris Yassmín Barrios, se valoró el rol desempeñado por la beneficiaria al estar a cargo del proceso contra el expresidente Ríos Montt, habiéndose difundido panfletos anónimos con el ánimo de deslegitimar su trabajo y calificarla como “amenaza para la paz y la estabilidad del país”. Igualmente, respecto de la fiscal Thelma Aldana, los solicitantes mencionaron la existencia de un supuesto plan para atacar contra su vida por parte de estructuras criminales que estaban siendo investigadas por esta; sumado a lo anterior, se habían difundido campañas de desprestigio en redes sociales y medios de comunicación con motivo de unas investigaciones que involucraban a los exmandatarios Pérez Molina y Baldetti Elías. Más recientemente, en el asunto de la magistrada Gloria Porras, se tomó en cuenta la existencia de presuntas amenazas de parte de la “Fundación contra el Terrorismo” –particularmente cercana a las Fuerzas Armadas y cuya influencia y actuación ya ha sido puesta de manifiesto durante las actividades de monitoreo de la Comisión– y seguimientos motorizados, por supuestamente afectar los intereses de empresas poderosas o actores vinculados con el conflicto armado.

(Fundación Mack, 2020, p. 19)

El informe de la Fundación Mack pone de relieve los **ataques de odio y estigmatización contra personas defensoras con mensajes que trascienden las redes sociales ya que se destinan recursos por parte de las grandes empresas para difundirlos por distintos medios de comunicación.** Así, estos discursos van instalándose en la agenda mediática, así como en la percepción

de la población en general, lo que se refuerza por los discursos de las autoridades y funcionarios de gobierno, como una manera de **etiquetar de nueva cuenta al “enemigo interno”** dejando sus derechos fundamentales, en condiciones de ser vulnerados (Fundación Myrna Mack, 2020, p. 52).

La Fundación Mack destaca en su informe (2020) el hecho de que la CIDH (2017, párr. 160) observara “con preocupación las denuncias sobre la **participación de empresas privadas en los procesos y campañas de estigmatización y deslegitimación de defensoras y defensores de derechos humanos**”. En este sentido, recupera la información sobre el hecho de que:

“las organizaciones de la sociedad civil señalaron que algunas empresas hacen uso de medios de comunicación de carácter corporativo y las redes sociales para divulgar la imagen de un defensor o defensoras con mensajes que desacreditan y descalifican su liderazgo y laceran su dignidad. Según las organizaciones, los calificativos que se suelen utilizar son “guerrillero/a”, “terrorista”, “maleante”, “criminal”, “estafador/a”, entre otros”.

La participación del sector agroindustrial

La organización ambientalista **Madre Selva**, realizó un **estudio sobre los impactos del cultivo del aceite de palma en los Derechos Humanos** y hace uso de los conceptos **capital - acumulación por despojo - industria extractiva** para explicar cómo este modelo se erige sobre la base de la violencia y métodos extra legales para lograr fines empresariales.



La **secuelas ambientales y sociales** provocadas por los proyectos agroindustriales de palma aceitera son descritas por este estudio de Madre Selva de esta forma:

“(...) la destrucción y muerte, tanto de los bienes naturales (recursos hídricos, bosques, ecosistemas, etc.) como en contra de las/os defensores de la vida y derechos humanos (asesinatos, agresiones, encarcelamientos, etc.). La subsunción de amplios territorios a las dinámicas apropiativas de capital, no solamente propició desplazamiento poblacional, empobrecimiento, desestructuración del tejido social, sobreexplotación de la fuerza del trabajo, sino facilita la (neo)colonización y robustece el histórico poder de la clase dominante.

Un aspecto de relevancia es que el modelo requiere de una gestión autoritaria del Estado, de altos márgenes de impunidad y de corrupción. Es por principio antidemocrático y no puede visualizarse en un sistema político democrático de amplia participación ciudadana, en el que existen mecanismos de vetos ciudadanos ante decisiones que perjudican a la población, la vida y el bien común. La falta de transparencia, es su rasgo sustancial, cuyo locus se encuentra diseminado a lo largo de las dinámicas socio-políticas y económicas del sistema y no en lugares específicos. Esto plantea el reto de entender su lógica y modus operandi desde una perspectiva de integralidad; multiescala y a partir de su matriz ideológica que es garante de la reproducción del modelo.

(Madre Selva, 2019a, p. 10)

Madre Selva, en otro **estudio sobre los impactos provocados por la industria del azúcar en la Costa Sur de Guatemala**, da cuenta de los mecanismos empleados para responder a la demanda por los derechos humanos planteada por personas defensoras:

Cinco dirigentes comunitarios de la RedSur fueron criminalizados por parte del Ingenio el Pilar. Ellos proceden del municipio de Champerico e integran el Consejo de Comunidades por la defensa de la vida y el agua de Retalhuleu, la organización que ha librado la lucha contra los monocultivos en esta región.

Producto de una protesta realizada el 24 de noviembre de 2017, trabajadores del Ingenio el Pilar les denunciaron ante el MP por los delitos de retención ilegal, amenazas y coacción. A esta denuncia se sumaron posteriormente trabajadores del Ingenio Magdalena. Es hasta diciembre del 2018 que fueron notificados de esta denuncia y tuvieron que acudir al organismo judicial para una primera declaración. Por diferentes razones, las audiencias fueron suspendidas y fue hasta el 23 de agosto de 2019 que, finalmente, la jueza que asumió el caso dejó libres y sin cargos a las personas sindicadas.

(Madre Selva, 2019a, p. 51)



82

¿Qué cobertura hacen los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales de los temas relacionados con las personas defensoras de derechos humanos que trabajan en el tema de empresas y derechos humanos?

Tres periódicos y un medio radial de alta circulación en Guatemala fueron consultados para obtener el número de artículos y notas de prensa relacionadas con personas defensoras que trabajan en asuntos relacionados con empresas y derechos humanos. En total se contabilizaron 45 publicaciones en 4 medios, siendo estos Prensa Libre con 4; El Periódico con 9; La Hora con 16 y Emisoras Unidas con 16. Estas publicaciones o reportajes fueron hechas entre los años 2019 y junio de 2022.

Los artículos y notas dan a conocer pronunciamientos de organismos internacionales como la OACNUDH y declaraciones de funcionarios de países que dan seguimiento a la situación de los derechos humanos en el país.

Se reproducen denuncias sobre violencia, discriminación o discursos de odio contra personas defensoras, como la utilización del sistema de justicia para acallar voces, privando de libertad a quienes reclaman derechos. Estas publicaciones también dan a conocer demandas para garantizar derechos y establecer mecanismos de protección.

Al reconocer las consideraciones de periodistas independientes sobre la cobertura de los medios de comunicación en temas relacionados con personas defensoras la opinión recogida fue la siguiente:

Javier De León
Prensa Comunitaria

La cobertura que hacen los medios locales está determinada por la línea editorial de los medios nacionales. Algunos, reflejan el tema desde la óptica del impacto económico de las empresas en la economía nacional. Por ejemplo, la cantidad de empleos que representa. Pero no abordan el tema de las personas que defienden los derechos humanos y los riesgos que para ellas implican la denuncia que han hecho sobre los impactos de la actividad extractiva en las comunidades. Por ejemplo: la criminalización y los procesos penales que han tenido que enfrentar por las acusaciones que han hecho las mismas empresas o, en otros casos, denuncias hechas por trabajadores.

Otros medios, publican algunas notas sobre el tema de las empresas si están relacionadas con temas macro, que coinciden con su agenda noticiosa: como el tema de la corrupción. Incluso, en las últimas semanas, se ha visto que las publicaciones sobre empresas extractivas están vinculadas al tema



geopolítico del conflicto entre Rusia y Ucrania, pero sin que el centro sea en quienes defienden los derechos humanos.

En menor cantidad, algunos medios dedican espacio para informar sobre casos específicos de personas defensoras de derechos humanos. En medios internacionales, por el contrario, lo que se ha podido observar es que si abordan el tema específico de defensores de derechos humanos. Una de las razones es que, en ese tema específicamente, su línea editorial no está supeditada a intereses empresariales y porque tienen márgenes más amplios de independencia periodística.

(De León, 2022)

Andrea Rodríguez

RUDA

Desde Ruda sí se cubren temas de empresas y DDHH, especialmente las empresas extractivas como las minas o los monocultivos, porque afectan a las mujeres de la comunidad. Por lo general, las mujeres están al frente de la resistencia y ellas también se identifican como defensoras de DDHH. Nuestra cobertura se enfoca en las mujeres que defienden los DDHH y derechos del territorio y se enfrentan a empresas que están dañando el medioambiente.

(Rodríguez, 2022)



CONCLUSIONES

PROTEGER

1. Guatemala es un país con una historia de violencia precedente que lesionó el derecho internacional de los derechos humanos. En la actualidad el cumplimiento de obligaciones del Estado en materia de protección de personas que promueven derechos en el marco de la actividad empresarial, hace caso omiso de esa historia de violencia precedente, perdiendo independencia y efectividad para evitar nuevas violaciones a los derechos humanos. A pesar de contar con suficientes herramientas legales dadas por el derecho interno y derecho internacional humanitario, se siguen propiciando nuevos abusos expresados en procesos de consulta a pueblos indígenas y manipulación de la justicia para perseguir penalmente a personas defensoras de derechos humanos.

2. Existe una amplia brecha entre las obligaciones del Estado en protección a personas defensoras de derechos humanos y las violaciones a los derechos humanos cometidas contra ellas en el marco de las actividades empresariales. Se carece de evidencias sobre la aplicación de recursos efectivos del Estado para cumplir con sus obligaciones de proteger derechos fundamentales de comunidades indígenas, de familias y de manera particular las mujeres, sobre los efectos provocados por el modelo de competitividad empresarial que consideran el uso de recursos naturales como medio de producción, sin considerar derechos de terceros. En la comunicación que el Estado tiene con los diversos mecanismos internacionales de los derechos humanos, se evidencia la débilidad de los recursos efectivos del Estado, con los precarios resultados logrados en la efectividad de políticas, legislación y demás normativa para prevenir, investigar,

sancionar y reparar todas las formas de amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos en el contexto empresarial.

3. Esta investigación de Línea Base pudo determinar una práctica extendida en algunas empresas del sector eléctrico, minero y agroindustrial para minar la participación cívica traducida en un discurso estigmatizante hacia la defensa de los derechos humanos con acoso judicial tolerado por los propios operadores de justicia, reforzado con actuaciones que limitan garantías con la utilización de la Ley de Orden Público para suspender garantías constitucionales en contexto de defensa de derechos humanos provocados por la actividad empresarial. Las actuaciones del Estado en su calidad de garante evidencia una “silla vacía”, el sujeto titular de obligaciones para hacer cumplir a las empresas con sus responsabilidades con los derechos humanos, borra sus competencias para convertirse en coresponsable de los abusos cometidos por las empresas. Al haber renunciado a su deber de ser garante de derechos con las empresas, deja de la libertad a las empresas en el cumplimiento de sus responsabilidades sobre el respeto a la labor de personas defensoras y de aplicación de la debida diligencia para prevenir agresiones contra ellas. Siendo este un indicador de compromiso real con los PREDH.

4. La desatención a la obligación del Estado de proteger a personas defensoras se ve reflejado en la ausencia de estadísticas desagregadas que den cuenta de la situación de seguridad que enfrentan personas defensoras e indicadores nacionales con enfoque



de derechos humanos que den pauta sobre las brechas existentes entre obligación de proteger y las condiciones de seguridad para la defensa de derechos. Sin información es impensable planes de prevención con la debida asignación de recursos. El vacío en la gestión de la información hace imposible establecer planes de protección de un mecanismo especializado en el seguimiento a planes de protección de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos.

5. La debilidad del Estado tiene una relación inversamente proporcional, con el funcionamiento efectivo de un régimen de derechos humanos. La reforma fiscal profunda que haga justicia al sistema tributario regresivo para que el Estado cuente con medios y recursos para hacer cumplir a las empresas las obligaciones en materia de protección de los derechos humanos y de personas defensoras en particular es un asunto de fondo. La debilidad del aparato institucional debe llamar la atención, sobre la obligación del Estado de proteger los derechos humanos, tomando en consideración la gravedad de factores como la pérdida de la independencia judicial, la

neutralización del órgano de investigación criminal, conlleva falta de control efectivo sobre la labor de las empresas y la debida diligencia en prevenir violaciones a los derechos humanos.

6. Será la adopción de medidas efectivas para prevenir, proteger y procurar justicia en caso de agresiones y ataques a personas defensoras como el principal factor de riesgo para que las empresas guatemaltecas sean bienvenidas en el comercio internacional. La utilización de mecanismos espurios empleados para hacer valer intereses particulares es un recurso que contraviene relaciones comerciales estables y de largo plazo. Los ministerios de relaciones exteriores y de economía tienen una gran tarea para armonizar sus competencias con la promoción y cumplimiento de la debida diligencia de las empresas en prevenir violaciones a los derechos humanos y ataques contra personas defensoras, como parte de la estrategia de competitividad económica del país y forma de robustecimiento de vínculos comerciales de las empresas con sus cadenas de suministros en el exterior.

RESPETAR

7. En la información recopilada sobre el compromiso de las empresas guatemaltecas con los derechos humanos se pudo evidenciar el esfuerzo de asociaciones y cámaras empresariales en abordar los derechos humanos, en sus políticas estableciendo una metodología de cumplimiento. Sin embargo, el enfoque adolece de la diligencia debida en contextos afectados por conflictos, siendo este una amenaza para personas defensores y un riesgo para una empresa de verse señalada de beneficiarse de recursos ilícitos que conllevan violaciones a los derechos humanos para obtener un beneficio particular.

8. Ante la debilidad institucional expresada en desregulación y control efectivo del Estado hacia las empresas que operan en departamentos de Izabal, Santa Rosa, Guatemala, Alta Verapaz y Petén se ve contrastado con el área geográfica donde se produce un mayor número de acciones para hacer efectiva una estrategia contra la participación pública, expresada en estigmatización y uso del sistema penal propiciado por las empresas y coludido con operadores de justicia. Será motivo de una futura investigación que aporte conocimiento de la articulación, alcance e impacto provocado por esta estrategia que tiene como fin último mostrar casos ejemplificantes de liderazgos sociales encarcelados, por reclamos de derechos ante empresas, como disuasivo para



disminuir reclamos por el cumplimiento de los derechos humanos. Es una estrategia que contraviene de raíz el enfoque de derechos humanos, de cualquier política pública y da muestras palpables de las reales motivaciones hacia los PREDH, de las empresas que se apoyan en esa estrategia.

9. Es importante abrir canales de comunicación entre UDEFEGUA y otras entidades interesadas, con asociaciones y cámaras empresariales que han mostrado voluntad política hacia los PREDH, para poner como un aspecto sustancial del diálogo multiactor, los puntos ciegos donde el Estado está ausente, el Grupo de Trabajo de empresas y derechos humanos lo denomina “zonas sin ley”, como una zona de riesgo, donde se espera de las empresas una mayor diligencia con los derechos humanos. La debida diligencia en derechos humanos, llama a evitar futuras violaciones a los derechos humanos, en condiciones donde el Estado está ausente, evitando sacar provecho de la debilidad institucional por ausencia de regulación, al representar condiciones propicias de incremento de la vulnerabilidad de la población y comunidades. Esa mayor diligencia es necesaria para evitar que las empresas se involucren en una sociedad de intereses con el crimen organizado, en el aprovechamiento de esas zonas al margen de la legalidad.

10. En la información consultada, la Cámara del Agro tiene la metodología desarrollada para materializar la debida diligencia en la operación de las empresas vinculadas a la exportación de productos agrícolas; la AGEXPORT por su parte hace explícita la debida diligencia en derechos humanos como una condición necesaria para acceder a mercados. La demás información consultada refiere a la observación del Relator Ruggie a las empresas de abordar los derechos humanos de forma aleatoria, con grandes diferencias de una empresa a otra, siendo uno de los problemas de las empresas pasar por alto el enfoque estratégico de los derechos humanos que se traduce en responsabilidad de las empresas de respetarlos. Por medio de sistemas internos de control y supervisión de las empresas, y con prácticas de rendición de cuentas internas que le den la última

responsabilidad en el incumplimiento con el patrimonio personal de sus inversionistas y accionistas.

11. De manera específica en la información consultada el sector empresarial está pendiente de abordar los riesgos para las personas defensoras de los derechos humanos en sus propias actividades o relaciones comerciales, por consiguiente, los criterios sobre cómo cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, con la gestión de consecuencias negativas sobre personas defensoras, es todavía un asunto por abordar. Representando un asunto medular en la definición de la Línea Base y en los futuros PAN.

12. La información obtenida de fuentes abiertas sobre las políticas de derechos humanos de asociaciones y cámaras empresariales les corresponde vincularla con las directrices de varios organismos internacionales y con los criterios de organismos multilaterales de crédito sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos los cuales establecen el deber de las empresas de prestar especial atención al impacto de sus operaciones en la situación de las personas defensoras de los derechos humanos. Como se señaló, este será un elemento que dará la acreditación de las empresas para ser parte de los círculos económicos y acceso a créditos. Por ser parte esencial de la diligencia debida en prevenir ataques contra personas defensoras, será, además, un asunto medular en las relaciones comerciales, como está quedando evidenciado en la discusión del tercer instrumento vinculante en materia de empresas y derechos humanos.

13. Le corresponde al sector empresarial sentar posición contraria y tomar distancia de las empresas que hace uso de estrategias de demandas contra la participación cívica, al ser un procedimiento ilícito objeto de sanciones contra las empresas que estén involucradas en la criminalización, estigmatización o abuso de las personas defensoras de los derechos humanos. Se espera de asociaciones y cámaras empresariales la promoción de



una debida diligencia que considere los riesgos que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos cuando se desarrollan estrategias que dan lugar a prácticas irresponsables de las empresas o de sus socios comerciales como lo son las amenazas, la difamación, calumnias contra la moral y la dignidad de

las personas, para dar paso al acoso y la presentación de denuncias penales. Ese entramado denominado SLAPP en inglés está fuera del enfoque de las políticas del sector empresarial, a pesar del riesgo que implica para la sostenibilidad comercial de las empresas que hacen uso de ese recurso indebidos.

REMEDIAR

14. Los PREDH tienen los pilares de *proteger, respetar y remediar* en una relación complementaria con las obligaciones del Estado, la responsabilidad de las empresas de reparar cuando ha existido una violación a los derechos humanos cometidos en el ámbito de la actividad empresarial. La esencia de estos principios y el mandato de los mecanismos especializados del sistema universal e interamericano de derechos humanos es brindar una protección a personas y comunidades de los abusos contra los derechos cometidos, donde están implicadas las empresas comerciales.

15. Es el acceso a un mecanismo de reparación es el elemento unificador de los dos anteriores pilares, porque restablece un bien jurídico afectado y devuelve a las víctimas a la situación anterior. En consecuencia, esta investigación de Línea Base pudo determinar un terreno vacío sobre la capacidad del Estado para exigir a las empresas medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar las violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades de las empresas en Guatemala. Sin haber encontrado una buena práctica que muestre resultados de impacto en la remediación de comunidades afectadas por la actividad empresarial.

16. Con la ausencia de acciones efectivas para lograr la reparación de abusos a los derechos humanos, tanto el Estado y las empresas desaprovechan como parte de sus obligaciones y responsabilidades una herramienta de prevención de futuras afectaciones, porque los posibles culpables sabrán que sus acciones se enfrentarán a un debido proceso, y a una posible sanción, y ser disuadidos de

involucrarse en abusos contra las personas defensoras de los derechos humanos, siendo además un mensaje positivo para aliados y socios comerciales, ganando con ello credibilidad y establecimiento de relaciones sostenibles.

17. Las consecuencias ocasionadas con violaciones a los derechos humanos de personas y comunidades en el contexto de la actividad empresarial están ampliamente documentadas en esta investigación de Línea Base que recopiló información generada por organizaciones especializadas y refrendada por diversos mecanismos de derechos humanos, como de órganos estatales y de crédito. Con cifras alarmante de asesinatos, detenciones ilegales, estados de sitio, practica de SLAPP, con encarcelamientos en casos manipulados, sin conocer a pesar de la masividad y extensión de estas prácticas de una postura de responsabilidad que de pauta para la reparación por parte del Estado y las empresas involucradas en daños personales, familiares y en el espacio cívico.

18. Se carecen de evidencias sobre algún posicionamiento por parte de las empresas relacionado con el Principio Rector 22, que estipula *“si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”*. La información producida por el sector empresarial soslaya este principio y por lo tanto está fuera de consideración en las políticas de derechos humanos de ese sector.



RECOMENDACIONES

Al Estado

Es clave en los diálogos multiactor sobre empresas y derechos humanos para la construcción de los PAN, ser coherentes con el criterio de bloque existente entre legislación y normativa nacional con los pactos y convenciones del Sistema Universal e Interamericano en la materia, con el objeto de promulgar –bajo ese estándar– políticas, leyes, reglamentos, manuales de operación para proteger a personas defensoras de derechos humanos en interacción con las empresas.

Asimismo, es necesario que en la Línea Base oficial se plantee un mecanismo que permita el reconocimiento por parte del Estado y el sector empresarial sobre el valor del trabajo realizado por las personas y organizaciones que defienden derechos humanos, dejando establecida una categoría con indicadores relacionados con la responsabilidad de las empresas de respetarlos y atender sus reclamos.

La formación de un mecanismo sólido para la protección de personas, organizaciones y comunidades defensoras es un asunto de sustancial importancia, en la definición de la Línea Base y en los Planes de Acción Nacional. Dejar establecida la formación de este mecanismo enfocado en prevenir, proteger, procurar justicia

con reparación cuando sean violados los derechos de personas y agrupaciones defensoras de derechos humanos, es un aspecto prioritario en los diálogos para la definición de una Línea Base y futuros PAN, garantizando que el mecanismo no judicial y judicial como medida de restitución, responda con la obligación del Estado hacia las comunidades indígenas y de manera particular considere las afectaciones de las mujeres defensoras.

La investigación que de lugar a hacer efectivo el acceso a la justicia por violaciones cometidas contra personas defensoras son recursos desaprovechados para prevenir futuros ataques, al ser esta investigación la que influye de manera directa en modificar un compartamiento indebido de las empresas. Se requiere que la Escuela de Estudios Judiciales, el Manual de Supervisión de Tribunales y la Unidad de Capacitación del MP, contengan contenidos y disposiciones sobre las consecuencias negativas relacionadas con la actividad empresarial y las responsabilidades que les corresponden de respetar el trabajo de las personas defensoras de los derechos humanos, para prevenir el hostigamiento, la manipulación de la justicia como un recurso ilícito y como estrategia para impedir la participación pública de personas directamente interesadas.



A las empresas

A las asociaciones y cámaras empresariales les corresponde establecer canales de comunicación con organizaciones de derechos humanos de manera particular con aquellas especializadas en protección a personas defensoras. Con el objeto de fortalecer sus políticas de derechos humanos, para que en el diseño y desarrollo de planes de debida diligencia se incorpore además de la prevención de riesgos ambientales y laborales, los riesgos ocasionados a la seguridad e integridad de personas y agrupaciones defensoras de derechos humanos.

Estos canales de comunicación además de estar centrados en armonizar criterios sobre la debida diligencia de las empresas en el marco de los Principios Rectores, son la ocasión para solicitar

coherencia que contribuya a la independencia judicial y la libertad en la investigación criminal. Es consustancial al Estado de Derecho y la capacidad de las instituciones garantes de protección a personas defensoras que los administradores de justicia realicen su labor con autonomía. Como lo expresó Ruggie en su informe del año 2011, *“las compañías que obstruyen o corrompen los mecanismos judiciales incumplen su obligación de respetar”*. Estos canales de comunicación serán la ocasión de debatir sobre los alcances de los Principios Rectores y el entorno legal que corresponde para garantizar libertades y derechos fundamentales como el ambiente idóneo para cultivar relaciones comerciales sostenibles de las empresas y una consistente inserción en la economía internacional.

Reparación

Los PREDH expresan en el pilar de remediación la responsabilidad que le corresponde al Estado aludiendo a los tres poderes, a levantar los obstáculos para evitar que se presenten causas contra las empresas y dejen en impunidad la reparación por afectaciones cometidas contra personas defensoras de derechos humanos. Tanto en la Línea de Base como en la definición del PAN, a ser elaborados deben considerar criterios de rendición de cuentas y mecanismos de reparación para personas defensoras, cuando han sido vulnerados sus derechos.

El Principio Rector 25, dentro del Pilar III sobre el acceso a mecanismos de reparación, recuerda a los Estados que *“deben tomar medidas apropiadas para garantizar”* que los afectados por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales

“puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces”. A las entidades gubernamentales y judiciales les corresponde procesos de reforma legislativa, administrativa o judicial garantizando la participación de personas defensoras de derechos humanos, para mejorar el acceso a mecanismos de reparación eficaces para los abusos de los derechos humanos relacionados con la actividad empresarial, así como a las modalidades para aumentar el acceso a recursos efectivos disponibles para quienes vean afectados sus derechos humanos.

En el futuro PAN es necesario perfilar un mecanismo de reparación que responda a las experiencias y expectativas de personas defensoras en comunidades indígenas y en los centros urbanos. Este mecanismo, le corresponde delimitar la relación entre acceso



a la justicia por abusos a los derechos humanos de las empresas y la rendición de cuentas, con el derecho a una reparación efectiva financiada con el patrimonio de los inversionistas y accionistas de las empresas. Este mecanismo de reparación puede considerar la modalidad de formas no judiciales de reparación de agravios que resulten más eficaces que los mecanismos judiciales. Siendo esencial en el desarrollo del mecanismo la perspectiva de los titulares de derechos afectados y de orientarse en satisfacer la exigibilidad de una variedad de alternativas que vengan a reparar las afectaciones cometidas, sin temor a la victimización.

Es importante que los facilitadores del proceso de diálogo y consulta para la construcción de la Línea Base y los PAN, tengan en la agenda de trabajo el informe *“Todos los caminos hacia la reparación”*, elaborado por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y empresas producido en el año 2017, para tener presente los criterios ahí contenidos que orientan las medidas adoptadas por los Estados y las empresas para hacer efectivas las reparaciones.



FUENTES Y REFERENCIAS

Achiume, T. (2019). El extractivismo mundial y la igualdad racial (A/HRC/41/54). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/137/84/PDF/G1913784.pdf?OpenElement>

Acuerdo 180-2021 de 2021 [Procuraduría de Derechos Humanos]. Ruta Única de la Denuncia de la Procuraduría de Derechos Humanos 2022. Guatemala, 30 de diciembre de 2021. <https://www.pdh.org.gt/transparencia/acuerdos-pdh/2021/10437-acuerdo-pdh-180-2021-actualizacion-de-la-ruta-unica-de-la-denuncia-deroga-sg-104-2020/file.html>

Acuerdo Ministerial 292-2020 de 2020 [Ministerio de Gobernación]. Crear la instancia de análisis de ataques contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala. 23 de octubre de 2020.

Acuerdo Ministerial 331-2020 de 2020 [Ministerio de Gobernación]. Derogación del acuerdo 292-2020. 27 de octubre de 2020.

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (31 de marzo de 1995). Acuerdos de Paz Firme y Duradera (29 de diciembre de 1996). <https://www.almg.org.gt/wp-content/uploads/2020/05/j-Acuerdo-Sobre-Identidad.pdf>

Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática [Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca]. (19 de septiembre de 1996). Acuerdos de Paz Firme y Duradera. 29 de diciembre de 1996. <https://onu.org.gt/wp-content/uploads/2016/04/Acuerdo-fortalecimiento-poder-civil-y-funci%C3%B3n-del-ej%C3%A9rcito.pdf>

Agencia EFE (19 de julio de 2020). Guatemala decreta Estado de Sitio en cinco municipios por "ingobernabilidad". Agencia EFE. <https://www.efe.com/efe/america/politica/guatemala-decreta-estado-de-sitio-en-cinco-municipios-por-ingobernabilidad/20000035-4300497>

AIETI, UDEFEGUA, Asociación El Observador (junio 2021). Principios Rectores de Naciones Unidas Sobre Empresas y Derechos Humanos en Guatemala. Aportes a la Línea Base.

- Alonso, C.** (2022a). Entrevista Individual: “Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos”. Comunicación personal.
- Alonso, I.** (2022b). Entrevista Individual: “Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos”. Comunicación personal.
- Anaya, J.** (07 de junio de 2011). Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/18/35/Add.3). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/140/34/PDF/G1114034.pdf?OpenElement>
- Apaza, S.** (3 de diciembre de 2019). Estoy con los que defienden la tierra: campaña para proteger a los que defienden la tierra. International Land Coalition. <https://lac.landcoalition.org/es/noticias/defensores-guatemala/>
- Asociación de Azucareros de Guatemala** (2020). Política de Respeto a los Derechos Humanos; Azúcar de Guatemala [Archivo PDF] <https://www.azucar.com.gt/wp-content/uploads/2020/08/PoliticaDeDDHH-.pdf>
- Asociación de Exportadores de Guatemala** (2020) Política Institucional en Derechos Humanos y Empresa para la competitividad del Sector Exportador. Observatorio de Competitividad. <https://www.competitividad.gt/politica-derechos-humanos-sector-exportador-guatemala/>
- Asociación de Generadores con Energías Renovables** (2021). Política Institucional de Empresas y Derechos Humanos [Archivo PDF] <https://ager.org.gt/wp-content/uploads/2021/05/politica-institucional-web.pdf>
- BBC** (02 de mayo de 2013). Declaran Estado de Sitio en cuatro municipios de Guatemala. BBC News. https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/05/130502_ultnot_estado_sitio_municipios_guatemala_bd
- Bolaños Vargas, A., y Suárez Trueba, A.** (08 de Julio de 2020). El caso del “Lote Ocho”: las mujeres indígenas exigen a las empresas que rindan cuentas por la violencia. OpenGlobalRights. <https://www.openglobalrights.org/lote-ocho-indigenous-women-corporate-accountability-guatemala-canada/?lang=Spanish>
- Bonilla, M.I., y Quezada, F** (2016). Reforma Constitucional 2016, ¿punto de partida para mejor y mayor justicia? Folleto Soluciones a Desafíos Públicos Propuestas. Guatemala: Centro de Investigaciones y Estudios Nacionales (CIEN) [Archivo PDF]. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2016/09/Reformas-Constitucionales-VF.pdf>

- Calí Tzay, J.F.** (24 de mayo de 2021). Peritaje a favor de los peticionarios en el caso Pueblos Indígenas Mayas Kaqchikel de Sumpango y Otros vs. Guatemala (Caso No. CDH-3-2020). United Nations Human Rights Office of the High Commissioner. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/SR/ExpertTestimonyCourt_SP.pdf
- Calí Tzay, J.F., Pesce, D., Lawlor, M., y García-Sayán, D.** (21 de junio de 2021). Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (AL GTM 5/2021). <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26479>
- Cámara del Agro** (2018). Política de Respeto a los Derechos Humanos y Manual de Buenas Prácticas para la Implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos en el Sector Agro [Archivo PDF]. <https://www.camaradelagro.org/wp-content/uploads/2019/11/Pol%C3%ADtica-de-Respeto-a-los-Derechos-Humanos-y-Manual-de-Implementaci%C3%B3n-Principios-Rectores-C%C3%A1mara-del-Agro.pdf>
- Cámara de Seguridad de Guatemala** (s.f.). Portal. <http://www.camaradeseguridad.com.gt/>
- Carrera Ch., M.E., y Espuny, L.** (2017). Diagnóstico de línea de base para la implementación de los principios rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU en Guatemala [Archivo PDF]. UDEFEGUA. <https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2018/08/guatemala-nba.pdf>
- Castellanos Howel, A.** (2019) Tendencias en libertad de expresión en Guatemala. <https://observatoriolegislativocele.com/wp-content/uploads/Tendencias-de-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-en-Guatemala.pdf> (Archivo en PDF)
- Castro, J.** (2022). Grupo Focal Abogados Litigantes: “Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos”. Comunicación personal.
- Centro de Estudios de Guatemala y OXFAM Guatemala** (2017). La Minería Metálica en Centro América: una valoración de sus impactos, transparencia y fiscalidad. Magna Terra Editores. <http://www.ceg.org.gt/images/documentos/publicaciones/Mineria%20Metalica%20en%20CA.pdf>

Centro de Información de Empresas y Derechos Humanos y Red DESC (2017) Guatemala: Derechos Humanos e Hidroeléctricas. Compendio de Información que presentan organizaciones y comunidades ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/19_03_17_Guate_Hidro.pdf

Centro de Investigaciones y Estudios Nacionales (2016). Constitución Política de Guatemala: comentarios a la reforma constitucional [Archivo PDF]. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. <https://www.cien.org.gt/wp-content/uploads/2016/11/Comparativo-Reformas-Constitucion%CC%81n-Dia%CC%81logo-Nacional-.pdf>

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, y Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (2020). Instrucción General de la Fiscal General 5-2018: Instrucción General que aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos cometidos en contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos [Archivo PDF].

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (31 de diciembre de 2015). Situación de los derechos humanos en Guatemala: diversidad, desigualdad y exclusión (OEA/Ser.L/V/II.) (Doc. 43/15). <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (31 de diciembre de 2017). Situación de los derechos humanos en Guatemala (OEA/Ser.L/V/II.) (Doc. 208/17) . <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guatemala2017-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019a). Capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Informe Anual [Archivo PDF]. Organización de Estados Americanos. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap5GU-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019b). Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos (OEA/Ser.L/V/II)(CIDH/REDESCA/INF.1/19). <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (29 de abril de 2021). Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de personas defensoras de derechos humanos [Archivo PDF]. Organización de Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/r/dddh/guias/GuiaPractica_DefensoresDDHH-v3_SPA.pdf

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (2019a). El papel de la CICIG en la promoción de reformas jurídicas contra la impunidad.

- Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala** (mayo de 2019b). Informe: Bots, netcenter y combate a la impunidad [Archivo PDF]. https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2018/05/Informe_bots_y_netcenters_2019.pdf
- Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo** (2021). Reseña histórica. <https://www.codisra.gob.gt/index.php/pages/quienes-somos>
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos** (2018). Propuesta documento base política pública de defensoras y defensores de derechos humanos: borrador para discusión [Archivo PDF].
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos** (2020). Informe del Estado de Guatemala, sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “Informe de los derechos humanos en Guatemala, 2017” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Archivo PDF].
- Comisión Presidencial de Diálogo** (s.f.). Estrategias Departamentales de Atención a la Conflictividad. <https://cpd.gob.gt/?s=edac>
- Comisión Presidencial de Diálogo** (2019). Estrategia Departamental de Atención a la Conflictividad del Departamento de Huehuetenango [Archivo PDF]. <https://cpd.gob.gt/wp-content/uploads/2021/07/EDAC-Huehuetenango.pdf>
- Comisión Presidencial de los Derechos Humanos y la Paz** (s.f.). Portal. <https://www.copadeh.gob.gt>
- Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras** (2020). Política Exterior del Sector Empresarial Organizado de Guatemala [Archivo PDF]. <https://cacif.org.gt/politica-externo-del-sector-empresarial-organizado-de-guatemala/>
- Comité de Derechos Humanos** (5 de enero de 2017). Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes: cuartos informes periódicos que los Estados partes debieran presentar en 2016 (CCPR/C/GTM/4). https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGTM%2f4&Lang=es

- Confederación Suiza** (09 de noviembre de 2010). Código de Conducta Internacional para Proveedores de Seguridad Privada [Archivo PDF]. The Voluntary Principles on Security and Human Rights. <https://www.voluntaryprinciples.org/wp-content/uploads/2020/06/Appendix-E-Codigo-de-Conducta-Internacional-para-Proveedores-de-Servicios-de-Seguridad-Privada.pdf>
- Congreso de la República de Guatemala** (29 de abril de 1961). Decreto 1141 que establece el Código de trabajo. <https://mcd.gob.gt/wp-content/uploads/2013/07/codigo-de-trabajo.pdf>
- Congreso de la República de Guatemala** (25 de septiembre de 1996). Decreto 70-96 que establece la Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal. http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/17_LeyProteccionSujetosProcesales.pdf
- Congreso de la República de Guatemala** (5 de diciembre de 1997) Decreto 129-97 que establece la Ley del Servicio Público de Defensa Penal. http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/documentos/09/Folletoleydelserviocipublicodedefensapenal.pdf
- Congreso de la República de Guatemala** (9 de abril de 2008a). Decreto 22-2008 que establece la Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_el_femicidio_y_otras_formas_de_violencia_contra_la_mujer_guatemala.pdf
- Congreso de la República de Guatemala** (22 de octubre de 2008b). Decreto 57-2008 que establece la Ley de acceso a la información pública. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_gtm_acceso.pdf
- Congreso de la República de Guatemala** (23 de noviembre de 2010). Decreto 52-2010 que establece Ley que Regula los Servicios Privados de Seguridad. https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/decretos/13224
- Congreso de la República de Guatemala** (1 de marzo de 2016) Decreto 21-2016 que establece la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima. http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/19_LeyOrganicaInstitutoAAVD.pdf
- Congreso de la República de Guatemala** (28 de febrero de 2020). Decreto 4-2020 que establece la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo. https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/492a2-04-2020.pdf

- Consejo de Derechos Humanos** (10 de abril de 2008). Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15(A) del anexo a la resolución 5/1 del consejo de derechos humanos* (A/HRC/WG.6/2/GTM/1). https://digitallibrary.un.org/record/628445/files/A_HRC_WG.6_2_GTM_1-ES.pdf
- Consejo de Derechos Humanos** (7 de agosto de 2012). Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo a la resolución 16/21 del consejo de derechos humanos* (A/HRC/WG.6/14/GTM/1). <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/WG.6/14/GTM/2&Lang=S>
- Consejo de Derechos Humanos** (7 de mayo de 2018). Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala* (CCPR/C/GTM/CO/4). <https://www.refworld.org/es/pdfid/5af5bdeb4.pdf>
- Consejo de la Unión Europea** (10 de junio de 2009). Directrices de la Reunión Europea sobre Defensores (16332/2/08 REV 2). <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16332-2008-REV-2/es/pdf>
- Constitución Política de la República de Guatemala (1993)** Reformada por Acuerdo Legislativo No.18-93. (17 de noviembre de 1993). https://cc.gob.gt/ijc/?page_id=2531
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** 25 Estados miembros de la OEA. Artículo 1.1. 22 de noviembre de 1969a.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** 25 Estados miembros de la OEA. Artículo 2. 22 de noviembre de 1969b.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** 25 Estados miembros de la OEA. Artículo 29. 22 de noviembre de 1969c.
- Convergencia por los Derechos Humanos** (23 de marzo de 2022) Un nuevo apretón a la tuerca de la dictadura. <https://twitter.com/EmisorasUnidas/status/1506732873121943558?s=20&t=4zhlhIbSVIM7kdrQiueV3A>
- Corte de Constitucionalidad** (2012). Inconstitucionalidad general parcial por omisión, expediente 1822-2011. Guatemala: 17 de julio de 2012. <http://138.94.255.164/Sentencias/820216.1822-2011.pdf>
- Corte de Constitucionalidad** (2016). Apelación de sentencia de amparo, expediente 4-2016. Guatemala: 26 de mayo de 2016. <http://138.94.255.164/Sentencias/831682.4-2016.pdf>

- Corte de Constitucionalidad** (2017). Resolución de Apelación de Sentencia de Amparo expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017. <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfNumExpediente.aspx>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos** (21 de agosto de 2014a). Supervisión de cumplimiento de sentencia en 11 casos contra Guatemala respecto de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos [Archivo PDF]. https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/11_Casos_21_08_14.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos** (28 de agosto de 2014b). Caso defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala Sentencia de 28 de agosto de 2014 [Archivo PDF]. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf
- Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** (2020). Informe de supervisión a: Ministerio de Gobernación, Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) y Ministerio Público sobre el funcionamiento de las instancias de análisis de ataques contra defensores [Archivo PDF]. Procuraduría de los Derechos Humanos. <https://www.pdh.org.gt/documentos/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-las-personas-defensora-de-derechos-humanos-y-periodistas/ano-2021-9/informe-de-monitoreo-a-copadeh-dpps-de-la-pnc-y-al-mp-sobre-las-recomendaciones-emitidas-por-la-pdh-sobre-seguridad-en-casos-de-ataques-contra-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas-agosto-2021/9159-inform-1-5.html>
- del Águila Castillo, M.J.** (15 de febrero de 2019). Respuesta de la Ministro Consejero de Guatemala la Alta Comisionada de Naciones Unidas [Archivo PDF]. United Nations Human Rights Office of the High Commissioner. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=34531>
- de León, J.** (2022). Entrevista Individual: “Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos”. Comunicación personal.
- Dirección General de Servicios de Seguridad Privada** (s.f.). Requisitos de Trámites. <https://digessp.gob.gt/requisitos-de-tramites/>
- Dirección General de Servicios de Seguridad Privada** (2021.) Listado de Empresas de Seguridad Privada Autorizadas. Decreto 57-2008; art. 10 no. 29 [Archivo PDF]. Ministerio de Gobernación. <https://uip.mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2017/03/Numeral-29-Listado-de-Entidades-de-Seguridad-Privada-Febrero-2021.pdf>

- El Observador, Equipo de Redacción** (Junio de 2022). Mujeres y poder en Guatemala. Elementos críticos sobre la visión de los derechos humanos y las empresas (Pendiente de edición y publicación).
- Escobar, I.** (04 de septiembre de 2019). Jimmy Morales decreta Estado de Sitio en 22 municipios de seis departamentos. Prensa Libre. <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/jimmy-morales-decreta-estado-de-sitio-en-municipios-de-cinco-departamentos/>
- Estado de Guatemala** (5 de enero de 2017). Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes: cuartos informes periódicos que los Estados partes debieran presentar en 2016 (CCPR/C/GTM/4).
- Estrada, W.** (2022). Grupo Focal Red K'at de Personas Defensoras de Derechos Humanos: "Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos". Comunicación personal.
- Farha, L. y Tauli-Corpuz, V.** (12 de diciembre de 2018). Mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (UA GTM 15/2018). <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=24249>
- Fundación Myrna Mack** (2020). Criminalización, Ataques Mediáticos y Discurso del Odio. <https://myrnamack.org.gt/informe-criminalizacion/>
- Gálvez Rafael, M.E.** (2015). Cartilla informativa para el ingreso de candidatos al programa de protección [Archivo PDF]. Ministerio Público. <https://www.mp.gob.gt/wp-content/uploads/2015/11/¿CÁmo-ser-testigo-protegido.pdf>
- García, J.** (06 de marzo de 2022). Así se compra un Estado. Cómo una minera rusa corrompió todos los poderes en Guatemala. El país. <https://elpais.com/internacional/2022-03-06/asi-se-compra-un-estado-como-una-minera-rusa-corrumpio-a-todos-los-poderes-en-guatemala.html>
- García, M.** (4 de diciembre de 2019) Lanza Campaña en favor de los Defensores de la Tierra. Emisoras Unidas. <https://emisorasunidas.com/2019/12/04/campana-en-favor-de-defensores-de-la-tierra/>
- Gauster, S., Romero, W., y Botell, C.** (28 de marzo de 2019). Entre el suelo y el cielo radiografía multidimensional de la desigualdad en Guatemala [Archivo PDF]. OXFAM. https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/file_attachments/entre_el_suelo_y_el_cielo_0.pdf

- Genovese, K.** (2011). Controversia sobre minas guatemaltecas revela deficiencias del Punto Nacional de Contacto de Canadá. Aportes DPLF, 15(año 4). 34-35. https://dplf.org/sites/default/files/1317248743_1.pdf
- Gonzalez, A.** (15 de marzo de 2022). Congreso de Guatemala archiva decreto 18-2022 Ley para la protección de la vida y la familia. República. <https://republica.gt/politica/congreso-de-guatemala-archiva-decreto-18-2022-ley-para-la-proteccion-de-la-vida-y-la-familia-202231517430>
- Gremial de Palmicultores de Guatemala** (2020). Política de Respeto a los Derechos Humanos de GREPALMA y sus Asociados [Archivo PDF]. <https://www.grepalma.org/wp-content/uploads/2020/08/Politica-de-Respeto-a-los-Derechos-Humanos-de-GREPALMA-y-sus-Socios.pdf>
- Gremial de Palmicultores de Guatemala** (23 de Noviembre de 2021). Foro Presenta Avances y Visión a Futuro del Sector Empresarial sobre Respeto a los Derechos Humanos [Archivo PDF] . <https://www.grepalma.org/noticia/foro-presenta-avances-y-vision-a-futuro-del-sector-empresarial-sobre-respeto-a-los-derechos-humanos/>
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de Derechos Humanos, Empresas Transnacionales y otras Empresas** (02 de mayo de 2018a). Informe ante la Asamblea General del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos, Empresas Transnacionales y Otras Empresas (A/HRC/38/48). <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/38/48&Lang=S>
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de Derechos Humanos, Empresas Transnacionales y otras Empresas** (16 de julio 2018b). Informe ante la Asamblea General del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y Empresas (A/73/163). <https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?OpenAgent&DS=A/73/163&Lang=S>
- Hernández, E.** (2022). Grupo Focal Red K'at de Personas Defensoras de Derechos Humanos: "Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos". Comunicación personal.
- Hite, A., y Beltrán, A.** (29 de junio de 2020). Preguntas y respuestas: la nueva ley de ONG de Guatemala. Incidencia Favor de los Derechos Humanos en las Américas WOLA. <https://www.wola.org/es/analisis/nueva-ley-ong-guatemala/>
- Hopenhayn, F.** (2022). Entrevista Individual: "Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos". Comunicación personal.
- Iniciativa de ley 5272 de 2017** [Bancada Viva]. Ley para la protección de la vida y la familia. 26 de abril de 2017.

- International Service for Human Rights** (2016). Ley modelo para el reconocimiento y la protección de las personas defensoras de derechos humanos [Archivo PDF]. https://issuu.com/oacnudhgt/docs/leymodeloreconocimiento_defensorxs
- Izquierdo Miño, E.F.** (14 de enero de 2021). Informe sobre el sexto período de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos (A/HRC/46/73). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/009/86/PDF/G2100986.pdf?OpenElement>
- Jilani, H.** (6 de diciembre de 2002). Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial de Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en virtud de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2003/104/Add.2). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G02/157/85/PDF/G0215785.pdf?OpenElement>
- Jilani, H.** (16 de febrero de 2009). Informe de la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos (A/HRC/10/12/Add.3). <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/10/12/Add.3&Lang=S>
- Kingo, L.** (2000). El pacto mundial de la ONU: la búsqueda de soluciones para retos globales. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-b%C3%BAqueda-de-soluciones-para-retos-globales#:~:text=El%20Pacto%20Mundial%20de%20las,forma%20que%20avancen%20los%20objetivos>
- Madre Selva** (2019a). Estudio sobre los Impactos del Cultivo de la Palma. <https://madreselva.org.gt/wp-content/uploads/2021/07/Estudio-sobre-los-impactos-del-cultivo-de-la-Palma.pdf>
- Madre Selva** (2019b). Vulnerabilidades y violación de derechos humanos por expansión de caña de azúcar. <https://madreselva.org.gt/wp-content/uploads/2020/10/El-impacto-de-la-Cana-de-Azucar.pdf>
- Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación** (21 de septiembre de 2021). Informe de verificación de la observancia: Proyectos Generadora San Mateo S.A., y Generadora San Andrés S.A. (MICI-CII-GU-2018-0136). <https://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=EZSHARE-1567711961-1774>
- Ministerio de Energía y Minas** (s.f.). Derecho Minero Escobal. <https://mem.gob.gt/pueblo-indigena-xinka/>

- Ministerio de Energía y Minas** (2015). Instructivo para la presentación de solicitudes de autorización definitiva para utilizar bienes de dominio público para la instalación de centrales generadoras hidroeléctricas [Archivo PDF]. https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2015/06/1._F-e-l-Hidros-Mayores-de-5-MW.pdf
- Ministerio de Energía y Minas** (2020). Diálogo y participación comunitaria. <https://mem.gob.gt/que-hacemos/desarrollo-sostenible/desarrollo-sostenible-2/dialogo-participacion-comunitaria/>
- Ministerio de Energía y Minas** (18 de octubre de 2021a). Inicia preparación para el proceso de consulta por el derecho minero Progreso VII Derivada [Archivo PDF]. <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2021/11/Nota-de-Prensa-18-October.pdf>
- Ministerio de Energía y Minas** (2021b). Dirección General de Minas formulario de solicitud de licencia [Archivo PDF]. <https://mem.gob.gt/wp-content/uploads/2021/06/REQUISITOS-DE-LICENCIA-MINERA.pdf>
- Ministerio de Gobernación** (16 de octubre de 2013). Acuerdo Gubernativo 417-2013 Reglamento de la Ley que Regula los servicios de seguridad privada(AG 417-2013) [Archivo PDF]. Scribd. <https://es.scribd.com/document/380490012/AG-417-2013-REGLAMENTO-DE-LA-LEY-QUE-REGULA-LOS-SERVICIOS-DE-SEGURIDAD-PRIVADA-pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala** (19 de agosto de 2021a). Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos en atención a la solicitud del Comunicado Conjunto No. AL GTM 5/2021 [Archivo PDF]. <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36510>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala** (2021b). Plan estratégico institucional 2019-2024 [Archivo PDF]. <https://www.minex.gob.gt/MDAA/DATA/MDAA/20210524082606544PEI%202019-2024.pdf>
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social** (2019). Guía Operativa para la Implementación de la Consulta [Archivo PDF] <https://www.mintrabajo.gob.gt/images/ejes/GUIAoperativa169.pdf>
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social** (2020). Libertad sindical por un mejor país. <https://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/dgt/sindicatos>
- Ministerio Público** (2015). Plan Estratégico del Ministerio Público: 2015-2019 [Archivo PDF]. Scribd. <https://es.scribd.com/document/362862444/Plan-Estrategico-Del-Ministerio-Publico-de-Guatemala-2015-2019>

Nómada (22 de marzo de 2019). Guatemala no es un país para defensores: los persiguen, los criminalizan y los asesinan. Nómada. <https://nomada.gt/pais/actualidad/guatemala-no-es-pais-para-defensores-los-persiguen-criminalizan-y-los-asesinan/>

Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (2009). Conflicto minero: municipio de San Juan Sacatepéquez contra instalación de cementera en su territorio. https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/conflicto/view/163

Oficina de Prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (4 de noviembre de 2021). La CIDH condena el uso de fuerza y la represión en contra de pueblos indígenas mayas q'echi', periodistas y medios de comunicación en El Estor, Guatemala [Archivo PDF]. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/293.asp>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos; puestas en práctica del marco de Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar' [Archivo PDF]. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (17 de enero de 2020). Situación de los Derechos Humanos en Guatemala: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de Guatemala (A/HRC/43/3/Add.1). <http://www.oacnudh.org.gt/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/INFORMESANTERIORES/2019.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2021a). Empresas y derechos humanos. https://issuu.com/oacnudhgt/docs/6._folleto_empresas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (11 de febrero de 2021b). Situación de los derechos humanos en Guatemala: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/46/74). <http://oacnudh.org.gt/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/INFORMESANTERIORES/2020.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (22 de marzo de 2022). Situación de los derechos humanos en Guatemala: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/49/20). https://issuu.com/oacnudhgt/docs/informe_anual_2021_-_web

- On common Ground consultants inc.** Evaluación de los Derechos Humanos de la Mina Marlin Goldcorp; Comisionada por el Comité de Gestión para la Evaluación de Impactos en los Derechos Humanos de la Mina Marlin, en representación de Goldcorp. Vancouver, mayo del 2010. [Archivo en PDF] https://s24.q4cdn.com/382246808/files/doc_downloads/2020/09/OCG_HRA_Mina_Marlin_June_3_final.pdf
- Organismo Judicial** (10 de octubre del 2017). Acuerdo 231-2017 Reorganiza y transforma la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial a Secretaría de los Pueblos Indígenas del Organismo Judicial. <http://jurisprudencia.oj.gob.gt/frmprincipal.aspx>
- Organización de Naciones Unidas** (08 de marzo de 1999). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos (A/RES/53/144). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf
- Organización de Naciones Unidas** (10 de diciembre de 2017). Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas (A/RES/61/295). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6030.pdf>
- Organización de Naciones Unidas** (09 de agosto de 2018). Guatemala: el incremento de ataques contra defensores de los derechos humanos es profundamente preocupante - dicen expertos de la ONU [Comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2018/08/guatemala-rise-attacks-human-rights-defenders-deeply-concerning-say-un?LangID=S&NewsID=23435>
- Organización de Naciones Unidas** (21 de mayo de 2019) El peligro de ser un defensor de derechos humanos en Guatemala [Comunicado de Prensa]. <https://news.un.org/es/story/2019/05/1456301>
- Organización Internacional para el Trabajo** (7 de junio de 1986). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales [Archivo PDF]. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf
- Organización Internacional para el Trabajo** (2018). La libertad sindical: recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical (6ª ed.). Servicio de Producción, Impresión y Distribución de Documentos y Publicaciones. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_635185.pdf
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa** (2016). Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos. Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos [Archivo PDF]. Polonia. <https://www.osce.org/files/f/documents/0/6/230591.pdf>

Ovalle, L. (2022). Grupo Focal Red K'at de Personas Defensoras de Derechos Humanos: "Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos". Comunicación personal.

Padilla, G. (2005). Pluralismo Jurídico y Paz en Guatemala. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 41, 209-223. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-8.pdf>

Pérez, R. (14 de diciembre de 2021). El Estor: concluye "consulta" sobre proyecto Fénix; comunidades Q'eqchi' la invalidan. Prensa Comunitaria. <https://www.prensacomunitaria.org/2021/12/el-estor-concluye-consulta-sobre-proyecto-fenix-comunidades-qeqchi-la-invalidan/>

Pérez, E. (2022a). Grupo Focal Abogados Litigantes: "Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos". Comunicación personal.

Pérez, S. (2022b) Entrevista Individual: "Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos". Comunicación personal.

Plataforma Internacional Contra la Impunidad, Protección Internacional, y Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (2021). Informe sobre el cumplimiento de recomendaciones para hacer efectivo el acceso a la justicia por privación o limitación del derecho a defender derechos. [Archivo PDF].

Policía Nacional Civil (4 de mayo de 2014) Orden General No.07-2014 Organización y designación de funciones de la subdirección general de estudios y doctrina de la Policía Nacional Civil. <https://portal.pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2015/11/O.G.-07-2014-SGED.pdf>

Policía Nacional Civil (29 de noviembre de 2020) Orden General No.65-2020 Organización y designación de funciones de la escuela de estudios superiores de la Policía de la subdirección general de estudios y doctrina de la Policía Nacional Civil. <https://portal.pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2022/03/O.G.-No.-65-2020-EESP-SGED.pdf>

Prensa Libre (01 de mayo de 2012). Gobierno decreta Estado de Sitio en Barillas, por disturbios contra hidroeléctrica. Prensa Libre. https://www.prensalibre.com/ciudades/huehuetenango/disturbios-huehuetenango-construccion-hidroelectrica_0_692331007-html/

Procuraduría de los Derechos Humanos (2020a). Informe de situación del derecho de acceso a la información [Archivo PDF]. <https://www.pdh.org.gt/secai-pdh/documentos-secai/informes-secai/informe-sobre-la-situacion-del-derecho-humano-a-la-informacion-publica/10181-informe-de-situacion-dai-2020-publicado-2021/file.html>

Procuraduría de los Derechos Humanos (2020b). Informe de supervisión al Ministerio Público y al Organismo Judicial: Sobre la atención de casos de personas atacadas y las salidas procesales, con el fin de establecer estadísticas relacionadas sobre personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Defensoría de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas [Archivo PDF]. <https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-las-personas-defensora-de-derechos-humanos-y-periodistas/ano-2020-22/supervision-a-ministerio-publico-y-organismo-judicial-sobre-atencion-de-casos-de-personas-atacadas-y-las-salidas-procesales-con-el-fin-de-establecer-estadisticas-sobre-personas-defensoras-de-ddhh-y-periodista-1/11438-informe-supervision-ministerio-publico-y-organismo-judicial-sobre-atencion-de-casos-de-personas-atacadas-y-las-salidas-procesales-con-el-fin-de-establecer-estadisticas-sobre-personas-defensoras-de-ddhh-y-p/file.html>

Procuraduría de los Derechos Humanos (2021a). Informe de supervisión administrativa al proceso de consulta ordenado por la Corte de de Constitucionalidad Expediente 697-2019 licencia de explotación Minera Fénix [Archivo PDF]. <https://www.pdh.org.gt/documentos/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-socio-ambiental/ano-2021-12/informe-de-supervision-administrativa-al-proceso-de-consulta-ordenado-por-la-corte-de-constitucionalidad-expediente-697-2019-licencia-de-explotacion-minera-fenix-junio-2021/7720-informe-de-supervision-administrativa-al-proceso-de-consulta-ordenado-por-la-corte-de-constitucionalidad-expediente-6-97-2019-licencia-de-explotacion-minera-fenix-junio-2021/file.html>

Procuraduría de los Derechos Humanos (2021b). Informe de visita de campo sobre desvío de ríos y criminalización de defensores de derechos humanos en el departamento de Retalhuleu y municipio de Mazatenango del departamento de Suchitepéquez [Archivo PDF]. <https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-socio-ambiental/ano-2021-12/informe-de-visita-de-campo-por-informacion-sobre-desvio-de-rios-y-criminalizacion-de-defensores-de-derechos-humanos-en-el-departamento-de-retalhuleu-y-municipio-de-mazatenango-del-departamento-de-suchitepequez-julio-2021/11085-informe-de-vista-de-campo-sobre-desvio-de-rios-y-criminalizacion-de-defensores-de-ddhh-en-el-departamento-de-retalhuleu-y-municipio-de-mazatenango-suchitepequez-julio-2021/file.html>

Procuraduría de los Derechos Humanos (2022). Campañas en Derechos Humanos [Archivos PDF]. <https://www.pdh.org.gt/promocion-y-educacion/campanas-en-derechos-humanos.html>

Procuraduría de los Derechos Humanos, y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (2019). Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad [Archivo PDF]. https://www.oacnudh.org.gt/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/PUBLICACIONES/Informe_personas_defensoras.pdf

Procuraduría General de la Nación (24 de febrero de 2017). Acuerdo 026-2017 Reglamento Orgánico Interno de la Procuraduría General de la Nación [Archivo PDF]. <https://pgn.gob.gt/wp-content/uploads/2016/07/Acuerdo-26-2017-4.pdf>

Procuraduría General de la Nación (2021). Memoria de Labores 2020 [Archivo PDF]. https://pgn.gob.gt/wp-content/uploads/2020/12/2020_Memoria_de_-Labores_Final.pdf

Programa Nacional de Competitividad de Guatemala (s.f.). ¿Qué hacemos para promover la inversión en Guatemala?. <https://www.pronacom.org/nuestro-enfoque-inversion-guatemala/>

Programa Nacional de Competitividad de Guatemala (2018). Política Nacional de Competitividad 2018-2023 [Archivo PDF]. <https://www.pronacom.org/wp-content/uploads/2021/12/POLITICA-NACIONAL-DE-COMPETITIVIDAD-2018-2032-V.digital.pdf>

Protección Internacional Mesoamericana (19 de octubre de 2021). Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos [Archivo de vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=AavssZ2f9GI&t=34s>

Quiej, M. (2022). Grupo Focal Red K'at de Personas Defensoras de Derechos Humanos: "Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos". Comunicación personal.

Resolución 023-2022 de 2022 [Ministerio de Energía y Minas]. Licencia de explotación minera denominada "extracción minera Fénix". 06 de enero de 2022.

Resolución 34/180 [Asamblea General de Naciones Unidas]. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 18 de diciembre de 1979. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

Resolución 2022/2621(RSP) [Parlamento Europeo]. Situación del Estado de Derecho y Derechos Humanos República de Guatemala. 7 de abril del 2022. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0124_ES.html

- Responsible Business Conduct Working Group** (24 de abril de 2020). Investors call on mandatory human rights due diligence. <https://responsiblebusinessconduct.eu/wp/2020/04/24/investors-call-on-mandatory-human-rights-due-diligence/>
- Reyes, H.** (2022). Grupo Focal Abogados Litigantes: “Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos”. Comunicación personal.
- Rodríguez, A.** (2022) Entrevista Individual: “Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos”. Comunicación personal.
- Rodríguez Quiroa, L.F., y Naveda, E.** (30 de enero de 2018). Empresarios con poder: al menos 58 estancias del Estado en las que las cámaras tienen voto o voz. Plaza Pública. <https://www.plazapublica.com.gt/content/empresarios-con-poder-58-instancias-del-estado-en-las-que-las-camaras-tienen-voz-y-voto>
- Ruggie, J.** (9 de abril de 2010) Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie (A/HRC/14/27). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/A.HRC.14.27_sp.pdf
- Russell, G.** (19 de julio de 2018). Documentos de Hudbay Minerals/CGN muestran conocimiento de y participación en represión y corrupción en Guatemala. MailChimp. <https://mailchi.mp/rightsaction/documentos-de-hudbay-mineralscgn-muestran>
- Santos, G.** (2022). Grupo Focal Red K’at de Personas Defensoras de Derechos Humanos: “Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos”. Comunicación personal.
- Secretaría General de Planificación** (2021). Centro de Acopio Políticas Públicas. Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala. <https://ecursos.segeplan.gob.gt/capp/>
- Simon, L.** (2022). Grupo Focal Red K’at de Personas Defensoras de Derechos Humanos: “Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos”. Comunicación personal.
- Sociedad Civil** (19 noviembre de 2020). Informe de monitor medio término Examen Periódico Universal (EPU) [Archivo PDF]. Pami-Guatemala. <http://pami-guatemala.org/download/informe-de-monitoreo-medio-termino-del-examen-periodico-universal/#>

Solano, L. (2022) Elementos para el análisis crítico sobre el incumplimiento del gobierno de Guatemala y las empresas de los principios rectores sobre empresas y derechos humanos de la ONU. (Archivo PDF).

Stavenhagen, R. (23 de diciembre de 2003). Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos y libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2004/80/Add.2). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4357.pdf>

Stourzh, T. (2022). Entrevista Individual: “Matriz para la línea de base nacional sobre personas defensoras de derechos humanos”. Comunicación personal.

Tauli-Corpuz, V. (10 de agosto de 2018). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala (A/HRC/39/17/Add.3). <http://fundebase.org/wp-content/uploads/2018/09/INFORME-RELATORA-ONU-TAULI-CORPUZ.pdf>

Tauli-Corpuz, V. (18 de junio de 2020). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/45/34). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/151/15/PDF/G2015115.pdf?OpenElement>

The Store Projects (11 de marzo de 2022). **Гватемала:** Guatemala se escribe en ruso. Desinformememos. <https://desinformememos.org/%D0%B3%D0%B2%D0%B0%D1%82%D0%B5%D0%BC%D0%B0%D0%BB%D0%B0-guatemala-se-escribe-en-ruso/>

Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (2010). Nadie debe perder la vida o la libertad por el derecho sindical [Archivo PDF]. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29083.pdf>

Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (2020a). Informe de situación de personas, comunidades y organizaciones defensoras de DD.HH. [Archivo PDF]. <https://udefegua.org/download/file/fid/5884>

Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (2020b). Sistematización sobre el Proceso de la Política Pública de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos [Archivo PDF].

Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (2020c). Impunidad en casos de privación de la vida de personas defensoras de derechos humanos [Archivo PDF]. <https://udefegua.org/download/file/fid/5937>

Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (Noviembre de 2021). Actividades desarrolladas entre el 16 al 19 de noviembre de 2021 [Archivo PDF].

Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala (2021) Informe de Labores [Archivo PDF].

United Nations High Commissioner for Human Rights (s.f.). Communication search. Communication Report and Search. <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/TMDocuments>

United States State Department (2022). 2021 Country Reports on Human Rights Practices: Guatemala. <https://www.state.gov/reports/2021-country-reports-on-human-rights-practices/guatemala/>

Valdivia, C. (2012). Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América central (Tomo I). OACNUDH. <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/10/GUATEMALA.pdf>

Ventanilla Única para las Exportaciones (13 de mayo de 2022). Guías. <https://vupe.gt/ayuda/guias/>

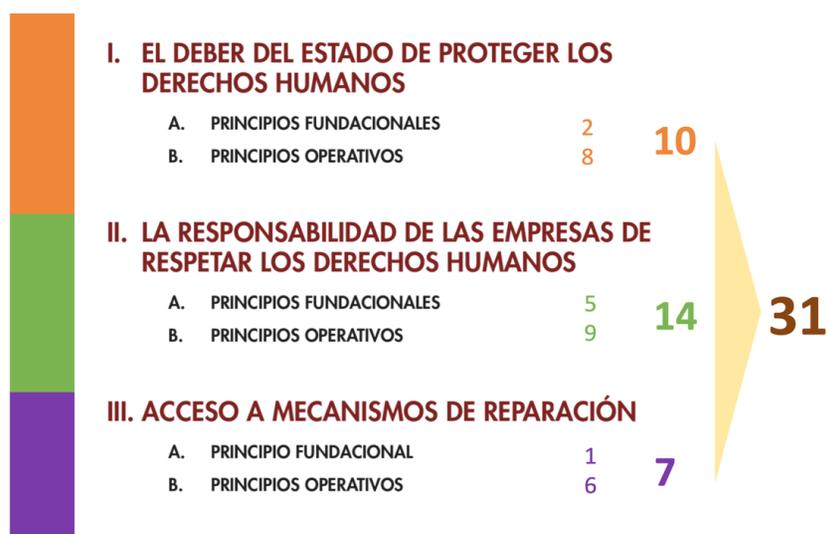
Working group on Issues of Human Rights (2017). Informal background note: Human rights defenders and civic space - the business & human rights dimension [Archivo PDF]. United Nations High Commissioner for Human Rights. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/ForumSession6/UNWG_ProjectHRDsBackgroundNote12052017.pdf

Working group on Issues of Human Rights, Transnational Corporations and other Business Enterprises (22 de junio del 2021). The Guiding Principles on Business and Human Rights: guidance on ensuring respect for human rights defenders (A/HRC/47/39/Add.2) [Archivo PDF]. United Nations High Commissioner for Human Rights. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/161/49/PDF/G2116149.pdf?OpenElement>

Zapata Alamilla, A. (2021). La negociación colectiva en el sector público, diferencias con el sector privado y desafíos para que sea justa, legítima y legal. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. http://www.asies.org.gt/download.php?get=la_negociacion_colectiva_en_el_sector_publico.pdf

31 PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”



1. EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

A. PRINCIPIOS FUNDACIONALES

- Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.
- Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.

B. PRINCIPIOS OPERATIVOS

FUNCIONES REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS DEL ESTADO DE CARÁCTER GENERAL

3. En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben:
 - a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias;
 - b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas;
 - c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades;
 - d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

EL NEXO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS

4. Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.

5. Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas, o promulgan leyes a tal fin, que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos.
6. Los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas con las que lleven a cabo transacciones comerciales.

FOMENTAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS EMPRESAS EN ZONAS AFECTADAS POR CONFLICTOS

7. Puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, adoptando entre otras las siguientes medidas:
 - a) Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos;
 - b) Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual;
 - c) Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación;
 - d) Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.

GARANTIZAR LA COHERENCIA POLÍTICA

8. Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes.
9. Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyan acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas, por ejemplo a través de tratados o contratos de inversión.
10. Los Estados cuando actúen en calidad de miembros de instituciones multilaterales que tratan cuestiones relacionadas con las empresas, deberán:
 - a) Tratar de asegurarse de que esas instituciones no limiten la capacidad de los Estados miembros de cumplir su deber de protección ni pongan trabas a la observancia de los derechos humanos por las empresas;
 - b) Alentar a esas instituciones, en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades, a promover el respeto de los derechos humanos entre las empresas y a ayudar a los Estados que lo soliciten a cumplir su deber de protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas, en particular mediante iniciativas de asistencia técnica, fomento de la capacidad y sensibilización;
 - c) Inspirarse en estos Principios Rectores para promover el mutuo entendimiento y la cooperación internacional en la gestión de problemas relacionados con las empresas y los derechos humanos.

2. LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

A. PRINCIPIOS FUNDACIONALES

11. Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.
12. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
13. La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:
 - a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
 - b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.

14. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por las empresas para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos.

15. Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

B. PRINCIPIOS OPERATIVOS

COMPROMISO POLÍTICO

16. Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que:

- Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa;
- Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo;

- Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o ser vicios;
- Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas;
- Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.

LA DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

17. Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos:

- Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales;
- Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones;
- Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo,

en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas.

- 18.** A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Este proceso debe:
 - a) Recurrir a expertos en derechos humanos internos y/o independientes;
 - b) Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación.
- 19.** Para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas.
 - a) Para que esa integración sea eficaz es preciso que:
 - i) La responsabilidad de prevenir esas consecuencias se asigne a los niveles y funciones adecuados dentro de la empresa;
 - ii) La adopción de decisiones internas, las asignaciones presupuestarias y los procesos de supervisión permitan ofrecer respuestas eficaces a esos impactos.
 - b) Las medidas que deban adoptarse variarán en función de:
 - i) Que la empresa provoque o contribuya a provocar las consecuencias negativas o de que su implicación se reduzca a una relación directa de esas consecuencias con las operaciones, productos o servicios prestados por una relación comercial;
 - ii) Su capacidad de influencia para prevenir las consecuencias negativas.
- 20.** A fin de verificar si se están tomando medidas para prevenir las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta. Este seguimiento debe:
 - a) Basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados;
 - b) Tener en cuenta los comentarios de fuentes tanto internas como externas, incluidas las partes afectadas.
- 21.** Para explicar las medidas que toman para hacer frente a las consecuencias de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben estar preparadas para comunicarlas exteriormente, sobre todo cuando los afectados o sus representantes planteen sus inquietudes. Las empresas cuyas operaciones o contextos operacionales implican graves riesgos de impacto sobre los derechos humanos deberían informar oficialmente de las medidas que toman al respecto. En cualquier caso, las comunicaciones deben reunir las siguientes condiciones:
 - a) Una forma y una frecuencia que reflejen las consecuencias de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos y que sean accesibles para sus destinatarios;
 - b) Aportar suficiente información para evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es adecuada;
 - c) No poner en riesgo, a su vez, a las partes afectadas o al personal, y no vulnerar requisitos legítimos de confidencialidad comercial.

REPARACIÓN

22. Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos.

CUESTIONES DE CONTEXTO

23. En cualquier contexto, las empresas deben:
 - a) Cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen;
 - b) Buscar fórmulas que les permitan respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos cuando deban hacer frente a exigencias contrapuestas;
 - c) Considerar el riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos como una cuestión de cumplimiento de la ley dondequiera que operen.
24. Cuando sea necesario dar prioridad a las medidas para hacer frente a las consecuencias negativas, reales y potenciales, sobre los derechos humanos, las empresas deben ante todo tratar de prevenir y atenuar las consecuencias que sean más graves o que puedan resultar irreversibles si no reciben una respuesta inmediata.

3. ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

A. PRINCIPIO FUNDACIONAL

25. Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

B. PRINCIPIOS OPERATIVOS

MECANISMOS JUDICIALES ESTATALES

26. Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación.

MECANISMOS EXTRAJUDICIALES DE RECLAMACIÓN DEL ESTADO

27. Los Estados deben establecer mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.

MECANISMOS DE RECLAMACIÓN NO ESTATALES

28. Los Estados deben estudiar la forma de facilitar el acceso a los mecanismos de reclamación no estatales que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.
29. Para que sea posible atender rápidamente y reparar directamente los daños causados, las empresas deben establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional a disposición de las personas y las comunidades que sufran las consecuencias negativas.
30. Las corporaciones industriales, las colectividades de múltiples partes interesadas y otras iniciativas de colaboración basadas en el respeto de las normas relativas a los derechos humanos deben garantizar la disponibilidad de mecanismos de reclamación eficaces.

CRITERIOS DE EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIALES

31. Para garantizar su eficacia, los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales, deben ser:
 - a) Legítimos: suscitar la confianza de los grupos de interés a los que están destinados y responder del correcto desarrollo de los procesos de reclamación;
 - b) Accesibles: ser conocidos por todos los grupos interesados a los que están destinados y prestar la debida asistencia a los que puedan tener especiales dificultades para acceder a ellos;
 - c) Predecibles: disponer de un procedimiento claro y conocido, con un calendario indicativo de cada etapa, y aclarar los posibles procesos y resultados disponibles,

- así como los medios para supervisar la implementación;
- d) Equitativos: asegurar que las víctimas tengan un acceso razonable a las fuentes de información, el asesoramiento y los conocimientos especializados necesarios para entablar un proceso de reclamación en condiciones de igualdad, con plena información y respeto;
 - e) Transparentes: mantener informadas a las partes en un proceso de reclamación de su evolución, y ofrecer suficiente información sobre el desempeño del mecanismo, con vistas a fomentar la confianza en su eficacia y salvaguardar el interés público que esté en juego;
 - f) Compatibles con los derechos: asegurar que los resultados y las reparaciones sean conformes a los derechos humanos internacionalmente reconocidos;
 - g) Una fuente de aprendizaje continuo: adoptar las medidas pertinentes para identificar experiencias con el fin de mejorar el mecanismo y prevenir agravios y daños en el futuro;
 - h) Los mecanismos de nivel operacional también deberían:
 - i) Basarse en la participación y el diálogo: consultar a los grupos interesados a los que están destinados sobre su diseño y su funcionamiento, con especial atención al diálogo como medio para abordar y resolver los agravios.

Guía de 82 preguntas¹ utilizada para la elaboración de la Línea Base Nacional

1. MARCO LEGAL Y POLÍTICO

1.1 Estándares y cooperación internacional

Indicador 1 | APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN A NIVEL NACIONAL

1. ¿El Estado ha aprobado o ratificado, e implementado (a través de legislación nacional, cuando corresponda) instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la defensa de derechos humanos o el derecho a defender derechos humanos en el contexto de las empresas?
2. ¿La Constitución reconoce la preeminencia de las convenciones internacionales de derechos humanos?
3. ¿Existe una invitación permanente a los Procedimientos Especiales temáticos de la ONU, incluyendo el Relator Especial sobre la situación de las personas defensoras y el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos?
4. ¿El Estado normalmente responde a las comunicaciones del Procedimiento Especial de las Naciones Unidas de manera oportuna y sustantiva?

Indicador 2 | MECANISMOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

5. ¿El Estado ha demostrado un buen historial de cooperación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, particularmente con la situación de personas defensoras de derechos humanos en el marco de empresas y derechos humanos?

¹ Tomadas de la Guía "Personas defensoras de derechos humanos en los Planes Nacionales de Acción (PNA) sobre empresas y derechos humanos", publicada en 2016, por el International Service for Human Rights (ISHR) y por la International Corporate Roundtable Accountability (ICAR).

6. ¿El Estado ha participado en el Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales respecto a los derechos humanos? Si lo ha hecho ¿ha utilizado este espacio para avanzar en el reconocimiento, consulta, y protección de personas defensoras de derechos humanos?

1.2 Leyes específicas para el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos

7. ¿El Estado cuenta con una ley específica para el reconocimiento y protección de personas defensoras o hay algún proyecto de ley en consideración?

8. ¿Existe legislación, vigente o en discusión sobre el reconocimiento y protección de las personas defensoras sujeta a revisión amplia, regular y a consulta y participación con las personas defensoras?

9. ¿Las leyes, vigentes o en discusión sobre el reconocimiento y protección de las personas defensoras contienen disposiciones específicas para asegurar la protección de mujeres, personas defensoras indígenas, colectivos, o comunidades bajo riesgos particulares?

10. ¿El Estado ha tomado medidas para implementar y fortalecer leyes, mecanismos o programas para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos, garantizando específicamente que los actores relevantes y las instituciones tengan capacidad, experiencia y recursos adecuados para hacerlo?

1.3 Políticas e iniciativas específicas para el reconocimiento y protección de personas defensoras de derechos humanos

Indicador 8 |

RECONOCIMIENTO PÚBLICO

11. ¿Se reconoce públicamente la importante y legítima labor realizada por las personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza de los riesgos que enfrentan?
12. ¿Qué medidas adicionales se están tomando para reiterar la legitimidad de aquellas personas defensoras que enfrentan estigmatización adicional y específica por su trabajo en el tema de empresa y derechos humanos, tales como mujeres defensoras?
13. ¿Son condenadas públicamente de forma clara las amenazas y ataques contra personas defensoras trabajando en el tema de empresas y derechos humanos?

Indicador 9 |

PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE AGRESIONES

14. ¿Las medidas existentes son para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y prevenir las agresiones contra ellas, sus comunidades y sus familias? Si es así ¿se enfocan en las vulnerabilidades particulares de las personas defensoras que trabajan el tema de empresas y derechos humanos?
15. ¿Qué medidas han tomado en los ministerios con mandato para proteger a las personas defensoras en casos de reclamos de derechos en tensión con las empresas? ¿Se evalúa el riesgo para las personas defensoras de derechos humanos identificadas (o auto identificadas) como personas amenazadas de acuerdo con una metodología clara y transparente que considera la identidad de la defensora y el contexto de su trabajo? ¿Se garantiza la participación de la persona defensora en riesgo en este análisis?
16. ¿Se evalúa el riesgo para las personas defensoras de derechos humanos amenazadas de acuerdo con una metodología clara y transparente que considera la identidad de la defensora y el contexto de su trabajo? ¿Se garantiza la participación de la persona defensora en riesgo en este análisis?
17. ¿Cómo identifica el Estado los riesgos específicos enfrentados por grupos de personas defensoras de derechos humanos particularmente marginados, como mujeres, comunidades rurales y pueblos indígenas?

- 18.** ¿Se capacita a las y los funcionarios públicos, incluyendo los responsables de promover y regular a las empresas, para comprender el papel de las personas defensoras de derechos humanos, sus derechos y su protección?
- 19.** ¿Existen campañas de educación para crear conciencia en las comunidades sobre los derechos humanos y la legitimidad de aquellas personas que los defienden, incluso en el contexto de las empresas?

- 20.** ¿Crea el Estado un espacio inclusivo para el diálogo entre los representantes del Estado, las empresas y las personas defensoras de derechos humanos, incluidas las comunidades y agrupaciones que se oponen a los proyectos empresariales?

- 21.** ¿Antes de otorgar licencias, permisos y autorización se requieren evaluaciones de impacto en derechos humanos con una significativa participación de las comunidades afectadas, entre ellas las personas defensoras de derechos humanos?
- 22.** Los requisitos de licencia ¿garantizan la inclusión de mecanismos de salvaguarda que aborden, mitiguen y brinden reparación efectiva ante los impactos negativos de un proyecto sobre las personas defensoras?

1.4 Políticas y leyes generales que apoyan o facilitan el trabajo de las personas defensoras

- 23.** ¿Se garantiza el derecho a la libertad de reunión de acuerdo con las leyes internacionales de derechos humanos? Si no, ¿qué esfuerzos se hacen para modificar la legislación o las políticas que restringen la capacidad de las personas defensoras de derechos humanos de reunirse libremente y sin obstáculos?

- 24.** ¿Se garantiza el derecho a la libertad de asociación de acuerdo con las leyes internacionales de derechos humanos internacionales? Si no ¿qué esfuerzos se están realizando para modificar las leyes o políticas que restringen la capacidad de las personas defensoras de asociarse libremente?

- 25.** ¿Existen leyes o iniciativas destinadas a promocionar ONG y sindicatos más fuertes y diversos (¿por ejemplo, mediante el establecimiento de procesos de registros expeditos que confieran beneficios fiscales sobre determinadas ONG y asociaciones de derechos humanos?)

- 26.** ¿Se protege el derecho a solicitar, recibir y utilizar financiamiento, incluyendo fondos extranjeros, con el propósito de promover y proteger los derechos humanos, al menos al mismo nivel que las empresas privadas?
- 27.** ¿Existen leyes o disposiciones que criminalicen o limiten de alguna forma las actividades de las ONG que reciben financiamiento extranjero (por ejemplo, a través de exigirles que se registren como "agentes extranjeros")? Si es así, ¿qué medidas está tomando el Estado para derogar estas leyes?

- 28.** ¿Existen impedimentos para que las personas puedan reunirse para participar en actividades de promoción y protección de los derechos humanos, sin la obligación de inscribirse como entidades legales (por ejemplo, sanciones penales)? Si es así, ¿qué medidas está tomando el Estado para eliminar estos obstáculos?

- 29.** ¿Se garantiza el derecho a la libertad de expresión responde al estándar internacional de derechos humanos? De no ser así, ¿qué esfuerzos se están realizando para modificar las leyes o políticas que restringen a las personas defensoras de derechos humanos en el pleno ejercicio de su derecho a la libertad de expresión específicamente con los impactos en violaciones a los derechos humanos ocasionados por las corporaciones?

- 30.** ¿Existen leyes para proteger a personas que denuncien violaciones a los derechos humanos, que involucren tanto a agentes estatales como no estatales?

31. ¿Existen leyes y políticas transparentes y claras que garanticen que la información en poder de las autoridades públicas en materia de violaciones de derechos humanos relacionados con las empresas se dé a conocer de manera proactiva? ¿Está previsto por ley el derecho general a solicitar y recibir dicha información? ¿Las excepciones a este derecho están claramente definidas y delimitadas?
32. ¿Existen sanciones significativas por la no divulgación, de conformidad con los regímenes de transparencia y de información?
33. ¿Las leyes de libertad de información contienen una presunción a favor del acceso a información relacionada a los derechos humanos en poder de entidades públicas y privadas? ¿Garantizan el suministro oportuno de dicha información? ¿Las excepciones parciales o totales o parciales están claramente definidas?

34. ¿Está garantizado por ley este consentimiento libre, previo e informado de las comunidades potencialmente afectadas, en particular los pueblos indígenas? ¿Cuál es su diagnóstico sobre el cumplimiento de consulta que está garantizado por el derecho guatemalteco? y ¿A qué institución del organismo ejecutivo le corresponde el mandato de organizar las consultas y el consentimiento previo e informado a las comunidades?
35. ¿Existen leyes vigentes que garanticen procesos claros y transparentes para establecer títulos de propiedad, que prevean la consulta adecuada de las comunidades indígenas y las personas defensoras de derechos humanos?
36. ¿Se detiene el desarrollo de proyectos empresariales cuando existen dudas en cuanto a la garantía de los derechos de las comunidades para el consentimiento libre, previo e informado? Si no es así, ¿cuál es la respuesta del Estado en estos casos?

37. ¿Existen leyes o políticas que protejan y garanticen la rendición de cuentas cuando se produzcan represalias contra una persona o agrupaciones que recurren a los mecanismos de derechos humanos nacionales e internacionales?

1.5 Responsabilidades extraterritoriales del Estado en lo que respecta al reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos

Indicador 23 | POLÍTICA EXTERIOR Y DIRECTRICES SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

38. ¿Existen directrices para el reconocimiento, apoyo y protección de las personas defensoras de derechos humanos como parte de la política exterior del Estado? Si es así ¿se ponen en práctica a través de las misiones diplomáticas?
39. ¿Existen políticas y lineamientos establecidos para estimular y apoyar la consolidación de un entorno jurídico seguro y propicio para la promoción y protección de los derechos humanos?
40. ¿Existen leyes específicas de protección y la derogación de leyes que restringen el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos?
41. ¿Las personas defensoras de derechos humanos ¿intervienen en la definición y revisión de las políticas de relaciones exteriores, directrices y financiamiento para la prevención de ataques contra DDH?

Indicador 24 | ACCIONES DIPLOMÁTICAS E INCIDENCIA

42. ¿Las misiones diplomáticas en el exterior implementan medidas específicas de apoyo a las personas defensoras de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con sus operaciones comerciales?
43. ¿El personal de las misiones diplomáticas en el extranjero intervienen a favor de leyes y políticas de protección de las personas defensoras de derechos humanos y a favor de garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades en los Estados en los que sus empresas están operando? ¿Las misiones diplomáticas en el exterior promueven la inversión en el país argumentando como una ventaja la debida diligencia de las empresas en la protección de derechos humanos?
44. ¿El personal de la embajada es capacitado e instruido para solicitar proactivamente y recibir informes de las personas defensoras sobre violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades de las empresas con patente guatemalteca y para apoyar a personas defensoras de derechos humanos?

45. ¿El Estado se vincula con el país anfitrión para asegurar que las empresas que inviertan en Guatemala estén respetando los derechos de las personas defensoras?
46. ¿El Estado garantiza que las divisiones entre sus sectores económicos y políticos no limiten la respuesta efectiva de los ministerios y embajadas en la protección de un ambiente seguro para personas defensoras de derechos humanos?

47. ¿Las instituciones del Estado que apoyan la inversión en el extranjero y al interior del país tienen y hacen cumplir las políticas y normas de funcionamiento de acuerdo con las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la IFC? Si es así, ¿hay garantías específicas y/o adicionales relacionadas con el reconocimiento y protección de las personas defensoras?

48. ¿El Estado intenta garantizar de forma proactiva ser informado por las empresas con patente guatemalteca en el exterior, sobre la seguridad de las comunidades y personas afectadas por la defensa de derechos humanos?

49. ¿Existe en la normativa guatemalteca el “deber de diligencia” para las empresas matrices en términos de impactos sobre los derechos humanos de sus operaciones y las de sus filiales, independientemente del lugar donde operan, incluyendo debida diligencia y disposiciones obligatorias sobre las personas defensoras de derechos humanos y el ambiente en el que trabajan?

2. EXPECTATIVAS, INCENTIVOS Y SANCIONES PARA LAS EMPRESAS

50. ¿Está claramente establecida en la legislación y la política de su ministerio la responsabilidad de las empresas de respetar y apoyar a las personas defensoras de derechos humanos, y contribuir a un ambiente seguro y propicio para su trabajo? De ser así, ¿existen los mecanismos de monitoreo y las sanciones para hacer cumplir esto?

- 51.** ¿Está claramente definida en las leyes y políticas la responsabilidad de las empresas de consultar y vincular a las personas defensoras de derechos humanos en la identificación, mitigación y reparación de impactos negativos de sus operaciones sobre los derechos humanos?

Indicador 30 | SENSIBILIZACIÓN

- 52.** ¿Existen leyes y políticas vigentes que sensibilicen a las empresas y las exhorten a tener un compromiso activo sobre el papel de las personas defensoras de derechos humanos y su necesidad de protección, tanto a nivel general como con casos individuales de amenazas, ataques o restricciones?

Indicador 31 | COMPROMISO

- 53.** ¿El Estado facilita el diálogo constructivo entre el Estado, los representantes de las empresas, las personas defensoras de derechos humanos y las comunidades afectadas sobre denuncias de violaciones de derechos humanos como resultado de las actividades de la empresa?

- 54.** ¿Las empresas son exhortadas a proteger activamente a las personas defensoras contra abusos, cuando los actores involucrados en el supuesto abuso se relacionan con la empresa y la negligencia de no hacerlo resultaría en un daño que podría haber sido evitado?

Indicador 32 | RECONOCIMIENTO

- 55.** ¿Existen iniciativas conjuntas con los representantes de las empresas para realizar declaraciones públicas, reconociendo la importancia y legitimidad del papel de las personas defensoras y condenar las amenazas y la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos?

Indicador 33 | SANCIONES

- 56.** ¿Están claramente definidas en la legislación y la política las sanciones y/o medidas a implementar por las agencias, contratistas, empresas de participación estatal, o socios comerciales por afectar un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos?

- 57.** ¿Existen políticas que establezcan un posicionamiento claro y expreso que las empresas están en contra de leyes y políticas que restrinjan el trabajo de las personas defensoras o que contribuyen a un clima de impunidad de los ataques?

- 58.** ¿Existen leyes y políticas que articulen un mensaje claro para las empresas privadas de seguridad deben respetar los derechos de las personas defensoras?
- 59.** ¿Las empresas de seguridad privada están reguladas con el fin de garantizar que sus acciones cumplan con las normas internacionales, sobre todo que respeten el derecho a la manifestación pacífica?

- 60.** ¿Se requiere que los contratos públicos garanticen la debida diligencia para cumplir con los derechos humanos, la transparencia, el monitoreo independiente, y los indicadores vinculados a la protección de las libertades fundamentales, especialmente la libertad de asociación y expresión?
- 61.** ¿Las regulaciones de contratación requieren que los contratistas de seguridad hayan suscrito el Código de Conducta Internacional para los Proveedores de Servicios Privados de Seguridad?

- 62.** ¿Se incentiva a los inversores privados a que consulten con las personas defensoras de derechos humanos para garantizar que no invertirán en proyectos que podrían dar lugar a violaciones de derechos humanos o socavar los derechos de las personas defensoras y las comunidades afectadas?

- 63. ¿Existen leyes y políticas que incentiven una cultura de consulta y consentimiento en torno a la propuesta y desarrollo y ejecución de proyectos empresariales?
- 64. ¿Existen regulaciones para monitorear el nivel de compromiso de las empresas y los inversores para garantizar una consulta amplia, adecuada e informada y buscar el consentimiento de la comunidad?

3. REPARACIONES

3.1 Acceso a las reparaciones

- 65. ¿Existen recursos judiciales accesibles, rápidos y eficaces para violaciones, amenazas y ataques contra personas defensoras de derechos humanos?
- 66. ¿El Estado garantiza la no repetición en casos de abuso contra las personas defensoras de derechos humanos?

- 67. ¿Son accesibles los instrumentos de acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos y de las comunidades indígenas afectadas, considerando las barreras geográficas, lingüísticas y culturales?

- 68. ¿Existe un fondo para ayuda legal dirigido a las personas defensoras de derechos humanos involucradas en procedimientos legales, ya sea que busquen reparación por violaciones a los derechos humanos por parte de las empresas o que se estén defendiendo a sí mismas contra el "acoso judicial"? De ser así, ¿quién puede tener acceso a este fondo?

69. ¿Existe jurisdicción extraterritorial sobre las acciones de las empresas del Estado, sus subsidiarias, y las cadenas de suministro por acciones cometidas en el exterior, particularmente en relación a las personas defensoras de derechos humanos?

70. ¿Existen políticas para estimular y apoyar el establecimiento de mecanismos independientes de denuncia por supuestas violaciones relacionadas con las operaciones de las empresas en el extranjero? ¿Esos mecanismos respetan las normas de confidencialidad e incorporan sistemas de alerta temprana en relación con amenazas u otros abusos en contra de quienes han presentado o están considerando presentar una queja?

71. ¿El código penal penaliza específicamente los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos?

72. ¿Existen leyes o políticas vigentes para garantizar una investigación imparcial y eficaz sobre denuncias de violaciones contra las personas defensoras de derechos humanos, que aseguren el castigo de las personas responsables y proporcionen una reparación adecuada a las víctimas?

3.2 Terminar con la criminalización de personas defensoras de Derechos Humanos

73. ¿Existen leyes y políticas vigentes para evitar que funcionarios públicos y terceros interesados usen el sistema judicial para hostigar a las personas defensoras de derechos humanos?

74. ¿En el manual de Supervisión de Tribunales existen procedimientos para evitar que funcionarios del Organismo Judicial usen el sistema judicial para hostigar a las personas defensoras de derechos humanos?

75. ¿Las personas defensoras acusadas de un crimen tienen acceso a asesoría legal independiente, apoyo de las organizaciones de derechos humanos y observadores de la comunidad internacional?

4. CONTEXTO

76. ¿Cuáles han sido las recomendaciones dirigidas al Estado, a través del Examen Periódico Universal, sobre personas defensoras de derechos humanos, empresas y derechos humanos, el espacio de la sociedad civil, el derecho a la tierra, los derechos laborales, y otros temas relacionados?
77. ¿Qué llamados se han hecho al Estado a través de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre las personas defensoras de derechos humanos, y empresas y derechos humanos?
78. ¿Cuáles son las observaciones finales, observaciones generales, y jurisprudencia de los órganos de tratados de las Naciones Unidas existentes relativas a las personas defensoras de derechos humanos y empresas y derechos humanos?
79. ¿Cuáles son las recomendaciones de Procedimientos Especiales regionales y/o de la ONU existentes relativos a las personas defensoras de derechos humanos, y empresas y derechos humanos?

80. ¿Cuáles son las campañas de la sociedad civil relacionadas con las personas defensoras de derechos humanos, y empresas y derechos humanos en el contexto nacional existentes y cuáles son sus mensajes claves?

81. ¿Qué información relevante ha sido publicada por organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales, regionales e internacionales?

Indicador 51 | MEDIOS DE COMUNICACIÓN

82. ¿Qué cobertura hacen los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales de los temas relacionados con las personas defensoras de derechos humanos que trabajan en el tema de empresas y derechos humanos?

SIGLAS UTILIZADAS

AGER	Asociación de Generadores con Energía Renovable
AGEXPORT	Asociación de Exportadores de Guatemala
AIETI	Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos
ANAM	Asociación Nacional de Municipalidades
AZASGUA	Asociación de Azucareros de Guatemala
CACIF	Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras
CC	Corte de Constitucionalidad
CCDA	Comité Campesino del Altiplano
CEDAW	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CGN	Compañía Guatemalteca del Níquel
CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COCODES	Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural
CODECA	Comité de Desarrollo Campesino
CODIRSA	Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo
COPADEH	Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos
COPREDEH	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CONAPREVI	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en Contra de la Mujer
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DDH	Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
UNDRIP	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DINC	División de Investigación Criminal
GIZ	Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional
GREPALMA	Gremial de Palmicultores de Guatemala
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
EPU	Exámen Periódico Universal
ICAR	International Corporate Roundtable Accountability

ICoCA	International Code of Conduct Association
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
INE	Instituto Nacional de Estadística
ISHR	International Service for Human Rights
LBN	Línea Base Nacional
LGTBI	Lesbiana, Gay, Trans y Transgénero, Bisexual e Intersex
MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
MEM	Ministerio de Energía y Minas
MICI	Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación
MICUDE	Ministerio de Cultura y Deportes
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala
MINFIN	Ministerio de Finanzas Públicas
MINGOB	Ministerio de Gobernación
MINITRAB	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OIE	Organización Internacional de Empleadores
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PAN	Plan de Acción Nacional
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNC	Policía Nacional Civil
PREDH	Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
PPDDH	Política Pública de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
PRONACOM	Programa Nacional de Competitividad del Ministerio de Economía
PVSDH	Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos
REPEJU	Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación
SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
SIMOREG	Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala
SLAPP	Strategic Lawsuit Against Public Participation
UDEFEQUA	Unidad de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala

